

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

# Sección Oficial

## Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	4
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	34
DISPOSICIONES	42
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	46
JUNTA ELECTORAL	51
LICITACIONES	52
COLEGIACIONES	60
TRANSFERENCIAS	62
CONVOCATORIAS	64
SOCIEDADES	71
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	82
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	83
VARIOS	116

# Sección Oficial

## ▲ DECRETOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 2110/2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente EX-2025-20374870-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, por el cual tramita una reubicación excepcional, con vigencia desde el 1° de agosto de 2025, para el personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, comprendido en la Planta Permanente del régimen de la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86, y

#### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada reconoce su antecedente en el Acta identificada como IF-2025-20101471-GDEBA-DPNCMTGP, suscripta el día 28 de mayo de 2025, con los/as representantes sindicales de los/as trabajadores/as de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, regidos por la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86;

Que la reubicación excepcional mencionada, que tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2025, alcanza al personal que al 31 de mayo de 2025 revista en la Planta Permanente con estabilidad de la Dirección de Vialidad, bajo el régimen de la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86, y consistirá en el ascenso de clases dentro de cada una de las Carreras del Escalafón, teniendo en cuenta diversas condiciones de antigüedad en el organismo y las particularidades del estatuto aprobado por dicha ley;

Que la presente gestión no forma parte de las políticas habituales que el Poder Ejecutivo acuerda en marcos paritarios respecto del personal de la Administración Pública, sino que tiene por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de los/as trabajadores/as estatales, la que constituye un derecho esencial de los/as mismos/as;

Que esta iniciativa es necesaria en tanto contribuye al proceso de recupero gradual de la carrera administrativa y constituye un acto de estricta justicia para con los/as trabajadores/as del régimen de la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86;

Que, respecto de aquel personal que sea alcanzado por las reubicaciones que se impulsan por el presente y que con posterioridad se acoja a los beneficios jubilatorios, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025;

Que ha tomado intervención la Dirección de Vialidad;

Que, asimismo, tomaron intervención la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva dependiente de la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, todas ellas pertenecientes al Ministerio de Economía, la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas de la Secretaría General;

Que, en el mismo sentido, se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires-;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del 1° de agosto de 2025, al personal de la Planta Permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86 que, al 31 de mayo de 2025, reviste en la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, conforme los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la reubicación estipulada en el artículo precedente consistirá en el ascenso de clases, dentro de las respectivas Carreras en las que revista el personal al 31 de mayo de 2025, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Ascenderá una (1) clase el personal que al 31/12/24 acredite una antigüedad mayor o igual a dos (2) y menor a cinco (5) años desde su ingreso a la Dirección de Vialidad.
- b) Ascenderá dos (2) clases el personal que al 31/12/24 acredite una antigüedad mayor o igual a cinco (5) años desde su ingreso a la Dirección de Vialidad, excepto que cumplan los requisitos del inciso c) del presente artículo.
- c) Ascenderá tres (3) clases el personal que al 31/12/24 acredite una antigüedad mayor a veinticuatro (24) años desde su ingreso a la Dirección de Vialidad, que reviste en hasta la Clase IX inclusive, en cualquiera de las carreras del escalafón.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el personal que hubiera ascendido de clase en forma posterior al 1° de enero de 2015, será reubicado por la diferencia de clases resultante de la aplicación de la reubicación a que diera lugar el artículo 2° del presente y las clases reubicadas entre el día 2 de enero de 2015 y el día 31 de julio de 2025, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 4°. Determinar que la regla prevista en el artículo 3°, no será de aplicación para el personal que hubiera sido reubicado por cambios de carrera que conlleven incrementos de clases entre el día 2 de enero de 2015 y el día 31 de julio de 2025, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 5°. Determinar que la reubicación dispuesta en el presente no podrá superar los niveles de las Carreras que se mencionan a continuación:

- a) Clase XIII para la Carrera Personal Maestranza y Servicios.
- b) Clase XIV para las Carreras Personal Obrero, Personal Administrativo y Personal Técnico.
- c) Clase XV -Profesional "A"- para la Carrera Profesional.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, por aplicación de la reubicación dispuesta en el presente, el personal que revista en la Clase XVI -Jefe de Departamento B-, podrá ascender hasta la Clase XVII -Jefe de Departamento A.

ARTÍCULO 7°. Exceptuar de la reubicación dispuesta en el artículo 1° del presente, al personal que revista en los toques máximos dentro de cada una de las carreras que componen el Escalafón de la Ley N° 10.328 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5885/86, como asimismo a quienes revistan en las siguientes clases:

- a) Clase XIX -Director
- b) Clase XVII -Jefe de Departamento A
- c) Clase XV -Jefe de División

ARTÍCULO 8°. Establecer que las reubicaciones que se produzcan por aplicación del presente, serán efectuadas por transformación del cargo de revista en la clase mayor que corresponda.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que aquel personal que sea alcanzado por las reubicaciones que se impulsan por el presente, y que con posterioridad se acoja a los beneficios jubilatorios, le serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025.

ARTÍCULO 10. Facultar a la Administración General de la Dirección de Vialidad a disponer las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las previsiones del presente decreto, previa intervención de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, Trabajo, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar al Instituto de Previsión Social y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro; **Walter Correa**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 855-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2023-43947699-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell" en el partido de Villa Gesell y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Técnica dependiente Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1562/85, normas complementarias y DECRE-2020-36-GDEBA-GPBA, modificado por DECRE-2022-323-GDEBA-GPBA y DECRE-2024-393-GDEBA-GPBA);

Que el Presupuesto oficial de la presente licitación se ha fijado en la suma de pesos catorce mil doscientos quince millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y dos con setenta y seis centavos (\$14.215.172.362,76), a la que agregándole la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintitres con sesenta y tres centavos (\$142.151.723,63) para dirección e inspección (artículo 8º Ley Nº 6.021), la suma de pesos cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta con ochenta y ocho centavos (\$426.455.170,88) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley 6.021 y la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintitres con sesenta y tres centavos (\$142.151.723,63) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos catorce mil novecientos veinticinco millones novecientos treinta mil novecientos ochenta con noventa centavos (\$14.925.930.980,90) estableciendo para la ejecución de la totalidad de los trabajos un plazo de setecientos veinte (720) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra;

Que, en este sentido, en el marco del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, ha previsto el otorgamiento de un anticipo financiero del veinte por ciento (20 %) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General, Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025, mediante el Decreto Nº 3681/24, y realiza la correspondiente imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública se expide en el marco de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 290/21 (reglamentado por el Decreto Nº 995/22);

Que la Subsecretaría de Obras Públicas ha intervenido en el marco de su competencia propiciando la presente gestión;

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que el Consejo de Obras Públicas se ha expedido en el marco de su competencia conforme al artículo 48 de la Ley Nº 6.021;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 6.021 y su reglamentación, y el artículo 27 de la Ley Nº 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorízase el llamado a Licitación Pública para la contratación de la Obra Pública denominada "Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell" en el partido de Villa Gesell, por el sistema de ajuste alzado y en etapa única, bajo el régimen previsto por la Ley de Obras Públicas Nº 6.021.

ARTÍCULO 2º. Apruébase la documentación técnica elaborada por la Dirección Técnica dependiente de la Dirección Provincial de Arquitectura (ACTA-2025-26699949-GDEBA-DTDPAMIYSPGP, PLIEG-2025-26700268-GDEBA-DTDPAMIYSPGP, PLIEG-2025-14573191-GDEBA-DTDPAMIYSPGP, PLIEG-2025-17366945-GDEBA-DTDPAMIYSPGP y PLIEG-2025-17366493-GDEBA-DTDPAMIYSPGP) y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (PLIEG-2025-20701420-GDEBA-DCOPMIYSPGP) que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Apruébese el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección en la suma de pesos catorce mil doscientos quince millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y dos con setenta y seis centavos (\$14.215.172.362,76), a la que agregándole la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintitres con sesenta y tres centavos (\$142.151.723,63) para dirección e inspección (artículo 8º Ley Nº 6.021), la suma de pesos cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta con ochenta y ocho centavos (\$426.455.170,88) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintitres con sesenta y tres centavos (\$142.151.723,63) para embellecimiento (artículo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos catorce mil novecientos veinticinco millones novecientos treinta mil novecientos ochenta con noventa centavos (\$14.925.930.980,90), estableciendo para la ejecución de la totalidad de los trabajos un plazo de setecientos veinte (720) días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra.

ARTÍCULO 4º. Autorizar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 2º y 3º, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación no menor a QUINCE (15) días hábiles y por el término de CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por UN (1) día en diarios locales y regionales, y hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en los Decretos Nº 496/07 y Nº 3698/07, y a publicar la documentación licitatoria en la página [www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones](http://www.gba.gob.ar/infraestructura/licitaciones), así como a realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 5º. Delégase en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública la facultad para emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, la facultad de dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la aprobación y adjudicación de la presente licitación pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 653/18 y el artículo 27 de la Ley Nº 15.477.

ARTÍCULO 6º. Establécese que el gasto que demande la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2023 - Ley Nº 15.394 - prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto Nº 3681/24 - JU 14 - PR 8 - SP 1 - PY 13924 - OB 51 - IN 5 - PPR 4 - PPA 2 - SPA 889 - FF 13 - UG 889 - CTA ESCRITURAL 531313500 - MON 1.

ARTÍCULO 7º. Apruébese el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones

Legales Particulares.

ARTÍCULO 8°. Designase como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Josefina LORENZO (D.N.I. N° 39.162.621), María Luisa VÁZQUEZ (D.N.I. N° 32.094.699) y Daniela Beatriz LUNA (D.N.I. N° 18.202.225) y, como miembros suplentes, a María Micaela BUBISUTTI (D.N.I. N° 39.116.469), Sebastián CUOZZO (D.N.I. N° 33.097.501), Fermín LABAQUI (D.N.I. N° 23.786.378) y María DUARTE (D.N.I. N° 22.234.965).

ARTÍCULO 9°. Remítase al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada del 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 10. Comuníquese, incorpórese en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y gírese a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archívese.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

## RESOLUCIÓN N° 873-MIYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-28713760-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394- prorrogado para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Agua y Cloacas impulsa una adecuación en el Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394- prorrogado para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, a los fines de a los fines de poder licitar y ejecutar la obra "Colector Norte Olavarría";

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto;

Que han intervenido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos propicia la gestión impulsando de conformidad la prosecución de las actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 15.394, prorrogada para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA y el artículo 2° de la Ley N° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto;

Por ello,

**EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley 15394- prorrogado para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 14 una transferencia de créditos para el Primer Diferido por la suma de pesos mil setecientos cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y siete mil ochenta (\$1.744.187.080), según detalle de Anexo I (IF-2025-28723313-GDEBA-DPAYCMIYSPGP), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394- prorrogado para el Ejercicio 2025 por DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 1. Administración Central - Jurisdicción 14, una transferencia de créditos para el Segundo Diferido por la suma de pesos dos mil quinientos veintinueve millones setecientos ochenta y siete mil ciento veintinueve (\$2.529.787.129), según detalle de Anexo II (IF-2025-28723789-GDEBA-DPAYCMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal, a la Dirección de Contabilidad y a la Dirección de Presupuesto, a la Subsecretaría de Planificación y Coordinación para el Desarrollo Territorial Sostenible y a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto Público-, a Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Gabriel Nicolás Katopodis**, Ministro.

### ANEXO/S

IF-2025-28723313-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	db40da0418bf41087a0eb43f2cb6ee52ba96d5f80178f99b563255e400904561	<a href="#">Ver</a>
IF-2025-28723789-GDEBA-DPAYCMIYSPGP	b0aa2b2688f8de0cee96d787adfc527e194162d4760728331ecacd103e14652	<a href="#">Ver</a>

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS****RESOLUCIÓN N° 288-SSRHMIYSPGP-2025**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2024-24121899-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y sus modificatorios, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha efectuado de oficio el inicio del procedimiento de redeterminación de precios del contrato de la obra: "Desagües Pluviales en la Cuenca del Arroyo Basualdo" - Licitación Pública N° 7/2021 - según contrato suscripto el día 1 de agosto de 2022 - a financiarse por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del Préstamo BID 3256/OCAR, aprobado por el Decreto N° 965/14, en el marco del "Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista", conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y sus modificatorios;

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, la Dirección Provincial de Hidráulica y la empresa RACAVAL S.A. suscribieron con fecha 23 de mayo de 2025, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de redeterminación de precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, que constan como Anexo I de la presente Resolución;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios en la obra básica adjudicada todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde detraer la suma total de pesos trescientos setenta y siete millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos (\$377.256.779,54) abonada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados N° (6 a 15) correspondientes a los meses de abril de 2023 a enero de 2024;

Que, se deja constancia, que en concepto de la presente redeterminación se le reconocerá a la contratista la suma de pesos trescientos noventa y siete millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco con sesenta y nueve centavos (\$397.519.495,69), en el mismo período, y que efectuado el correspondiente balance surge una diferencia a favor del contratista a ser certificada por la suma de pesos veinte millones doscientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis con quince centavos (\$20.262.716,15), cuyo detalle se observa en Anexo I; a la que adicionando la suma de pesos doscientos dos mil seiscientos veintisiete con dieciséis centavos (\$202.627,16) del 1 % para dirección e inspección, alcanza un total de pesos veinte millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con treinta y un centavos (\$20.565.343,31);

Que la contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP, como asimismo se compromete a cumplir el plan de trabajos y curva de inversión correspondiente a la obra faltante de ejecución;

Que la Unidad Administrativa y Contable Comité de Cuenca del Río Reconquista realizó la imputación preventiva del gasto;

Que la Dirección Provincial de Hidráulica propicia la presente gestión;

Que mediante la Resolución N° 389/24, se delegaron las facultades previstas en el Decreto N° 367/17-E y la Resolución N° 235/17-E, y el Decreto N° 290/21 y la Resolución N° 943/21 y sus modificatorias en los Subsecretarios de Energía, de Obras Públicas y de Recursos Hídricos de este Ministerio;

Que han tomado la intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/20 y modificatorios, el Decreto N° 323/22 y modificatorios y el Decreto N° 393/24, el Decreto N° 290/21 y modificatorias, reglamentado por la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 389/24****EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO****DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS****DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Hidráulica y la empresa RACAVAL S.A., contratista de la obra "Desagües Pluviales en la Cuenca del Arroyo Basualdo" - Licitación Pública N° 7/2021 - según contrato suscripto el día 1 de agosto de 2022 - que, agregados como IF-2025-18476678-GDEBA-DEDPOHMIYSPGP, IF-2025-07296356-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que la gestión aprobada por el artículo 1° asciende a la suma total de pesos veinte millones doscientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis con quince centavos (\$20.262.716,15), cuyo detalle se observa en Anexo I, a la que adicionando la suma de pesos doscientos dos mil seiscientos veintisiete con dieciséis centavos

(\$202.627,16) del 1 % para dirección e inspección, alcanza un total de pesos veinte millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres con treinta y un centavos (\$20.565.343,31).

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 - Prorrogado para el Ejercicio 2025 - DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - JU 14 - ENT 70 -PR 2 - SP 2 - PY 13246 - OB 51 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 515 - CTA. ESCRITURAL 6211 00000 - MON 1.

ARTÍCULO 4°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por la Dirección Provincial de Hidráulica a la realización de las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 6°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Hidráulica para su notificación a la empresa contratista. Cumplido, archivar.

**Nestor Fabian Alvarez**, Subsecretario.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

## MINISTERIO DE SALUD

### RESOLUCIÓN N° 6079-MSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Agosto de 2025

**VISTO** la Ley N° 15.477, el Decreto N° 272/17 E, y modificatorios y el expediente N° EX-202507205815-GDEBA-HZEREDMSALGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona aprobar el Acuerdo de Cooperación entre el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique" y el Centro de Integración Libre y Solidario de Argentina (CILSA);

Que, de conformidad con su cláusula primera, el acuerdo tiene por objeto principal lograr un marco de cooperación y asistencia entre las partes firmantes, acordando estrategias específicas que faciliten la realización de actividades conjuntas para usuarias y usuarios cursando internación o rehabilitación ambulatoria en el Hospital. El alcance del acuerdo incluye la incorporación de aquellas usuarias o usuarios externos al Hospital que deban ser asistidos por CILSA, utilizando esta última, las instalaciones referidas en el acápite segundo del presente. Para ello, CILSA deberá informar al Hospital en un plazo no menor de 20 días, nombre, apellido y DNI de aquellos usuarios externos que serán asistidos según las especificaciones descriptas;

Que, a través de las cláusulas segunda y tercera, se fijan las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes;

Que, según la cláusula cuarta, el acuerdo regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiéndose renovar por idéntico periodo, o solicitar su rescisión. Para cualquier opción, la parte interesada deberá informar su decisión con una antelación de treinta (30) días, mediante comunicación fehaciente. La renovación o la rescisión del presente acuerdo no dará lugar a la otra parte a indemnización bajo ningún concepto;

Que, a órdenes N° 4/6, se incorporan el DNI de la presidenta de CILSA, el Estatuto de la entidad y la designación de la misma mediante Acta N° 23 de la Asamblea General Ordinaria, respectivamente;

Que la presente gestión es impulsada, a orden N° 8, por el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique";

Que, a orden N° 11, interviene la Dirección Provincial de Hospitales;

Que, a órdenes N° 15 y N° 17, han prestado conformidad la Subsecretaría de Atención de la Salud y Articulación Territorial y, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno – Delegación ante este Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a ordenes N° 27, N° 37 y N° 43, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 31 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
MODIFICADO POR DECRETO 156/24 EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acuerdo de Cooperación entre el Hospital Zonal Especializado en Rehabilitación "El Dique" y el Centro de Integración Libre y Solidario de Argentina (CILSA), contenido en el documento N° IF-2025-06368043-GDEBA-HZEREDMSALGP, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Nicolas Kreplak**, Ministro.

## ANEXO/S

IF-2025-06368043-GDEBA-  
HZEREDMSALGP

f77e7166b066e82791a29c5035599447344ef102bf4bf97efa3d078568fa3e0e Ver

## SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL

## RESOLUCIÓN N° 510-SSTAYLMSALGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** la Ley N° 13.981, el Decreto N° 59/19 y modificatorios y el expediente N° EX-2025-03431388-GDEBA-DPEGMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se gestiona autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 99-0597-LPU25 tendiente a la adquisición de medicamentos para el tratamiento de patologías prevalentes en el embarazo, puerperio y en el recién nacido/a, con destino a la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que el artículo 17 de la Ley N° 13.981 establece: *"...El procedimiento de selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación o remate público..."*;

Que, por su parte, el artículo 17, apartado 1, del Decreto N° 59/19 y modificatorios dispone: *"...Los procedimientos de selección del cocontratante son la licitación pública, la licitación privada, el remate público y la contratación directa. LICITACIÓN PÚBLICA: Es el procedimiento de selección cuando el llamado se publicita principalmente de manera general, dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse con base en el cumplimiento de los requisitos que exige el Pliego de Bases y Condiciones..."*;

Que dicha gestión es impulsada, a orden N° 2, por la Dirección de Maternidad y Salud Perinatal, la cual manifiesta que: *"...solicitamos a usted que arbitre los medios necesarios para la adquisición de los siguientes medicamentos: Sulfadiazina de plata comprimido 500 mg Pirimetamina comprimido 25 mg Leucovorina cálcica comprimido 15 mg Gammaglobulina Anti D 300 mcg/2 ml Estos insumos son esenciales para el tratamiento de patologías prevalentes en el embarazo, puerperio y en el recién nacido/a. Cabe destacar que algunos de estos insumos eran previamente suministrados por el Ministerio de Salud de la Nación, pero debido a razones de público conocimiento, esta provisión ha cesado. Con el objetivo de homogeneizar y optimizar los procesos de compra de estos insumos en la provincia, solicitamos el inicio de un proceso de contratación a nivel central, impulsado por la Dirección de Maternidad y Salud Perinatal, de acuerdo con el detalle incluido en el Formulario de Requerimiento adjunto a estas actuaciones..."*;

Que, a órdenes N° 5/6, lucen los presupuestos de las firmas M.G. INSUMOS S.A. y DNM FARMA S.A.;

Que, a órdenes N° 11 y N° 13, han prestado conformidad la Subsecretaría de Políticas de Cuidados en Salud y esta Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que, a orden N° 17, ha tomado conocimiento la Dirección de Planificación Estratégica de Compras y Contrataciones;

Que, a orden N° 21, se acompaña el Anexo de Especificaciones Técnicas;

Que, a orden N° 22, obra el "Manual de Estilo Artes para Medicamentos";

Que, a orden N° 23, luce el Formulario de Requerimiento;

Que, a orden N° 27, la Dirección General de Administración da continuidad al trámite;

Que, a orden N° 30, se vincula la Solicitud del Gasto N° 99-5812-SG25 realizada mediante el Sistema Provincia Buenos Aires Compras (PBAC);

Que, a orden N° 35, el Departamento Contable manifiesta haber realizado la afectación presupuestaria para la Solicitud del Gasto mencionada;

Que, a orden N° 39, obra la tabla con los valores de referencia de insumos farmacéuticos efectuada por el Organismo Provincial de Contrataciones conforme la Resolución N° 17/22 y modificatorias;

Que, a orden N° 40, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, a orden N° 41, la Dirección de Compras de Medicamentos e Insumos Farmacológicos acompaña el Proceso de Compra N° 99-0597-LPU25;

Que, a órdenes N° 49, N° 58 y N° 64, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la fecha y horario de apertura de ofertas se encuentra fijada para el día 9 de septiembre de 2025 a las 10:00hs;

Que se designa como evaluadores del Proceso de Compra a los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGÉ, que por RESO-2022-1158-GDEBA-MSALGP, ampliada por RESO2022-1405-GDEBA-MSALGP, conforman la Comisión de Preadjudicación Permanente;

Que conforme el requerimiento mencionado, la referida contratación demandará una suma estimada de pesos mil doscientos veinte millones trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta con 00/100 (\$1.220.373.580,00);

Que atento a lo actuado y al monto estimado de la contratación, se procede a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Anexo de Especificaciones Técnicas y el "Manual de Estilo Artes para Medicamentos" contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0597-LPU25 y autorizar el llamado a la Licitación Pública tendiente a la adquisición de medicamentos para el tratamiento de patologías prevalentes en el embarazo, puerperio y en el recién nacido/a, con destino a la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta el límite del veinte por ciento (20 %) conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 y modificatorios, el cual

establece la competencia de la Subsecretaría, Técnica, Administrativa y Legal para autorizar procedimiento, aprobar Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dejar sin efecto, aprobar y declarar desierto, procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios, en el caso de la Licitación Pública, hasta un monto de 3.000.000 U.C., equivalente a pesos cinco mil treinta y un millones con 00/100 (\$5.031.000.000,00) en virtud del valor de la U.C., previsto en la suma de pesos mil seiscientos setenta y siete con 00/100 (\$1.677,00), por el artículo 1° de la RESO-2025-54-GDEBA-OPCGP; Por ello,

**LA SUBSECRETARIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Anexo de Especificaciones Técnicas y el "Manual de Estilo Artes para Medicamentos" contenidos en el Proceso de Compra N° 99-0597-LPU25, los cuales como documentos N° PLIEG-2025-24117487-GDEBA-DCMEIFMSALGP, IF-2025-13335269-GDEBA-DMYSPMSALGP e IF-2025-12689706-GDEBA-DPEGSMSALGP pasan a formar parte integrante de la presente como Anexos I, II y III.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el llamado a la Licitación Pública N° 99-0597-LPU25 tendiente a la adquisición de medicamentos para el tratamiento de patologías prevalentes en el embarazo, puerperio y en el recién nacido/a, con destino a la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos mil doscientos veinte millones trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta con 00/100 (\$1.220.373.580,00), con la posibilidad de aumentar hasta en un cien por ciento (100 %) y/o disminuir hasta el límite del veinte por ciento (20 %) conforme los lineamientos establecidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13.981 y el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura del presente llamado para el día 9 de septiembre de 2025 a las 10:00hs, estableciéndose dicha fecha como límite para la presentación de las respectivas ofertas a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC).

ARTÍCULO 4°. Se deja establecido que los evaluadores del Proceso de Compra serán los agentes Ana María VACCA, Juan Francisco FAGIANI y Juan Guaman MORANDINI CORREGGE.

ARTÍCULO 5°. El presente gasto se atenderá con cargo a la Solicitud del Gasto N° 99-5812-SG25, realizada mediante el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC).

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Compras de Medicamentos e Insumos Farmacológicos a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado. Incorporar en el SINDMA. Comunicar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

**Pamela Luján Gagliardo**, Subsecretaría.

"Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>"

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 1710-MSGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente EX-2025-28653690-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, a través del cual se gestiona la aprobación de un Contrato de Comodato suscripto entre el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Esteban Echeverría, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de dicho instrumento, la Municipalidad entrega en comodato al Ministerio veinte (20) vehículos, marca Ford, modelo Ranger, de su propiedad, para tareas de seguridad pública;

Que se establece que la Municipalidad se hará cargo de los gastos relacionados con el mantenimiento, combustible, ploteo, equipamiento adicional, reparación de dichas unidades y la contratación de los seguros respectivos;

Que se ha expedido la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Municipalidad de Esteban Echeverría, que como Anexo Único (IF-2025-30244523-GDEBA-DRIYCMSPG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Municipalidad de Esteban Echeverría y a la

Secretaría General, pasar a la Dirección Provincial de Logística Operativa, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Automotores Oficiales, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Eduardo Javier Alonso**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2025-30244523-GDEBA-DRIYCMSPG

b5a585e5e4df919529a99a87d033ec95b4d108f6855ca7a1895e6781cd5be9d6 [Ver](#)

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN N° 1169-MJYDHGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente EX-2025-18541420-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, por el cual tramita el otorgamiento de la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la Función -BTU-, de conformidad con lo establecido en el DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA se aprobó la implementación de una "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" para el personal que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad- de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96), en el Agrupamiento Personal Profesional conforme los términos del artículo 149 del citado estatuto legal, así como también para el personal de Planta Temporaria Transitoria - Mensualizada- encuadrado en el artículo 111 inciso d) de la mencionada ley, que perciba una retribución equivalente a una categoría salarial identificada bajo el mencionado agrupamiento;

Que, a su vez, se encuentran alcanzados por la medida, quienes revisten en el Agrupamiento Personal Jerárquico de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96), el personal de la Planta Permanente -sin Estabilidad- del ya referido estatuto legal que se desempeñe en categorías funcionales superiores a Subdirector/a e inferiores a la de Subsecretario/a, y quienes están comprendidos en el artículo 111 incisos a) y b) y concordantes de la ley mencionada, identificados como Personal de Gabinete y Secretarios/as Privados/as, respectivamente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar, a partir del 1° de junio de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la Función -BTU- a los agentes incluidos en el Anexo Único, que identificado como IF-2025-29033829-GDEBA-DDDPPMJYDHGP, forma parte integrante del presente;

Que, asimismo, corresponde otorgar, a partir del 1° de agosto de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la Función -BTU- a Guillermo Jorge SARAFUGLU;

Que, los/as agentes mencionados/as en el Anexo Único y Guillermo Jorge SARAFUGLU cumplen con los requisitos establecidos, toda vez que reservan o retienen un cargo de la Planta Permanente - con Estabilidad- del Agrupamiento Profesional o presentaron la documentación atinente para la presente gestión;

Que han tomado la intervención en el ámbito de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección de Carrera Administrativa del Empleo Público y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica todas de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DECRE-2025-641-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 641/25**

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar, a partir del 1° de junio de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-, de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, a los/as agentes detallados/as en el Anexo Único, que identificado como IF-2025-29033829-GDEBA-DDDPPMJYDHGP forma parte integrante del presente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1° de agosto de 2025, la Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-, de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, a Guillermo Jorge SARAFUGLU (DNI 25.554.148 - Clase 1976), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

**Juan Martín Mena**, Ministro.

**ANEXO/S**

IF-2025-29033829-GDEBA-  
DDPPMJYDHGP92b99652c925916c555711116ff0aed44c05ca2186cc7f3f32a82a133c5e01 [Ver](#)**RESOLUCIÓN N° 1178-MJYDHGP-2025**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-18554483-GDEBA-DDPPMJYDHGP, mediante el cual tramita la reserva del cargo que revista en la Planta Permanente -con estabilidad- el agente Martín MENDOZA ZELIS, a partir del 1° de abril de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que Martín MENDOZA ZELIS solicita la reserva del cargo que revista en la Planta Permanente -con Estabilidad-, a partir del 1° de abril del 2025, en virtud de su designación como Director General de Coordinación de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata mediante Decreto N° 0825/2025;

Que, en razón de lo anteriormente corresponde limitar la reserva de cargo otorgada oportunamente mediante RESO-2024-821-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 4 de junio de 2024.

Que se acompañó la situación de revista de la que se desprende que Martín MENDOZA ZELIS ocupa un cargo de la Planta Permanente -con Estabilidad-, Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII, Código 5-0104 XII-3, Ingeniero "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que tomó intervención, en el marco de su respectiva competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la acción que se pretende, se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272-E/17 Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Limitar en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA, a partir del 31 de marzo de 2025, la reserva del cargo en la Planta Permanente -con Estabilidad-, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII, Código 5-0104-XII-3, Ingeniero "D", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, del agente Martín MENDOZA ZELIS (DNI N° 23.343.410 - Clase 1973), otorgada oportunamente por RESO-2024-821-GDEBA-MJYDHGP, de fecha 4 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (T.O por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios.

**ARTÍCULO 2º.** Conceder en Jurisdicción 1.1.1.16 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, a partir del 1° de abril de 2025, la reserva del cargo en la Planta Permanente -con Estabilidad-, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría Salarial 10, Clase 3, Grado XII, Código 5-0104-XII-3, Ingeniero "D", con un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Infraestructura, al agente Martín MENDOZA ZELIS (DNI N° 23.343.410 - Clase 1973), en razón de haber sido designado como Director General de Coordinación de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Plata mediante Decreto N° 0825/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1.869/96) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA****RESOLUCIÓN N° 329-MPCEITGP-2025**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2025-07460328-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP por el cual tramita la aprobación del Convenio Especifico de Colaboración suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Universidad Nacional de José Clemente Paz, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica es la máxima autoridad de ciencia y tecnología en el

ámbito de la Provincia de Buenos Aires y tiene entre sus competencias entender en el diseño e implementación de políticas para el fortalecimiento y promoción del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, y su transferencia;

Que mediante RESO-2021-55-GDEBA-MPCEITGP, el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica creó en el ámbito de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación el proyecto "Observatorio Regional Bonaerense de Innovación Tecnológica (ORBITA)" con el objetivo general de relevar, sistematizar y comunicar las capacidades del Sistema de Ciencia y Tecnología Provincial desde un abordaje sistémico, mediante la generación de mecanismos de vigilancia e inteligencia estratégica que posibiliten un monitoreo activo a través del trabajo articulado con redes de colaboradores;

Que el proyecto ORBITA tiene entre sus objetivos principales (i) Producir, sistematizar y comunicar información actualizada y pertinente acerca de las capacidades y acciones del Sistema Científico Tecnológico Provincial y (ii) Promover alianzas estratégicas con instituciones y coordinar un equipo multidisciplinario de miembros de referencia en la aplicación de la Vigilancia e Inteligencia Estratégica, asociada por núcleos temáticos;

Que la Universidad Nacional de José Clemente Paz fue creada en el año 2009 a través de la Ley Nacional N° 26.577 y tiene su sede principal en la ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires;

Que la misión de la Universidad Nacional de José Clemente Paz es la enseñanza en la educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de la equidad social y el desarrollo;

Que, por Decreto N° 25/2022, se aprobó el Acuerdo Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades Nacionales con asiento en la citada Provincia, entre las que se encuentra la Universidad Nacional de José Clemente Paz, con el objeto de establecer una relación de cooperación y asistencia técnica mutua;

Que las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires tienen el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales en los términos previstos en el artículo 18, inciso 2, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/2019, reglamentario de la Ley N° 13.981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado Provincial;

Que, en ese marco, mediante el convenio celebrado (CONVE-2025-27293697-GDEBA-MPCEITGP), la Universidad Nacional de José Clemente Paz se compromete a brindar el servicio de consultoría, asesoramiento y asistencia para la realización de estudios de casos destinados a analizar el impacto tecnológico, productivo y social de los programas de innovación ejecutados por el "Ministerio" a través de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, ascendiendo el presupuesto de la contratación a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$14.347.351,80);

Que la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación III procedió a anexar en el orden 43 la Solicitud de Gastos N° 12140/2025 (DOCFI-2025-19580077-GDEBA-DCYSGDLIIMPCEITGP);

Que han tomado la intervención de su competencia el Organismo Provincial de Contrataciones, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 18, inciso 2, apartado a) de la Ley N° 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/2019, el Decreto N° 205/2024 y el artículo 30 de la Ley N° 15.477.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Específico de Colaboración suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Universidad Nacional de José Clemente Paz, el que como Anexo Único (CONVE-2025-27293697-GDEBA-MPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 por el Decreto N° 3681/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 0 - Prog 8 - Sp 1 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Act Int 776 - In. 3 - Ppr. 9 - Ppa. 9 - Spa 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$938.611,80) In. 3 - Ppr. 4 - Ppa. 1 - Spa 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ub Geográfica 999 - Importe: PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$13.408.740.-) - Importe Total: PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$14.347.351,80).

ARTÍCULO 3º. Publicar la contratación en el sitio de Internet de la Provincia de Buenos Aires conforme lo estipulado en el artículo 15 apartado 2) del Anexo I del Decreto N° 59/2019, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Universidad Nacional de José Clemente Paz, comunicar, publicar, dar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones - Delegación III para la prosecución del trámite.

**Augusto Eduardo Costa**, Ministro.

"Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>"

**INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO**

**RESOLUCIÓN N° 352-IPAYCMPCEITGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 19 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-17700180-GDEBA-DDDPPIPAYC del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, por el cual tramita el otorgamiento de la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" para la agente Laura Amalia KISICH del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, en virtud del Decreto N° 641/25, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota NO-2025-17169530-GDEBA-DRYFCIPAYC la agente Laura Amalia KISICH solicitó que se le otorgue la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU-" por poseer el título de Contadora Pública, acreditando dicha condición con el pertinente Título expedido por autoridad competente debidamente legalizado y la matrícula actualizada;

Que la mencionada agente revista en un cargo de Planta Permanente con estabilidad, Agrupamiento Jerárquico, Jefe/a de Departamento Interino/a, Categoría Salarial 21, en la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Cooperativa del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, oportunamente designada mediante Decreto 823/14;

Que la Directora Provincial de Registro y Fiscalización Cooperativa del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo certificó las tareas que las tareas desarrolladas por la agente son atinentes al título de grado;

Que mediante Decreto N° 641/25, se determinó el pago de la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-" de carácter mensual, remunerativo y no bonificable, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, que revista en la Planta Permanente con Estabilidad en el agrupamiento Personal Jerárquico;

Que por el presente se propicia el otorgamiento de la Bonificación mencionada para la agente Laura Amalia KISICH, a partir del primer día del mes siguiente en el que se haya presentado la correspondiente solicitud de pago, en los términos del Art. 2° del Decreto N° 641/25;

Que la agente reúne los recaudos legales establecidos en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 641/25;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la presente medida se impulsa de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto N° 641/25;

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17E Y MODIFICATORIOS  
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otorgar en la jurisdicción 1.1.2.11.30- Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, a la agente Laura Amalia KISICH (DNI 18.474.096- Clase 1967) la "Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función - BTU-", a partir del 01 de Agosto de 2025 en los términos de los Art. 2°, 4°, 7° y 11 inc. d) del Decreto N° 641/25.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

**RESOLUCIÓN N° 372-IPAYCMPCEITGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-12878772-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/2021 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/2024 modificado por el Decreto N° 642/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/2021 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que

realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados; Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, establece “que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2° del Anexo I “Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios” del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace”;

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa “Cooperativas en Marcha” de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio [https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas\\_en\\_marcha](https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha) resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO CÍTRICA AUDIOVISUALES LIMITADA (CUIT 30- 71196001-1);

Que en el orden 4 (IF-2025-14546358-GDEBA-DFCIPAYC), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$9.980.054,22) destinado a la adquisición de equipo técnico y bienes de capital;

Que en órdenes 5 al 18, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 32, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo, el Director de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2025-15706745-GDEBA-DPPDAYCIPAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma “Impulso Cooperativo”;

Que en el orden 33, mediante PV-2025-15706635-GDEBA-DPPDAYCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 41 mediante IF-2025-16572014-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 10501/2025 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 - Modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024 modificado por Decreto N° 642/2025; Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO CÍTRICA AUDIOVISUALES LIMITADA (CUIT 30 71196001-1) con domicilio en Marconi Nro 610 de la ciudad y partido de Avellaneda, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$9.980.054,22) destinada a solventar la adquisición de equipo técnico y bienes de capital, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - cuyo relanzamiento se aprobará por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5026-57594/6 de la Cooperativa CBU 0140024301502605759460 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: pesos siete mil setecientos (\$7.700,00); In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe : pesos nueve millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro con veintidós centavos (\$9.972.354,22) - IMPORTE TOTAL PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$9.980.054,22).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

Gildo Ezequiel Onorato, Presidente.

**RESOLUCIÓN N° 373-IPAYCMPCEITGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-23036227-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/2021 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/2024 modificado por el Decreto N° 642/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/2021 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2º del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace";

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - de este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio [https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas\\_en\\_marcha](https://www.gba.gov.ar/produccion/cooperativas_en_marcha) resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO LATIR LIMITADA (CUIT 30-71800141-9);

Que en el orden 4 (IF-2025-23317157-GDEBA-DFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a la adquisición de materia prima y capacitaciones;

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 23, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2025-24133378-GDEBA-DEYAIAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 -, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";

Que en el orden 24, mediante PV-2025-24129049-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 31 mediante IF-2025-24333940-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 14726/2025 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 -

Modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024 modificado por Decreto N° 642/2025; Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LATIR LIMITADA (CUIT 30-71800141-9) con domicilio en CUENCA N° 441 de la ciudad de Morón, partido de El Palomar, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a adquirir materia prima y capacitaciones, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 5021-053417/8 de la Cooperativa CBU 0140076201502105341783 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad- a fin de proceder con el trámite de pago.

Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

**Gildo Ezequiel Onorato**, Presidente.

**RESOLUCIÓN N° 374-IPAYCMPCEITGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-15097268-GDEBA-DLYTIPAYC por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020, modificada por Resolución N° 329/2021 y su relanzamiento aprobado por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo y Decreto N° 208/2024 modificado por el Decreto N° 642/2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 124/2023 aprueba el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios por parte de la provincia de Buenos Aires, destinado al otorgamiento de subsidios, subvenciones, asistencias, ayudas financieras y económicas, y/o transferencias no reintegrables, cualquiera sea su naturaleza;

Que por Resolución N° 674/2020 - modificada por Resolución N° 329/2021 - se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que por Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, se crea el Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, como un órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, ejerciendo las competencias que se le asignan, con independencia técnica y autonomía financiera, con rango y jerarquía de Subsecretaría y cuyo objeto será la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO tiene por objeto la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense y en especial le compete, promoviendo el modelo de gestión cooperativa y en especial desarrollar líneas de asistencia económica para la asistencia técnica a las cooperativas o grupos asociativos, implementando mecanismos y procesos de ayuda para el acompañamiento a proyectos productivos y efectuar la evaluación de elegibilidad de estos proyectos, de conformidad con la normativa vigente, así como evaluar las propuestas de financiamiento formuladas por las cooperativas, grupos asociativos precooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines y hacer el seguimiento y recopilación de la rendición respectiva de los fondos otorgados;

Que el artículo 10 del Decreto N° 208/2024, modificado por Decreto N° 642/2025, establece "que el INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO podrá otorgar subsidios en los términos de las previsiones del artículo 2º del Anexo I "Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios" del Decreto N° 124/2023 o el que en el futuro lo reemplace";

Que, a través de la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025 - de

este Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo - se aprobó el relanzamiento del Programa "Cooperativas en Marcha" de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único (IF-2025-16716995-GDEBA-DFCIPAYC), en tanto resulta prioridad de esta gestión provincial promover el trabajo y la producción cooperativa, fortaleciendo su rol social y económico en el territorio bonaerense a través de diversas acciones, con especial consideración de los desafíos que estas entidades afrontan en el proceso de integración al sistema productivo; Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo ha efectuado la convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio [https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas\\_en\\_marcha](https://www.gba.gob.ar/produccion/cooperativas_en_marcha) resultando pre-seleccionado el proyecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUCHARA LIMITADA (CUIT 30-71733577 1);

Que en el orden 4 (IF-2025-17787436-GDEBA-DFCIPAYC), se agrega el pedido mediante el cual la entidad solicita un subsidio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a la adquisición de materia prima, equipamiento de trabajo y capacitaciones;

Que en órdenes 5 al 17, obra la documentación requerida por el Decreto N° 124/2023 y documentación complementaria;

Que en el orden 22, la Comisión de Evaluación - integrada por el Director de Estadísticas y Análisis, la Directora de Fortalecimiento de Cooperativas y el Director de Formación y Capacitación - presenta su Informe (ACTA-2025-24817038-GDEBA-DEYAIAYC), en el que considera que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto N° 124/2023 y la Resolución N° 160/2024 - modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025-, en cuya virtud, en el marco de su competencia, podría accederse al otorgamiento del subsidio solicitado, en el marco del Subprograma "Impulso Cooperativo";

Que en el orden 23, mediante PV-2025-24820227-GDEBA-DFCIPAYC, la Dirección de Fortalecimiento de Cooperativas destaca que se ha verificado que la entidad solicitante no registra subsidios otorgados durante el año en curso con el mismo objeto y que no se encuentran rendiciones pendientes por parte de las misma;

Que en el orden 30 mediante IF-2025-25211428-GDEBA-DCIPAYC, la Dirección de Contabilidad, agrega la Solicitud de Gastos N° 15072/2025 detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del Decreto N° 3681/2024;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° 160/2024 - Modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025- del Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 208/2024 modificado por Decreto N° 642/2025; Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVISMO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio, de acuerdo con el convenio celebrado entre las partes, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUCHARA LIMITADA (CUIT 30-71733577-1) con domicilio en CACIQUE ARBOLITO Nro: s/n de la ciudad y partido de Vedia, provincia de Buenos Aires, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) destinado a adquirir materia prima, equipamiento de trabajo y capacitaciones, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - cuyo relanzamiento se aprobara por Resolución N° 160/2024, modificada por Resoluciones N° 251/2024, N° 159/2025 y N° 249/2025.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Corriente N° 52982/0 de la Cooperativa CBU 01403686 01660905298202 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Provincial de Asociativismo y Cooperativismo para el ejercicio 2023, conforme Ley N° 15.394 - prorrogado para el año 2025 mediante Decreto N° 3681/2024: Ju 11 - Ja 0 - Ent 30 - UE 627 - Pr 1 - Sp 0 - Py 0 - Ac 3 - Ob 0 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Importe: Pesos un millón setecientos mil (\$1.700.000,00) ; In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 1.3 Importe: Pesos ocho millones trescientos mil (\$8.300.000,00) - IMPORTE TOTAL: PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de este Instituto, en los términos establecidos en el artículo 19 del Anexo I (Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios) del Decreto N° 124/2023.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Promoción para el Desarrollo del Asociativismo y Cooperativismo a los fines de notificar a la entidad beneficiaria. Cumplido, archivar.

**Gildo Ezequiel Onorato**, Presidente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN N° 240-MTRAGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 29 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-22500623-GDEBA-DSTECMTRAGP, mediante el cual tramita la regularización de la situación legal de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 205, con ajuste al Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.) y normativa concordante;

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de las irregularidades detectadas en la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 205, a cargo de la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.";

Que respecto a los antecedentes de prestación de los servicios de la Línea N° 205, corresponde citar la Resolución V N° 99/82, por la cual se incorporó al régimen provincial de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, los servicios de la Línea municipal N° 621, del partido de La Matanza, a cargo de la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", mediante la prolongación del ramal identificado como "Fundación Armstrong" dentro del partido de Merlo. Por el mismo acto se le otorgó la concesión por el término de diez (10) años (COPDI-2025-23095498-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 12);

Que, a través del dictado de la Disposición N° 1.366/82, se le asignó el número doscientos cinco (205) de Licencia Provincial Individualizante (COPDI-2025-23097047-GDEBA- DTAPMTRAGP, orden 13);

Que, por medio del Decreto N° 72/86, se homologó el contrato de concesión para la prestación de los servicios por el término de diez (10) años, suscripto entre la empresa peticionante, y la entonces Dirección Provincial del Transporte (COPDI-2025-23097697-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 14);

Que mediante el dictado de las Resoluciones N° 41/90, y V N° 1/91, se autorizó a la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A." a prolongar su recorrido hasta la localidad de Pontevedra (partido de Merlo), y a efectuar una ramalización hasta Ruta Nacional N° 3 km. 47,700 (partido de La Matanza) (órdenes 15 y 16);

Que, posteriormente, a través de la Disposición N° 1.015/09, se autorizó a la empresa a ceder provisoriamente la ramalización de los servicios provinciales de la Línea N° 205, concebida por medio de la Resolución V N° 1/91, a la empresa "NUEVO IDEAL S.A.", incorporándose dicho Ramal al plexo de recorridos de la Línea N° 382 a su cargo (COPDI-2025-23099473-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 17);

Que por medio de las actuaciones administrativas caratuladas bajo el Expediente papel N° 2417-3087/1996, la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", solicitó la renovación de la concesión, correspondiente al periodo legal: 1995-2005, la cual no llegó a concretarse debido a los reiterados incumplimientos por parte de la empresa peticionante;

Que, a los fines de regularizar la situación legal de los servicios de la Línea N° 205, se instó en el año 2022, a la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", a los fines de que dé cumplimiento los recaudos exigibles para la operatividad de prestación de los servicios a su cargo, sin haberse recepcionado en respuesta, ninguna presentación de la firma prestataria, a tal efecto (PV-2022-33496427-GDEBA-DPTMTRAGP, ordenes 51 y 52);

Que, por otra parte, resulta pertinente mencionar que, por medio de la Resolución N° 109/23 de este Ministerio de Transporte, se estableció la antigüedad máxima del parque automotor, afectado a servicios de carácter urbano e interurbano de media distancia, aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.);

Que, asimismo, corresponde indicar que, el Parque Móvil, Mínimo, Único y Obligatorio -P.M.M.U.O., autorizado a la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", conforme lo dispuesto por la Resolución N° 329/11, de la entonces Agencia Provincial del Transporte, para la adecuada prestación de los servicios de la Línea N° 205, asciende a veintidós (22) unidades vehiculares;

Que en ese marco, y mediante el dictado de la Disposición N° 485/25, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, determinó la desafectación de oficio, de las último ocho (8) unidades vehiculares pertenecientes a la firma "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A." afectadas a la explotación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, identificado como Línea N° 205 a su cargo, por verificarse excedido respecto a las mismas, el límite temporal establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 109/2023;

Que, bajo tales consideraciones, y conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Disposición, se han cursado reiteradas notificaciones e intimaciones a la prestataria en cuestión, a fines de que cumplimente en forma íntegra con la presentación de solicitud de habilitación de las unidades vehiculares faltantes conforme el Parque Móvil Mínimo Único y Obligatorio -P.M.M.U.O., teniendo en cuenta las exigencias técnicas, de seguridad y antigüedad de los mismos, establecidas en la normativa vigente (IF-2025-18077248-GDEBA-DSTECMTRAGP, orden 6, y IF-2025-20652482-GDEBA-DSTECMTRAGP, orden 8);

Que, vencido los plazos conferidos, y no habiéndose dado cumplimiento con lo oportunamente requerido, se instruyó a la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte a que realizara, en ejercicio del poder de policía, las tareas de fiscalización de su competencia;

Que, del relevamiento realizado, no se detectaron unidades vehiculares habilitadas ante esta Autoridad de Aplicación, para la prestación de los servicios de la Línea N° 205, motivo por el cual se labraron las actas de comprobación número 3196 y 3197, (IF-2025-21841476-GDEBA-DPFTMTRAGP, en orden 9);

Que, asimismo, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, a través de sus áreas técnicas, ha verificado el grave incumplimiento por parte de la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", de las obligaciones y requisitos exigibles en materia impositiva, previsional, documentación estadística-contable, y en lo que respecta a su personal de conducción, de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio del servicio público de transporte, como así también de las derivadas de las leyes de policía, de tránsito, trabajo, higiene, seguridad y demás obligaciones fiscales y sociales, conforme lo normado por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57, y normativa concordante, (ordenes 41, 42 y 43);

Que, por su parte, la Dirección de Reclamos y Solicitudes, ha dejado constancia de que la firma "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", registra deuda exigible en concepto de multas de transporte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° C, del Anexo 1 de la Resolución N° 600/15, reglamentaria de la Resolución N° 78/15, (IF-2025-23720939-GDEBA-DRYSMTRAGP, orden 23);

Que, de los informes técnicos mencionados, se evidencia que la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", no

cuenta con capacidad técnica, económica y financiera necesaria, a los fines de continuar con la operatividad de la prestación de los servicios provinciales de la Línea N° 205 a su cargo, en condiciones de economía, continuidad y eficiencia;

Que, el artículo 30 del Decreto Ley N° 16.378/57, L.O.T.P., determina expresamente que *“...El incumplimiento de estas disposiciones será causa de caducidad, con pérdida de los depósitos de garantía y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales”*;

Que, asimismo, el artículo 58 de la Ley de Fondo y su reglamentación, establece que *“Las infracciones al régimen legal de transporte serán penadas con amonestación, multa, inhabilitación temporaria o definitiva, caducidad de la concesión, autorización o licencia...”*;

Que, en ese orden, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, comunicó a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, de la Secretaría de Transporte de La Nación, mediante Nota NO-2025-23050209-GDEBA-DPPYPETMTRAGP, las irregularidades verificadas en la operatividad de prestación del servicio de la Línea N° 205, solicitando en función de ello, se procesa a iniciar el mecanismo conducente a suspender el beneficio del Régimen de Compensaciones Tarifarias con destino al Transporte Automotor de Pasajeros SISTAU-AMBA, RCC y REGIMEN DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL, conforme lo dispuesto en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR” aprobado por el Decreto N° 1.813/18, a partir del día 20 de junio del corriente y por los períodos mensuales subsiguientes, a favor de la firma “TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.”, hasta tanto esta jurisdicción provincial regularice la situación jurídica de prestación de los servicios de la LINEA N° 205 en cuestión, (orden 25);

Que, en ese orden, en atención al cuadro de situación irregular descripto precedentemente, reflejado en el incumplimiento de las normas y obligaciones propias de la prestación de la concesión otorgada, y tomando en especial consideración, la falta total de parque automotor mínimo exigible para la operatividad de los servicios, se encuentra configurada la causal de caducidad para la concesión de los servicios provinciales de la Línea N° 205, cargo de la empresa “TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.”, conforme lo previsto en el artículo 58 del Decreto Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y normativa reglamentaria;

Que, por otra parte, siendo competencia de este Organismo Provincial garantizar la adecuada prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros oportunamente otorgado, en miras de satisfacer las necesidades y conveniencias públicas de transporte en las zonas respectivas, de conformidad con los requerimientos establecidos en el marco regulatorio del servicio público de transporte de pasajeros, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y normas concordantes, se estima necesario regularizar la situación jurídica de prestación de los servicios de la Línea N° 205;

Que, en ese marco, la empresa “NUEVO IDEAL S.A.” prestaría autorizada de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificado como Línea N° 382, se presenta a los fines de poner en conocimiento de esta Repartición Provincial, el grave incumplimiento de las frecuencias horarias, y demás condiciones mínimas requeridas para la operatividad del servicio de la Línea N° 205, situación que perjudica a los vecinos usuarios que dependen de los servicios provinciales de la Línea N° 205, para su traslado diario, y proponiendo como solución, asumir la regularidad de la explotación de la Línea en cuestión (IF-2025-22711918-GDEBA-DSTECMTRAGP, en orden 26);

Que, entre las razones esgrimidas, la empresa postulante señala que la traza de la Línea N° 382 a su cargo, comparte más de un 90 % del mismo recorrido de origen y destino con la traza de los servicios de la Línea N° 205, por lo que las dificultades que se registran en la operatividad de esta última, generan un enorme perjuicio a la firma “NUEVO IDEAL S.A.”, la cual debe ocuparse, con los recursos afectados a la Línea N° 382, de la totalidad de la demanda de la zona, con los problemas que ello causa a los usuarios, al personal de conducción, y a las unidades vehiculares habilitadas;

Que, asimismo, la peticionante manifiesta que, *“la unificación operativa de ambas trazas, bajo una misma empresa no sólo garantiza una mejora inmediata en la frecuencia, regularidad y calidad del servicio, sino que además permitiría optimizar los costos operativos de la prestación”*, cumpliéndose de esta manera con los principios de seguridad, continuidad, regularidad y legalidad de la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, establecidos en la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros;

Que, en atención a la propuesta presentada, es dable señalar que la Línea N° 382, reconoce sus antecedentes como prestadora, en el ámbito de esta jurisdicción, en el Decreto N° 5.349/89, por el cual se incorporó al régimen de la L.O.T.P, los servicios de la empresa “TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A”, Línea comunal de La Matanza, por la prolongación de su recorrido N° 7 hasta el partido de Merlo, otorgándose, asimismo, la concesión por el término de diez (10) años, (COPDI-2024-03774629-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 32);

Que mediante el dictado de la Disposición N° 2.048/05, se inhabilitó a la empresa “TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.” para realizar los servicios de la Línea N° 382 y se designó, en forma provisional a la firma “NUEVO IDEAL S.A.”, para hacerse cargo de la prestación de la citada línea, en los términos previstos por el artículo 29 de la L.O.T.P., Decreto Ley N° 16.378/57, (COPDI-2024-03774882-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 35);

Que posteriormente, por medio de la Resolución 11.114 N° 211/09, se autorizó la regularización definitiva y se adjudicó la prestación de los servicios de la Línea N° 382 a favor de la firma “NUEVO IDEAL S.A.” conforme las prescripciones del Decreto N° 3.136/05. Asimismo, se otorgó la concesión por diez (10) años y se homologa el contrato de concesión suscripto oportunamente (COPDI-2024-03775054-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 36);

Que, conforme lo expuesto, la empresa “NUEVO IDEAL S.A.” se encuentra a cargo de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros, identificado como Línea N° 382, que sirve los partidos de La Matanza, Merlo y Tres de Febrero, autorizada por esta Cartera Provincial por medio de la Resolución N° 162/25 (orden 37);

Que, actualmente mediante las actuaciones administrativas caratuladas bajo el Expediente N° EX-2025-11765255-GDEBA-DSTECMTRAGP, la firma prestataria se encuentra tramitando la solicitud de prórroga de concesión de los servicios de la Línea N° 382 a su cargo, correspondiente al periodo legal: 2025-2035;

Que, la empresa “NUEVO IDEAL S.A.”, ha manifestado su interés concreto en obtener la autorización para asumir la operatividad de los recorridos de la Línea N° 205, fundando su solicitud en los esfuerzos radicados en el sostenimiento ininterrumpido de la prestación de los servicios citados, acreditando a tal fin, el cumplimiento de las condiciones operativas

indispensables para asumir y garantizar la continuidad de tales servicios, (ordenes 27, 44, y 46);

Que, en cuanto al parque automotor requerido para la operatividad del servicio de la Línea N° 205, la Dirección de Transporte Automotor de Pasajeros, efectúa el estudio de necesidad vehicular tomando en consideración la proyección de la programación horaria de la temporada invierno 2025, presentada por la firma peticionante, concluyendo que el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio -P.M.M.U.O.- necesario para la adecuada prestación de los servicios, asciende a trece (13) unidades vehiculares (IF-2025-24941507-GDEBA-DTAPMTRAGP, orden 46);

Que, atento a lo informado por la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros en orden 49, la empresa "NUEVO IDEAL S.A." deberá acreditar la habilitación del parque automotor mínimo indispensable para la operatividad de los servicios mencionados, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable;

Que resulta necesario señalar que, la empresa "NUEVO IDEAL S.A.", en su carácter de operadora autorizada de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros, de jurisdicción provincial, identificado como Línea N° 382, es beneficiaria del Régimen de Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros SISTAU-AMBA, RCC y REGIMEN DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL, conforme lo dispuesto en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL", aprobado por Decreto N° 1.813/2018, con su respectiva Adenda X aprobada por Decreto N° 1/2025;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, siendo responsabilidad de esta Administración Provincial, disponer de las medidas necesarias para garantizar la continuidad y regularidad de la prestación de los servicios públicos aquí comprometidos, resulta necesario caducar la autorización otorgada a la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", para la explotación de los servicios de la Línea N° 205, conforme lo previsto en el artículo 58 del Decreto Ley N° 16.378/57, y otorgar el permiso, en carácter provisorio, a la empresa "NUEVO IDEAL S.A." para asumir la prestación de los servicios de la Línea N° 205, en los términos del artículo 29 de la L.O.T.P., Decreto Ley N° 16.378/57, teniendo en consideración la generalidad, integridad y coherencia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en todos sus aspectos;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, y tomada vista la Fiscalía de Estado (órdenes 64, 78, 88, 107, 115 y 126);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1° apartado 7 de la Ley N° 7.396; el Decreto Provincial N° 272/17 E; el Decreto Provincial N° 382/22; y artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17E EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar los períodos transcurridos entre el 07/05/1995 y el 07/05/2005, el 07/05/2005 y el 07/05/2015, entre el 07/05/2015 y el 07/05/2025, y entre el periodo iniciado el 07/05/2025, y hasta la fecha del dictado de la presente, a favor de la firma "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A." por la explotación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 205, con recorridos entre los partidos de La Matanza y Merlo.

ARTÍCULO 2°. Caducar la autorización otorgada a la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", conforme lo establecido en el artículo 58 de la "Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros", Decreto Ley N° 16.378/57, para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros, identificados como Línea N° 205, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la empresa "TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.", deberá abstenerse de realizar los servicios correspondientes a dicha traza, a partir de la fecha de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Otorgar autorización, con carácter provisorio, en los términos del artículo 29 del Decreto Ley N° 16.378/57, "Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros" y concordantes, a la firma "NUEVO IDEAL S.A.", para la prestación de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros, de la Línea N° 205, con recorrido entre los partidos de La Matanza y Merlo, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°. Fijar el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio -P.M.M.U.O.-, de los servicios de la Línea N° 205, en trece (13) unidades vehiculares, conforme lo establecido en los artículos 47 y 56, inciso 13 del Decreto Ley N° 16.378/57.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente, la firma "NUEVO IDEAL S.A.", deberá acreditar la habilitación del parque automotor fijado en el artículo precedente, con ajuste a las condiciones técnicas y de seguridad exigibles por la normativa vigente y aplicable.

ARTÍCULO 7°. La prestadora autorizada por el artículo 4° de la presente, deberá presentar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este acto resolutorio, la nómina del personal de conducción afectado a los servicios autorizados, con ajuste a los preceptos establecidos en el artículo 27 y 48 del Decreto Ley N° 16.378/57.

ARTÍCULO 8°. Establecer que la firma "NUEVO IDEAL S.A." resultará beneficiaria, del Régimen de Compensaciones Tarifarias SISTAU AMBA y Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, establecido en el Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1.813/18, por los servicios de jurisdicción provincial autorizados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. Instruir a la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte a remitir la información y documentación necesaria al Estado Nacional, en el marco Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional previamente referenciado, aprobado por el Decreto N° 1.813/18, a los efectos de proceder al cálculo de las asignaciones y liquidaciones de las acreencias que correspondan ser transferidas a la firma "NUEVO IDEAL S.A.", a partir de su inclusión en los regímenes compensatorios previstos.

ARTÍCULO 10. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a las empresas interesadas. Cumplido, archivar.

**Martín Fabio Marinucci**, Ministro.

## **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE**

### **RESOLUCIÓN N° 1-SSTTMTRAGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente N° EX-2025-30364967-GDEBA-DSTECMTRAGP, el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.), su reglamentación Decreto N° 6.864/58, el Decreto N° 382/22, la Resolución N° 251/24, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que los servicios de transporte automotor de pasajeros de la categoría "Turismo", se encuentran regulados en los artículos 17 y 18 de la L.O.T.P., como una modalidad de servicio especializado, tendiente a satisfacer las demandas diferenciadas estacionales propias del período estival, siendo que los mismos, sólo se acordarán hacia zonas y lugares expresamente declarados centros atractores de turismo, previéndose asimismo que sus tarifas no podrán inferiores a las de los servicios de línea regular;

Que, en ese sentido, la citada normativa de fondo, estableció que la prestación de los servicios especializados de la categoría "Turismo", se autorizarán por cada temporada, no debiendo tener una vigencia mayor a cinco (5) meses, de conformidad con el plazo que determine cada año, la autoridad de aplicación, competente en materia de regulación de la actividad turística dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que, conforme las prescripciones del inciso 1° del artículo 31 del Decreto N° 6.864/58, reglamentario de la L.O.T.P., los servicios especializados de turismo se desarrollarán sobre recorridos fijos predeterminados y estarán delimitados por dos (2) zonas de influencia declaradas expresamente: una de origen, entendiéndose por tal a aquella desde donde inicia el servicio, y otra de destino, conformada por el área turística propiamente dicha;

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 251/24, se aprobó el nuevo marco normativo que aprueba el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la implementación de los servicios especializados de transporte automotor de pasajeros de la categoría "Turismo", previstos en la L.O.T.P., actualizando la reglamentación de las condiciones a las que deberán ajustarse las propuestas de servicios pretendidos, conforme a la demanda;

Que, en ese marco, la normativa dispuso expresamente que, el plazo para la presentación de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de esa categoría, será determinado anualmente por la Subsecretaría de Transporte Terrestre, o la que en el futuro la reemplace;

Que, corresponde mencionar que, el inicio y la finalización del periodo de Turismo correspondiente a la temporada estival, es determinado anualmente por la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, transcurriendo usualmente entre el mes de noviembre del año en curso y los meses comprendidos hasta abril del año siguiente;

Que, por medio de la Nota N° NO-2025-30186074-GDEBA-SSTMPCEITGP, la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica ha comunicado a esta Cartera Provincial que, para la temporada estival 2025-2026, el periodo se emplazará entre el 1 de diciembre de 2025 y el 5 de abril de 2026;

Que, en atención a ello, resulta necesario determinar la apertura del periodo de inscripción para la presentación de solicitudes para realizar servicios especializados de transporte automotor de pasajeros en la categoría "Turismo", correspondiente a la temporada estival 2025-2026, a los fines de brindar un preciso tratamiento administrativo a cada solicitud que ingrese;

Que, asimismo, a través del artículo 4° del Anexo I, de la precitada Resolución se estableció que, las solicitudes de prestación de servicios especializados en la categoría "Turismo", deberán iniciarse a través de la plataforma web "SISTEMA DE SOLICITUD DIGITAL PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TURISMO" previsto a tal efecto;

Que, en ese orden, la Subsecretaría de Transporte Terrestre aprobó, por medio del dictado de la Resolución N° 6/24, el "Instructivo de tramitación de Solicitud Digital de Servicios Especializados de Turismo" (IF-2024-37462284-GDEBA-DPTPMTRAGP), a los fines de facilitar la canalización de las solicitudes, través del Sistema de Solicitud Digital, al cual los peticionantes tendrán acceso, a partir de la fecha de apertura, a través del portal situado en la página web oficial del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Transporte | Provincia de Buenos Aires- ;

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 16.378/57 "Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros" (L.O.T.P.), su reglamentación Decreto N° 6.864/58; el Decreto N° 382/22 y la Resolución N° 251/24;

Por ello,

#### **EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar abierta la inscripción para la presentación de solicitudes de prestación de servicios especializados de transporte automotor de pasajeros en la categoría "Turismo", en el marco de la Resolución N° 251/24, correspondiente a la temporada estival 2025-2026, desde el día 22 de septiembre de 2025 hasta el día 6 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Instruir a la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros, a que arbitre todos los medios necesarios, a los efectos de dar prosecución con la tramitación de las solicitudes efectuadas en el marco del procedimiento de implementación de los servicios especializados de transporte automotor de pasajeros de la categoría "Turismo", de conformidad con la Resolución N° 251/24.

**ARTÍCULO 3º.** Publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas

Argentinas (SINDMA). Comunicar a las Cámaras de Autotransporte de Pasajeros. Cumplido, archivar.

**Damián Raúl Ramón Contreras**, Subsecretario.

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

### **RESOLUCIÓN N° 331-DEOPISU-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 19 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-19875892-GDEBA-DEOPISU, el Decreto N.º 1299/16, su modificatorio N.º 734/24, la Ley N.º 6.021, su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, la Ley N.º 14.449, sus modificatorias, la Ley N.º 15.477, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N.º 19/2025 para la realización de la obra "Red cloacal y estación de bombeo Villa Argüello", en el partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo No. 8991- AR PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), por lo que se aplicará lo dispuesto por el Decreto N.º 1299/16;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas -cuando existieran-, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que, en suma, la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edificaciones, entre otras) resulta de toda evidencia;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la ejecución de la red cloacal del barrio, conformada por 6.704 metros aproximados de cañería de PVC DN 160 mm y un tramo de conducto DN200 de 150 metros de longitud hasta una nueva estación elevadora de líquidos cloacales, desde donde el caudal escurrirá por un tramo de impulsión de PVC DN 110 mm de 375 metros hasta unirse a un colector existente en la intersección de la Avenida 66 y Calle 128, e incluye, además, la construcción de 38 bocas de registro, 27 bocas de acceso y 724 conexiones domiciliarias;

Que, en ese sentido, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá la contratación de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 83/100 (\$1.448.235.697,83), tomando como mes base abril de 2025;

Que, asimismo, se prevé un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos;

Que, en el marco de la Cláusula Décima Primera del Modelo de Contrato (DOC-6) del Documento de Pliego de Bases y Condiciones proyectado y del artículo 48 de la Ley N.º 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al quince por ciento (15 %) del monto contractual, a requerimiento del adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 1299/16 y su modificatorio, los artículos 3º y 9º de la Ley N.º 6.021 y su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N.º 15.477.

Por ello,

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar el llamado a Licitación Pública SDO N° 19/2025 para la realización de la obra "Red cloacal y estación de bombeo Villa Argüello", partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 83/100 (\$1.448.235.697,83), y prevé un plazo de ejecución de trescientos (300) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de este Organismo Provincial <https://www.gba.gov.ar/opisu> por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar la documentación técnica y legal que regirá el llamado identificado precedentemente la que, como Anexos: "Memoria descriptiva" (PLIEG-2025-26806645-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Documentación gráfica" (PLANO-2025-26806649-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" (PLIEG-2025-26806661-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares" (PLIEG-2025-26806673-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria de Cálculo" (PLIEG-2025-26833496-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Plan de Gestión Ambiental y Social" (PLIEG-2025-27950953-GDEBA-DAOICOPISU) y "Pliego de Bases y Condiciones" (PLIEG-2025-28782926-GDEBA-DPTYLLOPISU), pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 18 de septiembre de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N.º 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5°. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4-2-2 Construcción PRY 14026-OBRA 67- Fuente de Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (15 %) del monto del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N.º 6021.

ARTÍCULO 7°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Juan Pablo Lamboglia (DNI 36.683.272), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Martina Hernández (DNI 36.907.784), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N.º 6.021.

ARTÍCULO 9°. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

## **RESOLUCIÓN N.º 333-DEOPISU-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 19 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-20137216-GDEBA-DEOPISU, la Ley N.º 6.021, su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, la Ley N.º 14.449, sus modificatorias, la Ley N.º 15.477, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N.º 21/2025 para la realización de la obra "Pavimentación Punta Lara", Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N.º 6021, su decreto reglamentario y sus modificatorias, la Ley N.º 14.449 y modificatoria;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas -cuando existieran-, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que, en suma, la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edilicias, entre otras) resulta de toda evidencia;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la construcción de aproximadamente 5340 metros lineales de pavimento de hormigón con un paquete de 18 cm de H-30 y 10 cm de hormigón H-13. El mismo será de aproximadamente 6,00 metros de ancho con veredas de hormigón peinado a ambos lados de 1,20 m de ancho;

Que, en ese sentido, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá la contratación de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 34/100 (\$5.407.805.629,34), tomando como mes base julio de 2025;

Que, asimismo, se prevé un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos;

Que, en el marco de la Cláusula 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones proyectado y del artículo 48 de la Ley N.º 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, a requerimiento del adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 9º de la Ley N.º 6.021 y su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N.º 15.477.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 21/2025 para la realización de la obra "Pavimentación Punta Lara", Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 34/100 (\$5.407.805.629,34), y prevé un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de este Organismo Provincial <https://www.gba.gob.ar/opisu> por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la documentación técnica y legal que registró el llamado identificado precedentemente la que, como Anexos: "Memoria Descriptiva" (PLIEG-2025-27162951-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Documentación Gráfica" (PLANO-2025-27164158-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" (PLIEG-2025-27164608-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares" (PLIEG-2025-29026617-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria de Cálculo" (PLIEG-2025-29023322-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Estudio de Suelos" (IF2025-27168662-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Planilla de Informes de Seguimiento Ambiental y Social" (IF-2025-27171736-GDEBA-DPTYLLOPISU) y "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2025-29078299-GDEBA-DPTYLLOPISU) pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 22 de septiembre de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N.° 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5°. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4-2-2 Construcción PRY 14015-OBRA 79- Fuente de Financiamiento 1.1.-

ARTÍCULO 6°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10 %) del monto del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N° 6021.

ARTÍCULO 7°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Juan Pablo Lamboglia (DNI 36.683.272), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Martina Hernández (DNI 36.907.784), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021.

ARTÍCULO 9°. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

**RESOLUCIÓN N° 334-DEOPISU-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 19 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-25659044-GDEBA-DEOPISU, la Ley N.º 6.021, su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, la Ley N.º 14.449, sus modificatorias, la Ley N.º 15.477, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 20/2025 para la realización de la obra "Rehabilitación Escuela "Juan Díaz de Solís" Isla Martín García", Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N°6021, su decreto reglamentario y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatorias;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas -cuando existieran-, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que, en suma, la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edificaciones, entre otras) resulta de toda evidencia;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la recuperación y rehabilitación del edificio de la escuela "Juan Díaz de Solís", en virtud de que éste posee valor patrimonial, ambiental y representativo para la historia de la Isla, se pretende devolverlo a su uso original como escuela y, permitir así, liberar el edificio que actualmente utiliza la escuela para otros fines más adecuados; a su vez que se plantea sostener, en el mismo edificio, usos comunitarios que se fueron tomando en los últimos años. El proyecto también incluye el mejoramiento de la casa de docentes contigua al edificio de la escuela;

Que, en ese sentido, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá la contratación de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 74/100 (\$1.958.679.412,74), tomando como mes base julio de 2025;

Que, asimismo, se prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que, en el marco de la Cláusula 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones proyectado y del artículo 48 de la Ley N.º 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, a requerimiento del adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 9º de la Ley N.º 6.021 y su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N.º 15.477.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a Licitación Pública N° 20/2025 para la realización de la obra "Rehabilitación Escuela "Juan Díaz de Solís" Isla Martín García", Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 74/100 (\$1.958.679.412,74), y prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de este Organismo Provincial <https://www.gba.gov.ar/opisu> por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la documentación técnica y legal que regirá el llamado identificado precedentemente la que, como Anexos: "Memoria Descriptiva" (PLIEG-2025-26303700-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Documentación gráfica" (PLANO-2025-26303761-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares" (PLIEG-2025-26303807-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria Técnica Pasarelas" (PLIEG-2025-26303837-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria Técnica Torres Tanques" (PLIEG-2025-26303867-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria Técnica Cerramientos de Jardín" (PLIEG-2025-26303885-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Relevamiento y diagnóstico edilicio y estructural" (PLIEG-2025-28834476-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Anexo Relevamiento y diagnóstico edilicio y estructural" (PLANO-2025-28834606-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Relevamiento y diagnóstico de paisaje" (PLIEG-2025-28834783-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Planilla de Informes de Seguimiento Ambiental y Social" (IF-2025-26304298-GDEBA-DPTYLLOPISU) y "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2025-28835675-GDEBA-DPTYLLOPISU) pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 16 de septiembre de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N° 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5º. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4-2-2 Construcción PRY 14015-OBRA 77- Fuente de Financiamiento 1.1.-

ARTÍCULO 6º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10 %) del monto del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N.º 6021.

ARTÍCULO 7º. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Clara Aleman (DNI 38.518.984), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Martina Hernández (DNI 36.907.784), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021.

ARTÍCULO 9º. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gov.ar>

**RESOLUCIÓN N° 338-DEOPISU-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2024-32692259-GDEBA-DEOPISU, el Decreto N.º 1299/16, su modificatorio N.º 734/24, la Ley N.º 6.021, su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, la Ley N.º 14.449, sus modificatorias, la Ley N.º 15.477, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N.º 23/2025 para la realización de la obra “Construcción de espacio polideportivo y recreativo. Villa Progreso”, en el partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF. 8991-AR “Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)”;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N.º 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas -cuando existieran-, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edilicias, entre otras) resulta de toda evidencia;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la construcción de un espacio recreativo y deportivo para el barrio Villa Progreso, que contará con un edificio polideportivo, una burbuja lúdica, un sector con una cancha deportiva, vereda perimetral, luminarias y forestación;

Que el edificio proyectado, de 1056m<sup>2</sup>, contará con vestuarios para dos equipos, cocina, oficina, baño para movilidad reducida y una cancha para distintos deportes como fútbol 5, básquet y vóley;

Que, en ese sentido, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá la contratación de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON 32/100 (\$1.777.495.025,32), tomando como mes base abril de 2025;

Que, asimismo, se prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que, en el marco de la Cláusula Décima Primera del Modelo de Contrato (DOC-6) del Documento de Pliego de Bases y Condiciones proyectado y del artículo 48 de la Ley N.º 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al quince por ciento (15 %) del monto contractual, a requerimiento del adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 1299/16 y su modificatorio, los artículos 3º y 9º de la Ley N.º 6.021 y su Decreto Reglamentario N.º 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N.º 15.477.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar el llamado a Licitación Pública SDO N.º 23/2025 para la realización de la obra “Construcción de espacio polideportivo y recreativo. Villa Progreso”, en el partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON 32/100 (\$1.777.495.025,32), y prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de este Organismo Provincial <https://www.gba.gov.ar/opisu> por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la documentación técnica y legal que regirá el llamado identificado precedentemente, que como Anexos: “Memoria Descriptiva” (PLIEG-2025-26782710-GDEBA-DPTYLLOPISU), “Documentación Gráfica” (PLANO-2025-29604231-GDEBA-DPTYLLOPISU), “Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares” (PLIEG-2025-26783253-GDEBA-DPTYLLOPISU), “Memoria Técnica Estructura Resistente” (PLIEG-2025-26787713-GDEBA-DPTYLLOPISU), “Estudio de Suelos” (IF-2025-26788218-GDEBA-DPTYLLOPISU), Plan de Gestión Ambiental y Social “PGAS” (PLIEG-2025-22589344-GDEBA-DAOICOPISU) y “Pliego de Bases y Condiciones” (PLIEG-2025-29612001-GDEBA-DPTYLLOPISU) pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 30 de septiembre de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N.º 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5º. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4-2-2 Construcción PRY 14025-OBRA 83- Fuente de Financiamiento 1.1.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del quince por ciento (15 %) del monto del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N.º 6021.

ARTÍCULO 7º. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Clara Aleman (DNI 38.518.984), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Martina Hernández (DNI 36.907.784), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8º. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N.º 6.021.

ARTÍCULO 9º. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

**RESOLUCIÓN N° 343-DEOPISU-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2024-35550624-GDEBA-DEOPISU, la Ley N° 6.021, su Decreto Reglamentario N° 5.488/59, la Ley N° 14.449, sus modificatorias, la Ley N° 15.477, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente citado en el exordio, se gestiona el llamado a Licitación Pública N.º 24/2025 para la realización de la obra "Pavimento, desagües pluviales e iluminación calle 32", en el Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 6021, su decreto reglamentario y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatoria;

Que la obra proyectada se inscribe en lo preceptuado por la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, que tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, conforme lo establece la Constitución provincial y, además, tiene como objetivos específicos: a) promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales; b) abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional; y c) generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo;

Que es de suma importancia el conjunto de acciones que, de forma progresiva, integral y participativa, incluyan la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas -cuando existieran-, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el redimensionamiento parcelario y la regularización dominial;

Que la necesidad de realizar con la mayor premura posible obras de infraestructura y servicios públicos (saneamiento, viales, hídricas, edilicias, entre otras) resulta de toda evidencia;

Que, sentado lo que antecede, la obra consiste en la construcción de aproximadamente de 1.175 m lineales de pavimento de hormigón con un paquete 12 cm de hormigón pobre y 18 cm de hormigón H-30. El mismo será de 7,34 metros de ancho con cordón cuneta. También se construirán los desagües pluviales de dichos pavimentos, veredas y alumbrado público. El proyecto se desarrollará en el barrio Obrero del municipio de Berisso;

Que, en ese sentido, la Dirección de Pliegos Técnicos y Legajos Licitatorios elaboró la documentación técnica y legal que regirá la contratación de la obra de referencia;

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 46/100 (\$2.211.886.305,46), tomando como mes base Julio de 2025;

Que, asimismo, se prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos;

Que, en el marco de la Cláusula 2.1.5 del Documento de Pliego de Bases y Condiciones proyectado y del artículo 48 de la Ley N° 6021, se prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual, a requerimiento del adjudicatario y previa constitución de garantía a satisfacción de este Organismo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública y el Consejo de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3° y 9° de la Ley N° 6.021 y su Decreto Reglamentario N° 5.488/59, y el artículo 48 de la Ley N° 15.477.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Licitación Pública N.º 24/2025 para la realización de la obra "Pavimento, desagües pluviales e iluminación calle 32", en el Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial total asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 46/100 (\$2.211.886.305,46), y prevé un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos, debiendo publicarse los avisos respectivos en la página web de este Organismo Provincial <https://www.gba.gob.ar/opisu> por el término de veinte (20) días corridos, y en el Boletín Oficial por quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la documentación técnica y legal que regirá el llamado identificado precedentemente, que como Anexos: "Memoria Descriptiva" (PLIEG-2025-26949463-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Documentación Gráfica" (PLANO-2025-30229807-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" (PLIEG-2025-26949687-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares" (PLIEG-2025-30229941-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria de Cálculo" (PLIEG-2025-26949918-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Memoria de Cálculo Hidráulica" (PLIEG-2025-26950487-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Estudio de Suelos" (IF-2025-26950622-GDEBA-DPTYLLOPISU), "Planilla de Informes de Seguimiento Ambiental y Social" (IF-2025-26950681-GDEBA-DPTYLLOPISU) y "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2025-30232879-GDEBA-DPTYLLOPISU). pasan a formar parte integrante del presente acto

administrativo.

ARTÍCULO 3°. Fijar la fecha, el horario y lugar de apertura del presente llamado para el 6 de octubre de 2025 a las 15 horas en la sede de este Organismo, sita en calle 47 N° 529 de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las firmas oferentes deberán constituir domicilio electrónico en sus respectivas cartas de oferta.

ARTÍCULO 5°. La presente gestión será atendida, conforme la siguiente imputación 2025: Partida Principal 4- 2 - 2 Construcción PRY 14015-OBRA 78- Fuente de Financiamiento 1.1-.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10 %) del monto del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima del Pliego de Bases y Condiciones y el artículo 48 de la Ley N° 6021.

ARTÍCULO 7°. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Juan Pablo Lamboglia (DNI N° 36.683.272), Federico Insaurralde (DNI 29.400.676) y Delfina Di Boscio (DNI 40.612.541); y, como suplentes, a Diego Adrián Pereyra (DNI 27.436.759) y Martina Hernández (DNI 36.907.784), la que se expedirá respecto de las propuestas que se presenten en el proceso licitatorio cuyo llamado se autoriza por la presente.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N.º 6.021.

ARTÍCULO 9°. Remitir copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Romina Analía Barrios**, Directora Ejecutiva.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gov.ar>

## ORGANISMO PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

### RESOLUCIÓN N° 176-OPCGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-25869992-GDEBA-DCMOPCGP, EX-2025-25870700-GDEBA-DCMOPCGP, EX-2025-25871185-GDEBA-DCMOPCGP la Ley N° 13.981 y modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 59/19 y modificatorios, el Decreto N° 1314/22, las RESO-2025-2-GDEBA-SSCPOPCGP, RESO-2025-94-GDEBAOPCGP y las solicitudes de revisión remitidas por las empresas 2 TAPITAS S.R.L., ALIMENTARIA SUSTENTABLE S.R.L., ALIMENTOS VIDA S.A., ALVARO RAUL OMAR, BARRA DA LAGOA S.A., BELCLAU S.A., BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., BQL S.A., CIEN MILLAS S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA, COPACABANA S.A., CORDERO GABRIELA PATRICIA, CUMA S.R.L., DASEM S.A., DIMALU S.R.L., DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., DISTRIBUIDORA PUNTA BALLENA S.A., DON ELIO S.A., FENICIA S.R.L., FORAIN S.A., FORNIRE S.R.L., GRALEN S.R.L., GRUPO AREA S.R.L., GRUPO LUMBRERA S.A.S., GRUPO SUREÑA S.R.L., IL TEDESCO S.A., KARABIN MARIA ELISABET, KYAN SALUD S.R.L., NORREALIM S.R.L., O.A.G. S.A., OLAZUL S.A., PRANA S. R. L., R.P.G S.A., REAL DE CATORCE S.A., ROMERO JOSE LUIS, SAINT JOHN NATURAL S. A. S., SAN LABRADOR SRL, SERVIGALO S.R.L., SERVICIOS 1979 LIEFERN S.A., SONEP SRL, SUPERMERCADO EL NENE S. A., TROSHER S.A., VITALWISE S.A., WOLF PACK S.A. y,

#### CONSIDERANDO:

Que por RESO-2025-94-GDEBA-OPCGP, se adjudicó el Proceso de Compra N° 614-0020-LPU25, para la adquisición de Alimentos en la Provincia de Buenos Aires Año 2025, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), identificado como Convenio Marco 614-9-CM25;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante RESO-2025-2-GDEBA-SSCPOPCGP ha previsto en su artículo 50 la revisión de precios, la metodología para la evaluación de las respectivas solicitudes y el cronograma de la revisión;

Que de acuerdo con las previsiones citadas en el exordio y en consideración de las bases metodológicas empleadas con fundamento en el mencionado artículo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mediante el cual se utiliza para el cálculo la última publicación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) respecto del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), según el siguiente detalle: renglón 4 ítem Productos cárnicos - código 1511, renglón 43 ítem Conservas de pescados - código 1512, renglones 3, 8, 12, 15, 22, 37, 38, 39, 50, 51 y 63 ítem Conservas de frutas, hortalizas y legumbres - código 1513, renglones 10, 24 y 45 ítem Aceites y grasas vegetales - código 1514, renglones 23, 46 y 58 ítem Productos lácteos - código 152, renglón 33 ítem Productos de molinería, almidones y alimentos balanceados - código 153, renglones 2, 6, 18, 27, 44 y 54 ítem Harinas - código 1531, renglones 19, 20 y 42 ítem Productos derivados del almidón código 1532, renglones 13, 16, 52 y 53 ítem Productos de panadería código 1541, renglones 5 y 25 ítem Azúcar - código 1542, renglones 1, 7, 11, 17, 29, 30, 31, 40, 41 y 62 ítem Productos farináceos código 1544, renglones 9, 14, 21, 26,32, 34, 35, 36, 47, 48 ,49, 55, 60 y 61 ítem Otros productos alimenticios n.c.e.p. código 1549, renglones 28, 56, 57 y 59 ítem Bebidas no alcohólicas - código 1554, tomando como base el último precio aprobado mediante la RESO-2025-94-GDEBA-OPCGP, de conformidad con lo indicado por la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco mediante IF-2025-25943143-GDEBA-DPCCYCMOPCGP y como mes de cierre el mes de mayo del año 2025, tomando en cuenta las variaciones informadas en el IF-2025-25479876-GDEBA-DEEOPCGP y su aclaratoria NO-2025-25739115-GDEBA-DPAEFOPCGP;

Que fueron remitidas por las empresas las solicitudes de revisión correspondientes por los canales habilitados para la

recepción de las mismas;

Que atento que las variaciones mencionadas superan el 5% requerido por la normativa, corresponde habilitar la instancia de revisión de precios, debiendo aplicarse entonces la metodología prevista para ello en el artículo 50 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación para arribar a los nuevos precios unitarios;

Que, por otro lado, con relación a las solicitudes de precios de los renglones solicitados por los proveedores ALIMENTARIA SUSTENTABLE S.R.L. (renglón 3), CIEN MILLAS S.A. (renglones 3, 8, 12.1, 12.2 y 15), COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA (renglones 3, 8, 12, 22, 37, 50 y 63), DIMALU S.R.L. (renglón 12), GRUPO AREA S.R.L. (renglones 3, 8, 12.1, 12.2, 43, 63.1 y 63.2), IL TEDESCO S.A. (renglones 3 y 12), R.P.G S.A. (renglón 3), ROMERO JOSE LUIS (renglón 12), SAN LABRADOR SRL (renglón 3, 5, 8, 22 y 63), SERVICIOS 1979 LIEFERN S.A. (renglones 3, 8, 15, 43, y 63), SUPERMERCADO EL NENE S. A. (renglón 3), TROSHER S.A. (renglones 3, 8.1, 8.2, 12.1, 12.2, 15.2) y WOLF PACK S.A. (renglones 8.1 y 8.2), corresponde rechazar las mismas por no superar el cinco por ciento (5 %) establecido en artículo 7° apartado g) inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 59/19 y modificatorias, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco en IF-2025-25943143-GDEBA-DPCCYCMOPCGP;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero y la Dirección Provincial de Compra Centralizada y Convenios Marco, ambas de esta dependencia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA cuyo texto fuera modificado por el artículo 7° del DECRE-2022-1314-GDEBA-GPBA y por el artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la revisión de precios solicitada por las empresas 2 TAPITAS S.R.L., ALIMENTARIA SUSTENTABLE S.R.L., ALIMENTOS VIDA S.A., ALVARO RAUL OMAR, BARRA DA LAGOA S.A., BELCLAU S.A., BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., BQL S.A., CIEN MILLAS S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA, COPACABANA S.A., CORDERO GABRIELA PATRICIA, CUMA S.R.L., DASEM S.A., DIMALU S.R.L., DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., DISTRIBUIDORA PUNTA BALLENA S.A., DON ELIO S.A., FENICIA S.R.L., FORAIN S.A., FORNIRE S.R.L., GRALEN S.R.L., GRUPO AREA S.R.L., GRUPO LUMBRERA S.A.S., GRUPO SUREÑA S.R.L., IL TEDESCO S.A., KARABIN MARIA ELISABET, KYAN SALUD S.R.L., NORTEALIM S.R.L., O.A.G. S.A., OLAZUL S.A., PRANA S. R. L., R.P.G S.A., REAL DE CATORCE S.A., ROMERO JOSE LUIS, SAINT JOHN NATURAL S. A. S., SAN LABRADOR SRL, SERVIGALO S.R.L., SERVICIOS 1979 LIEFERN S.A., SONEP SRL, SUPERMERCADO EL NENE S. A., TROSHER S.A., VITALWISE S.A., WOLF PACK S.A. conforme el detalle del precio unitario revisado de los renglones del contrato que constan en IF-2025-25926873-GDEBA-DCMOPCGP que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el nuevo precio aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, será efectivo al momento de la solicitud del proveedor.

ARTÍCULO 3°. Rechazar la Revisión de Precios solicitadas por las empresas ALIMENTARIA SUSTENTABLE S.R.L. (renglón 3), CIEN MILLAS S.A. (renglones 3, 8, 12.1, 12.2 y 15), COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA (renglones 3, 8, 12, 22, 37, 50 y 63), DIMALU S.R.L. (renglón 12), GRUPO AREA S.R.L. (renglones 3, 8, 12.1, 12.2, 43, 63.1 y 63.2), IL TEDESCO S.A. (renglones 3 y 12), R.P.G S.A. (renglón 3), ROMERO JOSE LUIS (renglón 12), SAN LABRADOR SRL (renglón 3, 5, 8, 22 y 63), SERVICIOS 1979 LIEFERN S.A. (renglones 3, 8, 15, 43, y 63), SUPERMERCADO EL NENE S. A. (renglón 3), TROSHER S.A. (renglones 3, 8.1, 8.2, 12.1, 12.2, 15.2) y WOLF PACK S.A. (renglones 8.1 y 8.2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°. Citar a las empresas 2 TAPITAS S.R.L., ALIMENTARIA SUSTENTABLE S.R.L., ALIMENTOS VIDA S.A., ALVARO RAUL OMAR, BARRA DA LAGOA S.A., BELCLAU S.A., BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., BQL S.A., CIEN MILLAS S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO LARA LIMITADA, COPACABANA S.A., CORDERO GABRIELA PATRICIA, CUMA S.R.L., DASEM S.A., DIMALU S.R.L., DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L., DISTRIBUIDORA PUNTA BALLENA S.A., DON ELIO S.A., FENICIA S.R.L., FORAIN S.A., FORNIRE S.R.L., GRALEN S.R.L., GRUPO AREA S.R.L., GRUPO LUMBRERA S.A.S., GRUPO SUREÑA S.R.L., IL TEDESCO S.A., KARABIN MARIA ELISABET, KYAN SALUD S.R.L., NORTEALIM S.R.L., O.A.G. S.A., OLAZUL S.A., PRANA S. R. L., R.P.G S.A., REAL DE CATORCE S.A., ROMERO JOSE LUIS, SAINT JOHN NATURAL S. A. S., SAN LABRADOR SRL, SERVIGALO S.R.L., SERVICIOS 1979 LIEFERN S.A., SONEP SRL, SUPERMERCADO EL NENE S. A., TROSHER S.A., VITALWISE S.A., WOLF PACK S.A. por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, a enviar la garantía de cumplimiento de contrato por el monto total actualizado del contrato, conforme los precios aprobados en el artículo 1°, al Organismo Provincial de Contrataciones sito en calle 9 N°796 e/ 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 hs. a 15:00 hs, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a [consultas.opc@gba.gov.ar](mailto:consultas.opc@gba.gov.ar) en el plazo indicado.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**María Victoria Anadon**, Directora Ejecutiva.

**ANEXOS**

IF-2025-25926873-GDEBA-  
DCMOPCGP

55b0973647cce51e7d89e2213ad9bdd4c04a49f25f49b8eec180937704b75679 [Ver](#)

**INSTITUTO CULTURAL**

**RESOLUCIÓN N° 1568-ICULGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-29700560-GDEBA-DTAYLICULGP, mediante el cual se propicia declarar de Interés Provincial Cultural la participación del Sr. Sebastián ECHARRY, en la jornada Internacional denominada "25 años del Canto de Todos iberoamericano", y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado encuentro se realizará durante el período comprendido entre el 6 y el 12 de septiembre de 2025 en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que motiva esta solicitud la relevancia cultural y educativa que tiene esta convocatoria para toda Iberoamérica, al tratarse de un movimiento colectivo fundado por el trovador cubano Vicente Feliú, que ha sostenido durante 25 años un trabajo comprometido con la canción social y su papel en la construcción de memoria, identidad y justicia para nuestros pueblos;

Que la actividad reunirá a trovadores, trovadoras, docentes, intelectuales y referentes culturales de la región, a través de conciertos, talleres, presentaciones de libros y discos, exposiciones, visitas comunitarias y acciones de formación, consolidándose como un espacio de diálogo intercultural y de fortalecimiento de la tradición musical latinoamericana;

Que la citada gestión es promovida por el Sr. Sebastián ECHARRY, mediante la constancia adjunta (IF-2025-29681183-GDEBA-ICULGP);

Que este Instituto Cultural encuentra oportuno y expresa su conformidad a la declaración que se promueve;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 15.477 - y la competencia derivada del Art. 1 Inc. 17 del Decreto N° 272/2017 E.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR DECRETO N° 272/2017 E  
Y MODIFICATORIAS LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CULTURAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar de Interés Provincial Cultural la participación del artista bonaerense Sebastián ECHARRY, en la jornada Internacional denominada "25 años del Canto de Todos iberoamericano", encuentro artístico, pedagógico y cultural que se realizará durante el período comprendido entre el 6 y el 12 de septiembre de 2025 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en virtud de los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.

Florencia Juana Saintout, Presidenta.

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 23/2025**

LA PLATA, 29/08/2025

**VISTO** el expediente N° 22700-0024088/2025 por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 33/2024), y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º, inciso h), de la Ley N° 13766 de creación de esta Agencia de Recaudación señala que es atribución de su Director Ejecutivo delegar facultades de su competencia en el personal superior;

Que, asimismo, el artículo 9º del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011 y sus modificatorias) confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación la potestad de delegar sus facultades en forma general o especial en funcionarios de nivel no inferior al cargo de Jefe de Departamento o similar, con competencia en la materia;

Que, en orden a ello, mediante la Resolución Normativa N° 17/2017 y sus modificatorias N° 40/2017, N° 11/2018, N° 01/2019, N° 22/2019, N° 34/2019, N° 44/2020, N° 70/2020, N° 76/2020, N° 08/2022, N° 20/2023, N° 30/2023, N° 08/2024, N° 23/2024, N° 33/2024 y N° 08/2025 esta Dirección Ejecutiva ha delegado facultades en diversos funcionarios de esta Agencia de Recaudación, aprobándose a su vez los respectivos textos ordenados;

Que, asimismo, a través de la Resolución Normativa N° 59/2020 y modificatorias, se habilitó un procedimiento web para la presentación, tramitación y resolución de demandas de repetición de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual contempla en su Capítulo II el procedimiento denominado "Demanda de repetición digital: procedimiento abreviado";

Que, en igual sentido, mediante la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatorias, se habilitó un procedimiento web para la presentación, tramitación y resolución de demandas de repetición de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario -en su componente básico y complementario- y a los Automotores -excepto a las referidas a Embarcaciones Deportivas o de Recreación, la cual en su Capítulo II regula el Procedimiento abreviado (demanda automática);

Que, por otra parte, mediante la Resolución Normativa N° 23/2024, se creó e incorporó, en la citada norma de delegación

de facultades, una unidad de medida de valor homogénea que reemplazó los parámetros monetarios hasta entonces existentes, denominada "Unidad de Valor de Referencia" (UVR);

Que, en esta oportunidad, a fin de agilizar el procedimiento de demandas de repetición interpuestas de manera digital, de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demandas de repetición automáticas), dotando de mayor celeridad, transparencia y eficacia a los procesos administrativos y a la vez promover la simplificación de la gestión tributaria, se propicia modificar los artículos 19 y 49 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 33/2024 y modificatoria) elevando la cantidad de unidades de valor de referencia establecidas en la delegación de facultades de las áreas intervinientes;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 19 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 33/2024 y modificatoria), por el siguiente:

*"ARTÍCULO 19. Delegar indistintamente en el Gerente General de Recaudación, en el Gerente de Impuestos y Contribuyentes, en el Subgerente de Impuestos Autodeclarados y en el Jefe del Departamento Demandas de Repetición Digital, la facultad de resolver las demandas de repetición y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos autodeclarados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.500.000 UVR)".*

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 49 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 33/2024 y modificatoria), por el siguiente:

*"ARTÍCULO 49. Delegar indistintamente en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en los Subgerentes de Coordinación I a XII y en el Jefe del Departamento Coordinación de Relatorías, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de resolver las demandas de repetición y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos predeterminados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.500.000 UVR)".*

ARTÍCULO 3°. La presente resolución normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 24/2025**

LA PLATA, 29/08/2025

**VISTO** el expediente N° 22700-0024089/2025, por el cual se propicia modificar las Resoluciones Normativas N° 59/2020 y modificatorias y N° 28/2023 y modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 133 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los contribuyentes o responsables podrán interponer, ante esta Autoridad de Aplicación, demandas de repetición de los gravámenes y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido efectuado en forma indebida o sin causa, siempre que el mismo se encuentre debidamente rendido ante este organismo por las entidades bancarias u oficinas habilitadas encargadas de su percepción y que, habiéndose efectuado las pertinentes compensaciones de oficio de conformidad a lo previsto en el artículo 102 del citado Código, subsista un crédito a favor de dichos sujetos;

Que el artículo 136 del mismo cuerpo normativo dispone que las demandas de repetición deberán resolverse previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y con notificación al Fiscal de Estado mediante remisión de las actuaciones, excepto en aquellos supuestos en los cuales la resolución admita la demanda de repetición incoada, reconociendo a favor del interesado un monto que no supere el importe que establezca cada Ley Impositiva;

Que, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 15479, el importe vigente asciende a la suma de pesos tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000);

Que, mediante la Resolución Normativa N° 59/2020 y modificatorias, se reglamentaron los procedimientos para la tramitación web de las demandas de repetición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, a través de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatoria, se regularon los procedimientos para la tramitación

web de las demandas de repetición de los Impuestos Inmobiliario -en sus componentes básico y complementario-, y a los Automotores -excepto las referidas a embarcaciones deportivas o de recreación-;

Que en el Capítulo II de sendas Resoluciones Normativas se establece el procedimiento digital abreviado para la tramitación de las demandas de repetición que no requieren la intervención de la Contaduría General de la Provincia y la notificación al Fiscal de Estado, el que actualmente resulta aplicable cuando la devolución involucre importes que no superen la suma de pesos un millón (\$1.000.000);

Que, en esta instancia, se estima oportuno disponer el incremento de dicho importe, a los fines ampliar el universo de actuaciones administrativas respecto de las cuales podrá imprimirse una mayor celeridad, contribuyendo al objetivo permanente de simplificación que persigue esta Autoridad de Aplicación, en aras de alcanzar un sistema tributario más dinámico y eficiente;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el inciso 1) del artículo 5º de la Resolución Normativa N° 59/2020 y modificatorias, por el siguiente:

*“1) Que los saldos a favor cuya repetición se solicita se encuentren registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no superen la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000)”.*

ARTÍCULO 2º. Sustituir el inciso 1) artículo 7º de la Resolución Normativa N° 28/2023 y modificatoria, por el siguiente:

*“1) Que los saldos a favor cuya repetición se solicita se encuentren registrados en la cuenta corriente de la obligación y no superen la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000)”.*

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN DELEGADA SEAYT N° 29/2025**

LA PLATA, 29/08/2025

**VISTO** el expediente N° 22700-0023016-2025 y su similar EX-2025-20074594-GDEBA-DPTGCHARBA, por el cual tramita el proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal, perteneciente a la Gerencia de Recursos Humanos de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 24/24, se aprobó el “Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a”;

Que mediante Resolución Normativa N° 13/25, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires delegó, en forma indistinta, en el Subdirector Ejecutivo de Administración y Tecnología y en el Gerente de Recursos Humanos, la facultad de convocar a los procesos de selección para la cobertura de cargos jerarquizados;

Que resulta oportuno y conveniente convocar al personal de la planta permanente con estabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, enmarcado en el régimen establecido por la Ley N° 10.430, a participar en la selección de aspirantes para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal, conforme al nivel de apertura de la convocatoria determinado al efecto;

Que el cargo de Subgerente/a de Administración del Personal fue aprobado mediante Resolución Normativa N° 16/17 y se encuentra actualmente vacante;

Que se torna indispensable implementar el citado procedimiento para promover la carrera administrativa dentro del Organismo y el normal desenvolvimiento de la dependencia, con el objeto de mejorar el funcionamiento y las actividades desarrolladas por la Agencia de Recaudación;

Que la gestión que se propicia se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.430, el Decreto N° 24/24 y la Resolución Normativa N° 13/25;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 13.766, y el artículo 11 del Decreto N° 3045/24;

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍA  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 13/25  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Realizar el llamado a proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal, perteneciente a la Gerencia de Recursos Humanos de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de proceso de selección de personal para

la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de jefe/a de departamento y subdirector/a", aprobado por Decreto N° 24/24 y en la Resolución Normativa N° 13/25.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Descripción y Perfil del puesto de trabajo correspondiente al cargo de Subgerente/a de Administración del Personal, establecido en el documento IF-2025-24829859-GDEBA-SGDCHARBA, que contiene información respecto del marco institucional, la descripción de puesto con su objetivo, tareas y responsabilidades, así como el perfil del puesto con los requisitos excluyentes y deseables y las competencias necesarias para desempeñarlo.

ARTÍCULO 3°. Conformar la Unidad Técnica de Selección (UTS), siguiendo los criterios dispuestos en el citado Reglamento de Selección, con los integrantes que se detallan en el documento IF-2025-28789489-GDEBA-SGDCHARBA.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la información de la convocatoria correspondiente al nivel de apertura establecido, lugar de trabajo, fechas correspondientes al período de difusión de la convocatoria y al plazo de inscripción, formulario de inscripción, documentación y antecedentes a presentar al momento de la inscripción, nómina de observadores/as, representantes del órgano rector y expertos/as convocados/as, de acuerdo a lo establecido en el documento IF-2025-28790409-GDEBA-SGDCHARBA.

ARTÍCULO 5°. Aprobar los contenidos temáticos a evaluar de acuerdo a lo establecido en el documento IF-2025-23753353-GDEBA-GRRHHARBA.

ARTÍCULO 6°. Convocar al personal de planta permanente con estabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos a participar del proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la inscripción al proceso de selección de personal para la cobertura interina del cargo de Subgerente/a de Administración del Personal deberá realizarse a través del Portal del Empleado/a.

ARTÍCULO 8°. La presente deberá ser publicada y difundida de acuerdo al artículo 31 del Reglamento aprobado por Decreto N° 24/24.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, girar a la Gerencia de Recursos Humanos.

**Quesada Allue Diego**, Subdirector Ejecutivo.

## **COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO LUJÁN**

### **RESOLUCIÓN N° 13-DIRECCOMILU-2025**

MERLO, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente EX-2025-26120625-GDEBA-COMILU, por el cual el Comité de Cuenca del Río Luján gestiona una adecuación de créditos en la partida presupuestaria "Viáticos y movilidad", correspondiente al Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Comité de Cuenca del Río Luján impulsa una adecuación presupuestaria de créditos para el Presupuesto General del Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394, prorrogado para el Ejercicio 2025 DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, a fin de dotar de créditos la partida presupuestaria 3.7.2 "Viáticos y Movilidad", con el objeto de atender los gastos que devienen de la realización de las tareas en el territorio encomendadas al personal de este Comité, en razón de obras en proceso de ejecución y próximas a finalizar, de conformidad a lo normado en el Decreto 346/21;

Que, han tomado intervención en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Contaduría General de la Provincia;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 15.394 del Presupuesto General del Ejercicio 2023, prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, y el artículo 5 del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA;

Por ello,

#### **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUENCA DEL RÍO LUJÁN**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2023 -Ley N° 15.394 prorrogado para el Ejercicio 2025 en los términos del DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA, 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Entidad 71 Comité de Cuenca del Río Luján una adecuación de créditos presupuestarios, conforme el detalle consignado en el Anexo Único - IF-2025-26400291-GDEBA-DAYCCOMILU, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección de Presupuesto, a la Subsecretaría de Planificación y Coordinación para el Desarrollo Territorial Sostenible. Girar al Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto Público-, a Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Alejandro Urdampilleta**, Presidente.

**RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 10-MECONGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2022-17471777-GDEBA-DCYSAMHYFGP, el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA -modificado por DECRE-2023-1056-GDEBA-GPBA, la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, la RESOC-2022-44-GDEBA-MHYFGP, la RESOC-2022-65-GDEBA-MHYFGP y la DISPO-2022-379-GDEBA-DGAMHYFGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5, la entidad Lealtad Asociación Mutual, solicita la autorización para operar bajo el Régimen Único de Códigos de Descuento, adjuntando documentación al respecto;  
Que mediante el dictado del DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA -modificado por DECRE-2023-1056-GDEBA-GPBA-, se aprueba el nuevo marco regulatorio para la implementación del "Régimen Único de Códigos de Descuento";  
Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del mencionado decreto, las entidades previstas en el artículo 3° del mismo que quieran operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento, deberán contar con una autorización otorgada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas - actual Ministerio de Economía-, de manera conjunta con el Ministerio de Trabajo;  
Que mediante la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, se establecieron los parámetros tendientes a la implementación del Régimen Único de Códigos de Descuento, a efectos de facilitar una operatoria dinámica y eficiente;  
Que a través de la RESOC-2022-44-GDEBA-MHYFGP y la RESOC-2022-65-GDEBA-MHYFGP, se autorizó a la mencionada entidad, mientras duren las condiciones previstas en el artículo 2° del Anexo I de la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, a operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento establecido por el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA, en los siguientes Organismos: Dirección General de Cultura y Educación, Ministerio de Seguridad, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y Servicio Penitenciario Bonaerense;  
Que, asimismo, por DISPO-2022-379-GDEBA-DGAMHYFGP, se le asignaron a dicha entidad, los siguientes números de códigos por cada servicio que presta la misma: 30118 para cuota social, 31118 para membresía, 32118 para coseguro médico, 33118 para coseguro farmacéutico, 60118 para cuota de préstamo en dinero;  
Que de acuerdo a la nueva documentación presentada por la entidad en órdenes 98 y 102, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo mediante el cual se la autorice para operar mediante el referido régimen, en el siguiente Organismo: Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;  
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA y modificatorio;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVEN**

**ARTÍCULO 1°:** Autorizar a la entidad Lealtad Asociación Mutual, mientras duren las condiciones previstas en el artículo 2° del Anexo I de la RESO-2022-113-GDEBA-MHYFGP, a operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento establecido por el DECRE-2021-988-GDEBA-GPBA y modificatorio, en el siguiente Organismo: Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que la entidad citada en el artículo precedente, utilizará los códigos de descuento otorgados por DISPO-2022-379-GDEBA-DGAMHYFGP y los que, ante una nueva solicitud de la entidad, sean autorizados por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar, notificar, publicar, incorporar en el SINDMA, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Walter Correa**, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3565-DGCYE-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 12 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-13959659-GDEBA-SDCADDGCYE, y los EX-2025-13959937-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2025-13959766-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, por los cuales tramita la aprobación del "Acta de Redeterminación de Precios", correspondiente a la Licitación Pública N° 10/23, renglones 71, 72 y 73, que cursó sus actuaciones en EX-2023-25621954-GDEBA-SDCADDGCYE, las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0012-OCA24 y 300-0077-OCA24, las RESOC-2024-34-GDEBA-DGCYE, RESOC-2024-3834-GDEBA-DGCYE, RESOC-2025-1040-GDEBA-DGCYE, el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que la presente actuación trata sobre la novena Redeterminación de Precios solicitada por la firma GUILLERMONE DARIO MIGUEL en el marco de la Licitación Pública N° 10/23, modalidad orden de compra abierta, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13981;

Que obra la solicitud de la novena redeterminación de precios de la firma GUILLERMONE DARIO MIGUEL a orden de 6, formulada el día 24 de abril de 2025, respecto a las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0012-OCA24 (orden 10), cuyo monto total asciende a pesos ciento diecinueve millones trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$119.350.000,00) y N° 300-0077-OCA24 de prórroga (orden 12), con vigencia desde el día posterior a la finalización del contrato original, por idéntico monto;

Que la mencionada Redeterminación de Precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022, de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que la cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares que consta en orden 8 y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2024-34-GDEBA-DGCYE, obrante a orden 9, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;

Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de cinco con 97/100 por ciento (5,97 %) para la novena redeterminación a valores del 1° de marzo de 2025, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7°, inciso g), apartado 1° del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022;

Que en orden 13, mediante ACTA-2025-08523824-GDEBA-SSAYRHDGCYE, obra el Acta de la séptima y octava Redeterminación de Precios aprobada por RESOC-2025-1040-GDEBA-DGCYE obrante en orden 14, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos seiscientos setenta y cinco millones ciento cinco mil seiscientos cuatro con 17/100 (\$675.105.604,17);

Que en orden 15 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;

Que en orden 19 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;

Que en órdenes 22 y 23 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 24 (IF-2025-16541531-GDEBA-DPCCYAIIDGCYE) arribando esa Dirección Provincial a la variación de cinco con 97/100 por ciento (5,97 %) para la novena redeterminación, que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 38 del Pliego de Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es del cuatro con 78/100 por ciento (4,78 %);

Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos seiscientos noventa y dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro con 06/100 (\$692.152.524,06), a los valores unitarios de la novena redeterminación, representando un incremento del contrato de pesos diecisiete millones cuarenta y seis mil novecientos diecinueve con 89/100 (\$17.046.919,89), según lo informado en órdenes 24 y 26;

Que en órdenes 28 y 35 han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Dirección General de Administración y la Dirección de Presupuesto;

Que en orden 38 (NO-2025-16999063-GDEBA-DPAEFOPCGP) ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que en orden 42, la Subdirección Contable de la Dirección de Contabilidad incorpora la Solicitud de Gastos SIGAF N° 11429/2025 correspondiente a la novena redeterminación de precios de la orden de compra de prórroga PBAC N° 300-0077-OCA24;

Que en órdenes 51, 57 y 58, mediante ACTA-2025-21587185-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2025-22878446-GDEBA-CGP y VT-2025-21536500-GDEBA-SSAYCFDE, han tomado intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado respectivamente, estimando que puede procederse a la suscripción del acta y posterior aprobación mediante el dictado del acto administrativo proyectado;

Que en orden 66 obra el Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV ACTA-2025-25622197-GDEBA-SSAYRHDGCYE, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y Guillerhone Darío Miguel CUIT 20-27333006-3;

Que de órdenes 70 a 72 lucen la credencial del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires, la constancia de inscripción en ARCA y el certificado de "Libre deuda alimentaria" del contratista, expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley 13.074;

Que en orden 74 se expiden la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 13981, modificada por Ley N° 15.480, y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA -modificado por Decreto 1314/2022- y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532, y Guillerhone Darío Miguel CUIT 20-27333006-3, por un monto total de pesos diecisiete millones cuarenta y seis mil novecientos diecinueve con 89/100 (\$17.046.919,89), en el marco de la Licitación Pública N° 10/23, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 71, 72, 73, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos seiscientos noventa y dos millones ciento cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro con 06/100 (\$692.152.524,06), la cual como Anexo ACTA-2025-25622197-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que la firma Guillerhone Darío Miguel CUIT 20-27333006-3, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del monto redeterminado correspondiente al contrato vigente (\$379.450.970,69), de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5º del Acta que se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Efectuar oportunamente el libramiento del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13767.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023, LEY 15.394, PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2025 POR DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA - Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Act Int: CUA - Código U.E.R: 300 - Delegación 26 - U.G: 999 - Fuente de financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Moneda 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1 - por un monto total de \$17.046.919,89.

ARTÍCULO 5º. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de éste organismo.

ARTÍCULO 7º. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director.

\*Los anexos de la presente podrán visualizarse en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA): <https://normas.gba.gob.ar>

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3738-DGCYE-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 25 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-13962227-GDEBA-SDCADDGCYE y los EX-2025-13962033-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2025-13961936-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, por los cuales tramita la aprobación del "Acta de Redeterminación de Precios" correspondiente a la Licitación Pública N° 10/23, renglones 31, 32, 79 y 80, que cursó sus actuaciones en EX-2023-25621954-GDEBA-SDCADDGCYE, las Órdenes de Compra Abierta PBAC N° 300-0007-OCA24 y N° 300-0082-OCA24, las RESOC-2024-34-GDEBA-DGCYE, RESOC-2024-3834-GDEBA-DGCYE y RESOC-2025-1246-GDEBA-DGCYE, el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones tratan sobre la novena redeterminación de precios solicitada por la firma MARLEBIG S.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 10/23, modalidad orden de compra abierta, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de los establecimientos educativos del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con encuadre en el artículo 17, apartados 1 y 3 inciso a) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981;

Que en orden 6 obra la solicitud de la novena redeterminación de precios de la firma MARLEBIG S.R.L. formulada el 24 de abril de 2025, respecto a la Orden de Compra Abierta PBAC N° 300-0007-OCA24 (orden 10) y N° 300-0082-OCA24 de prórroga (orden 12) con vigencia desde el día posterior a la finalización del contrato original, cada una por un monto de pesos ciento diecisiete millones cuarenta mil cincuenta con 00/100 (\$117.040.050,00);

Que la mencionada redeterminación de precios se realizó con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 7,

inciso g), de la Ley N° 13.981 y Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que la cláusula 38 del Pliego de Condiciones Particulares que consta en orden 8, y que rigió la Licitación Pública aprobada por RESOC-2024-34-GDEBA-DGCYE obrante en orden 9, establece que los proveedores adjudicatarios podrán solicitar la redeterminación de precios de la parte faltante a ejecutar cuando la aplicación de la metodología de revisión refleje una variación de precios superior al cinco por ciento (5 %) a los del contrato o al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda;

Que asimismo los índices utilizados en la solicitud de redeterminación de precios son los establecidos en la Estructura de Costos prevista en la mencionada cláusula, siendo el cálculo de la variación realizado por el proveedor de cinco con 97/100 por ciento (5,97 %) para la novena redeterminación a valores del 1° de marzo de 2025, superando de tal modo el límite establecido en el artículo 7, inciso g), apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022;

Que en orden 13, mediante ACTA-2025-09883925-GDEBA-SSAYRHDGCYE, obra el Acta de la séptima y octava Redeterminación de Precios aprobada por RESOC-2025-1246-GDEBA-DGCYE, obrante en orden 14, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de seiscientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil veinticinco con 38/100 (\$659.768.025,38);

Que en orden 15 la Dirección de Compras y Contrataciones acredita que la documentación acompañada es la correspondiente a la licitación referida;

Que en orden 19 la Subdirección de Transporte Fluvial y la Dirección de Transporte y Logística certifican la correcta prestación del servicio e informan los días de servicio efectivamente prestados por el proveedor para realizar los cálculos correspondientes a la presente redeterminación;

Que en órdenes 23 y 24 obran los cálculos realizados para la verificación del porcentaje de redeterminación requerido y los índices de precios utilizados, los cuales integran el informe de redeterminación de precios de la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de orden 25 (IF-2025-17696898-GDEBA-DPCCYADGCYE) arribando esa Dirección Provincial a la variación de cinco con 97/100 por ciento (5,97 %) para la novena redeterminación y que por aplicación de la fórmula prevista en el artículo 38 del Pliego de Condiciones Particulares, el porcentaje resultante es de cuatro con 78/100 por ciento (4,78 %);

Que la presente redeterminación se realiza en función del porcentaje determinado por la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, ascendiendo el monto del contrato a la suma de pesos seiscientos setenta y seis millones trescientos quince mil setecientos cuarenta y tres con 56/100 (\$676.315.743,56), a los valores unitarios de la novena redeterminación, representando un incremento contractual de pesos dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho con 18/100 (\$16.547.718,18), según lo informado en órdenes 25 y 59;

Que en orden 39 (NO-2025-18091000-GDEBA-DPAEFOPCGP) interviene en el marco de su competencia la Dirección Provincial de Análisis Económico Financiero del Organismo Provincial de Contrataciones;

Que en órdenes 61 y 66 han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección de Presupuesto;

Que en orden 71 la Subdirección Contable de la Dirección de Contabilidad incorpora la Solicitud de Gastos SIGAF N° 11445/2025 correspondiente a la novena redeterminación de precios de la orden de compra de prórroga PBAC N° 300-0082-OCA24;

Que en órdenes 80, 85 y 86, mediante ACTA-2025-23085611-GDEBA-DLDGCYEAGG, IF-2025-24626655-GDEBA-CGP y VT-2025-27239146-GDEBA-SSAYCFDE tomaron intervención en el ámbito de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente, estimando que puede dictarse el pertinente acto administrativo que apruebe la redeterminación de precios solicitada, previa suscripción del acta respectiva;

Que en orden 96 obra el Acta de Redeterminación de precios y sus Anexos I, II, III y IV (ACTA-2025-28244636-GDEBA-SSAYRHDGCYE), suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532 y la firma MARLEBIG S.R.L., CUIT 30-71428400-9, representada por la señora Silvana Beatriz Bigioli, DNI 14.876.169, en su carácter de Socio-Gerente;

Que de órdenes 100 a 102 lucen la credencial del Registro de Proveedores de la provincia de Buenos Aires, constancia de inscripción en ARCA y certificados de libre deuda alimentaria expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo normado por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 13.074;

Que han tomado intervención la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, impulsando el dictado del pertinente acto administrativo en orden 104;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, inciso g), de la Ley N° 13.981, modificada por Ley N° 15.480, y del Anexo I de su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por Decreto 1314/2022, y de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones;

Por ello,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el "ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" y sus Anexos I, II, III y IV, suscripta entre esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Administración y Recursos Humanos, Diego Hernán Turkenich, DNI 20.795.532 y MARLEBIG S.R.L., CUIT 30-71428400-9, representada por la señora Silvana Beatriz Bigioli, DNI 14.876.169, en su carácter de Socio-Gerente, por un monto total de pesos dieciséis millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho con 18/100 (\$16.547.718,18), en el marco de la Licitación Pública N° 10/23, modalidad Orden de Compra Abierta, renglones 31, 32, 79 y 80, que tiene por objeto la contratación del servicio de transporte fluvial exclusivo para el traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las escuelas del Delta Bonaerense de esta Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, cuyo monto del contrato redeterminado asciende a la suma total de pesos seiscientos setenta y seis millones trescientos quince

mil setecientos cuarenta y tres con 56/100 (\$676.315.743,56), la cual como Anexo ACTA-2025-28244636-GDEBA-SSAYRHDGCYE forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Dejar constancia que la firma MARLEBIG S.R.L., CUIT 30-71428400-9, deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del monto redeterminado correspondiente al contrato vigente (\$371.937.652,68), de conformidad con lo establecido en el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP y la NO-2022-40114600-GDEBA-SSCPOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones y la cláusula 5° del Acta que se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Efectuar oportunamente el libramiento del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.767.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023, LEY N° 15.394, PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2025 POR DECRE-2024-3681-GDEBA-GPBA: Sector 1 - Ssector 1 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 50 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 1 - Categoría de Programa: Programa 9 - Actividad 2 - Act Int: CUA - Código U.E.R: 300 - Delegación 26 - U.G: 999 - Fuente de Financiamiento: 1.1 - Cuenta Escritural: 841100000 - Moneda 1 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 1, TOTAL: \$16.547.718,18.

ARTÍCULO 5°. Delegar la autorización de las órdenes de compra que se emitan en el marco de la presente gestión en la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles de este organismo conforme lo normado por el artículo 23, punto I), apartado 2 del Anexo I, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia, a la Subdirección de Transporte Fluvial, a la Dirección de Transporte y Logística, a la Dirección Provincial de Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos. Cumplido, remitir las actuaciones a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proseguir con las gestiones pertinentes.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director General

#### ANEXO/S

ACTA-2025-28244636-GDEBA-SSAYRHDGCYE

0afd3a3ac75ec86b87b8ed1cb9475d0b754421ccc3746dfb5ef47bec27cff77 [Ver](#)

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3750-DGCYE-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2025-13883325-GDEBA-SDCADDGCYE y vinculados en tramitación conjunta, la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE en el marco de lo establecido en el Acta Mesa Sectorial 10430 - DGCYE 18.05.2021 de fecha 2 de Junio de 2021 que obra en el IF-2021-13600878-GDEBA-DPNCMTGP, el Decreto N° 605/2021, el Decreto 932/2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE se aprobó a partir del 1° de agosto de 2021, en el ámbito de la DGCYE la incorporación del personal que revista en los grupos de servicios, obrero, administrativos, técnicos, profesional, agrupamiento jerárquico y sector de apoyo al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales, a los agentes comprendido en el régimen estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias que presten tareas en la planta permanente o en la planta temporaria transitoria mensualizada, en cargos de las áreas centralizadas de esta DGCYE, de los Consejos Escolares, de los Tribunales de Clasificación, de las Secretarías de Asuntos Docentes, de la Jefatura de Inspección Distrital y de las jefaturas de Inspección Regional;

Que diversos agentes a través de actuaciones individuales han presentado su solicitud de incorporación al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales con posterioridad al anexo incorporado a la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE;

Que se propicia aprobar la ampliación del Anexo 1 aprobado por RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE para la convalidación e incorporación de las designaciones que surgen de las actuaciones vinculadas;

Que en orden a la aprobación del Acta Paritaria General Ley N° 10.430 N° 3/22 mediante Decreto N° 932/22, se acordó la cláusula para incluir a los agentes en comisiones de servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10.430 a partir del 1° de abril de 2022, por la cual podrán optar por la jornada semanal de labor de cuarenta (40) horas o cuarenta y ocho (48) horas, según corresponda, y consecuentemente percibir la Bonificación Remunerativa no Bonificable del ciento veinticinco por ciento (125 %) del sueldo básico, cuando este esquema se haya instrumentado en la jurisdicción u organismo de origen y en la jurisdicción u organismo donde presente servicio;

Que el régimen laboral cuya aprobación se propicia por el presente - en el marco del artículo 11 del Decreto N° 605/2021 - cuenta con las intervenciones y dictámenes favorables de la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Secretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así de los Organismos de Asesoramiento y Control;

Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por artículo 69, inciso a y k, de la Ley N° 13688;  
Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la incorporación al régimen semanal de cuarenta (40) horas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° DECRE-2021-605-GDEBA-GPBA a las agentes que forman parte del Anexo único IF-2025-27185818-GDEBA-DPERDGCYE.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal. Notificar por medio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director.

**ANEXO/S**

IF-2025-27185818-GDEBA-  
DPERDGCYE

36e10b7bd5b6bdb47357ded294beda0fcb33126c51f1e8e0002ce3bba2fcd40 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3751-DGCYE-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2024-24029087-GDEBA-SDCADDGCYE y sus vinculados en tramitación conjunta, la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE en el marco de lo establecido en el Acta Mesa Sectorial 10430-DGCYE 18.05.2021 de fecha 2 de Junio de 2021 que obra en el IF-2021-13600878-GDEBA-DPNCMTGP, el Decreto N° 605/2021, el Decreto N° 932/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE se aprobó a partir del 1° de agosto de 2021, en el ámbito de la DGCYE la incorporación del personal que revista en los grupos de servicios, obrero, administrativos, técnicos, profesional, agrupamiento jerárquico y sector de apoyo al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales, a los agentes comprendido en el régimen estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias que presten tareas en la planta permanente o en la planta temporaria transitoria mensualizada, en cargos de las áreas centralizadas de esta DGCYE, de los Consejos Escolares, de los Tribunales de Clasificación, de las Secretarías de Asuntos Docentes, de la Jefatura de Inspección Distrital y de las jefaturas de Inspección Regional;

Que diversos agentes a través de actuaciones individuales han presentado su solicitud de incorporación al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales con posterioridad al anexo incorporado a la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE;

Que se propicia aprobar la ampliación del Anexo 1 aprobado por RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE para la convalidación e incorporación de las designaciones que surgen de las actuaciones vinculadas;

Que en orden a la aprobación del Acta Paritaria General Ley N° 10.430 N° 3/22 mediante Decreto N° 932/22, se acordó la cláusula para incluir a los agentes en comisiones de servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10.430 a partir del 1° de abril de 2022, por la cual podrán optar por la jornada semanal de labor de cuarenta (40) horas o cuarenta y ocho (48) horas, según corresponda, y consecuentemente percibir la Bonificación Remunerativa no Bonificable del ciento veinticinco por ciento (125 %) del sueldo básico, cuando este esquema se haya instrumentado en la jurisdicción u organismo de origen y en la jurisdicción u organismo donde presente servicio;

Que el régimen laboral cuya aprobación se propicia por el presente -en el marco del artículo 11 del Decreto N° 605/2021- cuenta con las intervenciones y dictámenes favorables de la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Secretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así de los Organismos de Asesoramiento y Control;

Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por artículo 69, inciso a y k, de la Ley N° 13688;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar a partir de la fecha que en cada caso se indica la incorporación al régimen semanal de cuarenta (40) horas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° DECRE-2021-605-GDEBA-GPBA a los agentes que forman parte del Anexo único IF-2025-26291719-GDEBA-DPERDGCYE.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de

este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal. Notificar por medio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director.

**ANEXO/S**

IF-2025-26291719-GDEBA-DPERDGCYE

a070a5833fc0360897fcb0bd17693993dcd8d3dad67acaeced28697186dadd02 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 3752-DGCYE-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2024-24031030-GDEBA-SDCADDGCYE y sus vinculados en tramitación conjunta, la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE en el marco de lo establecido en el Acta Mesa Sectorial 10430-DGCYE 18.05.2021 de fecha 2 de Junio de 2021 que obra en el IF-2021-13600878-GDEBA-DPNCMTGP, el Decreto N° 605/2021, el Decreto N° 932/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE se aprobó a partir del 1° de agosto de 2021, en el ámbito de la DGCYE la incorporación del personal que revista en los grupos de servicios, obrero, administrativos, técnicos, profesional, agrupamiento jerárquico y sector de apoyo al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales, a los agentes comprendido en el régimen estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias que presten tareas en la planta permanente o en la planta temporaria transitoria mensualizada, en cargos de las áreas centralizadas de esta DGCYE, de los Consejos Escolares, de los Tribunales de Clasificación, de las Secretarías de Asuntos Docentes, de la Jefatura de Inspección Distrital y de las jefaturas de Inspección Regional;

Que diversos agentes a través de actuaciones individuales han presentado su solicitud de incorporación al régimen general de labor de cuarenta (40) horas semanales con posterioridad al anexo incorporado a la RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE;

Que se propicia aprobar la ampliación del Anexo 1 aprobado por RESOC-2021-4172-GDEBA-DGCYE para la convalidación e incorporación de las designaciones que surgen de las actuaciones vinculadas;

Que en orden a la aprobación del Acta Paritaria General Ley N° 10.430 N° 3/22 mediante Decreto N° 932/22, se acordó la cláusula para incluir a los agentes en comisiones de servicios en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10.430 a partir del 1° de abril de 2022, por la cual podrán optar por la jornada semanal de labor de cuarenta (40) horas o cuarenta y ocho (48) horas, según corresponda, y consecuentemente percibir la Bonificación Remunerativa no Bonificable del ciento veinticinco por ciento (125 %) del sueldo básico, cuando este esquema se haya instrumentado en la jurisdicción u organismo de origen y en la jurisdicción u organismo donde presente servicio;

Que el régimen laboral cuya aprobación se propicia por el presente -en el marco del artículo 11 del Decreto N° 605/2021- cuenta con las intervenciones y dictámenes favorables de la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Secretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Dirección Provincial de Personal de la Secretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así de los Organismos de Asesoramiento y Control;

Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por artículo 69, inciso a y k, de la Ley N° 13688;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar a partir de la fecha que en cada caso se indica la incorporación al régimen semanal de cuarenta (40) horas, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° DECRET-2021-605-GDEBA-GPBA a los agentes que forman parte del Anexo único IF-2025-25767028-GDEBA-DPERDGCYE.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo.

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección Provincial de Personal. Notificar por medio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario; **Alberto Estanislao Sileoni**, Director.

**ANEXO/S**

IF-2025-25767028-GDEBA-  
DPERDGCYE

c3dde4c3392d459d69a9212d40c6c4d607af318bb6a3aa05db162d242c9c0c7a

Ver

## DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### DISPOSICIÓN N° 61-DPCYCMYSPGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 26 de Agosto de 2025

**VISTO** el EX-2023-43947699-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell" en el partido de Villa Gesell, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 855/25 del 25 de agosto de 2025 del señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, se efectuó el llamado a Licitación Pública para la obra "Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell" en el partido de Villa Gesell;

Que por medio de la resolución mencionada, se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para que, a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, proceda a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra de referencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 36/2020, modificado por los Decretos N° 323/22 y N° 393/24, y por Resolución N° 855/25 del Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos; Por ello,

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública para la contratación de la obra "Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell" en el partido de Villa Gesell, para el martes 23 de septiembre de 2025 a las 12 horas en la Sala 411, piso 4°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las ofertas únicamente serán recibidas el lunes 22 de septiembre de 2025 en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Contrataciones de Obra Pública (piso 9° oficina 907) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calle 58 y 59 de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, incorporar en el sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública.

Astor Leandro Lautaro Rodríguez, Director.

### MINISTERIO DE SALUD

#### DISPOSICIÓN N° 1027-HIEACDAKMSALGP-2025

JOSE MELCHOR ROMERO, BUENOS AIRES  
Martes 19 de Agosto de 2025

**VISTO:** El presente expediente electrónico EX-2025-26520871-GDEBA-HIEACDAKMSALGP que propende la adquisición de CARNES BLANCAS Y OTROS a requerimiento del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN del Hospital Dr Alejandro Korn y en atención a la necesidad de cubrir el abastecimiento hasta 31/12/2025 y:

#### CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud n° 731844 que obra en el presente..

Que a los efectos de cubrir la demanda presentada se torna necesario arbitrar los medios para efectuar un llamado a compulsas a través de Licitación Privada N° 46/2025 autorizándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas como así también la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: [www.ms.gba.ar/contrataciones](http://www.ms.gba.ar/contrataciones) y [www.gba.gob.ar/contrataciones](http://www.gba.gob.ar/contrataciones).

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimativo ha sido calculado en PESOS Ciento cuarenta y dos millones doscientos mil doscientos sesenta y uno con cincuenta y seis centavos (\$142.200.261,56), será afectado a la partida presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales.

Que el establecimiento se reserva el derecho a ampliar y/o prorrogar las ordenes de compra que resultaren del acto que por la presente se autoriza amparándose en el art. 7º inc. b) y f) de la ley 13981 y art. 7º inc b) y f) del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA- conforme los reglamentos allí dispuestos.

Por Ello:

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO  
DE AGUDOS Y CRÓNICOS DR. ALEJANDRO KORN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada nº 46/2025 que estará enmarcada en el Art. 17º de la Ley 13981 y art. 17º apart 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas contenidos en la Licitación Privada nº 46/2025. Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: [www.ms.gba.ar/contrataciones](http://www.ms.gba.ar/contrataciones) y [www.gba.gov.ar/contrataciones](http://www.gba.gov.ar/contrataciones).

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Departamento administrativo contable a realizar la publicación en el Boletín Oficial y simultáneamente sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, reglamentario de la Ley Nº 13.981.

ARTÍCULO 4º: La erogación de PESOS Ciento cuarenta y dos millones doscientos mil doscientos sesenta y uno con cincuenta y seis centavos (\$142.200.261,56), deberá imputarse preventivamente C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 019 SUB 018 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11 Inciso 2 Partida Principal 1 Partida Parcial 1 y atendida con fondos provenientes de Rentas Generales para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 5º: Que la apertura de sobres se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 2025, a la 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Alejandro Korn, calle 520 y 175.

ARTÍCULO 6º: Designar la siguiente Comisión: Apertura de Sobres: Soriano Román Adriana Lorena Legajo Nº 600196 y Aranda Cecilia Verónica Legajo Nº 600066.

ARTÍCULO 7º: Designar la siguiente Comisión: de Preadjudicaciones: Melisa Yesica Splittek Legajo Nº 371703, Alicino Florencia Legajo Nº 654529, Sabrina Diaz Legajo Nº 365813 y Carricajo Camila Legajo Nº 657938.

ARTÍCULO 8º: Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la pagina web del Ministerio de Salud y en el Boletín Oficial, pasar por la Oficina de compras. Cumplido, archivar.

**Belen Maruelli**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN Nº 793-HIGAPDLGMSALGP-2025**

HAEDO, BUENOS AIRES  
Jueves 21 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente Nº EX-2025-28140149-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Luis Güemes gestiona el llamado a la Licitación Privada Nº 52/25, tendiente a la Adquisición de COMPUESTOS QUÍMICOS Y DESCARTABLES PARA NEFROLOGÍA para este establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 13 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19 dispone que toda contratación seguirá el procedimiento establecido por dichas normas, debiendo los pliegos regular las condiciones generales y particulares de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evolución de las ofertas;

Que sobre la base de dicha regulación, mediante Resolución 2019-76-GDEBA de la Contaduría General de la Provincia, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el art. 1º de la Resolución Nº 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) el Ministerio de Salud delega la competencia prevista en el Anexo II para la autorización del llamado a la Licitación Privada y aprobación del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares en los Directores de Hospitales Provinciales hasta 250.000 U.C.

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19 (Anexo I);

Que el Servicio de NEFROLOGÍA ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL con 00/100 (\$59.359.000,00), y que el Departamento de Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente corresponde dejar constancia sobre el cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Compras Nº 13.981/09 y su Decreto Reglamentario Nº 59/19, y la Resolución Nº 2461/16 (Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) del Ministerio de Salud;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL H.I.G.A. PROF. DR. LUIS GÜEMES HAEDO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 52/25 encuadrado en las previsiones del Artículo 17 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y su Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución N° 2461/16 (Artículo 1º - Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP), tendiente a Adquisición de COMPUESTOS QUÍMICOS Y DESCARTABLES PARA NEFROLOGÍA para este establecimiento, con arreglo al "Pliego bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos".

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL. Ejercicio 2025 C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 015 SUB 003 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - PROCEDENCIA - FUENTE 11. Fuente de Financiamiento: RENTAS GENERALES.

Incisos Presupuestarios: 2-9-5, 2-5-1, 2-9-1, 2-5-2.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos objeto del presente llamado.

ARTÍCULO 4º. Establecer como fecha de apertura de ofertas el día 08 de SEPTIEMBRE de 2025 a las 10:00 hs.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que por disposición de la Directora del Hospital Interzonal Prof Dr Luis Güemes HAEDO de fecha 31/01/2025 N° DISPO-2025-107-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, se ha autorizado el último llamado tendiente a la adquisición de los bienes objeto del presente.

ARTÍCULO 6º. El contrato podrá ser aumentado y/o prorrogado conforme los lineamientos establecidos en el Art. 7 Ley 13.981/09 inc. b y f y Decreto Reglamentario 59/19 inc b y f.

ARTÍCULO 7º. Establecer que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 8º. Registrar, notificar a quien corresponda, publicar en la página web del Ministerio de Salud, Gobernación de la Pcia. De Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y pasar a la oficina de Compras. Cumplido, archivar.

**Algaze Adriana Gabriela**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 679-CUCAIBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Agosto de 2025

**VISTO** el Expediente EX-2025-25880676-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA, por el cual se gestiona la Licitación Privada N° R-109/25, tendiente a contratar la provisión de cinacalcet comprimidos 30 mg y sevelamer comprimidos 800 mg, con destino al Programa Provincial de Salud Renal, de acuerdo a lo solicitado en órdenes 2 a 4, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 12 obra compromiso provisorio Ejercicio 2025;

Que mediante Disposición DISPO-2025-630-GDEBA-CUCAIBA de esta Presidencia del CUCAIBA, de fecha 7 de agosto de 2025, vinculada en orden 22, se autorizó la realización de la Licitación Privada N° R-109/25, con cargo a la cuenta Rentas Generales, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se estableció que el acto de apertura se realizaría el día 20 de agosto de 2025 en el Departamento Compras del CUCAIBA;

Que se invitaron a las empresas y agrupaciones que se detallan en orden 24 y se realizaron las publicaciones que establece la reglamentación en vigencia, según constancias vinculadas en órdenes 25 a 28;

Que según constancia vinculada en orden 23 se solicitó la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, obrando en orden 29 la constancia de publicación los días 11 y 12 de agosto de 2025;

Que según Acta de Apertura obrante en orden 30 como resultado de la Licitación Privada N° R-109/25 se recibieron cinco (5) ofertas que se han vinculado en órdenes 31 a 35;

Que en orden 36 obra el correspondiente cuadro comparativo de precios, conforme el artículo 20 apartado 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que en orden 38 se ha vinculado el correspondiente asesoramiento técnico;

Que en orden 40 obra Dictamen de Preadjudicación de Ofertas el cual fue notificado según constancias vinculadas en orden 43, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, apartado 6) del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, no habiéndose recibido impugnaciones;

Que solicitada la intervención de autorización a través del Sistema Informático para Adquisición y Contrataciones Hospitalarias (SIPACH), mediante solicitud N° 731.336 la Dirección de Compras Hospitalarias ha aprobado la preadjudicación según constancia obrante en orden 44;

Que en orden 46 obra reajuste Compromiso Provisorio Ejercicio 2025;

Que atento lo actuado procede aprobar la Licitación Privada que se gestiona con la firma Droguería Disval S.R.L. (CUIT 30-60407526-9), por un monto total de pesos ciento ochenta y tres millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta (\$183.870.540,00), para contratar la provisión de cinacalcet comprimidos 30 mg y sevelamer comprimidos 800 mg, con destino al Programa Provincial de Salud Renal, por los renglones, las cantidades y precios detallados en el documento GEDO IF- 2025-30514496-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición, con encuadre en lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 13.981, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1) Licitación Privada de etapa Única, alcance Nacional del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución N° 2461/16 del Ministerio de Salud modificada por Resolución RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP y RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP;

Por ello;

**EL PRESIDENTE DEL C.U.C.A.I.B.A.  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada N° R-109/25 y adjudicar la contratación con la firma Droguería Disval S.R.L. (CUIT 30-60407526-9), por un monto total de pesos ciento ochenta y tres millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta (\$183.870.540,00), para contratar la provisión de cinacalcet comprimidos 30 mg y sevelamer comprimidos 800 mg, con destino al Programa Provincial de Salud Renal, por los renglones, las cantidades y precios detallados en el documento GEDO IF-2025-30514496-GDEBA-DPTCOMCUCAIBA que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición, con encuadre en lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 13.981, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1) Licitación Privada de etapa Única, alcance Nacional del Anexo I del Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución N° 2461/16 del Ministerio de Salud modificada por Resolución RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP y RESO-2022-3058-GDEBA-MSALGP.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - DGA 124 - ENTIDAD 0 - Unidad Ejecutora 99 - CATEGORÍA DE PROGRAMA: PRG 23 - Sub PRG 1 - Act. 1 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11, Inciso 2, Part. Principal 5, Part. Parcial 2. Total Ejercicio 2025: pesos ciento ochenta y tres millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta (\$183.870.540,00).

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Departamento Compras a librar la respectiva orden de compra a favor de la firma Droguería Disval S.R.L. (CUIT 30-60407526-9), por un monto total de pesos ciento ochenta y tres millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta (\$183.870.540,00).

ARTÍCULO 4°. Rechazar las restantes ofertas recibidas por cotizar a mayor valor.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la adjudicación autorizada por el artículo 1 contempla la posibilidad de aplicación del artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, pudiendo ampliarse hasta un veinte (20 %) por ciento.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que la firma adjudicada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 apartado 1 inciso b) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar a los proveedores y pasar al Departamento Compras del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA), a sus efectos.

**Francisco Leone**, Presidente.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPOSICIÓN N° 289-DGAMTGP-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el expediente EX-2025-23281985-GDEBA-DSTAMTGP por el cual se gestiona la autorización para la generación, producción y firma como "Tipo de Documento Reservado", dentro de la plataforma Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), para su uso dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 14.828 se creó el "Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires" y por Decreto N° 1018/16 se aprobó el Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires generando la plataforma para la gestión de expedientes electrónicos, determinando en Anexo II, su obligatoriedad;

Que por Resolución de Firma Conjunta N° 1/2018 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la entonces Secretaría Legal y Técnica se aprobó el "Procedimiento para el alta de nuevos Tipos de Documentos y Tratas de Expedientes con carácter reservado en la plataforma de Gestión Documental Electrónica de la provincia de Buenos Aires";

Que se propicia encuadrar el GEDO Informe Gráfico Reservado - IFGR como "Tipo de Documento Reservado", dentro de la plataforma Gestión Documental Electrónica de la provincia de Buenos Aires (GDEBA);

Que la justificación del presente trámite radica en la necesidad de amparar el debido secreto y resguardo de la documentación vinculada con la gestión contable, económica y financiera en el ámbito del Ministerio de Trabajo;

Que la sustanciación del trámite puede llegar a contener información que se encuentre amparada por la normativa que regula la confidencialidad de datos contenidos en los registros públicos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 25.326;

Que de conformidad al procedimiento aprobado por la RESFC-2028-1-GDEBA-MJGM han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Mejora Administrativa de la Subsecretaría de Gobierno Digital dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que la presente medida se dicta el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 74/2020 y modificatorios y la Resolución N° RESFC-2018-1-GDEBA-MJGM;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar la generación, producción y firma del documento reservado "IFGR" - Informe Gráfico reservado - dentro de la plataforma Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), en el ámbito del Ministerio de Trabajo, conforme IF-2025-30016980-GDEBA-DSWPMGGP.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a visualizar el documento "IFGR" -Informe Gráfico Reservado - a los funcionarios que las direcciones mencionadas en el Artículo 1º determinen como "usuarios visualizadores" en el momento de la confección del mismo.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Dirección de Contabilidad. Publicar en el Boletín Oficial, incorporar SINDMA y remitir a la Dirección Provincial de Mejora Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Gobierno Digital. Cumplido, archivar.

**Matías Damian Pasari**, Director General.

## HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

Nº de Expediente: 2-122.10-2023

Ente u Organismo: CONSEJO ESCOLAR DE 25 DE MAYO

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE 25 DE MAYO correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 422/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

Nº de Expediente: 2-220.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Ituzaingó

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ITUZAINGÓ correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 427/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

Nº de Expediente: 2-338.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Lezama.

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LEZAMA correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la

Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 414/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-088.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Pila

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PILA correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución, a la Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos (2) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 436/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-123.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Vicente Lopez

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE VICENTE LOPEZ correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 423/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-126.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Florentino Ameghino

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE FLORENTINO AMEGHINO correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 425/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.  
Fecha de Acuerdo: 07/08/2025  
N° de Expediente: 2-095.10-2023  
Ente u Organismo: Consejo Escolar de Quilmes  
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE QUILMES correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 439/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.  
Fecha de Acuerdo: 07/08/2025  
N° de Expediente: 2-094.10-2023  
Ente u Organismo: Consejo Escolar de Monte Hermoso  
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MONTE HERMOSO correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 438/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.  
Fecha de Acuerdo: 07/08/2025  
N° de Expediente: 2-221.10-2023  
Ente u Organismo: Consejo Escolar de Punta Indio  
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PUNTA INDIO correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 409/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.  
Fecha de Acuerdo: 07/08/2025  
N° de Expediente: 2-113.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Suipacha  
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SUIPACHA correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 419/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-222.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Presidente Perón

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PRESIDENTE PERÓN correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 410/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-073.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Marcos Paz

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MARCOS PAZ correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución, a la Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 429/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-074.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de La Matanza

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LA MATANZA correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución, a la Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo

de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 430/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-086.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Pellegrini

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PELLEGRINI correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución, a la Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos (2) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 435/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-118.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Tornquist

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE TORNQUIST correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales, y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 420/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 07/08/2025

N° de Expediente: 2-226.10-2023

Ente u Organismo: Consejo Escolar de San Miguel

Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SAN MIGUEL correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 413/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.  
Fecha de Acuerdo: 07/08/2025  
N° de Expediente: 2-109.10-2023  
Ente u Organismo: Consejo Escolar de San Isidro  
Ejercicio: 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE SAN ISIDRO correspondiente al Ejercicio 2023, conforme se expone en el Considerando Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, al Ministerio de Economía, a la Dirección General de Cultura y Educación, y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de dos fojas (2), publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 418/2025.

**Juan Pablo Peredo; Gustavo Eduardo Diez; Daniel Carlos Chillo; Ariel Héctor Pietronave y Federico Gastón Thea.** Rubricado: **Gonzalo Sebastián Kodelia.**

## JUNTA ELECTORAL

POR 3 DÍAS - RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 164/2025

La Plata, 30/8/2025

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones de la Ley 5.109 (y sus modificatorias), el decreto del poder ejecutivo provincial N° 639/2025, de convocatoria a elecciones provinciales para el 7 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de asegurar el correcto desarrollo de la jornada electoral del próximo 7 de septiembre de 2025, resulta necesario fijar un criterio uniforme respecto de la responsabilidad en la reposición de boletas en las mesas de votación.

Que conforme a lo previsto en la normativa electoral vigente (art. 70 ley 5.109), corresponde a las agrupaciones políticas la impresión y reposición de las boletas de sufragio.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un protocolo de actuación uniforme que contemple la responsabilidad primaria de las agrupaciones políticas en la provisión y reposición de boletas, así como las medidas a observar por las autoridades de mesa, fiscales, delegados y demás actores intervinientes en el proceso electoral del 7 de septiembre del corriente año.

Por ello,

### LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE

- 1.- Aprobar el "Protocolo de actuación ante eventual faltante de boletas durante la jornada", que como Anexo forma parte integrante de la presente.
- 2.- Notificar a las agrupaciones políticas, a los Delegados Electorales y al Comando Electoral Provincial, quienes deberán garantizar su difusión y cumplimiento.
- 3.- Instrúyase por Secretaría a todo el personal afectado a la atención de consultas sobre el contenido del protocolo aprobado.
- 4.- Regístrese como Resolución Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) días y en la página web de este Organismo.

**Hilda Kogan**, Presidente; **Ana María Bourimborde**, Vicepresidente; **Eduardo Raúl Delbés**, Vocal; **Gustavo Juan De Santis**, Vocal; **Federico Gastón Thea**, Vocal; **Daniel Jorge Demaría Massey**, Secretario de Actuación

#### ANEXO

#### “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE FALTANTE DE BOLETAS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL”

**I) Debe tenerse presente:**

- La entrega y reposición de boletas es responsabilidad de las agrupaciones políticas, las que reciben fondos del Estado

para su impresión.

- Cada agrupación deberá garantizar la provisión suficiente de boletas en todas las mesas de votación de la Provincia.

**II) Cómo actuar ante un eventual faltante de boletas de alguna agrupación:**

a) Si el presidente de mesa verifica faltante de boletas:

1. Requerirá al fiscal de la agrupación en la mesa que reponga las boletas.
2. Si no hubiere fiscal en la mesa, llamará al fiscal general de esa agrupación presente en el local de comicio.
3. Si no hubiere fiscal general o éste no contare con boletas, solicitará al Delegado Electoral que gestione la provisión inmediata de boletas de la bolsa de contingencia.
4. Si no hubiera boletas de contingencia, el Delegado deberá comunicarlo de inmediato al número de teléfono ya informado para que se de aviso a los apoderados de la agrupación y éstos hagan llegar boletas a ese local. Además, podrá de manera transitoria, redistribuir boletas de otras mesas del mismo local que cuenten con un remanente suficiente, hasta tanto llegue la reposición.
5. Mientras se soluciona el faltante, **NO SE DETENDRÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA.** El Presidente o el Delegado informarán a los electores que hay faltante de boletas de una agrupación (sin identificarla) y les indicarán que pueden:
  - votar con las boletas disponibles,
  - esperar la reposición, o
  - retirarse para regresar más tarde.

6. Una vez realizada la reposición de las boletas faltantes, se hará pasar inmediatamente, en su orden a los electores que hubieren quedado esperando.

b) Si un elector ingresa al cuarto oscuro y manifiesta que faltan boletas al salir con el sobre vacío:

1. El presidente de mesa deberá devolverle su DNI, recibir el sobre e indicarle que aguarde nuevamente en la fila. El troquel del padrón no se cortará hasta que el elector deposite el voto en la urna.
2. Se seguirán los pasos del punto "a" para gestionar la reposición.
3. Si la reposición pudiera demorarse, el elector podrá regresar más tarde o procurarse boletas fuera del establecimiento.
4. En ningún caso se considerará "voto cantado" la manifestación de falta de boletas.
5. En ningún caso se detendrá la elección en la mesa.

**III) Boletas válidas para la reposición:**

Solo serán válidas las boletas oficializadas por la Junta Electoral para la elección del 7 de septiembre de 2025, pudiendo ser utilizadas por los fiscales de cada agrupación para reponer en el cuarto oscuro.

sep. 2 v. sep. 4

## ▲ LICITACIONES

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

#### Licitación Pública N° 18/2025

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de la Construcción de dos espacios Polideportivos en Ensenada, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo N° 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), por lo que se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 1299/16; Presupuesto oficial: Pesos Dos Mil Novecientos Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Tres con 76/100 (\$2.904.466.283,76), tomando como mes base abril de 2025.

Plazo: Doscientos setenta (270) días corridos

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Consultas: Las aclaraciones de los Pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 1° de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar), con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 9 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 9 de septiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2024-32680738-GDEBA-DEOPISU.

ago. 18 v. sep. 5

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA

#### Licitación Pública N° 19/2025

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de la obra Red Cloacal y Estación de Bombeo Villa Argüello, en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo N° 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), por lo que se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 1299/16;

Presupuesto oficial: De Pesos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete con 83/100 (\$1.448.235.697,83), Tomando como mes base abril 2025.

Plazo: Trescientos (300) días corridos;

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 8 de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar) con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 18 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 18 de septiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2025-19875892-GDEBA-DEOPISU.

ago. 22 v. sep. 11

### **Licitación Pública N° 20/2025**

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de la obra Rehabilitación Escuela Juan Díaz de Solís Isla Martín García, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 6021, su decreto reglamentario y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatoria

Presupuesto oficial: Pesos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Doce con 74/100.- (\$1.958.679.412,74.-). Tomando como mes base julio 2025.

Plazo: Doscientos Setenta (270) días corridos.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 10 de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar) con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 16 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 16 de septiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2025-25659044-GDEBA-DEOPISU.

ago. 22 v. sep. 11

### **Licitación Pública N° 21/2025**

POR 15 DÍAS - Para la Ejecución de la obra Pavimentación Punta Lara, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 6.021, su decreto reglamentario y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatoria;

Presupuesto oficial: Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Siete Millones Ochocientos Cinco Mil Seiscientos Veintinueve con 34/100 (\$5.407.805.629,34) Tomando como mes base Julio 2025.

Plazo: Trescientos sesenta (360) días corridos

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 16 de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar) con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 22 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 22 de septiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2025-20137216-GDEBA-DEOPISU

ago. 22 v. sep. 11

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

### **Licitación Pública N° 1/2025**

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la obra: Rehabilitación y Conservación de Rutas Provinciales, Bacheo de Pavimento Flexible, en Jurisdicción del Departamento Zona I (Arrecifes), Partidos de Baradero, Ramallo, Pergamino, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón y San Pedro.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web [www.vialidad.gba.gov.ar](http://www.vialidad.gba.gov.ar)

Presupuesto oficial: \$18.676.970.570,95.

Fecha, hora, lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de septiembre de 2025, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825 e/48 y 49, La Plata. Contactos por consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).

EX-2025-20008812-GDEBA-DVMIYSPGP.

ago. 27 v. sep. 2

### **Licitación Pública N° 2/2025**

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la obra: Rehabilitación y Conservación de Rutas Provinciales, Bacheo de Pavimento Flexible, en Jurisdicción del Departamento Zona II (Morón), Partidos de San Miguel, La Matanza, Merlo, San Isidro, San Martín, Hurlingham, Escobar, Tigre, General Rodríguez, Campana y Marcos Paz.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web [www.vialidad.gba.gov.ar](http://www.vialidad.gba.gov.ar)

Presupuesto oficial: \$6.525.994.622,65.

Fecha, hora, lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de septiembre de 2025, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825 e/48 y 49, La Plata. Contactos por consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).

EX-2025-17189212-GDEBA-DVMIYSPGP.

ago. 27 v. sep. 2

### **Licitación Pública N° 3/2025**

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la obra: Rehabilitación y Conservación de Rutas Provinciales, Bacheo de Pavimento Flexible, en Jurisdicción del Departamento Zona III (A), Partidos de Presidente Perón, San Vicente, Brandsen, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, San Miguel del Monte, General Belgrano, Chascomús y General Paz.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web [www.vialidad.gba.gov.ar](http://www.vialidad.gba.gov.ar)

Presupuesto oficial: \$8.307.309.699,69.

Fecha, hora, lugar de entrega y apertura de las propuestas: 25 de septiembre de 2025, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825 e/48 y 49, La Plata. Contactos por consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar).

EX-2025-17179838-GDEBA-DVMIYSPGP.

ago. 27 v. sep. 2

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 27/2025**

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Ampliación y Repavimentación del Autódromo Miguel Ángel Atauri.

Partido: Dolores

Apertura: Sala 411, piso 4°, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de La Plata, el martes 9 de septiembre del 2025 a las 12:00 hs.

Presupuesto oficial: \$4.922.964.368,32.

Con un anticipo del veinte por ciento (20 %).

Plazo: 270 días corridos.

Presentación de ofertas: Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59 piso 9° Oficina 907, La Plata, el lunes 8 de septiembre de 2025 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gov.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES).

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [minfrapba.dcop@gmail.com](mailto:minfrapba.dcop@gmail.com), hasta el 2 de septiembre del 2025.

N° de expediente: EX-2024-42376328-GDEBA-DPTLMIYSPGP

ago. 28 v. sep. 3

### **Licitación Pública Internacional N° 2/2025 (CAF) - Préstamos CAF N° 10061 y 11342**

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Ampliación de la Planta de Tratamiento y Sistema de Desagües Cloacales Localidad de Los Cardales-Partido de Exaltación de La Cruz.

Apertura: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Avenida 7 N° 1267 e/58 y 59, ciudad de La Plata (1900), provincia de Buenos Aires, piso 4, oficina 411, el día 9 octubre de 2025 a las 12:00 hs.

Las obras consisten en: Ampliación de la Red Colectora Cloacal y la Readequación y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente en la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz.

Presupuesto oficial: Pesos Diecinueve Mil Catorce Millones, Trescientos Sesenta y Un Mil Sesenta y Cuatro (\$19.014.361.064,00), a valores del mes de julio de 2025.

Plazo de obra: 730 días corridos.

Propuestas: Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de octubre de 2025 a las 11:30 hs., en la Dirección de Provincial de Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina 1113 del piso 11°, Avenida 7 N° 1267 e/58 y 59, ciudad de La Plata (1900), provincia de Buenos Aires.

El pliego de esta obra podrá descargarse de manera gratuita a través de la página <https://www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones> o retirarse de manera gratuita en soporte digital en la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección Provincial de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina 1113 del piso 11°, Avenida 7 N° 1267 e/58 y 59, La Plata, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

Consultas: Presentarse en la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Dirección Provincial de Proyectos Sectoriales y Especiales, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, oficina 1113 del piso 11°, Avenida 7 N° 1267 e/58 y 59, de la ciudad de La Plata de lunes a viernes de 10 a 15 horas, o al correo

institucional adquisiciones.dpppsyemiyspgp@minfra.gba.gob.ar  
N° de Expediente electrónico: EX-2024-19415944-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

ago. 28 v. sep. 3

## **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA**

### **Licitación Pública N° 23/2025**

POR 15 DÍAS - Licitación Pública N° 23/2025 para la ejecución de la obra Construcción de Espacio Polideportivo y Recreativo. Villa Progreso, en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Préstamo No. BIRF. 8991-AR Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Presupuesto oficial: Pesos Mil Setecientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Veinticinco con 32/100 (\$1.777.495.025,32). Tomando como mes base abril 2025.

Plazo: Doscientos setenta (270) días corridos.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gob.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 19 de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar) con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 30 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 30 de septiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2024-32692259-GDEBA-DEOPISU.

ago. 29 v. sep. 18

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 34/2025**

POR 5 DÍAS - Nombre de la obra: Hospital Subzonal de Agudos Carlos Idaho Gesell.

Partido: Villa Gesell.

Apertura: Sala 411, piso 4° del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59 La Plata, el día 23 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas.

Presupuesto oficial: \$14.215.172.362,76.

Con un anticipo del veinte por ciento (20 %).

Plazo: 720 días corridos.

Presentación de ofertas: Dirección de Contrataciones de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Avenida 7 N° 1267 entre 58 y 59, piso 9 oficina 907, La Plata, el día 22 de septiembre de 2025 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados de manera gratuita a través de la página [www.gba.gob.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES](http://www.gba.gob.ar/INFRAESTRUCTURA/LICITACIONES).

Los adquirentes podrán solicitar aclaraciones a través del correo electrónico [minfrapba.dcop@gmail.com](mailto:minfrapba.dcop@gmail.com), hasta el 16 de septiembre del 2025.

N° de expediente: EX-2023-43947699-GDEBA-DPTLMIYSPGP.

sep. 1° v. sep. 5

## **MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**

### **Licitación Pública N° 46/2025**

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 46/2025, para Contratar el Servicio de Alquiler de Sonido, Iluminación Escénica y Video para la IX Feria Internacional del Libro de Almirante Brown, cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$143.950.000,00 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Millones Novecientos Cincuenta Mil), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales N° 1312, 3° piso de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 15 de septiembre de 2025 y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 18 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas, siendo el valor del pliego \$143.950,00 (Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta).

Expediente: 4003-28609/2025.

sep. 1° v. sep. 2

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

### **Licitación Pública N° 58/2025**

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Módulo Alimentario con destino a personas en situación de vulnerabilidad social, Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$233.460.000,00.-

Valor del pliego: Sin Valor

Fecha de apertura: Septiembre 25 de 2025 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio -S.T. de Santamarina 455- 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 8 a 14 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

sep. 1º v. sep. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

### **Licitación Pública Nº 20/2025 Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación de un Servicio de Montaje de Puestos de Trabajo con Provisión de Materiales y Mano de Obra Especializada con destino al Centro de Operaciones Municipal (COM), según especificaciones de Pliego de Bases y Condiciones y Anexo - Alcance Técnico. Secretaría Administrativa. Dirección General de Compras.

Fecha de apertura: 15 de septiembre de 2025.

Hora: 12:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras calle 12 e/51 y 53.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (11:30 hs.) del día 15/09/2025 en calle 12 entre 51 y 53, en la Dirección General de Compras.

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) de la propuesta económica.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), consultado y solicitar Dirección General de Compras en calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 14:00 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la apertura, el día 5 de septiembre de 2025 (inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Expediente Nº 4061-2072645/2025.

sep. 1º v. sep. 2

## **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

### **Licitación Pública Nº 29/2025**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Provisión y Armado de Unidad de Monitoreo Móvil, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas. Con destino Despacho Secretaría de Seguridad. Dirección General de Compras.

Valor de pliego: Dos Millones (\$2.000.000,00)

Fecha de apertura: 23 de septiembre de 2025. Hora: 13:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:30 hs.) del día 23/09/2025 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras.

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto presentado.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar) y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 15 de septiembre de 2025 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente Nº 4061-2077664/2025.

sep. 1º v. sep. 2

## **OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA**

### **Licitación Pública Nº 5/2025**

POR 2 DÍAS - Referencia: Adquisición Equipos Retroexcavadoras Medianas y Mini Palas Cargadoras con Implementos.

Expediente: Digital.

Presupuesto oficial: \$498.683.400,00.

Fecha de apertura: 16 de septiembre de 2025 - 11:00 hs.

Pliego: Consulta y descarga sin costo a través de la siguiente página: [www.osmgp.gov.ar](http://www.osmgp.gov.ar) -solapa proveedores- licitaciones.

Lugar de apertura: Oficina de Compras.

Informes: En Mar del Plata: Oficina de Compras - French Nº 6737 1º piso - Tel. 499-2900 int. 219/220. Lunes a viernes de 8:15 a 14 hs., mail: [compras@osmgp.gov.ar](mailto:compras@osmgp.gov.ar) página web: [www.osmgp.gov.ar](http://www.osmgp.gov.ar).

sep. 1° v. sep. 2

**ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA****Licitación Pública N° 24/2025**

POR 15 DÍAS - Para la ejecución de la Licitación Pública N° 24/2025 para la realización de la obra Pavimento, Desagües Pluviales e Iluminación Calle 32, en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 6021, su Decreto Reglamentario y sus modificatorias, la Ley N° 14.449 y modificatoria.

La obra consiste en la construcción de aproximadamente de 1.175 m lineales de pavimento de hormigón con un paquete 12 cm de hormigón pobre y 18 cm de hormigón H-30. El mismo será de 7,34 metros de ancho con cordón cuneta. También se construirán los desagües pluviales de dichos pavimentos, veredas y alumbrado público. El proyecto se desarrollará en el barrio Obrero del municipio de Berisso.

Presupuesto oficial: Pesos Dos Mil Doscientos Once Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Cinco con 46/100 (\$2.211.886.305,46), tomando como mes base julio de 2025

Plazo: Doscientos setenta (270) días corridos

Consultas: Las aclaraciones de los pliegos licitatorios serán recibidas hasta el 30 de septiembre de 2025 al correo de [comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar](mailto:comprasycontrataciones@opisu.gba.gov.ar) con copia a [licitacionesdeobra.opisu@gmail.com](mailto:licitacionesdeobra.opisu@gmail.com)

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado en la Mesa de Entrada, dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), hasta el día 6 de octubre de 2025 a las 14:00 hs.

Apertura: El día 6 de octubre de 2025 a las 15:00 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, provincia de Buenos Aires.

Expediente el EX-2024-35550624-GDEBA-DEOPISU.

sep. 2 v. sep. 22

**MINISTERIO DE SALUD****Licitación Pública - Proceso de Compra N° 99-0597-LPU25**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública tramitada a través del Proceso de Compra 99-0597-LPU25 con encuadre en los términos establecidos en la Ley N° 13981 y el Artículo 17°, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, para la Adquisición de Medicamentos para el Tratamiento de Patologías Prevalentes en el Embarazo, Puerperio y en el Recién Nacido/a, con destino a la Dirección Provincial de Equidad de Género en Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un monto estimado de Pesos Mil Doscientos Veinte Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta (\$1.220.373.580,00). Resolución de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal RESO-2025-510-GDEBA-SSTAYLMSALGP de fecha 26 de agosto de 2025.

Valor de las bases: Sin costo.

Lugar de consulta de las bases: Portal PBAC - <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>

Acto de apertura: El día 9 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas, a través del portal Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) - sitio web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Expediente N° EX-2025-03431388-GDEBA-DPEGMSALGP

sep. 2 v. sep. 3

**MINISTERIO DE SALUD****H.I.A.C. ALEJANDRO KORN****Licitación Privada N° 46/2025**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 46/2025, para la Adquisición de Carnes Blancas y Otros a requerimiento del Servicio de Alimentación del Hospital Dr. Alejandro Korn y en atención a la necesidad de cubrir el abastecimiento hasta 31/12/2025.

Apertura de propuestas: Se realizará el día 8 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Htal. Dr. Alejandro Korn, sito en calle 520 y 173 (M. Romero).

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Ciento Cuarenta y Dos Millones Doscientos Mil Doscientos Sesenta y Uno con Cincuenta y Seis Centavos (\$142.200.261,56).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. <https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lista> [www.gba.gov.ar/contrataciones](http://www.gba.gov.ar/contrataciones).

O bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros de este establecimiento, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 o en la dirección de correo: [hakorn@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar](mailto:hakorn@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) o consultar en la Oficina de Compras, tel. 0221-4780032.

DISPO-2025-1027-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

EX-2025-26520871-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

**H.I.G.A. PROF. DR. LUIS A. GÜEMES**

**Licitación Privada N° 52/2025**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 52/2025, para la Adquisición de Compuestos Químicos y Descartables para Nefrología para este establecimiento, para cubrir el Período de 15 de Agosto del 2025 al 31 de Diciembre de 2025, solicitado por el Servicio de Nefrología del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo.

Apertura de propuestas: Se realizará el 8 de septiembre del 2025, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes Haedo, sito en calle Rivadavia 15000- Haedo, provincia de Buenos Aires.

El presupuesto estimado asciende a un total de pesos: \$59.359.000,00 (son Pesos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil con 00/100).

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)), o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Prof. Dr. Luis Güemes, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

DISPO-2025-793-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

EX-2025-28140149-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP.

**MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI****Licitación Pública N° 63/2025**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el objeto: Provisión de Materiales para el Mantenimiento de Alumbrado Público en el partido de Berazategui

Presupuesto oficial total: \$642.799.300,00

Venta e inspección de pliegos: Del 2 al 16 de septiembre de 2025 inclusive, de 8:00 a 14:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Recepción de consultas: Por escrito hasta el 17 de septiembre de 2025 inclusive, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, tel. (011) 4356-9200 Int. 1135.

Entrega de respuestas y aclaraciones al pliego: Por escrito hasta el 18 de septiembre de 2025 inclusive.

Recepción de ofertas: Hasta el 19 de septiembre de 2025, a las 10:30 (sin tolerancia), en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Apertura de ofertas: Con presencia de los participantes que deseen asistir el 19 de septiembre de 2025, a las 11:00, en la Dirección de Compras, Secretaría de Economía de la Municipalidad de Berazategui, situada en Av. 14 e/131 y 131 A, 2do piso, Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$642.800,00

Expediente N° 4011-15328-SSP-2025.

sep. 2 v. sep. 3

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO****Licitación Pública N° 3/2025****Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Procédase -según Decreto 1973/2025- al Segundo Llamado - Licitación Pública N° 03/2025, para Otorgar en Concesión el Derecho de Uso, Explotación Comercial y Puesta en Valor de las Unidades Turísticas Fiscales de Playa del Rubro: Bar Restaurante según se asigna y que se detalla por renglones seguidamente:

RENGLÓN	N° DE UTF ANTERIOR Y NOMBRE DE FANTASIA	N° DE UTF ACTUAL	DESTINO/RUBRO
6	8 - CALAMAR	6	BAR - RESTAURANTE
13	18 - MALIA	15	BAR - RESTAURANTE
14	PARADOR PECHE	16	BAR - RESTAURANTE

Inspección de pliegos: A partir del día 2 septiembre de junio de 2025 a través de la página oficial de la Municipalidad de General Alvarado (<https://mga.gov.ar>)

Venta de pliegos: A partir del día 02/09/2025 hasta el día 17/09/2025 en el horario de 8:00 a 12:00 horas en la Dirección de Concesiones y Gestión Territorial, sita en subsuelo, del Palacio Municipal, calle 28 N° 1084, Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones por cada renglón: Se establece en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000).

Recepción de las ofertas: Tendrá lugar en el horario de 7:30 a 9:30 hs. en el lugar asignado para la apertura de sobres.

Apertura de las ofertas: El día 18/09/2025 a las 10:00 horas en la Sala de Audiencias de la Municipalidad de General Alvarado, sita en calle 28 N° 1084, de la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado, provincia de Buenos Aires.

Información: Dirección de Concesiones y Gestión Territorial, e-Mail: [concesionesmga@gmail.com](mailto:concesionesmga@gmail.com).

sep. 2 v. sep. 3

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN**

## **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Licitación Pública N° 25/2025**

POR 2 DÍAS - Objeto: Reparación de Losas de Hormigón más Obras Complementarias en Acceso Pres. Néstor Kirchner - Partido de Gral. San Martín.

Fecha y hora de apertura: 23 de septiembre de 2025 - 10:00 horas.

Valor del pliego: \$402.650,00 (Pesos Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta).

Presupuesto oficial: \$402.649.067,06 (Pesos Cuatrocientos Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Sesenta y Siete con Seis Centavos).

Plazo de ejecución: 2 (dos) meses.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente: N° 1256-S-2025.

sep. 2 v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**

### **Licitación Pública N° 9/2025**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Camioneta 4x4.

El Pliego de Bases y Condiciones borrador estará disponible para su vista en la web oficial de la Municipalidad de Mercedes <https://nw.mercedes.gob.ar/transparencia/compras/licitaciones>.

Presupuesto oficial: \$103.016.000,00 (Pesos Ciento Tres Millones Dieciséis Mil con 00/100 Centavos).

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$100.000,00 (Pesos Cien Mil con 00/100 Centavos).

Adquisición del pliego: Desde el día 3 de septiembre de 2025 hasta el día 24 de septiembre de 2025 inclusive, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Mercedes - Avenida 29 N° 575, Mercedes (B) - en horario de de 8:00 a 13:00 hs., o bien por transferencia bancaria previa coordinación con la dirección de correo [licitaciones@mercedes.gob.ar](mailto:licitaciones@mercedes.gob.ar).

Apertura de las propuestas: Tendrá lugar en la Oficina Compras de la Municipalidad de Mercedes - Avenida 29 N° 575, Mercedes (B) el día 26 de septiembre de 2025, a las 10:00 hs. (diez horas), o donde oportunamente las autoridades competentes lo designen.

EX-2025-00067731-MERCEDES-COMP#SEH

sep. 2 v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO**

### **Licitación Pública N° 36/2025**

POR 2 DÍAS - Motivo: Obra Construcción de Escuela Secundaria N° 85 2º Etapa.

Presupuesto oficial: Ascende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Setenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 00/100 (\$198.071.673,00).

Apertura de ofertas: Se realizará el día 25 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As., tel. 0237-4669100.

Venta del pliego: Hasta las 12:00 horas del día 24 de septiembre de 2025, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Recepción de las consultas por escrito: Hasta 5 (cinco) días previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail: [compras@moreno.gov.ar](mailto:compras@moreno.gov.ar), con el asunto: "Licitación Pública N°36/2025" en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.

Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 24 de septiembre de 2025, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Valor del pliego: \$594.215,00.- (Pesos Quinientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Quince con 00/100).

Los Pliegos de Bases y Condiciones, podrán ser consultados y/o adquiridos en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

Expediente: 4078-276517-S-2025.

sep. 2 v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO MUNICIPIO SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

### **Licitación Pública N° 23/2025**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Servicio de Recolección de Residuos Patológicos para el Hospital San Cayetano y Dependencias de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de San Fernando.

Valor del pliego: \$20.000,00 (Veinte Mil Pesos)

Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, hasta el día 19 de septiembre de 2025, a las 15:00.

Acto de apertura: El día 23 de septiembre de 2025, a las 9:00 hs. en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando.

sep. 2 v. sep. 3

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

### **Licitación Pública N° 29/2025**

POR 2 DÍAS - Servicio de Descontaminación, Desgüace y/o Compactación de Chatarra, y Venta de la Chatarra Obtenida.

Valor del pliego: Gratuito

Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, hasta el día 16 de agosto de 2025, a las 14:00.

Acto de apertura: El día 18 de septiembre de 2025, a las 10:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Constitución 1046, piso 2, San Fernando.

sep. 2 v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 53/2025**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 53/25, por la Obra: Hospital Larcade, dependiente de la Secretaría de Obras y Espacio Público del Municipio de San Miguel.

Fecha de apertura: 16 de septiembre de 2025 - Hora: 9:00

Presupuesto oficial: \$4.020.430.741,00.

Valor del pliego: \$4.422.473,81,00.

Fecha de vista y venta de pliegos: Los pliegos podrán ser visualizados entre los días 1° al 5 de septiembre de 2025 inclusive en el sitio web del Municipio [www.msm.gov.ar](http://www.msm.gov.ar) ingresando a: Áreas de Gobierno - Secretaría de Economía y Finanzas - Compras - Pliegos.

La adquisición de originales: Entre los días 9 al 11 de septiembre de 2025 inclusive, de 9:00 a 13:00 hs. en la Dirección de Compras, Belgrano 1342, 2° piso, San Miguel, o requiriendo CBU a [compras@msm.gov.ar](mailto:compras@msm.gov.ar) en las fechas mencionadas.

Expediente N° 16229/25.

sep. 2 v. sep. 3

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.575**

POR 1 DÍA - Objeto: Renovación de Licencias, Mantenimiento y Soporte Técnico de Web Application Firewall (WAF) y Equipos para Extranet.

Tipología de selección: Etapa única

Modalidad: Orden de compra cerrada

Fecha de apertura: 19/09/2025 a las 11:00 hs.

Valor de los pliegos: Sin Cargo

Fecha tope para efectuar consultas: 12/09/2025

Adquisición del pliego a través del sitio web: (<https://www.bancoprovincia.com.ar/transparencia/pages/>).

Nota: Consultas: en el Departamento de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla [licitacionesdeservicios@bpba.com.ar](mailto:licitacionesdeservicios@bpba.com.ar).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 71.306.

## **COLEGIACIONES**

### **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

**Departamento Judicial San Isidro**

**LEY N° 10.973**

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 28 de julio de 2025 resolvió notificar la resolución de fecha 31/03/2025 en expedientes "CMCPSI c/FIORE GUIDO VICENTE ERNESTO (6503 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10973" Nro. 59/24, a saber, "Por recibido. Désele entrada y fórmese expediente. De las actuaciones elevadas por el H. Consejo Directivo del Colegio Departamental y formativas de esta causa disciplinaria, que se sustanciará conforme las disposiciones de la Ley 10.973, Decreto Reglamentario 3630/91 del Poder Ejecutivo Provincial y normas de procedimiento administrativo (Decreto-

Ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires y sus leyes modificatorias), hágase saber al colegiado denunciado que el H. C. D resolvió la formación de causa disciplinaria ante la presunta violación a lo normado por los arts. 53 inc. L de la ley 10.973 y 13 del Código de Ética Profesional. Se le hace saber la integración del Tribunal de Disciplina: Presidente Pedro Mele, Vicepresidente Edith Mariela Sossa, Secretario Violeta Silvia Tandura, Vocales Titulares Leonor Dueñas y Carlos Gustavo Lucas Jaakson y, que queda emplazado para que presente prueba y defensa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho. (arts. 22 Ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Asimismo, debe constituir domicilio dentro del radio de este tribunal bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho (arts. 22 Ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Asimismo, debe constituir domicilio dentro del radio de este tribunal bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados del Tribunal. Se le hace saber asimismo que la copia íntegra de la resolución queda a su disposición en la sede de este Colegio en el horario de 9.00 a 13.00 hs los días hábiles, donde podrán ser retiradas personalmente o con autorización a un tercero. La falta de retiro de copias no significa suspensión del plazo para la presentación de la defensa. - Dese intervención al Sr. Secretario "Ad-Hoc" (arts.39 ley ritual y 36 D.R. citado). Regístrese. Notifíquese al colegiado y denunciante.-" Violeta Silvia Tandura Secretaria Tribunal de Disciplina.

ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573, en sesión ordinaria de Tribunal de Disciplina del día 28 de julio de 2025 resolvió notificar la resolución de fecha 11/11/2024 en expedientes "CMCPSI c/Naab Adriana V. (6517 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10973" Nro. 29/21, a saber, "Habiendo, la colegiada NAAB ADRIANA VIRGINIA, CSI 6517, acompañado, con fecha 26 de marzo del corriente, el escrito titulado "Rescisión bilateral por mutuo acuerdo del contrato de franquicia inmobiliaria -entre Coldwell Banker Argentina y Coldwell Banker Selection Homes", este H. Tribunal de Disciplina resuelve: por presentado." Violeta Silvia Tandura, Secretaria Tribunal de Disciplina.

ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 9 de junio de 2025 resolvió notificar la resolución de fecha 14/06/2024 en expedientes "CMCPSI c/Soiget Marcelo (6532 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10.973" Nro. 023/23, a saber, "Por recibido. Désele entrada y fórmese expediente. De las actuaciones elevadas por el H. Consejo Directivo del Colegio Departamental y formativas de esta causa disciplinaria, que se sustanciará conforme las disposiciones de la Ley 10.973, Decreto Reglamentario 3630/91 del Poder Ejecutivo Provincial y normas de procedimiento administrativo (Decreto-Ley 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires y sus leyes modificatorias), hágase saber al colegiado denunciado que el H. C. D resolvió la formación de causa disciplinaria ante la presunta violación a lo normado por los arts. 53 incs. J, K y L de la ley 10.973. Se le hace saber la integración del Tribunal de Disciplina: PRESIDENTE PEDRO MELE, VICEPRESIDENTE EDITH MARIELA SOSSA, SECRETARIO VIOLETA SILVIA TANDURA, VOCALES TITULARES LEONOR DUEÑAS Y CARLOS GUSTAVO LUCAS JAAKSON y, que queda emplazado para que presente prueba y defensa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho. (arts. 22 Ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Asimismo, debe constituir domicilio dentro del radio de este tribunal bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlo por decaído en su derecho (arts. 22 ley 10.973 y 29 D.R. 3630/91). Se le hace saber asimismo que la copia íntegra de la resolución queda a su disposición en la sede de este Colegio en el horario de 9:00 a 13:00 hs. los días hábiles, donde podrán ser retiradas personalmente o con autorización a un tercero. La falta de retiro de copias no significa suspensión del plazo para la presentación de la defensa. - Dese intervención al Sr. Secretario "Ad-Hoc" (arts. 39 ley ritual y 36 D.R. citado). Regístrese. Notifíquese al colegiado y denunciante.-" Violeta Silvia Tandura Secretaria Tribunal de Disciplina.

ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro, Rivadavia 573 en sesión ordinaria de tribunal de disciplina del día 05 de mayo de 2025 resolvió notificar la resolución de fecha 20/05/2024 en expedientes "CMCPSI c/Fraguio Maria Del Pilar (6217 CSI) s/Presunta Infracción Ley 10973" Nro. 28/21, a saber, "Resolución H. Tribunal de Disciplina - Nueva Integración. San Isidro, 20 de mayo de 2024. Vista: la nueva integración de este H. Tribunal de Disciplina, constituido por los siguientes miembros, Presidente MyCP. Pedro Mele, Vicepresidente MyCP. Mariela Sossa Padilla, Secretario MyCP. Silvia Tandura, Vocales Titulares MyCP Leonor Dueñas y Carlos Jaakson, conforme art. 37 ley 10.973, este H. Tribunal de Disciplina resuelve: notifíquese en las presentes actuaciones-" Violeta Silvia Tandura Secretaria Tribunal de Disciplina. Violeta Silvia Tandura, Secretaria.

ago. 27 v. sep. 2

## **COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS**

### **Departamento Judicial Gral. San Martín**

#### **LEY N° 10.973**

POR 1 DÍA - ANABELA SOLEDAD VILLALBA, DNI N° 32.470.349 con domicilio en Batalla de Maipú N° 3186 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 n° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

POR 1 DÍA - MARTIN OSCAR CORDENONS, DNI N° 23.781.072 con domicilio en de Los Aromos N° 6082 de la localidad de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

POR 1 DÍA - KEVIN DAVID TOSCANO, DNI N° 33.901.636 con domicilio en Sarmiento N° 1635 de la localidad de San

Miguel, partido de San Miguel, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

POR 1 DÍA - CLAUDIO HORACIO FRUMENTO, DNI N° 14.505.533 con domicilio en Manuel Luis De Oviden N° 4635 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días hábiles en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose Maria Sacco (Presidente).

### **Departamento Judicial San Isidro**

LEY N° 10.973

POR 1 DÍA - MARADEI, LUCIANA PAULA con domicilio en Libertad 2711, Florida - Vicente López Sgto. Solicita Colegiación como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los 15 días hábiles en Rivadavia 573 - San Isidro. Luis Primero Domínguez, Secretario General.

POR 1 DÍA - CORREA, MARCELO ALEJANDRO con domicilio en Echeverría 644, Acassuso - San Isidro. Solicita Alta de Suspensión como Martillero y Corredor en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro. Oposiciones dentro de los 15 días hábiles en Rivadavia 573 - San Isidro. Diego H. López Pereyra, Pro Secretario General. Luis Primero Dominguez, Secretario General.

## **TRANSFERENCIAS**

POR 5 DÍAS - **Haedo**. VÁZQUEZ ANASTACIO, DNI 92087322, cede Habilitación a Vázquez Acuña Sergio, DNI 92704783, Gomería, Mantenimiento de Vehículos, domicilio comercial y oposiciones Don Bosco 1737/39, Haedo, Bs.As. Reclamos de ley en el mismo. Vázquez Anastacio, DNI 92.087.322, (Vendedor); Vázquez Acuña Sergio, DNI 92.704.783, (Comprador).  
ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. DUCKWITZ JUAN KARSTEN, CUIT 20-93144158-3, transfiere a Duckwitz Juan Enrique, CUIT 20-17908856-9, con domicilio en calle 45 N° 933 de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, Fondo de Comercio de Taller Mecánico, Venta de Repuestos de Automotores, sito en San Martín esquina 111 de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley San Martín esquina 111, Balcarce, pcia. de Buenos Aires. Duckwitz Juan K., 93144158, Cedente; Duckwitz Juan E., 17908856, Cesionario.  
ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. GUERRA OLGA, CUIT 27-06518363-9, transfiere a Gonzales Sergio, CUIT 20-26134578-2, el Fondo de Comercio actividad y rubro Despensa, ubicado en calle 28 N° 178 de la ciudad de Balcarce, bajo denominación Guerra Olga Julia, con Habilitación Municipal Legajo 3255, Exp. Letra B, Año 2004, N° 8979, con fecha 15 de agosto de 2025. Reclamos de ley en los domicilios informados más arriba. Guerra Olga, CUIT 27-06518363-9; Gonzales Sergio, CUIT 20-26134578-2.  
ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transferencia de registro de taxi. ALBISU PABLO DAMIÁN, DNI 25.215.179, domicilio Lugones 345, Gral. Cerrí, B. Blanca, titular del legajo de taxi nro. 280, asignado a la parada 12, transfiere la titularidad de los derechos de explotación del legajo indicado en favor de Nacaratti Guillermo Adrián, DNI 16.521.599, domicilio Las Heras 1034 de B. Blanca. Escribano: Soto Isabel, Registro Nro. 13, domicilio Caronti 737, de B. Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del registro a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del escribano interviniente, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la última publicación. Cristian J. Romero, T 12 F 174 CABB; Albisu Pablo Damián DNI 25.215.179, Nacaratti Guillermo Adrián, DNI 16.521.599.  
ago. 27 v. sep. 2

POR 5 DÍAS - **Balcarce**. FIORITI JAQUELINA, DNI 21861357 domicilio en Av. Favalaro 1027 Balcarce transfiere Fondo de Comercio sito en Av. Favalaro N° 1037, Balcarce, rubro Servicios de Recepción de Apuestas y Quiniela a Betiana Edith Smiraglia, DNI 24464443 domicilio 32 574 Balcarce. Reclamos de Ley Cr. Mirian L. Pili 15 1157 Balcarce. Fioriti Jaquelina - Smiraglia Betiana Edith. Sra. Smiraglia Betiana Edith, DNI 24.464.443; Sra. Fioriti Jaquelina, DNI 21.861.357.  
ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - **Bahía Blanca**. Transferencia de Registro de Taxi. GUERRA ROBERTO FABIO, DNI 20.686.908, domicilio T. Ascencio 432 de B. Blanca, titular del legajo de taxi nro. 108 asignado a la parada 14, transfiere la titularidad de los Derechos de Explotación del legajo indicado en favor de Walter Nestor Roman Molleker DNI 16.922.977 domicilio Misioneros 186 de B. Blanca. Escribano: Soto Isabel, Registro N° 13, domicilio Caronti 737 de B. Blanca. Se cita y emplaza a todos los acreedores del titular del registro a que formulen sus oposiciones y reclamen sus créditos en el domicilio del Escribano interviniente, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la última publicación. Cristian J. Romero, T 12 F 174 CABB; Guerra Roberto Fabio, DNI 20.686.908; Walter Nestor Roman Molleker, DNI 16.922.977.  
ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - **Villa Ballester**. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, la razón social SHI

MINGZU, CUIT 27-96099444-8, anuncia la transferencia de Fondo de Comercio y/o titularidad de Habilitación Comercial, del rubro Autoservicio, Bazar y Regalaría, sito en la calle Pueyrredón N° 2826, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, a favor de Lin Fernando, CUIT 20-43402797-8. Reclamo de ley en el mismo. Shi Mingzu, DNI 96099444; Lin Fernando, DNI 43402797.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - **José C. Paz.** Transfiere Fondo de Comercio rubro Venta de Hilos, Lencería, Marroquinería, Mercería, Zapatillería, Accesorios, etc., "Wowlook", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1774/76, José C. Paz, Bs. As., el Sr. CHEN YEWEI, DNI 95.886.153, a Fugui S.R.L., CUIT 33-71890480-9, gerente, el Sr. Songming Yan, DNI 95.243.442. Reclamo de Ley mismo domicilio. Chen Yewei, DNI 95.886.153, Vendedor; Songming Yan, DNI 95.243.442, Gerente de Fugui S.R.L.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela.** Tránsito de Fondo de Comercio. Se hace saber que PEREYRA WALTER DANIEL, DNI 28.043.038, cede y transfiere la Titularidad del comercio rubro Carnicería, legajo Municipal N° 28330, sito en la calle calle 554 N° 843, Florencio Varela, a Pereyra Rodolfo Adrián, DNI 29384169. Libre de deuda y sin empleados. Reclamos de Ley en el domicilio indicado. Pereyra Walter Daniel, DNI 28043038; Pereyra Rodolfo Adrian, DNI 29384169.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - **Haedo.** RADAVID S.A. con CUIT 30708064129 representada por su presidente Jorge Daniel Guzmán, DNI 24113357, transfiere a Ricardo Digangi, DNI 219219414 un local del rubro Venta de Calzado, ubicado en Rivadavia 16209 Haedo, pcia. de Buenos Aires. Jorge Daniel Guzmán, DNI 24113357, Radavi S.A. Presidente; Ricardo Digangi, DNI 21929414, Titular.

ago. 29 v. sep. 4

POR 5 DÍAS - **Gral. Pacheco.** Se avisa que EL TACU PACHECO S.R.L., CUIT 30-71742102-3, transfiere a La Esquina de Pacheco S.R.L., CUIT 30-71905176-2, con domicilio en Av. de Los Constituyentes 1080 de Gral. Pacheco, pdo. de Tigre, pcia. de Buenos Aires, el fondo de comercio y habilitación comercial certificado N° 60461 del rubro Bar/Restaurante, sito en Av. de los Constituyentes N° 1376/1386, de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre y provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal. Solicitante: El Tacu Pacheco S.R.L., Socio gerente Martin Gerónimo Gianella (Transmitente); La Esquina de Pacheco S.R.L., Socio gerente Fernando Miguel Barindelli (Adquirente).

ago. 29 v. sep. 4

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela.** WEI ZHONGXU, DNI 94.140.094, vende y cede transfiere a favor de Wang Youfu, DNI 95.075.398, el Fondo de Comercio, Autoservicio, Venta Minorista, sito en calle 556 N°1120, de San Juan Bautista, partido de Florencio Varela, pcia. de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Juan Jose Becerra, Abogado. Wei Zhongxu, DNI 94.140.094; Wang Youfu, DNI 95.075.398.

ago. 29 v. sep. 4

POR 5 DÍAS - **Matheu.** SPALLANZANI FRANCISCO DANIEL, CUIT 20-25227245-4 transfiere a Fábregas Karina Adelia, CUIT 23-22485015-4 el Fondo de Comercio de Papelera sito en Hipólito Yrigoyen N° 276, Matheu, partido de Escobar. Reclamos de Ley en mismo domicilio. Spallanzani Francisco Daniel, CUIT 23-22485015-4; Fábregas Karina Adelia, CUIT 23-22485015-4.

sep. 1° v. sep. 5

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar.** Por este medio se comunica que CORNEJO GASTÓN EZEQUIEL, CUIT 23-32784274-9, con domicilio en Av. San Martín 2585, Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires, transfiere a Electricidad Cornejo S.R.L., CUIT 30-71819119-6, el fondo de comercio que funciona en el domicilio mencionado, dedicado al rubro Eléctrico, en los términos de la Ley 11.867. Se hace saber que los acreedores del fondo de comercio podrán ejercer el derecho de oposición previsto por el art. 4 de la citada ley, dentro del plazo legal de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente aviso. Cornejo Gaston Ezequiel, DNI 32.784.274. Electricidad Cornejo S.R.L., Rep. Por Cornejo Gaston Ezequiel, DNI 32.784.274.

sep. 1° v. sep. 5

POR 5 DÍAS - **Moreno.** La señora BORCHETTA MARÍA FLORENCIA, DNI N° 34.150.055, CUIT N° 27-34150055-4, con domicilio en Andrés Chazarreta N° 1.130 - U.F. 222 - Barrio Privado "La Cesarina" de General Rodríguez, Buenos Aires, cede en forma gratuita a la señora Doti Brenda Ailín, DNI N° 31.774.552, CUIT N° 24-31774552-0, con domicilio en Zárate N° 3.080 de Ituzaingó, Buenos Aires, el Fondo de comercio de Rubro Venta de Alimentos Balanceados y Accesorios, con domicilio en Gral. Martín Miguel de Güemes N° 1.283 de Moreno, Buenos Aires - Expediente Municipal N° 4078-252959-B-2023 - Cuenta de Comercio N° 27341500554. Reclamos de Ley en los domicilios informados más arriba. Borchetta María Florencia, DNI N° 34.150.055, Cedente; Doti Brenda Ailín, DNI N° 31.774.552, Cesionario.

sep. 1° v. sep. 5

POR 5 DÍAS - **Chivilcoy.** Se hace saber que ALICIA CLEMENTINA CASTAÑEDA, DNI 13.023.251, cede y transfiere su parte de la titularidad del Establecimiento Crear DIEGEP 2615, del distrito de Chivilcoy a Gabriel Pedro Bianchi, DNI 13.958.044, conformando junto con Ana Maria Castañeda, DNI 14.118.708 la sociedad Jardín de Infantes Crear, CUIT 30-6389494378-2, Chivilcoy, 26 de agosto de 2025. Ana Maria Castañeda, DNI 14118708; Gabriel Pedro Bianchi, DNI 13958044.

sep. 1° v. sep. 5

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** Transferencia de Fondo de Comercio. En San Miguel GRASSO HÉCTOR EUGENIO, DNI 17.691.311, transfiere a Paz Carlos Martin, DNI 26.632.905, un comercio rubro Venta de Comidas Rápidas, con Consumo en el Lugar - Venta de Bebidas con y sin Alcohol - con Sistema de Reparto (sin reparto de bebidas alcohólicas) en Paunero 1115, Reclamo de ley en el mismo. Grasso Héctor Eugenio, DNI 17.691.311; Paz Carlos Martin, DNI 26.632.905.

sep. 1º v. sep. 5

**POR 3 DÍAS - Monte Grande.** En los autos caratulados "Viceconte Hugo y Viceconte Graciela s/Sucesión Ab-Intestato" Expediente 57963, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Lomas de Zamora: Se declara que por el fallecimiento de GRACIELA VICECONTE y HUGO VICECONTE le sucede en carácter de único y universal heredero su hijo Diego Rodríguez y Viceconte, DNI 43.622.582, y su cónyuge Luis Sebastián Rodríguez, DNI 12.634.693; referido a la titularidad del Jardín de Infantes Manuelita la Tortuga, razón social Viceconte- Rodríguez S.H., sito en Bruzzone 838 de Monte Grande, DIEGEP N° 3694, Reclamos de ley en el mismo. Diego Rodríguez y Viceconte, DNI 43.622.582, y Luis Sebastián Rodríguez, DNI 12.634.693. Luis Sebastián Rodríguez, Representante Legal. Luis Sebastián Rodríguez le cede y transfiere los derechos y acciones hereditarias al sr. Diego Rodríguez y Viceconte. Fdo. Martin Guy Vazquez, Abogado, T° XIX, F° 239, CALZ.

sep. 2 v. sep. 4

**POR 5 DÍAS - Zárate.** DECARLO, GUSTAVO RUBÉN, CUIT 20-14157089-8, transfiere Fondo de Comercio Macowens Indumentaria Masculina, ubicado en Justa Lima N° 254 Zárate, a Gabriela Aragon, CUIT 27-21956219-0. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Decarlo Gustavo Ruben, DNI 14.157.089; Aragon Gabriela, DNI 21.956.219.

sep. 2 v. sep. 8

**POR 5 DÍAS - Zárate.** MÓNICA PATRICIA STIGLIANO, CUIT N° 27-17491961-0, transfiere Fondo de Comercio rubro Puesto de Flores, bajo el nombre de fantasía "Los Nonos", sito en calle Gelves N° 2489, Belén de Escobar, provincia de Buenos Aires, a Claudia Elisabet Fernández, CUIL N° 27-24565271-8. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Mónica Patricia Stigliano, DNI 17.491.961. Claudia Elisabet Fernández, DNI 24.565.271.

sep. 2 v. sep. 8

**POR 5 DÍAS - San Miguel.** ROMERO DANIEL ALBERTO, DNI 38.674.123, transfiere Fondo de Comercio de D Y A, Ubicado en Av. Papa Francisco (ex. Av. Dr. Ricardo Balbín) 3604/08, San Miguel, pcia. de Buenos Aires, Venta por Mayor y Menor de Bebidas con y Sin Alcohol, productos de Almacén a Cooperativa de Trabajo, Distribuidores del Oeste Limitada, cuyo presidente es la Sra. Celina Melody Maldonado, DNI 43.663.547. Reclamo de Ley Av. Papa Francisco 3604/08, San Miguel. Daniel Alberto Romero, DNI 38.674.123; Celina Melody Maldonado, DNI 43.663.547, Presidente de Cooperativa de Trabajo Distribuidores Del Oeste Limitada.

sep. 2 v. sep. 8

**POR 5 DÍAS - Morón.** LI HANYU, DNI 95.299.184, comunica que transfiere Fondo de Comercio, Rubro: Bazar, Art. de Limpieza, Verdulería, Frutería, Carnicería, Fiambrería, Productos de Granja, Despensa, Art. de Uso doméstico. Modalidad Autoservicio. Sito en la calle Campo Salles 2499, Morón, a Xu Chengfu, DNI 94.882.247, Reclamos de Ley en el mismo. Li Hanyu, DNI 95.299.184; Xu Chengfu, DNI 94.882.247.

sep. 2 v. sep. 8

**POR 5 DÍAS - Ingeniero Maschwitz.** EUNIS CAROLINA SEQUERA, CUIT 23-95771339-4 transfiere a Santiago Alejandro Gonzalez, CUIT 20-35329780-6 el Fondo de Comercio de Restaurante sito en la calle Los Andes N° 2184, Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar. Reclamos de Ley en mismo domicilio. Eunis Carolina Sequera, DNI 95.771.339; Santiago Alejandro Gonzalez, DNI 35.329780.

sep. 2 v. sep. 8

## CONVOCATORIAS

### RESIDENZ BAUST MAR DEL PLATA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Residenz Baust Mar del Plata S.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 19 de septiembre de 2025 a las 11 hs., en la sede social sita en calle Alem 2731, de la ciudad de Mar del Plata, a efectos de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2. Consideración de lo resuelto en la asamblea del 30/6/2025.
3. Determinación del número de miembros del Directorio.
4. Elección de directores titulares y suplentes.
5. Designación de los encargados de realizar el trámite de inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Se hace saber a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, dentro del plazo legal. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Gastón Héctor Berzoni, Presidente, DNI 35.111.322.

ago. 27 v. sep. 2

## CLÍNICA PRIVADA NEUROPSIQUIÁTRICA SAN CARLOS S.A.

### Asamblea De Accionistas

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Clínica Privada Neuropsiquiátrica San Carlos S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 2025 a las 13:30 hs. en primera convocatoria y a las 15:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Indalecio Gómez 434, Temperley, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la documentación detallada en el art. 234 inc. 1º, LGS por el ejercicio económico finalizado el 31-05-2025.
- 3) Consideración de la remuneración del Directorio en exceso de lo normado por el art. 261 de la ley, por el desempeño de funciones técnico-administrativas y fijación del monto de los honorarios a percibir por los mismos.
- 4) Consideración de la gestión del directorio.
- 5) Destino de los resultados no asignados.

Sociedad no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Temperley, 22 de agosto de 2025.

Arturo M. Ortiz, Presidente.

ago. 27 v. sep. 2

## ECO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA S.A.

### Asamblea Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 17 de septiembre de 2025 a las 15:00 horas, en la sede social, sita en la calle 4 N° 581, piso 6°, departamento "B", de la ciudad, localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de marzo de 2025.
3. Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 30 de marzo de 2025 y su destino.
4. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 30 de marzo de 2025.
5. Determinación de los honorarios de los miembros del Directorio por el ejercicio finalizado el 30 de marzo de 2025.
6. Fijación del número de Directores y su designación.
7. Autorizaciones.

Para asistir a la Asamblea Ordinaria, los accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la Asamblea, mediante una carta presentada en la sede social de la Sociedad, de lunes a viernes de 10 a 18 horas. El Directorio.

Sociedad no comprendida en el art. 299, Ley 19.550.

María Victoria Berro. Abogada, autorizada por Reunión de Directorio del 21/08/2025.

ago. 28 v. sep. 3

## DIARIOS BONAERENSES S.A.

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26/09/2025 a realizarse en la sede social, calle 48 N° 726, 4° piso, de la ciudad y partido de La Plata a las 15:00 horas en Primera Convocatoria para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del Ejercicio Económico N° 32, finalizado 31/05/2025.
3. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31/05/2025.
4. Destino de los resultados del ejercicio finalizado el 31/05/2025 y determinación de los honorarios del Directorio.

Los accionistas deberán depositar sus acciones y comunicar su asistencia de acuerdo a lo previsto en el art. 238 de la Ley 19.550.

Soc. No incluida en el Art. 299 L19550. El Directorio. Presidente Directorio Gonzalo Julián Irazoqui.

Gonzalo Julián Irazoqui, DNI 24.761.728, Presidente Directorio.

ago. 28 v. sep. 3

## CLÍNICA PRIVADA CHASCOMÚS S.A.

### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los accionistas de Clínica Privada Chascomús S.A. a la Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria para el 23/09/2025 a las 17:00 horas a celebrarse en la sede social sita en calle Belgrano N° 4255 de la

localidad y partido de Gral. San Martín, a efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
- 2) Explicación de los motivos por convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración de la documentación mencionada en el Art. 234, inc.1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Consideración de la documentación mencionada en el Art. 234, inc. 1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024.
- 6) Aumento de Capital Social. Reforma art. 3° del Estatuto Social.
- 7) Aumento de Capital Social mediante la capitalización de deuda. Reforma art. 3° del Estatuto Social.
- 8) Modernización del Estatuto Social. Reforma arts. 7°, 9°, 10°, 11° del mismo.
- 9) Determinación del número de Directores, y elección de los nuevos directores.

La comunicación de asistencia (Art. 238 Ley 19.550), es en la sede social de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y sábados de 9 a 13 horas.

Dra. Sandra Etcheverry, Abogada, T° 52, F° 112 CALP.

ago. 28 v. sep. 3

## **DON FERNANDO S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

**POR 5 DÍAS** - Se convoca a los señores accionistas de Don Fernando S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15/9/25 a las 20 hs. en la sede social sita en calle Zelarrayán número 1156 de Bahía Blanca, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

Designación de Directores.

Consideración de la propuesta de venta del inmueble propiedad de la sociedad.

En caso de no obtenerse el quórum legal en la primera convocatoria, la asamblea se realizará en segunda convocatoria el día 20/09/2025 las 21 horas.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. El Directorio.

Alejandro Atilio Galmarini, Escribano.

ago. 28 v. sep. 3

## **TRANSPORTES GENERAL RODRÍGUEZ S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

**POR 5 DÍAS** - Convócase a los señores accionistas de Transportes General Rodríguez S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26/9/2025 a las 17 hs. en primera y 18 hs. en segunda convocatoria en la sede social de Av. Brasil 444 de Tandil, para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los plazos legales;
- 3) Consideración de la documentación prescripta en el art. 234, inc. 1ro. de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 43, cerrado el 31/12/2024;
- 4) Consideración del resultado correspondiente al Ejercicio Económico indicado y su destino;
- 5) Consideración de la gestión del Directorio y Consejo de Vigilancia (artículos 275 y 298 de la Ley 19.550) correspondientes al Ejercicio Económico N° 43, cerrado el 31/12/2024;
- 6) Consideración de la remuneración del Directorio y miembros del Consejo de Vigilancia, correspondientes al Ejercicio indicado;
- 7) Determinación del número de Directores y designación de los mismos;
- 8) Determinación del órgano de fiscalización, determinación del número de titulares y suplentes;
- 9) Autorizaciones.

Tandil, 22 de agosto de 2025. Gabriel Gullon, Abogado.

ago. 28 v. sep. 3

## **DUNIA INMOBILIARIA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

**POR 5 DÍAS** - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 22/09/2025, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Ruta Provincial N° 28, Km 5,5, Country "La Emilia", Lote N° 2, Pilar, provincia de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de las personas que suscribirán el acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea es convocada fuera del término legal.
- 3) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 8 iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024. Tratamiento del resultado del ejercicio y de los resultados acumulados.

4) Tratamiento de la gestión y remuneración del Liquidador durante el ejercicio económico finalizado el 31/12/2024.  
Se deja constancia que la sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.  
Tomás Burbridge, Abogado.

ago. 28 v. sep. 3

## **ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO JOSÉ MANUEL ESTRADA**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - La Asociación Civil Instituto José Manuel Estrada, en cumplimiento de su Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el 5/9/25 a las 20 hs. en primera convocatoria y 21 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle General Alvear 976, Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, a los fines del siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
  - 2- Ratificación y aprobación del Balance cerrado el 31 de diciembre del 2024.
  - 3- Renovación de Autoridades de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- Rodrigo Martin Esposito, Letrado Autorizado. T 19F 435 CASM.

ago. 29 v. sep. 2

## **COOPERATIVA DE TRABAJO REBOZADOS Y PROCESADOS BERNI LTDA.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Asociados de Coop. de Trabajo Rebozados y Procesados Berni Ltda. acuerdo a lo establecido en estatuto social y disposiciones en vigencia, a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025 a las 14:00 hs. en el domicilio de la sede social de Azcuénaga 2233, Mar del Plata, prov. de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Remover al actual secretario de la Cooperativa y designar uno nuevo por el plazo restante de su mandato.
  - 2.- Designación de dos asociados para que firmen el acta en conjunto con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario designado.
- Raúl Farise Presidente.

ago. 29 v. sep. 4

## **C. MENENDEZ Y CÍA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de septiembre de 2025 a las 10 horas en calle Belgrano N° 325 de América, provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Cuadros Anexos y Dictamen del Auditor relativos al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2025.
- 2) Aprobación de la gestión del Directorio y consideración de sus honorarios con eventual pago en exceso de acuerdo con el artículo 261 de la Ley 19.550.
- 3) Destino del resultado.
- 4) Fijación del número de directores. Su elección. Designación de cargos por tres ejercicios.
- 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente.

Nota: a) De no reunirse quórum necesario para poder deliberar, la asamblea se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones presentes con derecho a voto.  
América, 25/08/2025. Mario Hector Lobo, Director Presidente.

ago. 29 v. sep. 4

## **CLUB DE CAMPO LA EMILIA S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Club de Campo La Emilia S.A., CUIT 30-70898929-7, convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en Ruta 28 Km. 5, Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Motivos de la citación fuera de término.
3. Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 por el ejercicio económico finalizado el 31/12/2024.
4. Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico indicado en el punto 3.
5. Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio económico indicado en el punto 3.

6. Otorgamiento de las autorizaciones pertinentes con relación a lo resuelto en los puntos precedentes

Notas: a.- Se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas de Campo La Emilia S.A., la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y el Inventario de los ejercicios finalizados el 31/12/2024 en la sede del mismo Club sito en Ruta 28 Km. 5 Pilar. b.- De conformidad con las normas estatutarias sólo pueden participar los socios "Accionistas" registrados previamente. Se deberá confirmar asistencia por nota firmada o comunicación fehaciente, hasta el 3er. Día hábil previo a la Asamblea dirigida al Directorio a la sede del Club sito en Ruta 28 Km. 5 Pilar. c.- Poder de Representación: En caso de ausencia los accionistas pueden hacerse representar por otra persona. Es suficiente el otorgamiento del mandato mediante nota con la firma certificada (el socio accionista) en forma notarial, policial o bancaria.

Artículo 238.- Para asistencia a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días.

Matias L. E. Reynoso. Abogado.

ago. 29 v. sep. 4

## **INSUMOS PLANTAR S.R.L.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en la sede social cita en calle 44 y 242 de La Plata, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2- Consideración de la documentación prevista en el Art. 234 inc. 1 Ley N°19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30/4/2025.
- 3- Aprobación del resultado del ejercicio cerrado el 30/4/2025 y su distribución. Aprobación de distribución de utilidades en exceso de lo establecido por el art. 261 de la LSC.
- 4- Aprobación de la gestión de la gerencia correspondiente al ejercicio cerrado el 30/4/2025.
- 5- Renovación del mandato del socio gerente.

Soc. No comp. Art. 299 LSC.

Camilletti Sergio Javier, Socio Gerente.

ago. 29 v. sep. 4

## **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas en primera convocatoria, y a las 14:00 horas en segunda convocatoria (la "Asamblea") -mediante presencia física- en Diagonal 80, N° 1001, La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratarse el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Absorción de pérdidas acumuladas.
- 3) Autorizaciones.

Nota. Los accionistas deberán presentar comunicación de asistencia en la sede social - Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios- sita en Moreno 79 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, en el horario de 9 a 17 horas, a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. El Directorio.

Ana Julia Fernandez. Notaria autorizada.

sep. 1º v. sep. 5

## **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025, a las 15:00 horas en primera convocatoria, y a las 16:00 horas en segunda convocatoria (la "Asamblea") -mediante presencia física- en la sede social sita en la Avenida Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratarse el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Absorción de pérdidas acumuladas.
- 3) Autorizaciones.

Nota: Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea en la sede social sita en Avenida Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas y con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. El Directorio.

Ana Julia Fernandez. Notaria autorizada.

sep. 1º v. sep. 5

## **EMPRESA LÍNEA DOSCIENTOS DIECISÉIS S.A. DE TRANSPORTES**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de la Empresa Línea Doscientos Dieciséis S.A. de Transportes a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social de la empresa, sita en calle 25 de Mayo N° 754, Morón, provincia de Buenos Aires, el día 26 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en caso de no lograrse el quórum necesario, a efectos de considerar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1- Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
  - 2- Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550 y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio N° 65, cerrado el 30 de junio de 2025.
  - 3- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia en ejercicio hasta el 30/06/2025.
  - 4- Consideración y aprobación de los anticipos de honorarios percibidos por el Directorio en exceso de lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley 19.550.
  - 5- Determinación de la garantía a cargo de los señores Directores.
  - 6- Elección del Presidente y Secretario del Directorio.
  - 7- Elección de los restantes miembros del Directorio: tres (3) titulares y un (1) suplente.
  - 8- Elección de los integrantes del Consejo de Vigilancia: tres (3) titulares y un (1) suplente.
- Sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley de Sociedades.  
Presidente, Oscar Guillermo Álvarez.

sep. 1° v. sep. 5

## **EMPRESA LÍNEA DOSCIENTOS DIECISÉIS S.A. DE TRANSPORTES**

### **Asamblea General Extraordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Por el término de cinco (5) días, se convoca a los señores accionistas de la Empresa Línea Doscientos Dieciséis S.A. de Transportes a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social de la empresa, sita en calle 25 de Mayo N° 754, Morón, provincia de Buenos Aires, el día 26 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, en caso de no lograrse el quórum necesario, a efectos de considerar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Aumento de Capital, por capitalización de \$17.381.700.000.- (Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Un Millones, Setecientos Mil) provenientes de la cuenta ajuste de capital y a continuación capitalizar la suma de \$9.809.352.000.- (Nueve Mil Ochocientos Nueve Millones, Trescientos Cincuenta y Dos Mil) pesos los que han sido aportados antes de ahora por todos y cada uno de los accionistas, en proporción a sus participaciones societarias, y que se encuentran registrados en la cuenta aporte irrevocable futuros aumentos de capital.
- 3.- Modificación del Estatuto Social, en su Artículo 3 que de futuro quedara redactado de la siguiente forma: El Capital Social se fija en la suma de \$28.674.648.000.- (Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Millones, Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos), representado por 6.156 acciones ordinarias, nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor nominal de \$ 4.658.000.- (cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos) y da derecho a un voto por acción, El capital social puede aumentarse al quíntuplo por resolución de la asamblea ordinaria en los términos del Artículo 188 de la Ley 19.550. Sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley de Sociedades.  
Presidente, Oscar Guillermo Álvarez.

sep. 1° v. sep. 5

## **SEMILLAS BASSO S.A.C.I.F.I.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Sociedad No comprendida dentro del art. 299 LS. Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de Semillas Basso Sacifía, para el día 23/09/2025, a las doce horas, y diecisiete horas segunda convocatoria, en la sede social sito Av. Monteverde N° 3390, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234, inciso 1° de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 28/02/2025.
  - 2) Someter ad referéndum de la Asamblea de Accionistas la aprobación de la Memoria en los términos del art. 1 de la Resolución General (IGJ) 6/2006 y su modificatoria, balances; Distribución de utilidades.
  - 3) Consideración de la gestión de los Directores.
  - 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
  - 5) Aprobación de honorarios de los Directores.
- Marco A. Gallardo, Abogado.

sep. 1° v. sep. 5

## **EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.)**

### **Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025, a las 11:00 horas en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria (la "Asamblea") -mediante presencia física- en Diagonal 80, N° 1001, La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratarse el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Absorción de pérdidas acumuladas.
- 3) Autorizaciones.

Nota. Los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea en la sede social sita en Diagonal 80, N° 1001, La Plata, provincia de Buenos Aires, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas y con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. El Directorio.

Ana Julia Fernandez, Notaria autorizada.

sep. 1° v. sep. 5

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A.**

**Asamblea General Extraordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 29 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria (la "Asamblea") -mediante presencia física- en Diagonal 80, N° 1001, La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratarse el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Absorción de pérdidas acumuladas.
- 3) Autorizaciones.

Nota: Conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, los accionistas deberán presentar comunicación de asistencia a la Asamblea en la sede social -Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios- sita en Av. Savio N° 703, San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea, en el horario de 9 a 17 horas, a fin de ser incluidos en el Registro de Asistencia. El Directorio.

Ana Julia Fernandez. Notaria autorizada.

sep. 1° v. sep. 5

**DIARIOS ARGENTINOS S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26/09/2025 a realizarse en la sede social, calle 49 N° 535, 1° piso, ofic. 3 de la ciudad y partido de La Plata a las 10:00 horas en Primera Convocatoria para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
  2. Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio Nro. 20, período 2024.
  3. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
  4. Destino del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y determinación de los honorarios del Directorio.
- Los accionistas deberán depositar sus acciones y comunicar su asistencia de acuerdo a lo previsto en el art. 238 de la Ley 19.550.

Soc. No incluida en el Art. 299 L19550. El Directorio. Presidente Directorio Gonzalo Julián Irazoqui.

Gonzalo Julián Irazoqui, DNI 24.761.728, Presidente Directorio.

sep. 1° v. sep. 5

**COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Asamblea General Ordinaria**

**CONVOCATORIA**

POR 3 DÍAS - Resolución N° 270/2025. El Consejo Directivo del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en forma presencial en la sede del Colegio de Veterinarios, sita en la calle 47 N° 386 de La Plata, el día 25 de septiembre del año en curso, a las 8 hs., a efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- I) Designación de dos (2) colegiados para firmar el acta.
- II) Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período que va desde el 1° de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.
- III) Aprobación de la quinta y sexta cuota de matrícula del año 2024 y de la primera, segunda, tercera y cuarta del año en curso.
- IV) Varios.

Dr. Walter Lujan, Secretario Dr. Osvaldo Rinaldi Presidente.

Álvaro Ortiz Quesada. Abogado.

sep. 2 v. sep. 4

**EXTRA S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Extra S.A. para el 22 de septiembre del 2025 en las oficinas de la sociedad, calle Dorrego N° 3592 de la ciudad de Mar del Plata, pcia. de Buenos Aires, a las 9 horas en Primera Convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Consideración de la documentación Art. 234 inc. 1º Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril del 2025.

3) Consideración de los resultados obtenidos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025.

Analia Veronica Marañon, Contadora Pública.

sep. 2 v. sep. 8

**BAIRES JETS S.A.**

**Asamblea Extraordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-71154258-9 - Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el 22 de septiembre de 2025, a las 10 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas, en segunda convocatoria, en la sede social Avenida Hipólito Irigoyen 4401, Hangar 28, San Fernando, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires (Aeropuerto Internacional de San Fernando). Una vez abierto el acto, se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

2) Recomposición y/o Aumento del Capital Social-Reforma Artículo Cuatro.

Se establece que la Asamblea será celebrada de forma presencial y en la sede social de la empresa. Se les hará saber a los accionistas que a los fines de dar cumplimiento con los artículos 238 y 239 de la Ley 19.550, deberán cursar comunicación de asistencia, la cual podrá efectuarse presencialmente o a través de un medio fehaciente de notificación, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea de lunes a viernes de 8 a 13 horas en la sede social de la empresa. Se autoriza a la Dra. Marcela Racana, DNI 13.947.921, a realizar esas publicaciones.

Marcela Racana, Abogada.

sep. 2 v. sep. 8

**FERMO S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a accionistas a Asamblea Gral Ordinaria el 27/9/2025, 12 hs. en Salta 2481 Mar del Plata.

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2) Informe motivo llamado fuera de término

3) Consideración balance General, cuadro de resultados y anexos al 31/12/2024, y aprobación de la gestión del directorio.

Los accionistas deben acreditar su condición para participar en la asamblea (art. 238 LS). Se convoca en 1a. y 2a. convocatoria para 1 hora después de la 1a. cualquiera sean los accionistas ptes. (art.18 est.) Soc. no comprendida en art. 299 LS. Mar del Plata, 17/7/2025.

Miguel Ángel Longhi. Contador Público Nacional, T° 139, F° 49, CPCE Cap. Fed. T° 36, Leg. 9844-2 CPCE Bs. As.

Digo: "cerrado al 31/12/2024" - Digo: "27/9/2025 12 hs."

sep. 2 v. sep. 8

**SOCIEDADES**

**REBISCO S.A.**

POR 3 DÍAS - Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23/05/2025, se resolvió aumentar el capital social de la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a la suma de \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), mediante la capitalización total del saldo de la cuenta "aportes irrevocables" y que a moneda de fecha 31 diciembre de 2024, asciende a la suma de \$595.551.148, (pesos quinientos noventa y cinco millones quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho) en tanto el saldo pendiente y hasta completar el aumento por la suma de \$2.000.000.000 será integrado a través de la capitalización del saldo de la cuenta "ajuste de capital" por (un mil trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos) \$1.354.448.852. Jimena Mabel Gesualdo Apoderada de Rebisco S.A.

ago. 29 v. sep. 2

**KANDIKO S.A.**

POR 3 DÍAS - Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30/12/2022, se resolvió aumentar el capital social de la

suma de \$10.000.000 (pesos diez millones) a la suma de \$620.000.000 (pesos seiscientos veinte millones), mediante un aumento de capital social a realizarse a través de la capitalización total del saldo de la cuenta "aportes irrevocables" a moneda del mes de noviembre de 2022, ascendía a la suma de \$75.089.749 (pesos setenta y cinco millones ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve), el saldo pendiente y hasta completar el total del aumento por la suma de (pesos seiscientos diez millones) \$610.000.000 será integrado en efectivo por los señores accionistas, en el plazo legal y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Jimena Mabel Gesualdo, Apoderada de Kandiko S.A.

ago. 29 v. sep. 2

**BIYEMAS S.A.**

POR 3 DÍAS - Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23/05/2025, se resolvió aumentar el capital social de la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a la suma de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos), mediante un aumento a realizarse a través de la capitalización parcial del saldo de la cuenta "aportes irrevocables", que a moneda de fecha 31 de diciembre de 2024 ascendía a la suma de \$9.950.000.000 (nueve mil novecientos cincuenta millones de pesos). Jimena Mabel Gesualdo, Apoderada de Biyemas S.A..

sep. 1° v. sep. 3

**CARITAS NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN CLAYPOLE**

POR 3 DÍAS - Asociación Civil "Caritas Nuestra Señora de Luján Claypole", Legajo N° 21351. Asamblea de socios Autoconvocados para normalizar la institución. Atento la situación de irregularidad en que ha venido funcionando la Institución y de carecer en la actualidad de autoridades vigentes legalmente constituidas, en el marco del expediente 222547/23 - 38 fiscalizado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se convoca a asamblea de socios autoconvocados que tendrá lugar el día 25 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 14:00 en segunda convocatoria, en la sede social de la institución sita en Bollini y R. Bravo, de la Ciudad de Claypole, pdo. de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Motivos de la convocatoria; 2) Consideración de la aprobación del inicio del procedimiento de normalización por ante la D.P.P.J; 3) Elección de una comisión normalizadora de 3 socios por un plazo de 6 meses. Margarita Alicia Buonocore. D.N.I. 13.156.519. Socia de la institución.

sep. 1° v. sep. 3

**MATFLARE S.A.**

POR 1 DÍA - Por escritura 158 del 6/8/2025 se constituye "Matflare S.A."- Materia Damián Alberto, 07/10/1989, DNI 34.648.682, CUIT 20-34648682-2, casado, domic. en calle Castelli N° 1826 piso 5 dpto. "A", Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredon, PBA, y Materia Esteban Alberto, 12/01/1958, DNI 11.990.680, CUIT 20-11990680-7, casado, domic. es calle Arenales N° 3144, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredon, PBA; ambos argentinos; constituyen "Matflare S.A."; sede Arenales N° 3144, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredon, PBA. Objeto: A) Constructora: Construcción y venta de edificios reg de propiedad horizontal, y de t/ tipo de inmuebles y obras; intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros.- La sociedad no realizará actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. B) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. Constituirse en administrador fiduciario de fideicomisos de administración y de desarrollos inmobiliarios. Administrar fondos y patrimonio fiduciario. Podrá constituir y/o adherir a un contrato de fideicomiso inmobiliario y/o de administración en carácter de fiduciante y/o beneficiaria y/o fideicomisaria. C) Financiera. salvo Ley 21526. D) Mandataria: T/ tipo de representación, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, adm. de bienes y capitales, operac de distribución y promoción de inversiones de t/ tipo.- Las activid que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.- Duración: 99 años; \$30.000.000, representado por 1.000 acciones de VN \$30.000 c/u y 1 voto por acción, suscriben: Materia Damián Alberto 950 acc. y Materia Esteban Alberto 50 acc. Integran 25% en efvo, sdo. a integrar en 2 años; cierre ejerc. 31/12; drio. 1/5 DTs e igual N° DSs por 3 ejerc; Presidente: Materia Damián Alberto y Director Spte: Materia Esteban Alberto. Fiscalizac. los accionistas arts. 55 LGS. María Laura Sanchez, Contadora Pública. T°104 F°214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

**ANV CONSULTORA DE NEGOCIOS S.A.**

POR 1 DÍA - Art. 60 LGS. Anv Consultora De Negocios S.A. Matrícula N.º 61342, Legajo N.º 115942. R.L.M. 1) Según lo resuelto en la A.G.O. N° 14 del 18/03/2025, el directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente - Director Titular: Ariel Adrián Brea, DNI 17.569.360. Directora Suplente: María Laura Valente, DNI N° 20.233.709. No está comprendida en el art. 299 de la Ley 19550. Sergio G. Luboz, C.P.N.

**FRADEGA IMPORTACIONES S.A.**

POR 1 DÍA - Por Escritura 686 del 25/08/2025 se constituye una Sociedad Anónima.- Socios: Edgardo Damián Franceschetti, argentino, empresario, nac 19/07/1972, DNI 22.717.697, CUIT 20-22717697-1, divorciado en primeras nupcias con Analía Senega, domic en Félix de Azara número 757, Lomas de Zamora; Adalberto Carlos Gaya, argentino, publicitario, nac 16/02/1957, DNI 12.270.671, CUIT 20-12270671-1, casado en primeras nupcias con Elida Brugnano, domic en Ruta 52 km 3.5, Lote 577, Esteban Echeverría; Hernán Darío Gaya, argentino, contador, nac 12/06/1984, DNI 31.031.862, CUIT 20-31031862-1, casado en primeras nupcias con Romina Gisele Gómez, domic en Ruta 58 km 9, lote 248, Ezeiza; Gustavo Daniel Dell Arciprete, argentino, licenciado en marketing y publicidad, nac 06/03/1972, DNI 22.667.786, CUIT 20-22667786-1, casado en primeras nupcias con Karina Vanesa Brescia; Rocco Valentino Dell Arciprete, argentino, técnico en marketing y publicidad digital, nac 21/09/2002, soltero hijo de Gustavo Daniel Dell Arciprete y Karina

Vanesa Brescia, ambos domic. en Ruta 52 km 3,5 Saint Thomas Sur, Lote número 669, Esteban Echeverría; y Giovanni Enzo Franceschetti, argentino, periodista, nac 18/10/2001, DNI 43.670.891, CUIT 20-43670891-3, soltero hijo de Edgardo Damián Franceschetti y Analía Senega, domic. en 14 de julio número 3055, Lanús Oeste. Denominación: "Fradega Importaciones S.A.". Duración: 99 años desde su inscripción.- Domicilio: en la Provincia de Buenos Aires en Félix de Azara 757, ciudad y partido de Lomas de Zamora. Capital Social: \$30.000.000. Representación: Directorio: Pte: Mario Marcelo Fiore; Dir. Suplente: Edgardo Damián Franceschetti. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de diez Directores Titulares con mandato por tres ejercicios. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas.- Domicilio Especial: Los Directores constituyen domicilio especial en la sede social.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero: a) La importación, exportación, representación, consignación, distribución, comercialización mayorista y minorista, intermediación, compra, venta, depósito, transporte y logística de todo tipo de bienes, mercaderías, productos, artículos, materias primas, insumos y materiales, sean nuevos o usados, en estado natural, semielaborado o elaborado, sin limitación de especie, rubro o procedencia, incluyendo pero no limitándose a productos tecnológicos, electrónicos, informáticos, textiles, insumos gráficos, indumentaria, calzado, accesorios, mobiliario, maquinaria, repuestos, herramientas, vehículos, autopartes, electrodomésticos, artículos para el hogar, artículos deportivos, productos industriales, químicos, agropecuarios y cualquier otro bien mueble comercializable; b) La realización de actividades de representación comercial, agencia, intermediación, comisión, consignación y franquicias, tanto en el ámbito nacional como internacional, respecto de productos, servicios, marcas o negocios vinculado al comercio general. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que guarden relación directa o indirecta con el mismo, contando con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las disposiciones legales vigentes o por este contrato social. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.- Fiscalización: Accionistas.- Cierre de ej: 31/12 c/año.- Esc. Federico Fernández Rouyet (063).

### **3 EMPANADAS S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. nº 648 del 25/08/25. Ignacio Capello, 18/02/83, DNI 30.133.404, abogado, casado, Costa Rica 3930 dto 101 CABA; Matias Nahuel Rodriguez, 18/06/88, DNI 33.745.266, abogado, soltero, Alvear 138 1º D R.Mejía La Matanza PciaBsAs; Walter Gerardo Rodriguez, 01/02/64, DNI 16.916.242, comerciante, casado, Florio 1879 San Justo La Matanza PciaBsAs; Juan Manuel Pavazza Varela, 20/12/94, DNI 38.797.385, comerciante, soltero, Gaucho Cruz 5095 V.Bosch Tres de Febrero PciaBsAs, argentinos; 3 Empanadas S.A.; 99 años; Sede: Irigoyen nº918 de la Morón PciaBsAs; Capital:\$30.000.000; Objeto: Comercial: Preparación, elaboración, fabricación y comercialización de todo tipo de prod. panificados como empanadas, pan, masas para galletitas, especialidades de confitería, pastelería y repostería, postres y confituras dulces, saladas y agrídulces; cafés, tes, yerba mate, cacao, golosinas, bebidas con o sin alcohol. Explotación de est. gastronómicos y drugstores. Industrial: Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, clasificación y envasado de los productos indicados. Transporte: nacional o internacional de mercaderías, no prestará el serv. de transporte de pasajeros. Mandataria y Representaciones: ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones. Importadora y Exportadora: de los arts necesarios para el cumplimiento del objeto social y los incluidos en el Nomenclador Aduanero Nacional. Presidente: Juan Manuel Pavazza Varela; Dir.Sup.: Ignacio Capello; Representación: Presidente; Directorio mín de 1 y max de 5, igual o menor num de suplentes, Duración: 3 ejerc. fijan dom. especial en sede social; Fisc.: Art. 55 y 284 L.S. Cierre de ejercicio: 30/04. Cr.Carlos Berutti Tº43Fº120 Leg.10949/5 CPCEPBA.

### **SOSURVA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 11-6-2025 se designa nuevo Directorio. Presidente Claudio Omar Argüelles DNI 11.889.171 y Director Suplente Gabriel Alejandro Gallicet DNI 21.657.426 y constituyen domicilio especial en calle Membrillar 456, localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, prov. de Buenos Aires. Por Acta de Directorio del 11-6-2025 se aceptan y distribuyen los cargos. Santiago L. Vassallo, Escribano.

### **ROCOMOVIL S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por acta de reunión de socios y cesión de cuotas del 22/8/2025, Felipe Saint Jean, arg., nacido el 27/5/1985, DNI 31.649.725, CUIT 20-31649725-0, casado en 1 nupcias con Ana María Reichart, domiciliado en Montevideo 2359, Boulogne, partido de San Isidro, cede 2500 cuotas a favor de Tomás Urien, arg., nacido el 27/8/1983, DNI 30.449.636, CUIL 20-30449636-4, casado en 1 nupcias con Florencia Valdez, empresario, domiciliado en París 50, U.F. 60 de Barrio La Colina, localidad y partido de Tigre y Emmanuel Maxit, arg., nacido el 13/2/1984, DNI 30.696.969, CUIT 27-30696969-1,, casado en 1 nupcias con María Paz Colussi, domiciliado en Garibaldi 930, localidad y partido de San Fernando, Cede 500 cuotas, a favor de Sebastián Grella Antin, arg., nacido el 19/3/1984, DNI 30.885.952, CUIT 20-30885952-6, arquitecto, casado en 1 nupcias con Claudia Alejandra Cejas, ambos domiciliados en De la Rosa 60, Don Torcuato, partido de Tigre, y cede 1000 cuotas a favor de Francisco José Berisso, arg., nacido el 18/6/1984, DNI 31.011.089, CUIL 20-31011089-3, casado en 1 nupcias con Victoria Ornella Faiella, empresario, domiciliado en Mendoza 2906, Piso 8, departamento B, CABA. Santiago Vassallo Escribano Autorizado. Santiago L. Vassallo, Notario.

### **GLOBAL VOX EVOLUTION S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. Los cónyuges entre sí, María Eugenia Rosati, DNI 32.591.105, nac. 4/08/86, y Gabriel Andrés Cirella, DNI 31.675.684, nac. 21/05/85, ambos comerciantes, argentinos y con dom. en Camino al balneario 2219,

loc. y pdo. Junín. 2) Esc. Pub. nº 85, de fecha 18/07/25. 3) Denominación: "Global Vox Evolution S.R.L." 4) Domicilio: calle 1 nro. 2448, loc. de San Clemente de Tuyu, partid de La Costa.5) Objeto Social: Comerciales: De productos electrónicos, artículos del hogar, herramientas, de videos juegos, y máquinas de diversiones. Explotación comercial: Servicio de parque de diversiones, salas d entretenimientos. Servicios del Parque de diversiones: Parques temáticos, acuáticos, juegos. Logística; Transporte de mercaderías y almacenamiento. Inmobiliaria: De inmuebles urbanos y rurales. Constructora: De edificios, obras civiles públicas y privadas. Mandataria. De mandatos y comisiones. Exportadora e importadora. Financieras. Excepto Ley 21.526. 6) Plazo: 99 años. 7) Capital Social: (\$20.000.000); 8) Administración y Representación Legal: Gerente: Ambos sociso en forma indistinta, por todo el término de la duración de la entidad. 9) Fiscalización: A cargo de los socios (art. 55 LGS). 10) Cierre de Ejercicio: 30/11.- María del C. Natoli, Contadora.

**MAGANI S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 36 del 28/04/2025 y N° 37 del 3/07/2025 se decide Disolución, nombramiento Liquidador y depositario: Sra. Raquel Celia Tempo, DNI 16.497.867, CUIT 27-16497867-8, con domicilio real y especial en Hipólito Irigoyen 2217 piso 7 de MdP, pdo. de G. Pueyrredón, pcia. de Bs. As. y se aprueba balance final de liquidación y proyecto de distribución. Gr. Juan Chuburu Stanghetti.

**GIZEH Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Complemento edicto recibo 62402 por acta de asamblea general extraordinaria del 17/07/25 se aumenta capital social a \$20.000.000- reformando artículo 4°. Fdo. Alicia Marina Stratico. Contadora. Autorizada.

**MUDEMED Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Art. 60 - Cambio sede social. Mudemed Sociedad Anónima, CUIT 30-69387061-1. Por Acta de Asamblea N° 31 del 11/08/2025 se aprobó por unanimidad la designación del nuevo Directorio para los próximos tres ejercicios (01/09/2025 al 31/08/2027): Presidente: Diego Roberto Alvarez, CUIT 20-25925546-6, argentino; Director Suplente: Ramiro Luis Brunelli, CUIT 20-27666710-7, argentino; y se aprobó el cambio de sede social a calle Alem 83, Piso 1, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás (Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires). Daniela Chouhy, Escribana.

**ESPACIO CÚBICO EMPRENDIMIENTOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Por Acta de Reunión de Socios N° 13 del 26/8/25 reforman el Art. 4: Julieta E. Gómez de Olivera suscribe \$90.000.- equivalente a 90 cuotas y Julio C. Gómez de Olivera suscribe \$10.000.- equivalente a 90 cuotas. 2) firmante autorizado Javier Gastón Roumieu, Abogado. Javier Gaston Roumieu, Abogado, Tomo VII Folio 299 CAQ.

**CENTRO DESAFÍOS COMARKA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.R.L. Por Esc. 54 del 13-08-2025, Reg. 1419 de C.A.B.A., Escb. Norma Beatriz Juez. Denominación: Centro Desafios Comarka S.R.L. Socios: Karina Cinthia Carrizo, arg., nac. el 12-02-1973, DNI 23.045.258, CUIT .27-23045258-5, cas., Lic. en psicopedagogía, y Marina Eleonora García, arg., nac. el 12-09-1985, DNI 31.597.313, CUIT 27-31597313-4, solt., Lic. en psicopedagogía; ambas con dom. real en la calle Pres. Miguel Juárez Celman 1364, loc. y part. de Florencio Varela, Pcia. de Bs. As. y domicilio especial en la sede social. Objeto: La soc. tiene por obj. realizar por cuenta prop., de 3eros. o asoc. a 3eros., en part. y/o en com. las sig. act.: a) realizar prog. y tareas que brinden acomp. terap., psicológico, pedagógico, tecnológico y otras áreas de la Salud que busquen la inc. de pers. de cualq. edad en el grupo familiar, inst. educ., en el mundo lab. y en la soc. en gral., brind. apoyo a las pers. de ac. a sus nec., con el obj. de asistir, acomp., fom., prot., rehab., psicoed., resoc. y cap. en la salud int. de las pers. y/o grup. hum.- Crear, of. y prom. esp. ref. de int. y/o cursos de cap., talleres, sem. relac. con las act. mencionadas. b) Se abocará a la detec., atención, interv., diag., seg. y prev. en Psiquiatría, Fisiatría, Pediatría, Neurología, Psicología, Fonoaudiología, Neuropsicología, Neurolingüística, Psicopedagogía, Int. sensorial, Terapia Ocup., Musicoterapia, Psicomotricidad, serv. de est. temprana, Kinesiología con todas sus esp. y ramas, serv. de asist. soc. y apoyo escolar y demás interdisciplinas acc. y anex. a las int. del serv. de rehab., los mismos serán brindados a bebés, niños, adolescentes y adultos; serv. de traumatología, ortopedia y diag. por imagen, en cons. ext.. c) Impl., des. y gest. una inst. educativa de gest. priv., en los niveles inicial, primario y sec. de form. lab., dest. específ. a pers. con disc.. Esto incl.. tanto a disc. int., mot., sens., trast. del espectro autista u otras cond. que requieran una prop. pedagógica esp.. Proveer educ. inc., pers. y de calidad, adapt. a las nec., potencialidades e int. de c/ estudiante. Diseñar, aplicar y ev. planes de est., prog. y met. pedagógicas innov., que garanticen la acc. al currículo, la part. act. y el aprendizaje sig. de los alumnos, resp. sus ritmos y est. individuales. Cap. al pers. docente, técnico y auxiliar de la inst. en metodologías de enseñanza incl., manejo de rec. y tec. de apoyo, y en la at. int. de pers. con disc. e) Celebrar conv. con todos los sist. de seguro méd. priv. y ob. soc. para brindar todos los serv. desc. en los puntos a, b y c. Asimismo las menc. act. podrán llevar a cabo en inm. propios y/o de 3eros. los cuales podrán ser adq. o bajo loc.. A tal fin la soc. tiene plena cap. jurídica para adq. Drchos., contraer oblig. y ej. los actos que no sean prohib. por las leyes o por este contrato. Las act. que así lo req. serán realizadas por prof. con tít. hab..Duración: 30 años. Capital Social: \$900.000, rep. por 20 ctas. de \$45.000 c/u. Adm.: Gerentes: Karina Cinthia Carrizo y Marina Eleonora García. Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales prev. en el art. 94 de la LGS, la liquid. será pract. por los gerentes. Cierre de Ejercicio: 31/12. Norma Beatriz Juez, Escribana.

**MANTENIMIENTOS PARU S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Ordinaria del 26-06-2024:Por vencimiento se vuelve a designar como Presidente:

Jorge Omar Loffreda y Director Suplente:Edgardo Alberto Palombo; ambos con domicilio especial en Pringles 3685,Caseros,pdo. de Tres de Febrero, pcia. de Bs. As. Graciela Paulero, Abogada TXVI F305 CASI Autorizada.

**SÁENZ PEÑA 1310 S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de A.G.O. del 6/08/2025 se determina el número de directores de la sociedad en un director titular y un director suplente. Se designa: Presidente y director titular: Hernán Guillermo Gonzalez, arg., nac. 05/12/1969, cas., empres., DNI 21138646, CUIT 20211386461, dom. Gral. Piran 59, Martínez, San Isidro, prov. Bs. As. Director suplente: Karina Verónica Venturini, arg., nac. 31/12/1970, cas., empre., DNI 21961026, CUIT 27219610268, dom. Gral. Piran 59, Martínez, San Isidro, prov. Bs. As. Ambos directores aceptan los cargo. Constituyen dom. especial en Av. Del Libertador 15840, UF 303, San Isidro, prov. Bs. As. Profesional autorizado: Nicole Magali Gonzalez, Escrib. Adscrip. Reg. 1023 de CABA.

**SEGALTSYSTEM S.A.**

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea del 13/06/25 se designó directorio: Presidente a Claude Clement Robert Salvy y Director Suplente a Andre Claude Lois Salvy, ambos con domicilio especial O Higgins 1267, San Isidro, San Isidro, pcia. de Bs. As. Cristian Javier Lopez, Autorizado Cristian Javier Lopez, DNI 34255373.

**SM2 INGENIERÍA Y PROYECTOS Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Constitución de Sociedad: 1) la Fecha de constitución de la srl 04/11/2024 publicado en el boletín oficial el 25/04/2025, la primera modificación del estatuto fue el 10/04/2025,y publicada en el boletín oficial, en otra publicación, el mismo día ( 25/04/2025), la segunda modificación fue realizada 05/05/2025, publicada el 15/05/2025 y la última modificación fue 02/07/2025, publicada el 14/07/2025. Federico Gustavo Stuhldreher Madsen, Socio Gerente DNI 20.691.679

**STANOVIMA CLICK S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Se agrega a publicación B.O. del 23/07/2025. Punto IV: Designar para integrar el Órgano de administración: Presidente: Lionel Rocha Miranda, argentino, nacido el 30/08/2005, DNI N° 46.750.728, CUIT 20-46750728-2, comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de Andrea Liliana Miranda y José Eugenio Rocha, constituyendo domicilio especial, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, en Av. Monteagudo nro. 823 de la ciudad y Partido de Tres Arroyos. Vicepresidente: Héctor Alberto Santellán, argentino, nacido el 14/02/1981, DNI N° 28.669.596, CUIT 20-28669596-6, comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de María Delia Freccedo y Héctor Alberto Santellán, constituyendo domicilio especial, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, en Garibaldi nro. 580 de la ciudad y Partido de Tres Arroyos. Director Suplente: Ayelén Guadalupe Santellán, argentina, nacida el 6/02/2000, DNI N° 42.455.617, CUIT 27-42455617-9, comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltera, hija de Andrea Cecilia Moyano y Héctor Alberto Santellán, constituyendo domicilio especial, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, en Urquiza nro. 197 de la ciudad y Partido de Tres Arroyos, quienes aceptan en este acto los cargos enunciados y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la ley 19550 y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que no se encuentran afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos. Stanovima Click S.A., Lionel Rocha Miranda, Presidente.

**STRUCTURA NOVA FIDUCIARIA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Constitución. 1) Por Escritura Pública 175 del 27/08/2025, 2) Mariano Darío Di Filippo, 32.028.810, 20-32028810-0, 21/01/1986, domicilio en Piñero 93, Bella Vista, San Miguel, Bs. As.; y Leandro Matías Di Filippo, 30.923.538, 20-30923538-0, 17/05/1984, domicilio en Av. Juan Domingo Perón 2505, Pres. Derqui, Pilar, Bs. As., ambos argentinos, casados, comerciantes 3) Structura Nova Fiduciaria S.R.L. 4) 99 Años 5) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Fideicomisos: Celebrar contratos de fideicomiso inmobiliarios, de administración y/o en garantía, constituir fideicomisos, sea como fiduciaria, fiduciante, fideicomisaria y/o beneficiaria, administrar los fondos fiduciarios y emitir certificados de participación y títulos de deuda. Para su actuación como sociedad fiduciaria, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes y para cumplir con el objeto mencionado, la misma podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo de negocios y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluyendo el asesoramiento a personas físicas o jurídicas y cuantas más facultades fueren necesarias. Adquirir el dominio de fiduciario de todo tipo de inmuebles, percibir los aportes de los fiduciantes y el producido de la venta de las propiedades inmuebles a los adquirentes, realizar los pagos que se requieran para la realización de las obras y proyectos objeto de cada uno de los fideicomisos que se administren, transferir a los adquirentes y/o a los beneficiarios y/o sus cesionarios las propiedades inmuebles que le corresponden según los instrumentos que oportunamente se otorguen.- B) Constructora e inmobiliaria: mediante la construcción, dirección, ejecución y proyectos de obras de arquitectura e ingeniería, públicas o privadas, debiendo ser realizadas dichas tareas a través de profesionales con título habilitante para tales actos; así como la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles, ya sean urbanos o rurales y así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, el Desarrollo de emprendimientos urbanísticos tanto para residencia permanente como para fines de semana y/o turístico así como complejos y/o conjuntos de casas, departamentos y hoteles, desarrollo de fideicomisos inmobiliarios, acuerdos de inversión, UTE y consorcios de

desarrollos inmobiliarios. Participar en cualquier clase de negocio, empresa y/o emprendimiento; efectuar aportes de capital a personas, empresas y/o sociedades de cualquier clase, constituidas o a constituirse; contraer préstamos con entidades financieras y/o bancarias, oficiales, privadas, mixtas, del país o del extranjero. Asimismo, la sociedad podrá celebrar toda clase de convenios, compra y venta de derechos y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) Capital \$ 1.000.000 representado por 100.000 cuotas de \$10.- valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, 100% suscripto por: Mariano Darío Di Filippo, 60.000 cuotas, y Leandro Matías Di Filippo, 40.000 cuotas. Integran 25% y saldo dentro del plazo de ley. 7) Sede social: Av. Hipólito Yrigoyen 2477, el Talar de Pacheco, Tigre, Bs. As. 8) Gerencia: Mariano Darío Di Filippo, domicilio especial en Sede social, Prov. Bs. As. 10) Fiscalización Art. 55 LGS. 11) Cierre 31/12. Autorizada por Escritura Pública 175 del 27/08/2025, Jacqueline Estefanía Rigby, Abogada TºIV Fº4 CAZC.

### **TRANSPORTE A. TOMAS S.A.**

POR 1 DÍA - Por Escritura 173 del 14/8/2025 se constituye "Transporte A. Tomas S.A."- Andrés Sebastián Tomas, 2/1/1975, DNI 24.290.182, CUIT 20-24290182-8, y Laura Luciana Rueda, 27/2/1986, DNI 32.126.380, CUIT 27-32126380-7; ambos cónyuges en primeras nupcias entre sí, argentinos, empresarios y domiciliados en Alsina 2445 5B, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón, PBA; constituyen Transporte A. Tomas S.A.; sede Av. Pres. Perón 2868, Mar del Plata, ptdo. Gral. Pueyrredón, PBA. Objeto: I) Transporte terrestre: a) Transporte nacional e internacional de carga, mercaderías, fletes, acarrees, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en gral.; distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. b) Entrenar y contratar personal c) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos p/ dichos fines d) Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos.- e) Servicio de Logística f) Comercial: compraventa, distribución, comercialización, importación, exportación, representación, comisión y consignación, depósito, de vehículos, y/o repuestos y/o materiales y/o servicios y/o productos necesarios p/ cumplir objeto social. g) almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones admin. II) Financieras: salvo Ley 21526. III) Mandataria: t/ tipo de representación, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, adm. de bienes y capitales, operac de distribución y promoción de inversiones de t/ tipo. IV) Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. Afectar a Derecho Real de Propiedad Horizontal. Constituir y/o adherir y/o participar por cesión de posición contractual en un contrato de fideicomiso inmobiliario y/o de administración en carácter de fiduciaria y/o fiduciante y/o beneficiaria y/o fideicomisaria.- La sociedad no realizará activ que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante.- Duración: 99 años; \$30.000.000, representado por 1.000 acciones de VN \$30.000 c/u y 1 voto por acción, suscriben: Andrés Sebastián Tomas 950 acc. y Laura Luciana Rueda 50 acc. Integran 25% en efvo, sdo. a integrar en 2 años; cierre ejerc. 31/12; drío. 1/5 DTs e igual N° DSs por 3 ejerc; Presidente: Andrés Sebastián Tomas y Director Spte: Laura Luciana Rueda. Fiscalizac. los accionistas arts. 55 LGS. María Laura Sanchez, Contadora Publica, Tº104 Fº214 Leg. 26907/7 C.P.C.E.P.B.A.

### **ENTRE PINGOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Mario Jesús Iturria DNI 30919091-CUIL 20-30919091-3, nac argentina, nac 16/05/1984- soltero- Dom 39 N° 4052 Mercedes B - veterinario y Guadalupe Juorio DNI 30745851-CUIL 27-30745851-4, nac argentina, nac 25/01/1984 - soltera-Dom 39 N° 4052 Mercedes B - veterinaria. 2) 26-08-2025 3) 39 N° 4052 Mercedes pdo de Mercedes- PBA Rep. Arg.4) Reproducción, cría, arrendamiento, compra, venta, importación, exportación, pensionado y cuidado de caballos pura sangre de carrera, polo, y otras razas. Entrenamiento y puesta a punto de dichos animales para su participación en la actividad deportiva. Participación en competencias de caballos sangre pura de carrera. Compra y venta de todo tipo de insumos relacionados con el desarrollo de las actividades mencionadas.5) 99 años 6) \$1.000.000 7) Mario Jesús Iturria y Guadalupe Juorio.8)31/08.9)Representación legal corresponde al Gerente 10) Fiscalización: Los socios tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la ley general de sociedades, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura. C.P. Mariana Noelia Mosca y Tucci, Autorizada

### **DROGUERÍA BRUBAU S.R.L.**

POR 1 DÍA - En la localidad y partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, a 29 de julio de 2025, siendo las 10 horas, se reúnen los socios de la entidad "Drogueria Brubau S.R.L.", con domicilio social en calle Intendente Pagano N° 2899, Piso 2, Dto. C, de la Ciudad y partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; Andres Roger Gorosito, argentino, nacido el 20 de abril de 1979, casado en primeras nupcias con Johana Constante, DNI N° 27.120.555, CUIT N° 20-27120555-5, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze N° 1935, Piso 24, Dto. 181, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Mauricio Damian Gorosito, argentino, nacido el 26 de junio de 1981, casado en primeras nupcias con Florencia Paula Depierro, DNI N° 28.911.059, CUIT N° 20-28911059-4, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador N° 2690, Piso 11, Dto B, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Fernando Roberto Gorosito, argentino, nacido el 18 de febrero de 1976, casado en primeras nupcias con María Lucía Raineri, DNI N° 25.216.507, CUIT N° 20-25216507-0, comerciante, domiciliado en calle Sarmiento N° 165, de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los tres hijos de Roberto Rogelio Jesús Gorosito y de Mabel Noemí Sireix; y Roberto Rogelio Jesus Gorosito, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1950, viudo de sus primeras nupcias con Mabel Noemí Sireix, hijo de Noemí Felisa Domenech y de Hilario Roberto Gorosito, DNI N° 8.320.891, CUIT N° 20-08320891-1, comerciante, domiciliado el calle Sarmiento N° 165, Barrio Villa Morra, de la Ciudad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. El motivo de esta reunión es adecuar el objeto de la sociedad a los efectos de lograr ser propietaria de una drogueria de especialidades medicinales por lo que el Artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma: Artículo cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comercial: Compra venta, intermediación, distribución y/o comercialización de productos farmacéuticos, biomédicos, odontológicos, cosméticos, perfumería, laboratorio, especialidades aromáticas, herboristería, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos de óptica, oftalmológicos, de ortopedia, como asimismo de todo

tipo de artículos permitidos en la legislación vigente; b) Instalación, explotación, comercialización, administración, organización de servicios de salud, medicina prepaga, post paga o por cápita, ya sea con personas físicas o empresas públicas y/o privadas, mediante el diseño, proyecto, implementación y gerenciamiento de establecimientos médico-asistenciales bajo la forma de consultorios médicos donde se desarrollaran los servicios de medicina clínica, asistencial y laboral para las distintas ramas de la medicina, diagnóstico por imágenes, rehabilitación traumatológica, estética y/o kinesioterapia, pudiendo a tal efecto celebrar contratos con prestadores, obras sociales, empresas de medicina privada y afines. Para la operatividad de todos los servicios deberá contratarse personal médico y todas las actividades que lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante, supervisados por un Director Técnico Médico. Prestación de servicios de alquiler o subalquiler de consultorios, quirófanos y cualquier otro tipo de cosa mueble o inmueble para prestaciones relacionadas con la salud, sin internación, compartidos, externos, temporales, equipados y acondicionados, a médicos y/u otro tipo de profesionales prestadores de salud con título habilitante, a obras sociales, a prestadores médicos de medicina prepaga, prestadores de medicina laboral, organismos públicos o privados y/o cualquier otro integrante de la red de prestadores de salud y/o farmacéuticos, a los fines específicos de dedicarlos al ejercicio profesional de atención, asistencia, diagnóstico y tratamientos médicos y/o estéticos; con provisión de servicios complementarios de apoyo administrativo, infraestructura tecnológica, wifi y de telecomunicaciones instaladas y lista para usarse; c) La comercialización en todas sus formas incluyendo compraventa, distribución, consignación, comisión y canje de toda clase de productos agro veterinarios, zoo terapéutico, alimentos balanceados, accesorios para mascotas y demás productos de uso en medicina veterinaria; cualquier tipo de animales domésticos, aves, peces, mascotas y animales exóticos de comercialización legal; plantas, semillas, abonos, agroquímicos y cualquier tipo de insumo de viveros. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Asimismo la sociedad no podrá ser propietaria de farmacias comprendidas en la Ley 10.606, pero sí podrá ser propietaria de droguerías de especialidades medicinales comprendidas en la misma ley. Andrés Roger Gorosito, Socio Gerente.

### **YAMUNI PINTURAS Y MANTENIMIENTOS S.A.**

POR 1 DÍA - Yamuni Pinturas y Mantenimientos S.A. Art. 60 Ley 19550: Inscripción del Directorio electo por tres ejercicios y distribución de cargos en Asamblea General Ordinaria Unánime del 25 de marzo de 2025. Director Titular y con el carácter de Presidente: Leonardo Eduardo Javier Yamuni, domiciliado en calle Emilio Genoud Nº 276, de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, CUIT 20-26130125-4; Director Titular y con carácter de Vicepresidente: María Romina Ayala, domiciliada en calle Emilio Genoud Nº 276, de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, CUIT 27-25579313-1, Director Suplente: Catalina Yamuni, domiciliada en calle Emilio Genoud Nº 276, de la ciudad de Baradero, provincia de Buenos Aires, CUIL: 27-47379468-9. Leonardo Eduardo Javier Yamuni, Presidente.

### **1930 BAILO S.A.**

Asamblea del 17/7/223 aprobó aumentar el capital social en \$12.500.000. Nuevo capital social: \$12.900.000 dividido en 12.900 acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de \$ 1.000 VN C/U. Dr. Víctor Jose Maida, Abogado.

### **AGROCACHARI S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19/08/2025. Renuncio a su cargo de Presidente Gustavo Smeriglio y al cargo de Directora Suplente Andrea Di Marco. Se designó Presidente: Roberto Marcelo Brandariz, argentino, casado, abogado, 23.472.322, 20-23472322-8, 19/08/1973, Acceso Oeste y Ruta 24 Country Club Terravista U.F 167, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Director titular: Mariana Balparda, argentina, casada, farmacéutica, 24.229.166, CUIT 27-24229166-8, 29/01/1974, Acceso Oeste y Ruta 24 Country Club Terravista U.F 167, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. Director Suplente: Norma Ana Julia, argentina, casada, comerciante, 5.011.437, 27-5011437-1, 04/10/1945, Pola 350, ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Todos los directores aceptan los cargos y constituyen domicilio especial en Pola 350, ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Se traslada la sede social a Pola 350, ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Dr. Leandro Damián Arrieta. Abogado. Autorizado.

### **CONSTRUTEC GR S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Miguel Guillermo Romero González, argentino, 04/06/1981 DNI 28.820.631, soltero, Acayuasa 650 Morón Bs. As., contratista, CUIT 20-28820631-8 y Nicole Ailin Luna, argentina, 08/11/2003, DNI 45.399.899. soltera, Acayuasa 650 Morón, Bs. As., estudiante CUIT 27-45399899-7. 2) E.P. 200 del 26/08/2025. 3) Construtec GR S.R.L. 4) Acayuasa 650 localidad y partido de Morón Provincia de Buenos Aires. 5) Construcción e ingeniera de proyectos de obras hidráulicas redes de agua, cloaca, incendio, gas, electricidad, proyectos sustentables plantas de tratamientos cloacales, túneles liner e instalaciones de la tecnología solar con paneles solares. Construcción de Gasoductos, ramales y estaciones reductoras de presión, gas natural, proyectos de redes de gas natural e instalación y montaje de redes de gas natural a nivel comercial, industrial y domiciliario. Construcción de edificios, estructuras metálicas, de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas. Fabricación y venta de viviendas prefabricadas, premoldeadas e industrializadas, refracciones y ampliaciones de viviendas, edificación de obras civiles, municipales, barrios sociales, construcción y mantenimiento en obras públicas. Realización de trabajos del ramo de la arquitectura. Construcción y reparación de puentes y caminos. Venta de materiales para la construcción, para amoblamientos, de aberturas, de herramientas, de artículo para decoración, de artículo de ferretería, de indumentarias y accesorio para personal de la construcción, venta y alquiler de vehículos utilitarios para el rubro de construcción, venta de madera en general, corte, pliegue y de chapa, de estructura metálica para la construcción. Estudio, proyecto y dirección ejecutiva de obras de

arquitectura, reformas, decoración y restauración de edificios. Importar y Exportar materiales y productos relacionados con el rubro de la construcción. Aceptación de mandatos, gestiones y administraciones relacionadas con la actividad inmobiliaria, otorgamiento de préstamos con garantía real o sin ella, aportes de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, así como la compra-venta y negociación de títulos públicos o privados, acciones, bonos, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito y mercado electrónico. Instrumentación de fideicomisos a excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Podrá realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo. La sociedad puede actuar como proveedora del estado nacional, provincial o municipal ya sea mediante contratación directa o presentándose para ello a las respectivas licitaciones. 6) 99 años. 7) Capital Social \$5.000.000 dividido 5000 cuotas de \$1000 VN. 8) Gte. Miguel Guillermo romero González por la duración de la sociedad, acepta cargo y fija domicilio especial en sede social. 9) Los no Gerentes. 10) 31/12. Profesional Autorizada Laura Inés Duó Contadora pública. CPCEPBA Leg. 21366/7 T°83 F° 156.

### **PANADERIA VENUS OLAVARRÍA S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por AGE del 29/12/2024 Elecc de Aut y Dist de cargos Dir. Suplente Claudia Karina Ortega CUIT 27-35950845-5 dlio esp en Av Avellaneda N° 7600 B° Sauveterre lote 106 ciud Olav pcia Bs As Rep Arg.- Esc. Ignacia Erramouspe.

### **INOXIDABLES DEL SUR S.A.**

POR 1 DÍA - Comunica por Acta de Directorio 53 del 01.07.2024, se fijó la sede social en Colectora Ruta Provincial 4 N° 752, localidad de Lavallol, prov. Bs As. Por AGO 15 y Acta de Directorio 56, ambas del 13.12.2024 se designaron los Directores titulares y suplentes, quienes aceptaron y distribuyeron los cargos: Presidente: Emiliano Amat, CUIT 20-32660920-0, Vicepresidente, Julián Matías Terrezza CUIT 20-31899045-0, Directores Titulares Marcelo Javier Terrezza, CUIT 20-23183458-4 e Ignacio Turnaturi CUIT 20-32022678-4, Director Suplente: Sebastián Hernán Soriano, CUIT 20-25630897-6. Por Acta de Directorio N° 57 los directores fijan domicilio especial en la sede social. Emiliano Amat. Presidente. AGO y Directorio N° 56, del 13.12.2024.

### **CORRALÓN LA COLECTORA S.R.L.**

POR 1 DÍA - En función de la observación formulada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas se aclara que en el edicto publicado se ha consignado de forma errónea la fecha del Instrumento de constitución de la sociedad. En consecuencia, se aclara que la fecha correcta del mismo es 18 de julio de 2025. Profesionales autorizados Griselda Noemí Fornero, DNI 22435682 Legajo 26.190/4 T 102 F 40 CPCEPBA Contadora Pública (UNR) Tomo 102 F 40 Legajo 26190/4 CPCEPBA CUIT 27-22435682-5.

### **HANAWA GROUP S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Alejandro Osvaldo Routhier, arg., nacido el 14/12/1981, DNI 29.199.000, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Los Andes N° 64 de la ciudad de Don Bosco, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires; y Juan Pablo Andrzejkowicz, arg., nacido el 01/08/1982, DNI 29.522.853, abogado, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco N° 628, tercer piso, departamento "A", de la ciudad de Bernal, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires.- 2) Estatuto celebrado en instrumento privado de fecha 25-08-2025.-3) "Hanawa Group S.R.L.") Domicilio Social: calle Los Andes N° 64 de la ciudad de Don Bosco, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires.- 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: 1) La prestación de servicios dentro del rubro gastronómico y toda actividad atinente al funcionamiento de restaurantes, bares y cantinas, preparación y elaboración de comidas en general, expendio de bebidas con o sin alcohol, para consumo dentro de las instalaciones del inmueble donde se desarrolle la actividad gastronómica y a través del servicio de delivery y/o take away, así como en eventos y catering y/o a quien o quienes requieran los servicios; 2) Podrá dedicarse a la reparación y mantenimiento integral de inmuebles propios y/o ajenos, mediante la prestación de servicios destinados a la construcción, la ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, agua, sanitarios y de artefactos de climatización, y sus accesorios.- Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos y realizar todos los actos que se relacionen con su objeto social.- 6) Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscrip. registral.- 7) Capital Social: \$40.000.000.- 8) Administración. Gerencia: La administración de la sociedad, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el socio Alejandro Osvaldo Routhier, quien revestirá el carácter de Gerente por todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios no gerentes por el término de duración de la sociedad, conforme con el derecho que les otorga el art. 55 dela ley 19.550. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10) El socio gerente constituye domicilio especial en la calle Los Andes N° 64 de la ciudad de Don Bosco, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires.- Autorizado: Juan Ignacio Melgarejo, escribano adscripto a cargo del Registro 53 del partido de Quilmes. Juan Ignacio Melgarejo, Escribano.

### **LOS MOLEA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 07/08/2025, se resuelve: designar gerente a Sergio Gustavo Molea, DNI /CUIT 23-17.012.936-9. Por inst privado de fecha 14/08/2025 el socio Sergio Gustavo Molea: cede, vende y transf. cuotas sociales a Vanina Gisele Molea Citate, fec nac. el 13/11/1985, DNI/CUIT 27-31860617-5, medica, argentina, casada con Gabriel Alejandro Sabio, domic. Agüero 1268, Florida, Vicente López, Bs As. Dra. María Maria Gelitti.

**MACRIS DEL SOL S.A.**

POR 1 DÍA - María Cristina Memoli, arg., comisionista de hacienda, casada, nac. 02/02/1952, DNI: 10.262.585, CUIT 23-10262585-4, domic. Pasteur N° 944, MdP; Jorge Juan Illa, arg., comisionista y productor ganadero, casado, nac. 09/09/1952, DNI: 10.434.073, CUIT 20-10434073-4, domic. Pasteur N° 944, MdP; y Jorge Ariel Illa, arg., comisionista de hacienda, soltero, nac. 08/10/1985, DNI: 32.104.242, CUIT 20-32104242-3, domic. Necochea N° 4237, MdP. Esc. Publica 13/08/2025. Macris Del Sol S.A. Domic. Av. Constitución N° 5030 Piso 1° Departamento "3", Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Objeto: A) Agrícola-ganadera: Explotación de todas las actividades agrícolas-ganaderas en general y en especial la prestación de todo tipo de servicios de cosecha y postcosecha de cereal y siembra, servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial. Servicios de Asesoramiento agropecuario. Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, será realizada por medio de estos. B) Comercial – distribuidora: Mediante la compra-venta, distribución, representación, fraccionamiento, importación, exportación de productos elaborados relacionados con la industria alimenticia, tales como: productos de granja, avícolas, porcinos, huevos, mermeladas, miel, carbón, leña, alimento balanceado, productos dietéticos, regionales, comidas elaboradas, comidas dietéticas, comidas para régimen especiales, sin gluten, harinas, legumbres, hortalizas cereales, frutas secas, frutas y cualquier otro producto relacionado con la actividad. La comercialización y distribución al por mayor y al por menor de carnes rojas, menudencias, chacinados, pescado, sushi, como así también su elaboración, producción, almacenamiento, fraccionamiento, congelado, y distribución. Venta, compra, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de bebidas con y sin alcohol, vinos, cervezas con y sin alcohol, comestibles, productos alimenticios envasados, materias primas, productos elaborados, semielaborados y subproductos, mercaderías, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, todas ellas relacionadas con productos alimenticios. C) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, administración, locación, subdivisión, permuta y comercialización en general de inmuebles urbanos, rurales, loteos, pudiendo también someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal. Se aclara que la sociedad NO realizará actividades de intermediación y corretaje inmobiliario. D) Constructora: La construcción de obras civiles, hidráulicas, viales, navales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y rocas en superficies o subterráneas y elaboración, trituración, lavado y transporte de los mismos. Se aclara que NO realizará actividades contempladas en el Código de Minería. E) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general, servicio de fletes, mudanzas, comisiones, acarreo, encomiendas y equipajes. Realizar el transporte de productos alimenticios en camiones propios o de terceros. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. F) Exportadora e importadora: La importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias y servicios relacionados con el objeto social. G) Mandataria - Fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos vinculados al objeto social. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. H) FINANCIERAS: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5 de la ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$60.000.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Jorge Ariel Illa, Director Suplente: Jorge Juan Illa. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550. Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 30 de noviembre de cada año. C.P.N. Ignacio Pereda.

**RED INFORMÁTICA DE PAGOS S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23/05/2025 y Acta de Directorio de fecha 26/05/2025 se designa el siguiente directorio: Presidente: Esteban Giri, CUIT 24-29593640-8, domic. San Luis N° 2350, MdP; Director Suplente: Patricio Landeta, CUIT 20-28454294-1, domic. Pedro Zanni N° 1441, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

**BATIAG IMAGEN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Complementaria. Instrumento del 22/08/2025. Ref./Art. 4º El capital social se fija en la suma de \$1.000.000, dividido en 100 cuotas de \$10.000 c/u. Fabio Marcelo Cieri, CPN.

**VALENBRIL S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25/07/2025 se designa el siguiente directorio: Presidente: Valentin Seijo, CUIT 20-39170289-7, domic. Avda. Cabral N° 316, Riachuelo, Provincia de Corrientes; Director Suplente: Patricio Cabo, CUIT 20-35140717-5, domic. Lebensohn N° 2376, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

**HYE SOLUTIONS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Inst. Privado del 22/08/2025. Socios: Hugo Ernesto Dentel, Argentino, nacido el 08 de Diciembre de 1992, de estado civil casado en primeras nupcias con Albertina Belén Ramponi Torres, titular del documento nacional de identidad 36.895.954, de ocupación Técnico de cafeteras, CUIT 20- 36895954-6, domiciliado en calle Huaura 577 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; y Daniel Eduardo Vega, Argentino, nacido el 05 de Febrero de 1992 de estado civil casado en primeras nupcias con Ivana Victoria Montivero, titular del documento nacional de

identidad 36.541.558, de ocupación comerciante, CUIT 20-36541558-8, domiciliado en Av Fortaleza Protectora 690 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Denominación: Hye Solutions S.R.L. Sede social: Av Fortaleza Protectora 690 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Duración: 99 años a partir de inscripción en D.P.P.J. Objeto: realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, o en comisión o por mandato de terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: Fabricación y comercio al por mayor y menor: Pudiendo fabricar, comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ensamblar productos y mercaderías, sean estos tradicionales o no y utilizarlos por cuenta propia y o de terceros, en el país o fuera de él, en su carácter de propietaria, mandataria, consignataria, representante o distribuidora. Compra, venta, importación, exportación, ensamblaje y fabricación, consignación y distribución de mercaderías. La sociedad podrá vender en forma propia, por consignación, comisión, por internet, y a través de otras formas de venta, en todas sus formas, marcas, orígenes. Asimismo podrá Proveer al estado nacional, provincial o municipal, inscribiéndose como tal ante los organismos competentes. Compra y venta al por mayor y por menor de máquinas y café nuevas y usadas y electrodomésticos y artefactos domésticos o industriales. Servicios: Efectuar toda tarea de instalación, reparación, modificación y mantenimiento y servicio técnico de maquinarias y artefactos. Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía. Construcción: construcción, ejecución, dirección, supervisión, mantenimiento, refacción y demolición de obras públicas y privadas, incluyendo, entre otras, obras de ingeniería, arquitectura, civiles, viales, hidráulicas, portuarias, ferroviarias, eléctricas, electromecánicas, de urbanización, saneamiento, infraestructura, redes y servicios. Explotación Inmobiliaria: Construir, comprar, vender, hipotecar, permutar, mejorar, alquilar o arrendar aunque sea por más de seis años y explotar por cuenta propia o ajena, bienes raíces rurales o urbanos, aun dentro del régimen de propiedad horizontal, constituyendo o participando en consorcios o sociedades accidentales o no y participando en obras públicas urbanas o rurales. Servicios de automóviles: locación, contratación y prestación de servicios de autos de renta, taxímetros, taller mecánico, reparaciones de chapa y pintura. Compra, venta y consignación de automóviles, licencias, equipos, autopartes, accesorios y repuestos. Financiera: Podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo cinco de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes.- Capital Social: \$ 1.000.000. Administración y rep. legal de la sociedad a cargo de uno o mas Gerentes, el cual podrá ser o no socio. Gerente y Representante legal: Hugo Ernesto Dentel. Cierre de ejercicio: 30 de Junio. Fiscalización: Art 55 LSC. Rodrigo Lázaro, Contador Público.

### **AGRO ARALLA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Inst. Privado del 25/08/2025. Socios: Rodrigo Nicolas Gimenez, Argentino, nacido el 16 de Enero de 1994, soltero, hijo de Alfredo Hernando Gimenez y Alejandra Silvina Diez, titular del documento nacional de identidad 37.555.632, comerciante, CUIT 20-37555632-5, domiciliado en calle Hipolito Yrigoyen 551 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Victoria Belen Gimenez, Argentina, nacida el 11 de Abril del año 2000, soltera, hija de Alfredo Hernando Gimenez y Alejandra Silvina Diez, titular del documento nacional de identidad 42.620.955, Licenciada en Psicología, CUIT 27-42620955-7, domiciliada en calle Güemes 1790 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Hernando Gimenez, Argentino, nacido el 02 de Agosto de 1971, casado en primeras nupcias con Alejandra Silvina Diez, titular del documento nacional de identidad 22.210.091, comerciante, CUIT 20-22210091-8, domiciliado en calle Güemes 1790 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; y Alejandra Silvina Diez; Argentina, nacida el 19 de Mayo de 1972, casada en primeras nupcias con Alfredo Hernando Gimenez, titular del documento nacional de identidad 22.468.663, de ocupación Profesora e Investigadora Universitaria, CUIT 27-22468663-9, domiciliada en calle Güemes 1790 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Denominación: Agro Aralla S.R.L. Sede social: Hipolito Yrigoyen 551 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Duración: 99 años a partir de inscripción en D.P.P.J. Objeto: realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, o en comisión o por mandato de terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: Fabricación y comercio al por mayor y menor: Pudiendo fabricar, comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ensamblar productos y mercaderías, sean estos tradicionales o no y utilizarlos por cuenta propia y o de terceros, en el país o fuera de él, en su carácter de propietaria, mandataria, consignataria, representante o distribuidora. Compra, venta, importación, exportación, ensamblaje y fabricación, consignación y distribución de mercaderías. La sociedad podrá vender en forma propia, por consignación, comisión, por internet, y a través de otras formas de venta, en todas sus formas, marcas, orígenes. Asimismo podrá Proveer al estado nacional, provincial o municipal, inscribiéndose como tal ante los organismos competentes. La compraventa, importación, exportación, distribución, representación y consignación de maquinarias, máquinas, equipos, repuestos, herramientas e implementos agrícolas y ganaderos, nuevos o usados. Explotación Agrícola y ganadera: La explotación agropecuaria en todas sus formas, incluyendo la agricultura, siembra, cultivo, cosecha y comercialización de granos, cereales, oleaginosas, forrajes, hortalizas y demás productos agrícolas, como así también la prestación de servicios de labores agrícolas a terceros. La ganadería en general, comprendiendo la cría, invernada, engorde, compra, venta, industrialización y comercialización de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, aviar y de cualquier otra especie animal, así como la producción y venta de productos y subproductos derivados. La explotación mixta agroganadera y el desarrollo de toda clase de actividades conexas, complementarias o derivadas de la actividad agropecuaria y ganadera. La prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y gestión relacionados con las actividades precedentemente enunciadas. Explotación Inmobiliaria: Construir, comprar, vender, hipotecar, permutar, mejorar, alquilar o arrendar aunque sea por más de seis años y explotar por cuenta propia o ajena, bienes raíces rurales o urbanos, aun dentro del régimen de propiedad horizontal, constituyendo o participando en consorcios o sociedades accidentales o no y

participando en obras públicas urbanas o rurales. Servicios de automoviles: locación, contratación y prestación de servicios de autos de renta, taxímetros, taller mecánico, reparaciones de chapa y pintura. Compra, venta y consignación de automóviles, licencias, equipos, autopartes, accesorios y repuestos. Financiera: Podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del artículo cinco de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes.- Capital Social: \$60.000.000. Administración y rep. legal de la sociedad a cargo de uno o mas Gerentes, el cual podrá ser o no socio. Gerente y Representante legal: Rodrigo Nicolas Gimenez. Cierre de ejercicio: 30 de Junio. Fiscalización: Art 55 LSC. Rodrigo Lázaro, Contador Público.

**BAULNORT S.R.L.**

POR 1 DÍA - 1) Carla Morelli, argentina, nacida el 01/04/1988, comerciante, soltera, DNI 33.780.149, CUIT 27-33780149-3, domiciliada en Av. Avellaneda 3186 loc. Virreyes, Pcia. Bs.As, y Florencia Morelli, argentina, nacida el 17/04/1994, comerciante, soltera, DNI 38.201.494, CUIT 23-38201494-4, domiciliado en Bartolomé Mitre 3267, loc. Victoria, Pcia. Bs.As. 2) Esc. Públ. 216 del 25/08/2025 Registro 6 San Isidro. 3) Baulnort S.R.L. 4) Avenida Avellaneda 3186, localidad de Virreyes, Pdo. San Fernando, Pcia. Bs.As 5) a) Explotación, administración y alquiler de depósitos, bauleras y guardamuebles privados de superficies variables para particulares y/o entidades públicas y/o privadas, para la guarda de automóviles, muebles, mercadería, ropa, documentación y objeto de todo tipo. Transporte, distribución, preparación de pedidos y entrega directa de los objetos guardados en depósito dentro del territorio nacional como en el extranjero. Venta de artículos de embalaje. 6) 99 años. 7) \$2.000.000. 8) y 9) A cargo de uno a cinco gerentes, socios o no, de manera individual o indistinta, con el cargo de "gerentes", por el término de duración de la sociedad. Se designó gerente a Carla Morelli, quien constituyó domicilio especial en la sede social. Fiscalización: A cargo de los socios. 10) 31/03. Maria Marcela Olazábal, Tomo 53 Folio 838 CPACF, Abogada autorizada.

**KADA MAR DEL PLATA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 11/08/2025 y Acta de Directorio de fecha 12/08/2025 se designa el siguiente directorio: Presidente: Fortunato Karim Casis, CUIT: 23-21841097-9, domic. Lavalle N° 2948, MdP; Director Suplente: Daniel Barrio Mormandi, CUIT 20-20985937-9, domic. Santiago del Estero N° 1649, MdP. C.P.N. Ignacio Pereda.

**CONFRISO S.A.**

POR 1 DÍA - Renovación Directorio: Por medio de la presente informamos que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre del 2024 se ha dispuesto la siguiente conformación del directorio: "...Preside la asamblea el Sr. Pablo Lojda, presidente del directorio, quien pone de manifiesto que conformen lo estatuto, es necesario designar el mismo número de directores titulares como de suplentes, que atento a que en la asamblea general ordinaria del seis de septiembre del dos mil veincuatro solo se designaron como directores a los Sr. Pablo Lojda y a la Sra. Daniela Mabel Lojda, por lo tanto, esta asamblea debe designar los directores suplentes; para ello el Sr. Pablo Lojda propone se designen directores suplentes al Sr. Máximo Lojda y a la Sra. Nélide Marilú Potes, quienes son designados para el mismo ejercicio que fueron designados los titulares, lo que es aprobado por unanimidad. Acto seguido son designados el Sr. Pablo Lojda y la Sra. Nelida Marilú Potes para la firma del acta. Sin otro tema que tratar de levanta la sesión siendo las 17 horas..." Dra. Victoria Killinger, Mat. Tomo XII, Folio 29 C.A.S.N.-

**DESARROLLADORA IMZA Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por Acta del 22/07/2024 designación aut. y dist. de cargos: Presidentes Atchugarry Fernandez Gonzalo CUIT 23-94107662-9 const. dlio esp. Gral. Paz N° 2960, 6° piso, cdad. de Olav. Arg; Potes Marcos Sebastián CUIT 20-29533635-9 const. dlio. esp. Rufino Fal N° 3083, cdad. de Olav. Arg; Berardo Carlos María CUIT 20-25227366-3 const. dlio. esp. Vte. López N° 1485, Cdad. de Olav. Arg Dir. Ste: Benter Gladys Luján CUIT 27-11823678-0 const. dlio. esp. 25 de Mayo N° 4230, Cdad. de Olav. Arg. Edgardo S.Potes Pres.

**MDQ BUREX S.A.**

POR 1 DÍA - Por acta de Directorio del 25/8/2025: Cambio de domicilio social a calle Saavedra 159 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos; Cr. Ricardo Esteban Chicatun; Contador Público, T°55 - F° 151 - C.P.C.E.P.B.A, Leg. 14053-8 - CUIT 20-11925666-7.

**GRUPO ZULPA S.R.L.**

POR 1 DÍA - Esc.82 del 19/08/2025: Mariela Cecilia Zulpa, divorciada, 1/12/75, DNI 24.851.455, Teniente General Pedro Farías 47 Muñiz; Fabio Alberto Zulpa, soltero, 19/1/68, DNI 20.019.057, San Juan 2028 Bella Vista; Marcelo Daniel Zulpa, divorciado, 5/3/72, DNI 22.759.650, Junín 55 Muñiz; todos argentinos, comerciantes, de San Miguel, PBA. Grupo Zulpa S.R.L. 10 años. Trabajos de tornería mecánica e industria metalúrgica. La fabricación de estructuras metálicas, tanques, cañerías, galpones. Trabajos en general de hierro, aluminio, acero inoxidable y otros materiales afines. Montajes de estructuras y elementos de las mismas. Fabricación de piezas de metal, partes para maquinaria industrial e insumos relacionados con la industria, repuestos en general, matricería y todo tipo de trabajos en metales ferrosos y no ferrosos. Compra y venta de productos relacionados con la industria metalúrgica. Capital: \$2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de

\$1000 c/u. Gerentes: Mariela Cecilia ZULPA, Fabio Alberto Zulpa y Marcelo Daniel Zulpa, todos con domicilio especial en la Sede Social. Cierre ejercicio: 31/12. Sede: Presidente Arturo Illia 7304 Grand Bourg, Malvinas Argentinas, PBA. Fiscalización: Los socios (Art. 55 LGS) Escribana Ana Cristina Palesa: Autorizada en Esc.82 del 19/08/2025.

**BINSER S.A.**

POR 3 DÍAS - Se comunica a los accionistas que de conformidad con el art. 194 LGS 19.550 disponen de 30 días para proceder a la suscripción de acciones correspondientes al aumento de capital dispuesto por Asamblea Ordinaria del 30/05/2025, en la cual se dispuso el aumento de capital de \$48.000 pasando de \$12.000 a \$60.000 de capital, mediante la emisión de 480 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables, de un valor nominal de \$100 por acción, con una prima de emisión de \$2900 por acción y 5 votos por acción. La suscripción debe llevarse a cabo en la sede social los días hábiles de 10 a 15 horas. Sobre el remanente no suscripto los accionistas tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto. Eduardo José Bures, Presidente.

sep. 2 v. sep. 4

**INSTITUTO MÉDICO OLAVARRÍA Sociedad Anónima**

POR 3 DÍAS - Aviso de suscripción preferente. Instituto Médico de Olavarría S.A. hace saber a sus accionistas según art 194 LGS que en virtud de lo resuelto en AGE del 25/08/2025 se resolvió aumentar el cap social hasta \$1.500.000 mediante la emisión de 1.200.000 acc ord nom no end de \$1 valor nom c/u 1 voto por acc. La cantidad de 329.625 acc se emiten sin prima de emisión y por capitalización de aportes de los socios.- La cantidad de 870.375 se emiten con una prima de emisión de \$119 por acc. Los accionistas podrán ejercer su dcho de suscripción preferente dentro de los 30 días sig a la ult publicación de los aviso de suscrip, deberá ser en forma fehaciente en Gral Paz 2540, Olav de 8 a 13 hs.; y manifestar si hacen uso del dcho de acrecer sobre las acc que no suscriban otros accionistas, la que será en proporción a sus tenencias. Forma de integración del saldo en dinero en efectivo dentro de los treinta días de la suscripción.- Las resoluciones adoptada en la referida Asamblea quedarán firmes una vez vencido el plazo de 30 días previsto por el 4to párrafo del art. 194 LGS. Dr. Federico Fernández, Presidente.

sep. 2 v. sep. 4

## ▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

**SAFE CLEAN S.A.S.**

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 09/06/2025 Socios: 1. Nombre: Luciano Emmanuel Aramburu, Fecha de nacimiento 30/05/1989, Estado civil casado, Nacionalidad argentina, Profesión: comerciante, domicilio: Chubut 2676, Localidad Mar del Plata Norte, partido General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires, DNI/Pasaporte 34375612, CUIT 20343756128 2.- Denominación: "Safe Clean S.A.S." 3.- Domicilio: Monsalvo 3470, localidad Mar del Plata, partido General Pueyrredon, provincia de Buenos Aires 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$626.800 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Fernando Monteagudo y Administrador suplente: María Noelia Iriarte 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 31/03. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

**MSPAGRO S.A.S.**

POR 1 DÍA - Inst. Priv/Publ. Fecha.: 25/04/2025 Socios: 1. Nombre: Pereyra Hugo Santiago, Fecha de nacimiento: 09/03/1984, Estado civil: soltero, Nacionalidad: argentino, Profesión: Licenciado en Administración Agraria, Domicilio: España N° 995, localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, DNI 30.564.369, CUIL: 20-30564369- 7. Nombre: Pereyra Marcelo, Fecha de nacimiento: 06/06/1991, Estado civil: soltero, Nacionalidad: argentino, Profesión: Prestador de Servicios Agropecuarios, Domicilio: Tapera de Díaz N° 572, localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, DNI 36.441.635, CUIL: 20-36441635-1. 2.- Denominación: "Mspagro S.A.S." 3.- Domicilio: Tapera de Díaz Número 572, localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$573.422. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Pereyra Hugo Santiago y Administrador suplente: Pereyra Marcelo. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 31/12/2025. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

**WAT ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL S.A.S.**

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 04/06/2025 Socios: 1. Nombre: De Francesco Francisco, Fecha de nacimiento 06/01/1994, Estado civil soltero, Nacionalidad argentina, Profesión: electromecánico, Domicilio: Ameghino N° 513, localidad Tres Arroyos, partido Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, DNI 37.940.300, CUIT 20-37940300-0 Nombre: Porzio, Héctor Ezequiel, Fecha de nacimiento 18/10/1986, Estado civil soltero, Nacionalidad argentina, Profesión: electromecánico, Domicilio: Betolaza N° 1184, localidad Tres Arroyos, partido Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, DNI 32.700.748, CUIT 20-32700748-4 2.- Denominación: "Wat Electricidad Del Automóvil S.A.S." 3.- Sede social: Av. José Ingenieros N° 324, de la localidad de Tres Arroyos, Partido de Tres Arroyos, de la provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$800.000. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Porzio, Hector Ezequiel, y Administrador suplente: De Francesco Francisco. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de

ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### RECICLAPLUS. S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv. Fecha.: 25/03/2025 Socios: 1. Nombre: Carlos Adrian Fuentes, Fecha de nacimiento 16/05/1981, Estado civil casado, Nacionalidad argentina, Profesión: Contador publico, Domicilio: Pedro Sempe N° 20, Localidad de Bragado, Partido de Bragado, Pcia. de Buenos Aires, DNI 28.601.809, CUIL 20-28601809-3. Nombre: Maria Pia Urribarri, Fecha de nacimiento 10/02/1987, Estado civil casada, Nacionalidad argentina, Profesión: Licenciada en administracion, Domicilio: Pedro Sempe N° 20, Localidad de Bragado, Partido de Bragado, Pcia de Buenos Aires, DNI 32.921.035, CUIL 27-32921035-4. 2.- Denominación: "Reciclaplus. S.A.S." 3.- Domicilio: Pedro Sempe N° 20, Localidad de bragado, partido de Bragado, pcia. de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años. 6.- \$593.664. 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Maria Pia Urribarri y Administrador suplente: Carlos Adrian Fuentes. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 31/12. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### IMPORTCHARTERHALCON S.A.S.

POR 1 DÍA - Inst. Priv Fecha.: 08/08/2025 Socios: 1.- Zabala Sebastian Miguel, DNI 28.994.846, CUIT 20-28994846-6, de nacionalidad: Argentino, nacido el 18/08/1981, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en calle 161 N° 2440, localidad Bernal, partido Quilmes, provincia Buenos Aires Avila, Cintia Melina, DNI 36.484.916, CUIT 27-36484916-3, de nacionalidad: Argentina, nacida el 09/12/1991, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en, San Carlos N° 563 localidad Lanus Este, partido Lanús, provincia de Buenos Aires, Correo electrónico: Melu0918@hotmail.com. 2.- Denominación: ImportcharterHalcon S.A.S. 3.- Domicilio: Onzari Fabian 2202 L 4 - Localidad de (1875) Wilde, Partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición 49/2024 D.P.P.J. 5.- 30 años 6.- \$644000 7.- Administración, 1 a 5 miembros, al menos 1 Administrador Suplente. Todos por plazo indeterminado: Rep. Administrador. Administrador titular: Zabala Sebastian Miguel, Administrador suplente: Avila, Cintia Melina. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.- Cierre de ejercicio: 31/05. Sixta Rosmira Diaz Luengas, Asesor Legal.

### TOMATO AZUL S.A.S.

POR 1 DÍA - "K&T S.A.S." Constitución modificada por DPPJ. Nueva denominación- Complementaria y rectificación de estatuto de fecha 04 de junio de 2025. "Artículo primero. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "Tomato Azul S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. El directorio tiene facultades para fijarlo y/o mudarlo, así como para resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país.". Roman Karina Roxana, DNI 26.666.514, Administrador.

## ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 113-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-26420654-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro ocurrida por la caída de un árbol de gran porte sobre los conductores del alimentador de Media Tensión denominado 19915, durante el Semestre 35° de Control de la Etapa de Régimen en su área de distribución;

Que la Distribuidora expresó que la interrupción obedeció a la caída de un árbol de gran porte, como consecuencia de las tareas de poda que se encontraba realizando el poseedor de un predio ubicado en las inmediaciones de calle 118 y 604 del partido de La Plata ..." (orden 4);

Que la Concesionaria acompañó como prueba documental: informe relatando las circunstancias de los hechos, copia del acta de constatación del notario interviniente, fotografías del lugar del hecho, plano indicativo de la Red de Media Tensión 13,2 kV de la zona y del punto donde se habría producido el incidente, planilla de detalle de la contingencia generada con su correspondiente código de identificación (372408) en el Sistema de Gestión de Incidencias de Calidad de Servicio Técnico (orden 4);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones realizó un informe indicando que: "... como consecuencia de ello, se produjo el corte de los conductores de fase del citado alimentador, así como daños sobre estructuras soportes del mismo y provocando la interrupción del servicio..." (orden 6);

Que la misma concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora, basado en el accionar de terceros por quien no debe responder...";

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en el orden 9, que el Organismo de Control desde su creación, ha establecido un grado de exigibilidad estricta respecto del caso fortuito o fuerza mayor, donde se encuentra involucrada de manera sistémica toda la cuestión vinculada a la calidad, eficiencia y seguridad del servicio público de electricidad, como así también la capacidad de organización empresaria de las Distribuidoras para hacer frente a los riesgos derivados de la actividad y su capacidad preventiva para adelantarse a determinados acontecimientos dañosos propios de la actividad eléctrica;

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que, considerando la remisión en cuestión, debemos citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, ante ello, para el Organismo de Control las causales de caso fortuito o fuerza mayor son las consagradas universalmente por la doctrina y la jurisprudencia y se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión, en el Subanexo D: Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 3.2: "Control de la Calidad del Servicio Técnico", establece que para el cálculo de los indicadores "...se computarán la totalidad de las interrupciones que afecten a los usuarios...";

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.2 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica (Código de identificación 372408), acaecida en su ámbito de distribución durante el Semestre 35º de Control de la Etapa de Régimen, ocasionada por la caída de un árbol de gran porte sobre los conductores del alimentador de Media Tensión, denominado 19915.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 114-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el EX-2024-15697725-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO de LA CRUZ LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (órdenes 3 y 4);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$4.091,47 2. Total Calidad de Servicio Técnico: \$1.855.338,90 3. Total Penalización Apartamientos: \$1.859.430,37" (orden 7);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 16, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, debieron ser acreditados oportunamente a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones con relación al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta con 37/100 (\$1.859.430,37);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la suma de Pesos un millón ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta con 37/100 (\$1.859.430,37), el cálculo de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO de LA CRUZ LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO de LA CRUZ LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución oportunamente realizada de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES ARROYO de LA CRUZ LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 116-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-85-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX- 2024-42947037-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría realizada a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 12 de diciembre de 2024, a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que en tal sentido, la precitada Gerencia analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe, en el cual concluyó que la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) incumplió con las exigencias previstas respecto a la falta de acreditación de la Bonificación contemplada en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, a la inclusión de conceptos ajenos, no autorizados y rechazados, en la factura eléctrica y, finalmente, al horario de atención al público conforme el Punto 4.2 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión (orden 21); Que, asimismo, señaló que, con anterioridad a la auditoría comercial, realizó una verificación de oficio, en cuyo marco remitió a la Cooperativa, con fecha 26 de septiembre de 2024, la nota NO-2024-34235592-GDEBA-GCCOCEBA intimándola, con relación a los conceptos ajenos, a que arbitren los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir en la factura de energía eléctrica, los que han sido rechazados ("Cuota Capital" y "Cuota Societaria") y sin autorizar ("Obras Sanitarias", "Tasa de Insp. Seg/Hig. Gral Lavalle" y "Ord. N° 4397 Mun. La Costa"), todo ello sin posibilidad de pago por separado;

Que, adicionalmente expresó que mediante la RESOC-2024-18-GDEBA-OCEBA, se autorizó la incorporación en la factura de energía eléctrica de los conceptos ajenos denominados "Cooperadora Bomberos Voluntarios" y "Cooperadora Hospital Mar de Ajo" y se rechazó su solicitud efectuada respecto a la "Cuota Capital" y "Cuota Societaria";

Que, la Concesionaria dio respuesta a la nota NO-2024-34235592-GDEBA-GCCOCEBA (orden 12 ) manifestando, entre otras cuestiones, que en virtud de lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 167/2018, a partir de la facturación del periodo 12-2019, en una misma hoja incluyó los servicios de energía eléctrica y de Obras Sanitarias, con números y códigos de barras diferentes que permiten el pago por separado incorporando, asimismo, al pie de dicha hoja la leyenda que refiere a que la falta de pago de cualquier concepto ajeno no podrá constituir causal que habilite la interrupción del servicio público, conforme lo establece el artículo 78 de la Ley 11769;

Que, adujo que la impresión/emisión de ambas liquidaciones se realiza en la misma hoja para minimizar los costos a soportar como es la impresión, gasto de papel, reparto, etc y que la inclusión de conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica de los asociados usuarios no es su caso ya que se trata de una decisión voluntaria de aquellos que resuelven requerir la prestación de un servicio adicional a su cooperativa y solicitan que sea incluido en el servicio de Obras Sanitarias;

Que, en ese sentido, continuó expresando que, esa adhesión voluntaria lleva ínsita la facultad de solicitar, en cualquier momento, la baja de dicho concepto o servicio y que por la tanto no advierte perjuicio alguno al usuario de energía eléctrica que resulta en la necesidad de ser protegido por el estado regulador por abuso de posición dominante del prestador del servicio monopólico;

Que, además, señaló que las Cooperativas se hallan sujetas a la ley 20.337, constituyendo la llamada cuota capital una materia regida por dicha norma en virtud de lo cual OCEBA carece de competencia para intervenir;

Que, refirió que el Marco Regulatorio, sí puede establecer que se discrimine la cuota capital en la factura puesto que la forma de emisión de la factura es una materia de su competencia, pero no puede inmiscuirse en las cuestiones societarias prescribiendo procedimientos (tal como la autorización individual y expresa del asociado) que resultan reñidos con la Ley 20337; postura que mantiene, también, en otra presentación identificada como IF-2025-13488058-GDEBA-SEOCEBA;

Que, con relación a los otros incumplimientos (horario de atención al público y falta de acreditación de la bonificación prevista en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP) la Gerencia de Control de Concesiones envió a la Concesionaria la nota NO-2025-13765740-GDEBA-GCCOCEBA y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios (orden 21);

Qué, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones, ameritarían la instrucción de un sumario el cual, en su caso, se sustanciará conforme lo dispuesto en la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA y, atento encontrarse en término el plazo conferido a la Cooperativa para responder a la nota citada precedentemente, remitió las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones (orden 25);

Que, la Concesionaria dio respuesta a la NO-2025-13765740-GDEBA-GCCOCEBA, adjuntando una factura donde se ve reflejada la bonificación prevista en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, e información y documentación sobre el horario de atención al público (cartelería y reverso de una factura) (orden 28);

Que atento ello, el Área de Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones, informó que: "... la NO-2025-13765740-GDEBA-GCCOCEBA (orden 19) impulsada desde esta Gerencia fue contestada mediante ME-2025-14632456-GDEBA-GCCOCEBA (orden 28) dando cumplimiento a las observaciones realizadas durante la auditoría comercial 2024, y adjuntando embebida la documental respaldatoria...". Sin perjuicio de lo cual indicó: "... que subsisten los desvíos detectados y señalados en la PV- 2025-13894472-GDEBA-GCCOCEBA (orden 21) en relación a la incorporación en la facturación de conceptos ajenos autorizados, no autorizados y rechazados, todos ellos sin posibilidad de pago por separado, por lo que correspondería en el caso de compartir criterio, girar las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para continuar el trámite de acuerdo a lo manifestado PV-2025-14440006-GDEBA- GPROCEBA ...". y remitió las actuaciones a consideración de la Gerencia de Control de Concesiones quién, finalmente, las envió a la Gerencia de Procesos Regulatorios (ordenes 31, 32 y 33);

Que llamada, nuevamente, a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, conforme antecedentes obrantes

en el expediente y los informes elaborados por la Gerencia de Control de Concesiones, sin perjuicio de la regularización parcial -efectuada con posterioridad a la auditoría- de los incumplimientos oportunamente detectados, la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) habría incumplido a la fecha de realización de la auditoría (12/12/2024) con las exigencias previstas, (i) en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP respecto a la bonificación del 30% para Asociaciones Civiles, (ii) respecto del horario de atención al público como (iii), así también, con la normativa vigente aplicable referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica (orden 37);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2025-85-GDEBA-OCEBA (orden 41), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados en el marco de la auditoría comercial realizada por este Organismo de Control, el día 12 de diciembre del año 2024 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que, en virtud de lo ordenado en el Artículo 2° del precitado acto administrativo, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 3 de julio de 2025 (ordenes 48 y 49);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó sobre el horario de atención al público que: "... Luego de la Auditoría..., se extendió el horario en 30 minutos a los efectos de completar la jornada diaria de 7 (siete) horas...", así como también, expresó con relación a la Facturación de usuarios "Consumo 0" que "...obtenido el listado de la pagina web de ese Organismo... observamos en varios casos que la titularidad, su dependencia, el destino de la energía o su estado operativo, diferían del concepto fijado para aplicar este beneficio..." (órdenes 50 a 71);

Que en ese sentido, adjuntó el detalle con el total de los usuarios del listado y el tema por el cual no aplicó el beneficio "... No obstante aquellos observados que debían dividir el consumo, dado que el destino de la energía estaba direccionado a actividades con fines de lucro, continúan encasillados en la denominada Tarifa de Entidades de Bien Publico...";

Que, en cuanto al Beneficio a Asociaciones Civiles argumentó que: "... aquellas entidades que entendíamos podrían encuadrarse para obtener ese beneficio, como también la documentación a presentar, no presentaron la mínima documentación solicitada..." y, sobre los conceptos ajenos, refirió que presentaron una nota solicitando la autorización para continuar enviando a los socios/usuarios en una misma hoja la facturación de los dos servicios que son concesionarios, "distribución de energía eléctrica" y "obras sanitarias";

Que analizado el descargo presentado por la Cooperativa, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que de la nota presentada, no surge solicitud alguna de autorización (orden 20 y 51) ni tampoco cumple con las exigencias de la normativa vigente;

Que sin perjuicio de haber subsanado alguna de las faltas detectadas, tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), versa en que al momento de realización de la auditoría llevada a cabo el 12 de diciembre de 2024, la misma se hallaba incumpliendo las exigencias previstas en la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, respecto a la bonificación del 30% para Asociaciones Civiles, y lo dispuesto con relación al horario de atención al público como, así también, con la normativa vigente aplicable referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica;

Que cabe señalar que la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, en su Artículo 1° establece una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192;

Que, en su Artículo 2°, determina que las distribuidoras deberán conferir la bonificación, conforme el listado confeccionado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de contralor y, que a la fecha resultan beneficiarias del régimen de Tarifa Cero, y a los Clubes de Barrio y Pueblo que gozan del beneficio dispuesto en la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP;

Que en su Artículo 4° encomienda a este Organismo de Control la implementación y verificación de la aplicación de la bonificación por parte de los distribuidores sujetos a su respectivo control y, su correspondiente validación de acuerdo a la información recibida de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y/o los Clubes de Barrio y Pueblo conforme la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP;

Que respecto al horario de atención el Subanexo "D" en el punto 4.2 determina que los locales de Atención al Público deberán contar con un horario de atención no inferior a siete (7) horas, todos los días laborables del año sin excepción y solo podrán modificar la banda horaria, previa autorización de este Organismo de Control;

Que, con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11.769 establece en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11.769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo de la referida norma, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11.769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N°

0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769, de cuyo análisis no surge a la fecha nueva solicitud de autorización formulada por el concesionario;

Que, cabe señalar que la Cooperativa, como prestadora de un servicio público, se encuentra sometida a las obligaciones, formalidades y requisitos que la Ley 11769 prevé para llevar adelante dicho cometido sin perjuicio que, en el marco de la ley 20.337 y de acuerdo a su propio estatuto social, posea herramientas institucionales para regular la relación con sus asociados y la mejor manera de llevar adelante el cumplimiento de su objeto social;

Que, la "Cuota Capital" constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, cuya creación, determinación, monto y destino resulta resorte exclusivo de la Cooperativa, interviniendo el OCEBA cuando se pretenda incorporar el mismo en la factura que se emite por la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a los efectos de controlar el cumplimiento, por parte de los Distribuidores, de los recaudos establecidos en la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que OCEBA define los lineamientos en materia de diseño y contenidos a cumplimentar por los Agentes Distribuidores en la emisión de las facturas, conforme lo dispuesto por el artículo 4 inciso g del Subanexo E del Contrato de Concesión;

Que, por ello, de pretenderse emitir en un mismo y único soporte (misma hoja) la factura correspondiente al servicio de distribución de energía eléctrica y la referida a otros conceptos (Servicio de Obras Sanitarias, Conceptos Cooperativos y Tasas municipales -excepto Alumbrado Público, Ley 10740-), el Concesionario deberá solicitar autorización a OCEBA y, en su caso, cumplir con los recaudos establecidos en la normativa regulatoria aplicable vigente;

Que por su parte, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que de estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de las Autoridades de Aplicación y de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática, es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad posibilitando, a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 y 42 de la Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tienen por acreditados los incumplimientos, detectados en la auditoría comercial realizada el día 12 de diciembre del año 2024, a las obligaciones referidas a la falta de acreditación de la Bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) de los conceptos eléctricos facturados a las Asociaciones Civiles, a la inclusión de conceptos ajenos en la factura eléctrica y al horario de atención al público por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ (CLYFEMA), conforme lo prescriben la RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP, el punto 4.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión y las Resoluciones MlySP N° 419/17 y OCEBA N° 167/18 y sus modif., la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, RESOC-2024-18-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 42 y 78 de la Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley N° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias

legales establecidas;

Que, analizada la infracción y a los fines de establecer el quantum de la multa, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Mercados, la cual informó: "...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 (...) del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, aplicable a COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA) (...) asciende a \$106.597.776, habiendo sido calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2024 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente a la fecha..." (orden 74);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11.769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora (orden 77);

Que asimismo, del análisis del citado Registro, se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción;

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, la existencia de sanciones impuestas a la misma, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción (conforme al punto 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión), corresponde que el monto de la multa sea fijado en la suma de Pesos un millón sesenta y cinco mil novecientos setenta y siete con 76/100 (\$1.065.977,76);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), con una multa de Pesos un millón sesenta y cinco mil novecientos setenta y siete con 76/100 (\$1.065.977,76), por los incumplimientos detectados en el marco de la auditoría comercial realizada por este Organismo de Control, el día 12 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (CLYFEMA). Cumplido, archivar.

Acta N° 17/25

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 117-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2024-19035174-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, a partir de una auditoría realizada en el marco del relevamiento "Auditorías Comerciales 2024", llevado a cabo por este Organismo de Control a través de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 11 de junio de 2024 a efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones que les han sido establecidas a los distribuidores por el Marco Regulatorio Eléctrico y sus normas complementarias en el aspecto comercial;

Que en tal sentido, la precitada Gerencia a través del Área de Control de Calidad Comercial analizó los aspectos relevantes de la Auditoría realizada y elaboró un informe (orden 20), en el cual verificó una incorrecta facturación por inclusión de conceptos ajenos que si bien cuentan con autorización de OCEBA para facturarlos -"Cuota Capital", "Adicional Sepelio" y "Servicios Urbanos Municipales"-, no permite la posibilidad de pago por separado y a, su vez incorpora un concepto no autorizado -Servicios Sociales- como así, también detectó la inexistencia del portal Web y la falta de cartelera sobre

reclamos a OCEBA en segunda instancia;

Que, a fin de que la Cooperativa corrigiera los desvíos acreditados remitió la nota NO-2024-37666229-GDEBA-GCCOCEBA, de fecha 23 de octubre de 2024, intimado su subsanación, y en particular, para que arbitren los medios necesarios a efectos de abstenerse de incluir conceptos ajenos hasta que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización por parte del OCEBA y para los conceptos que cuenten con autorización, deberá incorporar en la factura la posibilidad de pago por separado y acreditarlo ante este Organismo de Control;

Que, la Concesionaria informó, en respuesta a dicho requerimiento, el 29 de octubre de 2024, que "...el concepto que comunican como no autorizado, SERVICIOS SOCIALES (...) comprende el servicio de sepelio y nicho/ cementerio que brinda esta entidad a aquel asociado que así lo requiera..." y, que "...respecto a las facturas para cancelar los conceptos por separado, informamos que esta cooperativa se encuentra adecuando los sistemas de facturación para dar cumplimiento a la solicitado..." (orden 27);

Que la Gerencia de Control de Concesiones elevó un informe a este Directorio (orden 37), en el cual concluyó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA "...no atendió en su totalidad las obligaciones del apartado 4 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, conforme los documentos electrónicos embebidos...";

Que habiendo tomado conocimiento este cuerpo colegiado, decidió aprobarlo, y través de la Secretaria Ejecutiva, se comunicó a la Gerencia de Procesos Regulatorios que proceda a intimar nuevamente a la concesionaria y, eventualmente de inicio a las actuaciones sumariales que pudieran corresponder (orden 39);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, siguiendo con las instrucciones impartidas por este Directorio, intimó nuevamente a COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA a "...que proceda de inmediato a regularizar los incumplimientos detectados en la auditoría comercial realizada el 22 de agosto de 2024 por OCEBA, y en un plazo de diez (10) días, informe a este Organismo de Control la normalización de los mismos, como así también, se expida respecto de los ítems denominados "Servicios Sociales", "Cuota Capital", "Adicional Sepelios" y "Servicios Urbanos Municipales" incorporado a la factura, bajo apercibimiento de iniciar Sumario Administrativo..." (orden 43);

Que atento ello, la Concesionaria en órdenes 45/46 dio respuesta a la misma informando "...Con respecto al sitio web el mismo está en proceso de creación con lo cual adjuntamos copia del dominio y factura de pago del hosting donde se va alojar la pagina (...) Con respecto al cobro por separado de conceptos ajenos autorizados por el OCEBA adjuntamos copia de factura al cobro con dicha opción por parte del usuario...";

Que cabe poner de resalto que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA no hace mención alguna en su respuesta respecto de la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia;

Que, conforme antecedentes obrantes en el expediente, el informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones (orden 37) y lo ordenado por este Directorio (orden 39), la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA habría incumplido con las exigencias previstas en relación al portal web como, así también, con la normativa vigente referida a la inclusión de los conceptos ajenos en la factura de energía eléctrica y a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia (orden 49);

Que en relación con el Portal Web, cabe señalar que a través de la Resolución OCEBA N°105/2010, este Organismo reguló la información, relativa al servicio público de energía eléctrica, a brindarse a los usuarios por medio de las páginas o sitios web pertenecientes a las Distribuidoras del servicio público de electricidad bajo la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que al respecto, cabe decir que la información a los usuarios tiene rango "iusfundamental" por encontrar su raíz en el Artículo 42° de la Constitución Nacional y en el Artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que establecen el derecho de las personas consumidoras y usuarias de bienes y servicios a una información adecuada y veraz; Que, por su parte, la Ley de Defensa del Consumidor N°24.240, en su artículo 4°, establece el derecho a la información cierta, clara y detallada que le asiste al/la consumidor/a o usuario/a, contemplado también en la Ley 11.769 en el Artículo 67 inc c);

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de regular la información relativa al servicio público de electricidad, estableciendo parámetros y contenidos mínimos que debe brindar;

Que resulta relevante que las usuarias y los usuarios del servicio eléctrico conozcan sus derechos y obligaciones, como así también se informen sobre su derecho a reclamar y la forma en que pueden hacerlo, tornándose necesario, en consecuencia, a través de sus portales web establecer información única, igualitaria y unificada para que brinden todos los Distribuidores;

Que la mencionada Resolución OCEBA N°105/2010 en su Artículo 1° ordena que "...las Distribuidoras Provinciales y Municipales denuncien ante este Organismo de Control, la existencia de páginas o sitios web bajo su uso y/o registro e informar su correspondiente dirección en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial...";

Que el Artículo 2° ordena a los Distribuidores que todas aquellas páginas o sitios Web creados o a crearse, deberán contener la información relativa a la existencia del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), el derecho de los usuarios a reclamar ante el mismo, el Reglamento de Suministro y Conexión, los cuadros tarifarios y el enlace a la página de OCEBA ([www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar));

Que asimismo en el Artículo 4° determina un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° para adecuar sus páginas o sitios web a lo establecido en la presente Resolución e informarlo a este Organismo de Control;

Que por su parte, el punto 4.10. "Información web" del Subanexo D del Contrato de Concesión establece que "...El distribuidor, deberá contar con una página Web que incluirá la siguiente información mínima: a) Información general y b) Oficina Virtual..." y detalla los contenidos mínimos que debe contener el portal;

Que asimismo, el Artículo 4° del Subanexo E detalla las obligaciones del Distribuidor y específicamente en el inc. m) "Portal web", establece los parámetros mínimos que deberán contener los mismos;

Que por otra parte, el precitado artículo refiere en su inciso l), "Cartel anunciador", que "...Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere apropiadas, EL DISTRIBUIDOR (...) deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfono en que los usuarios pueden efectuar los reclamos en segunda instancia ante el ORGANISMO DE CONTROL...";

Que con relación a los conceptos ajenos, el Artículo 78 de la ley 11769 establece en su párrafo primero, que las facturas

deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar a las/os usuarias/os en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario"; Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios/as que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios/as que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que analizado lo informado por parte de la Concesionaria, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, en cuanto a los incumplimientos referidos al portal web, que la Cooperativa debió haber adecuado el sistema de información del mismo conforme lo dispuesto por la Resolución OCEBA N°105/2010, no obstante ello, desde la fecha de la Auditoría (11/06/2024) hasta la presente, ha transcurrido un plazo más que razonable para que la Cooperativa adecue su sistema de información del portal web, señalando, asimismo, que en la documentación acompañada en su descargo la Distribuidora proporciona información vaga y/o imprecisa ya que no refiere a fechas ni al tiempo estimado para dar cumplimiento con la implementación del mismo;

Que respecto a la inclusión de los conceptos ajenos, se advierte que si bien OCEBA autorizó la incorporación de los conceptos: "Cuota Social", "Servicios Urbanos Municipales", "Sepelio" y "Nichos/Cementerio" (los dos últimos figuran en la factura como Servicios Sociales) por la RESOC-2023-3-GDEBA-OCEBA, la misma data de fecha 21 de diciembre de 2023, razón por la cual, la factura a partir de dicho acto debió permitir el pago por separado, lo cual deja en evidencia que habría adoptado un modelo de factura diferente al acompañado al solicitar autorización para la incorporación de Conceptos Ajenos, incumpliendo con la citada Resolución;

Que, el Artículo 31 inciso x) del Contrato de Concesión Municipal establece como obligación de la Concesionaria "... Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACION en virtud de sus atribuciones legales...", mientras que el inc. y) ordena "...cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que sobre estas directrices emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones del OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley 11.769, 31 incisos x) e y), 42 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 42 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas...";

Que el punto 7.5 del Subanexo D del Contrato de Concesión, referido a la "Prestación del Servicio", expresa que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...", quedando comprendido en esa causal el incumplimiento de actos administrativos dictados por OCEBA (7.5.8);

Que, en virtud de lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento a las obligaciones relativas al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de energía

eléctrica y, a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, conforme lo prescriben la Resolución OCEBA N°105/2010, el punto 4.10 del Subanexo D y el artículo 4 incisos m) y l) del Reglamento de Suministro y Conexión, Subanexo E, del Contrato de Concesión, las Resoluciones MlySP 419/17 y OCEBA167/18 y sus modif., las circulares CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los artículos 25, 31 incisos u), x) e y), 42 y 78 de La Ley 11.769 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos detectados (orden 49);

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los contratos de concesión, las licencias técnicas, la normativa consumerista vigente (ley N° 24.240, ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un/a abogado/a de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1 Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran los incumplimientos con relación al Portal Web, a la inclusión de Conceptos Ajenos en la factura de Energía Eléctrica y a la falta de cartelería sobre reclamos a OCEBA en segunda instancia, detectados en el marco de la Auditoría Comercial realizada por OCEBA, el día 11 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA DE BAIGORRITA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

#### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 118-OCEBA-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2020-76-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX 2020-08878768-GDEBA-GCCOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-197-GDEBA-OCEBA (orden 23);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en su ámbito de distribución los días 19 y 24 de junio de 2019." (orden 18);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 21 de agosto de 2020, cuestionó la misma el día 3 de septiembre de 2020 (orden 23);

Que atento ello y desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), resulta procedente por haber sido

interpuesto en legal tiempo y forma (conf. los arts. 89 y concordantes del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que la Distribuidora sostuvo que, los eventos que originaron los cortes de suministro obedecieron a hechos delictivos ajenos a su accionar, consistentes en la sustracción y/o daño de instalaciones eléctricas por parte de terceros no identificados. Alegó que tales hechos resultaban imprevisibles, inevitables y totalmente ajenos a su responsabilidad, por lo que -a su entender- encuadraban como caso fortuito o fuerza mayor conforme a los artículos 1730 y 1731 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que manifestó que la concesionaria había adoptado medidas preventivas razonables, tales como la colocación en altura de componentes críticos, el refuerzo de estructuras mediante soldaduras y anclajes, así como la formulación de reiteradas denuncias ante las autoridades competentes frente a hechos similares ocurridos previamente. Sostuvo que, aun con tales recaudos, resultaba materialmente imposible prever y evitar ataques de la naturaleza denunciada, especialmente frente al creciente accionar delictivo vinculado al robo de materiales metálicos, cuya comercialización ilícita -según alegó- se encuentra en aumento;

Que, asimismo, afirmó haber actuado de manera diligente una vez producidos los hechos, procediendo a efectuar las denuncias correspondientes, intervenir ante la justicia y restablecer el servicio en el menor tiempo posible. Consideró que no existe incumplimiento de sus obligaciones contractuales ni normativa aplicable que justifique la imposición de penalidades, ya que el hecho que motivó la interrupción se produjo por una causa externa y ajena a su voluntad;

Que cuestionó, finalmente los fundamentos del acto impugnado, por considerar que este Organismo omitió valorar adecuadamente las pruebas ofrecidas y desestimó el contexto extraordinario en el que ocurrieron los hechos, concluyendo en forma -a su criterio- arbitraria que la empresa debía asumir las consecuencias del evento, sin tener en cuenta la imposibilidad material de prevenirlo ni de obtener resarcimiento alguno de los autores del ilícito;

Que, por último, y en resguardo de eventuales derechos futuros, EDEN S.A. planteó la cuestión federal en los términos del artículo 14 de la Ley 48, dejando expresa reserva del caso federal y del recurso extraordinario ante la eventualidad de que se dicte un acto que califique como arbitrario, inconstitucional o lesivo de derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, reiteró la postura que fuese dictaminada en la resolución que se ataca, considerando que de la documentación aportada no se permiten acreditar los extremos esgrimidos por parte de la Distribuidora para que sea configurada la causal de eximición de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, más precisamente, por el hecho de un tercero;

Que, a partir de la recepción de la prueba documental, previo análisis de la Gerencia de Control de Concesiones, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que el accionar de terceros sobre sus instalaciones haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que, asimismo, previa consagración en nuestra doctrina y jurisprudencia, este Organismo de Control recepta que las causales de caso fortuito o fuerza mayor se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que, en el presente caso, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas “causas ajenas” con el caso fortuito. Sí el hecho es ajeno se configura “el hecho de otro”, por el cual sí se debe responder;

Que, nuevamente, se sostiene que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que en el derecho de daños, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero por el cual no se debe responder y el caso fortuito o fuerza mayor operan como eximentes en caso de responsabilidad objetiva, al producir la ruptura del nexo causal, liberando al deudor, en cuya interpretación, la doctrina y jurisprudencia han ido elaborando un criterio de valoración restrictiva que implica que no cualquier hecho que a él se le impute tenga carácter interruptivo del nexo causal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho que se adjudica la condición de causal exonerante” (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, Martínez del 28-IV- 1998);

Que el criterio adoptado por el Organismo de Control es que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que se considera que la situación planteada no reunió los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual debería desestimarse la petición de la Concesionaria, teniendo para sí la posibilidad de repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que atento ello, la precitada Gerencia señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no acompañó prueba suficiente para configurar el eximente de responsabilidad, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (órdenes 28 y 30);

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 35 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 62 inc. r) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 (Contrato de Concesión artículo 28 inc. V), Subanexo “D” punto 3.1) 5.1) 6.2) y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss. y ccs);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término. Ello por cuanto la resolución cuestionada fue notificada el día 21/08/20 (v. orden 22), y atento a la ausencia de cargo fechador en el escrito de tratamiento, corresponde estarse a la fecha enunciada el mismo (3/09/20-v. orden 23); la que además se encuentra fundada...";

Que, en relación a la prueba, manifestó que "...cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la empresa se encuentran ampliamente rebatidos por la Gerencia de Procesos Regulatorios (v. informe obrante al orden 28), criterio que en la instancia esta Asesoría General de Gobierno comparte...";

Que el Órgano Asesor expresó que "...resulta axial destacar que la concesionaria es la responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al que se obligó, y no ha logrado acreditar la configuración de "caso fortuito" o "fuerza mayor" que invoca como eximente de responsabilidad (conforme criterio Expedientes N° 2429-1142/11, N° 2429-1856/12 y 2429-1467/12) ...";

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...En razón de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A) contra la RESOC-2020-197-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 119-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESOC-2021-360-GDEBA- OCEBA, lo actuado en el EX-2021-10731869-GDEBA-GCCOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2021-360-GDEBA-OCEBA (orden 30);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica, acaecida en su ámbito de distribución el día 15 de febrero de 2021, identificada como incidencia N° 692267." (orden 17);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 9 de noviembre de 2021, cuestionó la misma el día 24 de noviembre de 2021 (orden 30);

Que atento ello y desde el punto de vista formal, deviene pertinente establecer que el recurso planteado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), resulta procedente por haber sido interpuesto en legal tiempo y forma (conf. los arts. 89 y concordantes del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que, con fecha 15 de febrero de 2021, se produjo una interrupción en el suministro de energía eléctrica dentro del área de concesión de la empresa EDELAP S.A. Ante dicha circunstancia, la distribuidora elevó una presentación formal ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), solicitando que el hecho fuera considerado como un evento de fuerza mayor conforme a lo previsto en el marco regulatorio vigente;

Que, en dicha presentación, la empresa relató que el corte de energía tuvo origen en la caída de un poste de cemento de media tensión, provocada por la intervención indebida de un tercero ajeno a su estructura operativa. Preciso que el hecho ocurrió en el interior del Parque Industrial La Plata, donde un sujeto no identificado operaba una máquina retroexcavadora con oruga metálica, la cual colisionó contra la base del poste, afectando así el normal funcionamiento de la red de

distribución. Añadió que el operador del vehículo actuó sin autorización ni conocimiento de la empresa, y que las tareas de movimiento de suelo desarrolladas por este no habían sido comunicadas a la distribuidora con antelación;

Que la empresa sostuvo que dicho tercero carecía de todo vínculo técnico, legal o contractual con EDELAP S.A., y que su accionar no fue coordinado, fiscalizado ni consentido por la distribuidora. Alegó que el siniestro fue imprevisible e inevitable, incluso tomando las precauciones razonables, y que no se derivaba de un incumplimiento de sus deberes de mantenimiento, operación o vigilancia. Asimismo, acompañó documentación respaldatoria, entre la que se encontraba una nota suscripta el 19 de febrero de 2021 por el administrador del Consorcio de Administración y Funcionamiento del Parque Industrial La Plata. En dicha nota, el Consorcio ratificó que el incidente había sido ocasionado por maquinaria pesada ajena a EDELAP S.A., e informó que el área había sido debidamente señalizada por la empresa concesionaria con carteles de advertencia sobre la presencia de redes eléctricas;

Que, en respaldo de su posición, la empresa invocó los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el marco regulatorio eléctrico provincial y el contrato de concesión. Fundamentó su pedido en la imposibilidad material de evitar el evento, la ausencia de culpa y la ajenez del accionar del tercero involucrado. Afirmó que no existía relación jurídica, técnica ni funcional entre la concesionaria y el causante del daño, y que no podía exigírsele el deber de control sobre personas que actuaban fuera de su órbita de actuación;

Que no obstante lo expuesto, este Organismo dictó la RESOC-2021-360-GDEBA-OCEBA, mediante la cual se rechazó el pedido de encuadramiento del hecho como fuerza mayor;

Que, en dicha decisión, se sostuvo que el corte de suministro registrado no constituía un evento eximente de responsabilidad, en tanto no se había acreditado suficientemente la ajenez del hecho ni el cumplimiento del deber de custodia sobre las instalaciones. Por el contrario, se consideró que existían indicios de falta de previsión por parte de la empresa en cuanto a la protección de su infraestructura, y que, de haberse extremado las medidas de seguridad, el evento podría haberse evitado;

Que, en consecuencia, se dispuso que la interrupción debiera computarse en los indicadores de calidad establecidos en el Subanexo D del contrato de concesión, debiendo la empresa aplicar los resarcimientos y penalidades correspondientes conforme el régimen vigente;

Que, frente a dicha resolución, EDELAP S.A. interpuso en legal tiempo y forma recurso de impugnación, solicitando su nulidad y revocación. En su presentación, la empresa reiteró que el evento se trató de un hecho fortuito o de fuerza mayor, provocada exclusivamente por un tercero ajeno a su estructura, sin que mediara culpa, negligencia ni omisión de su parte. Cuestionó la fundamentación del acto administrativo impugnado, señalando que el OCEBA no valoró debidamente la prueba documental acompañada ni la nota emitida por el Consorcio del Parque Industrial, la cual corroboraba la mecánica del hecho y la inexistencia de responsabilidad por parte de la concesionaria;

Que, asimismo, argumentó que el Organismo de Control había incurrido en un exceso de rigor formal y en un apartamiento de los principios de verdad material y razonabilidad. Denunció que no se había realizado un análisis integral de los antecedentes ni de las circunstancias excepcionales del caso, y que no se había demostrado incumplimiento alguno de sus obligaciones técnicas o contractuales. En tal sentido, reiteró que el evento fue causado por un tercero que operaba maquinaria sin autorización, sin haber informado su accionar a la empresa, dentro de un predio donde ya existía señalización adecuada sobre la presencia de redes eléctricas;

Que la empresa sostuvo que no cabía imponerle sanciones ni computar el evento dentro de los parámetros de calidad, dado que no existía nexos causal entre su conducta y el resultado dañoso. Añadió que, conforme al marco regulatorio, corresponde excluir los eventos atribuibles a causas externas o ajenas a la operación normal del servicio eléctrico, cuando estos revisten carácter de caso fortuito o fuerza mayor;

Que por todo lo expuesto, EDELAP S.A. solicitó que se admitiera el recurso interpuesto, se dejara sin efecto la resolución dictada por OCEBA y se reconociera expresamente el carácter de evento de fuerza mayor del hecho ocurrido el 15 de febrero de 2021, a fin de evitar su cómputo en los índices de calidad y de ser eximida de las sanciones derivadas del mismo;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, la misma reiteró la postura que fuese dictaminada en la resolución que se ataca, considerando que de la documentación aportada no se permiten acreditar los extremos esgrimidos por parte de la Distribuidora para que sea configurada la causal de eximición de responsabilidad de caso fortuito o fuerza mayor, más precisamente, por el hecho de un tercero;

Que, a partir de la recepción de la prueba documental, previo análisis de la Gerencia de Control de Concesiones, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que el accionar de terceros sobre sus instalaciones haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que, asimismo, previa consagración en nuestra doctrina y jurisprudencia, este Organismo de Control recepta que las causales de caso fortuito o fuerza mayor se relacionan con eventos de grandes impactos o catástrofes, tales como guerra, revolución, hecho del príncipe, terremotos, tornados, inundaciones, huracanes, accidente nuclear, etcétera;

Que en el caso sub-examine, lo que se observa es la falta de previsión del Deber de Vigilancia por el que debe velar la Concesionaria respecto de sus instalaciones;

Que mas así, no debe perderse de vista que a partir del hecho ocurrido se ha producido un perjuicio a usuarios del servicio público de electricidad que presta la Distribuidora, quienes sufrieron la interrupción del suministro y frente a los que ésta debe responder;

Que, en ese contexto, la Distribuidora cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro, más si se tiene en cuenta que ha incoado las acciones penales pertinentes para intentar esclarecer los hechos denunciados, y para presumiblemente establecer las responsabilidades que podrían acarrear las presuntas comisiones de los delitos imputados;

Que, desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas “causas ajenas” con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura “el hecho de otro”, por el cual sí se debe responder;

Que, nuevamente, se sostiene que la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que cabe recordar que el Contrato de Concesión establece entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (artículo 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (artículo 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (artículo 39);

Que en el derecho de daños, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero por el cual no se debe responder y el caso fortuito o fuerza mayor operan como eximentes en caso de responsabilidad objetiva, al producir la ruptura del nexo causal, liberando al deudor, en cuya interpretación, la doctrina y jurisprudencia han ido elaborando un criterio de valoración restrictiva que implica que no cualquier hecho que a él se le impute tenga carácter interruptivo del nexo causal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho que se adjudica la condición de causal exonerante” (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, Martínez del 28-IV- 1998);

Que el criterio adoptado por el Organismo de Control es que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que de tal forma, en consonancia con la Resolución dictada por este Organismo de Control y atacada por la Distribuidora, es que se considera que la situación planteada no reunió los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual debería desestimarse la petición de la Concesionaria, teniendo para sí la posibilidad de repetir los perjuicios ocasionados por la interrupción del suministro;

Que atento ello, la precitada Gerencia estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (órdenes 28 y 30);

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 39 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley N° 11.769 (artículo 62 inc. r) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 (Contrato de Concesión artículo 28 inc. V), Subanexo “D” punto 3.1) 5.1) 6.2) y el Decreto-Ley N°7647/70 (art 89 y ss. y ccs);

Que, asimismo, se pronunció expresando que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término (v. notificación al orden 09/11/2021-, y constancia de e- mail en archivo embebido al orden 30 -24/11/2021-, conf. Art. 89 del Decreto-Ley N° 7647/70); el que además se encuentra fundado...”;

Que, en relación a la prueba, manifestó que “...cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la empresa se encuentran ampliamente rebatidos por la Gerencia de Procesos Regulatorios (v. informe obrante al orden 32), criterio que en la instancia esta Asesoría General de Gobierno comparte...”;

Que el Órgano Asesor expresó que “...resulta axial destacar que la concesionaria resulta responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al que se obligó, y no ha logrado acreditar la configuración de “caso fortuito” o “fuerza mayor” que invoca como eximente de responsabilidad (conforme criterio Expedientes N° 2429-1142/11, N° 2429-1856/12 y 2429-1467/12) ...”;

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...En razón de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno es de opinión que no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A) contra la RESOC-2021-360-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 120-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución OCEBA N° 167/18, la Resolución OCEBA N° 190/18, la RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, la RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2019-24-GDEBA-OCEBA,

la RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, las Circulares N° 10/2018, CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR- 2023-1-GDEBA-SEOCEBA, lo actuado en el EX-2024-43998029-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la solicitud de autorización realizada ante este Organismo de Control, por parte de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", para incluir conceptos ajenos en sus facturas de energía eléctrica;

Que al respecto, cabe señalar que la factura eléctrica configura un instrumento para otorgar operatividad al derecho de los usuarios, en cuanto a que la misma los provee de información adecuada y veraz (Artículos 42 C.N., 38 CPBA, 4 Ley 24240 y 67 inciso f) Ley 11769) no solamente sobre su modalidad de consumo, sino también sobre otros contenidos relativos a derechos y obligaciones relacionados con el servicio público de electricidad y el consumo en general, que indudablemente forman parte integrante de la facturación;

Que, el derecho a una información adecuada y veraz, de raigambre constitucional y de orden público, se manifiesta en primer lugar en el sector de los servicios públicos, a través de la "facturación periódica" al usuario, con los contenidos inherentes al mismo;

Que, por tal motivo el artículo 78 de la Ley 11769 establece, en su párrafo primero, que las facturas deberán detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas;

Que, es allí donde se encuentra la verdadera naturaleza de la factura eléctrica, es decir, aquel sistema informativo al usuario que le garantiza pagar por lo que ha consumido agregándole solamente los impuestos propios del sector;

Que, estos conceptos, al ser los propios de una relación jurídica de consumo, en el marco de un servicio público indispensable, son de carácter necesario, es decir, inherentes al mismo y que por ello son llamados "conceptos propios del servicio, y/o no ajenos";

Que, asimismo, el marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires, Ley 11769, contempla la posibilidad de incluir conceptos ajenos, pero bajo límites y exigencias bien delimitadas, al expresar el tercer párrafo del citado artículo que: "...Podrán incluirse en las facturas conceptos ajenos a la prestación del servicio público, cuando tal procedimiento hubiera sido expresa e individualmente autorizado por el usuario y aprobado por el Organismo de Control y siempre que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico...";

Que, en el último párrafo del referido artículo, se estableció que: "La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario";

Que, una naturaleza especial en el tema en cuestión, reviste el concepto de alumbrado público, el cual puede ser incorporado en la factura de energía eléctrica, por haber sido aprobado por la Ley 10740 y por la Ley 11769 (artículo 78, párrafo quinto), dado que es sancionado por Ley, en el marco de la Ley Orgánica de los Municipios, dentro de una relación jurídica de cada municipalidad con su prestador, susceptible de compensación de créditos recíprocos, regulado por un convenio con el reconocimiento del pago por el servicio recaudatorio y la debida regulación de la aplicación de recargos, actualizaciones y/o intereses;

Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva, quedando circunscripta a los conceptos cooperativos, conceptos sociales y tasas municipales;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, través de la Resolución MlySP N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias y estableció, en el artículo 47, que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución N° 0167/18, entre otras cuestiones, estableció que las facturas a usuarios que emitan los distribuidores provinciales y municipales, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, solo deberán contener conceptos tarifarios vinculados a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 1°), ordenó a los distribuidores provinciales y municipales, que las facturas a usuarios que se emitan a partir de la fecha de su entrada en vigencia, no podrán incorporar, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la previa aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), con excepción de lo dispuesto por la Ley N° 10.740 con relación al alumbrado público (Artículo 2°) y dejó sin efecto todas las autorizaciones conferidas, con relación a la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica (Artículo 3°);

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 1751/2018, que derogó el Decreto Reglamentario N° 2193/2001, que definía el alcance de los conceptos ajenos y por cuyo Artículo 4° disponía que los conceptos ajenos que se encontraban incluidos en la factura al momento de entrar en vigencia la Ley N° 11.769 se consideraban debidamente autorizados a los efectos de la inclusión en la misma;

Que, por otra parte, a través de la Circular OCEBA N° 10/2018, se reiteró que, con relación a la incorporación de conceptos ajenos a la prestación del servicio público, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, siendo su interpretación restrictiva;

Que, teniendo en consideración que los Municipios debían modificar sus sistemas de recaudación y cobro y los distribuidores municipales, la adaptación de sus sistemas de facturación que permitan el cumplimiento de los recaudos legales como así también la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/2021, a través de las Resoluciones N° 190/18, RESFC-2018-109-GDEBA OCEBA, RESFC-2019-217-GDEBA-OCEBA, RESOC- 2019-24-GDEBA-OCEBA, RESOC-2020-327-GDEBA-OCEBA, RESOC-2021-111-GDEBA-OCEBA y, la RESOC-2021-436-GDEBA-OCEBA, se prorrogó la fecha efectiva de

aplicación de lo dispuesto en el citado Artículo 2º de la Resolución OCEBA N° 0167/18;

Que, a los efectos de evaluar las solicitudes de autorización para la incorporación de conceptos ajenos, este Organismo de Control, desarrolló el Registro Web de Conceptos Ajenos a través del cual los distribuidores deben canalizar las solicitudes de autorización completando con carácter de Declaración Jurada, el formulario correspondiente y adjuntando la documentación respaldatoria en cumplimiento del artículo 78 de la Ley 11.769;

Que, con la habilitación del Registro Web de conceptos ajenos a partir del día 2 de mayo de 2022, de conformidad con la RESOC-2022-70-GDEBA-OCEBA, y las comunicaciones efectuadas a través de las Circulares, identificadas como CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, los Concesionarios que hayan presentado solicitudes de autorización ante OCEBA en cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 167/18 como así también aquellos que lo hayan hecho a través del aplicativo Web, dispusieron de un plazo hasta el 30 de abril del año 2023 para revalidar dichas solicitudes;

Que, cabe mencionar que para el supuesto de nuevas solicitudes de incorporación de nuevos conceptos ajenos no se estableció plazo alguno encontrándose, en consecuencia, habilitado el Registro web;

Que atento el carácter de Concesionario del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste la Cooperativa, la prestación de dicho servicio se rige por lo dispuesto por la Ley N°11.769, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires) y el Organismo de Control (OCEBA) en el marco de sus respectivas competencias;

Que, concluido el plazo citado, la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", realizó una presentación a través del aplicativo web de este Organismo de Control con fecha 10-12-2024 acompañando la documentación obrante en el orden 6;

Que del análisis de la documentación remitida a este Organismo de Control se advirtió que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" acompañó, nota dirigida a esa Concesionaria suscripta por el Secretario de Legal y Técnica de la Municipalidad de Necochea, de la cual se infiere que estaría solicitando la incorporación de Conceptos Ajenos, razón por la cual se le envió la nota identificada como NO-2024-44194809-GDEBA-GPROCEBA requiriéndole que acompañe la solicitud de incorporación de los conceptos y señalándole que si se trata de la incorporación de Tasas Municipales deberá acompañar las respectivas Ordenanzas Municipales y el modelo de factura que deberá contener la posibilidad de pago por separado (orden 7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que, agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, la Concesionaria dio respuesta a dicha nota, solicitando la incorporación en la factura del Servicio Público de Energía Eléctrica los conceptos "Tasa por Inspección de Medidores", "Fondo Educacional Universitario", "Tasa por Servicios de Seguridad" y "Tasa Alumbrado Público", acompañando las correspondientes Ordenanzas Municipales y el modelo de factura que contiene únicamente el cobro de dichas Tasas, desprovista de conceptos por el Servicio de Energía Eléctrica (orden 9);

Que consecuentemente, se le remite Nota NO-2025-01761033-GDEBA-GPROCEBA solicitándole que, en el plazo de 5 días, remita a este Organismo la factura de Energía Eléctrica que contemple la posibilidad de pago por separado de los conceptos solicitados (Orden 10);

Que, luego del intercambio de notas y sus correspondientes respuestas, la Distribuidora efectuó una solicitud de inclusión de los Conceptos Cuota Capital y Fundación Educacional y atento a que la documentación fue insuficiente, se le remitió la Nota NO-2025-05310866-GDEBA-GPROCEBA solicitando que complete la misma (orden 37);

Que, la Concesionaria dio respuesta acompañando modelo de factura a implementar y documentación, en la cual se le da tratamiento y aprobación a la Cuota Capital, cuyo destino es "...la realización de inversión constante en los servicios de internet que actualmente presta esta Cooperativa en la Ciudad de Necochea y Quequén... y a su vez adjunta Acta de Administración 1506 en la cual se aprueba la Fundación Educacional (Orden 39 y 40);

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente, surge que la Concesionaria acreditó los recaudos establecidos en la Ley 11.769, Art 78, con relación al concepto ajeno "Fundación Educacional";

Que en cuanto a las Tasas Municipales acompaña modelo de factura totalmente independiente de la factura de energía eléctrica razón por la cual no requiere autorización por parte de este Organismo de Control (orden 9);

Que con relación al concepto "cuota capital" cabe señalar que el mismo constituye un concepto cooperativo que se rige por la Ley 20.337, interviniendo este Organismo de Control en cuanto a la incorporación de dicho concepto en la factura de energía eléctrica, controlando el cumplimiento por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad de los recaudos establecidos en la Ley 11.769, artículo 78 y la Resolución MlySP N° 419/17, art. 47 (autorización del usuario, pago por separado, aprobación del OCEBA y destino no eléctrico);

Que, a través de la citada Resolución MlySP N° 419/17, Artículo 47, se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que a su vez, por la CIR-2022-3-GDEBA-OCEBA, punto IV), se comunicó a los Concesionarios que "...de solicitarse la incorporación del concepto Cuota Capital, deberá acompañarse copia del Acta de Asamblea que dispuso la creación de la misma y su aprobación por los socios, con expresa indicación del destino para el cual fue creado dicho concepto, a efectos de verificar si el mismo, es efectivamente ajeno al servicio eléctrico o si, por el contrario se encuentra o puede estar ligado directa o indirectamente a este...";

Que la Cooperativa en el presente caso, acreditó haber dado cumplimiento a lo "ut supra" señalado;

Que en tal sentido, cabe destacar que de la documentación aportada por la Cooperativa surge la creación del concepto denominado "cuota capital", cuyo destino es ajeno al servicio público de electricidad, razón por la cual corresponde acceder a lo solicitado;

Que en relación al Concepto Tasa Alumbrado Público Municipal cabe destacar, que la inclusión del mismo en la factura de energía eléctrica ha sido contemplada por las leyes 10740 y 11769, que en su Artículo 78, párrafo quinto, dispuso que: "... Podrá ser incluido en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo, medido por alumbrado público..." en virtud de lo cual no requiere autorización de este Organismo de Control;

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cooperativa acompañó el modelo de factura a emitir que permite el pago por separado de los importes debidos por consumo de energía eléctrica de aquellos correspondientes a los conceptos ajenos solicitados, la cual deberá incluir la leyenda "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769)...";

Que consecuentemente, corresponde autorizar la inclusión del concepto ajeno: "Cuota Capital" y "Fundación Educacional" en la factura de energía eléctrica que emite la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", en virtud de haberse acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos en la normativa vigente (Artículo 78 de la Ley 11.769 y Resolución MlySP N° 419/17);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", a incorporar el Concepto Ajeno de "Cuota Capital" y "Fundación Educacional" en las facturas de energía eléctrica que emite a sus usuarios, conforme la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", deberá incluir en la factura de energía eléctrica la leyenda informada oportunamente en el punto 2 de la CIR-2023-1-GDEBA-OCEBA, el que reza: "...La falta de pago de cualquier concepto ajeno al precio de la energía consumida por el usuario y los cargos que correspondan de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del suministro a dicho usuario (Artículo 78 de la Ley 11769)...".

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Comunicar a la Municipalidad de Necochea. Pasar a conocimiento de las Gerencias del Organismo. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 121-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2025-29919266-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la RESO-2025-599-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y

municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr.

RESOC-2025-83-GDEBA-OCEBA);

Que, por medio del artículo 51 de la RESO-2025-599-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se estableció la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Anexo 168), a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de julio de 2025;

Que, asimismo, el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas de los costos de abastecimiento será el informado por la Gerencia de Mercados en el orden 24;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP, PV-2024-38008424-GDEBA-SEOCEBA, NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24513195-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2025-24798922-GDEBA-DPRMIYSPGP (orden 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 24, se les retendrá el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF- 2025-30145758-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 23);

Que la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2025-29510235-GDEBA-GAPOCEBA (orden 21), que el saldo de la Cuenta Escritural N.º 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de agosto de 2025, a Pesos veinte y cuatro mil ciento doce millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco con 05/100 (\$ 24.112.662.885,05);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por la facturación emitida con vencimiento en el mes de julio de 2025, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2025-30145542-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 22);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de julio de 2025, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2025-30145542-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Retener el pago de las compensaciones por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2025-30145758-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5- Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## ANEXO/S

IF-2025-30145542-GDEBA-GMOCEBA 4e0c0c3e359ddb371173d6ca6c9054017c6ef44ddc47e889a07fecfafc249e57 [Ver](#)

IF-2025-30145758-GDEBA-GMOCEBA cba4e559063ff78fdddaab16c1dfe2cdc5276057b63878770812f0a9e799f88e [Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 123-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-32135565-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo sexto (36°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 3);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar a la Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el citado Subanexo del contrato de concesión. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$0,00 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$76.265,23 3.

Total, Penalización Apartamientos: \$76.265,23" (orden 5);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 14, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, debieron ser acreditados oportunamente a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período comprendido entre el 1° de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico por un importe de Pesos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 23/100 (\$76.265,23);

Que, asimismo, cabe señalar que, con relación al pago de la penalización oportunamente postergado mediante las Resoluciones N° 2020-20-GDEBA-MYSPGP, N° 2020-576-GDEBA-MIYSPGP y N° 2021-52-GDEBA-MIYSPGP, resulta de aplicación el artículo 14 de la Resolución N° 2021-439-GDEBA-MIYSPGP;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la suma de Pesos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco con 23/100 (\$76.265,23), el cálculo de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo sexto (36°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución oportunamente realizada de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 124-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 186/19, la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX-2024-22251056-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo quinto (35°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (órdenes 3 a 5);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar a la Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el citado Subanexo del contrato de concesión. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total, Calidad de Producto Técnico: \$62.863,68 2. Total, Calidad de Servicio Técnico: \$112.294,66 3. Total, Penalización Apartamientos: \$175.158,34" (orden 7);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados

6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 16, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, debieron ser acreditados oportunamente a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 34/100 (\$175.158,34);

Que, asimismo, cabe señalar que, con relación al pago de la penalización oportunamente postergado mediante las Resoluciones N° 2020-20-GDEBA-MYSPGP, N° 2020-576-GDEBA-MIYSPGP y N° 2021-52-GDEBA-MIYSPGP, resulta de aplicación el artículo 14 de la Resolución N° 2021-439-GDEBA-MIYSPGP;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la suma de Pesos ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 34/100 (\$175.158,34), el cálculo de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo quinto (35°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución

oportunamente realizada de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 125-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N° 186/19, lo actuado en el EX-2023-18368389-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE TRENQUE LAUQUEN LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 3);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación, se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$1.078,90 2, Total Calidad de Servicio Técnico: \$552.573,08, 3. Total Penalización Apartamientos: \$553.651,98" (orden 7);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 16, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, debieron ser acreditados oportunamente a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres con 08/100 (\$552.573,08);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la suma de Pesos quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 98/100 (\$553.651,98), el cálculo de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE TRENQUE LAUQUEN LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE TRENQUE LAUQUEN LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución oportunamente realizada de los importes aprobados mediante

la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE TRENQUE LAUQUEN LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 126-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, específicamente el Subanexo D, la Resolución OCEBA N° 251/11, la Resolución MlySP N°186/19, lo actuado en el EX-2024-37195426-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control solicitó a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA toda la información correspondiente al trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (orden 3);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1. Total Calidad de Producto Técnico: \$1.118,75 2. Total Calidad de Servicio Técnico: \$662.938,82 3. Total Penalización Apartamientos: \$664.057,64" (orden 6);

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 6 "Penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 6.1 "Calidad del Producto Técnico" y 6.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, en el orden 15, que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía que cumpla con metas y niveles de calidad de servicios mínimos, que se determinan en los respectivos contratos de concesión;

Que, en tal sentido, el Subanexo D del Contrato de Concesión, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el Contrato de Concesión establece que los montos correspondientes a las penalizaciones por apartamientos a los parámetros de Calidad de Producto y Servicio Técnico del período auditado, debieron ser acreditados oportunamente a los usuarios afectados mediante un crédito en la facturación inmediatamente posterior al período de control;

Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones en relación con el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, se registraron penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico por un importe de Pesos seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y siete con 64/100 (\$664.057,64);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar en la suma de Pesos seiscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y siete con 64/100 (\$664.057,64) el cálculo de la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA por los apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico alcanzados en esta instancia para el trigésimo tercer (33°) período de control de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA a que, en el plazo de diez (10) días, acredite el cumplimiento de la devolución oportunamente realizada de los importes aprobados mediante la presente Resolución, a los usuarios afectados, conforme a los criterios regulatorios vigentes.

ARTÍCULO 3°. Disponer que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente

penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 127-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-26089617-GDEBA-SEOCEBA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción de servicio que tuviera lugar en Arrecifes, afectando de manera directa a la sucursal de Capitán Sarmiento y a la Cooperativa de Carmen de Areco en forma parcial, durante el Semestre 34° de Control de la Etapa de Régimen, como consecuencia del accionar de terceros por quien no debe responder, y que la misma no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que, a tal efecto expresó la Distribuidora que la interrupción fue ocasionada por el accionar de terceros, perfectamente identificados, como consecuencia de la colisión de una avioneta sobre la línea 66 kV de la empresa TRANSBA S.A., dentro de su área de concesión;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: planilla con el detalle de la contingencia generada con su correspondiente código de identificación (M115333) en el Sistema de Gestión de Incidencias de Calidad de Servicio Técnico para el Semestre 34° de la Etapa de Régimen, actuación notarial presentada ante el ENRE, material fotográfico y periodístico del lugar del hecho, donde se aprecia la magnitud del daño ocasionado en la línea Arrecifes – Sarmiento (línea 66kV de TRANSBA S.A.) afectando a la Sucursal de Capitán Sarmiento y a la Cooperativa de Carmen de Areco de forma parcial, mediante la cual una avioneta hizo contacto con la mencionada línea área de Transporte (orden 6);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...surge para el presente caso, la causa que originó la interrupción obedeció a la acción de terceros, perfectamente identificados..." (orden 7);

Que, por lo expuesto, concluyó: "...se giran las presentes actuaciones de acuerdo con lo peticionado por la Distribuidora, basado en el accionar de terceros por quien no debe responder, en particular en lo referente a la eximición de responsabilidad por la interrupción identificada como M115333, en el cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 34° Semestre de Control de la Etapa de Régimen ..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (orden 12);

Que, en este sentido, cabe señalar la legislación de fondo rectora de la materia civil y comercial, que en su art. 1731 establece que: "...para eximirse de responsabilidad, total o parcialmente, el hecho de un tercero por quien no se debe responder debe reunir los caracteres del caso fortuito...";

Que, considerando la remisión en cuestión, cabe citar el art. 1730 del mencionado código de fondo, el cual nos indica que: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario...";

Que, en consecuencia, el hecho de un tercero para actuar como eximente de responsabilidad debe ser inevitable, insuperable, imprevisible o irresistible, incidiendo en el marco de la relación causal adecuada, salvo disposición legal en contrario;

Que, de tal modo, la Distribuidora pudo probar que la interrupción del servicio de energía eléctrica obedeció estrictamente al accionar de terceros por la cual no debe responder, encontrándose acreditada la interrupción del nexo causal, conforme lo cual, el hecho no resultaría imputable a la Distribuidora;

Qué asimismo, y en el marco del mismo hecho traído a debate por la distribuidora provincial, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) dictó la Resolución RESOL-2022-52-APN-ENRE, en la cual destacó que: "...sobre la base de las pruebas aportadas por la transportista (...) corresponde resaltar que le asiste razón, por lo que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente al respecto, la indisponibilidad no será computada para el cálculo de premios, para el cálculo de la tasa de fallas, ni para el Régimen de Afectación de Sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal...".

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de la citada interrupción a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad solicitada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) Sucursal Arrecifes, respecto de la interrupción del servicio de energía eléctrica ocurrida en el ámbito de su concesión, que afectara de manera directa a las localidades de Capitán Sarmiento y Carmen de Areco –de forma parcial-, durante el Semestre 34º de Control de la Etapa de Régimen, identificada con el N° M115333.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 128-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en EX-2021-02607052-GDEBA-GCCOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como Fuerza Mayor de las interrupciones del suministro que tuvieron lugar en la sucursal de Chascomús, como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara durante el Semestre 40º de Control de la Etapa de Régimen, caracterizado por temporal de lluvia, rayos y fuertes vientos, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que "...en la localidad de Chascomús se registró un temporal de lluvia, rayos y fuertes vientos. Se produjeron voladuras de techos, árboles e intensas descargas eléctricas afectando la normal prestación del servicio eléctrico..." (orden 3);

Que presentó como prueba documental: Nota inicial de la Distribuidora (ordenes 3 a 6) con información periodística de los medios locales dando cuenta de la magnitud de los daños provocados por el fenómeno (voladuras de techos, caída de árboles, etc.), presentación ampliatoria de EDEA SA (ordenes 8 y 9), informe del Servicio Meteorológico Nacional (SMN) (orden 10), en el que se infieren ráfagas que pudieron ser iguales o superiores a la intensidad temporal muy fuerte (iguales o mayores 102 km/h) y planilla conteniendo el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de contingencia de los casos invocados, conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (NO-2022-02564645-GDEBA-GCCOCEBA- orden 11);

Que en orden 12, la Gerencia de Control de Concesiones manifestó que "...respecto al informe meteorológico aportado por la distribuidora, el mismo no es concluyente respecto a las velocidades del viento producidas durante el evento...";

Que por lo expuesto concluyó: "...se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones identificadas a Orden 11, estimándose que, en opinión de esta Gerencia, en lo que respecta al

cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 40º Semestre de Control de la Etapa de Régimen, la documentación aportada no permite tener por acreditados los extremos necesarios para constituir un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor..." y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en orden 20, expresó que, el Código Civil y Comercial, establece en el artículo 1730 la siguiente conceptualización: "...Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor" como sinónimo...";

Que la fórmula legal del actual Código Civil y Comercial vigente, ratifica la establecida primigeniamente por Vélez Sarsfield, ahondando además, en algún aspecto aclaratorio que en su momento pudieron ser objeto de controversia doctrinaria y jurisprudencial, tales como la equiparación de ambos términos, eliminando toda disquisición académica tendiente a diferenciarlos;

Que, de tal modo es el viejo Código Civil el que ha marcado el rumbo jurídico en el tema, en primer lugar con la fórmula del artículo 514, al decir: "...Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse. El encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad; estableciendo en el artículo 513 la no responsabilidad del deudor en esos casos y en segundo término, por el valor doctrinario de la nota al artículo 514, en la cual deja sentada las bases interpretativas, deslindando dos grandes causas: aquellos derivados de fenómenos de la naturaleza o por el hecho del hombre, estableciendo asimismo valiosos ejemplos e ilustrando sobre la previsión;

Que cabe tener presente que, los fenómenos atmosféricos, resultando del curso regular y previsible de la naturaleza, solo

pueden configurar caso fortuito, cuando por su intensidad, alcancen proporciones realmente extraordinarias, es decir, fuera de toda normalidad. Para que vientos y lluvias revistan el carácter de caso fortuito deber ser de una violencia excepcional, extraños o desacostumbrados desde épocas lejanas y, en principio, de amplias proyecciones dañosas, tal cual ocurre en los ciclones, terremotos, huracanes e inundaciones sin precedentes cercanos (Bustamante Alsina, Jorge, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Abeledo-Perrot, 5ta. Edición, 1987, pág. 262 y sigtes.);

Que, las tormentas, no escapan a las previsiones humanas comunes, por ende no subsumen dentro del concepto contenido en el art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido, la distribuidora no acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78), que indica que estos tienen que superar los 130 Km/h;

Que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento..." (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la prueba del caso fortuito está a cargo de quien la invoca y requiere la comprobación fehaciente del carácter imprevisible e inevitable del hecho al que se adjudica la condición de causal exonerante" (C.S.J.N., Fallos: 321:1117, M.211.XXIII, "Martínez" del 28-IV-1998);

Que concluyó la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión, en la sucursal Chascomús, durante el 4º Semestre de Control de la Etapa de Régimen, identificadas en la NO-2022-02564645-GDEBA-GCCOCEBA, que como Anexo, integra la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 129-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2023-87-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2021-33067077-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2023-87-GDEBA-OCEBA (orden 27);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución el día 31 de agosto de 2021." (orden 19);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, notificada la Resolución con fecha 5 de mayo de 2023, la concesionaria cuestionó la misma el 22 de mayo del mismo

año (orden 27);

Que desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término (v. notificación del orden 21 -5/05/23-, y constancia de e- mail en archivo embebido al orden 27 -22/05/23-, conf. art. 89 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que habiéndose expedido la Gerencia de Procesos Regulatorios, advierte que la jurisprudencia de nuestros Tribunales ha resuelto: "... El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios). Por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en las instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas, por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas solo constituyen un eximente de responsabilidad para la Distribuidora cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que al respecto corresponde decir que si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la Distribuidora debió acreditar expresamente, que la falla externa constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista, o en su caso la Distribuidora podría repetir de esta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;

Que en tal sentido, la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista. La ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene de tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora y, en consecuencia, debe ser rechazado.", para luego señalar que "La situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor";

Que atento ello, la precitada Gerencia señaló que la recurrente no acompañó prueba suficiente para configurar el eximente de responsabilidad, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (órdenes 29 y 31);

Que, llamado a intervenir dicho Órgano Asesor, en orden 36 dictaminó que resultan aplicables al caso las disposiciones de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2749/04 y el Decreto-Ley N° 7647/70 y sus modificatorias;

Que, se pronunció expresando que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta admisible, toda vez que de la presentación recursiva surge que la misma fue interpuesta en término (v. notificación del orden 21 - 5/05/23-, y constancia de e- mail en archivo embebido al orden 27 -22/05/23-, conf. Art. 89 del Decreto-Ley N° 7647/70); el que además se encuentra fundado...";

Que, asimismo, agregó que "...En lo sustancial, cabe destacar que los argumentos esgrimidos por la empresa se encuentran ampliamente rebatidos por la Gerencia de Procesos Regulatorios (v. informe obrante al orden 29), criterio que en la instancia esta Asesoría General de Gobierno comparte...";

Que continúa argumentando que "...cabe recordar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicite, y que la documentación aportada –que oportunamente fuera analizada por la Gerencia Control de Concesiones- no resulta prueba técnica suficiente a los efectos de configurar el eximente de responsabilidad invocado. Es decir, no ha quedado suficientemente acreditado que la situación planteada reunió los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor. Consecuentemente, el acto cuestionado aparece suficientemente motivado, por cuanto la situación se encuentra perfectamente contemplada en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 11.769 y modificatorias, T.O. Decreto N° 1868/04) y el procedimiento se ajustó a derecho...";

Que consecuentemente sostuvo que: "...resulta axial destacar que la concesionaria es la responsable en forma objetiva por la prestación del suministro al que se obligó, y no ha logrado acreditar la configuración de "caso fortuito" o "fuerza mayor" que invoca como eximente de responsabilidad (conforme criterio Expedientes N° 2429-1142/11, N° 2429-1856/12 y 2429-1467/12) ...";

Que, respecto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el Órgano Asesor advirtió que la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto-Ley N.º 7647/70.

Que finalmente, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...es de opinión que no siendo suficientes los argumentos de agravio para revertir la decisión adoptada, corresponde dictar el acto administrativo mediante el cual se declare formalmente admisible el recurso de revocatoria interpuesto, y se proceda a su rechazo...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) contra la RESOC-2023-87-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 130-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la RESOC-2023-174-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2023-15493533-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un procedimiento sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.),

por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por José Luis BERTAINA, ocurrido el día 9 de diciembre de 2022, al tomar contacto con un conductor de Baja Tensión cortado que se encontraba tendido en la vía pública, en la ciudad de Mercedes, dentro de su área de concesión;

Que en el orden 3 de las presentes actuaciones, consta la notificación del accidente remitida en tiempo y forma por la Distribuidora, conforme el procedimiento de comunicación de incidentes establecido en la Resolución OCEBA N° 266/10, en el cual EDEN S.A. describió el hecho ocurrido expresando que "...Siendo las 20:31hs. se recibe un llamado de defensa civil de Mercedes, manifestando que en la calle 32 55 y 57, una persona mayor y un niño habrían sufrido una descarga por contacto con un conductor de energía que se habría cortado producto del fuerte temporal que se registraba en ese momento. Inmediatamente concurre la guardia de EDEN SA al lugar y normaliza la instalación. Las personas que habrían sido afectadas según expresiones del personal de defensa civil, habrían sido trasladadas al hospital local, confirmándose más tarde el deceso del menor José Luis Bertaina...";

Que, en consecuencia, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a EDEN S.A. complementar la información remitida, para lo cual le solicitó que en el plazo de tres (3) días hábiles informe "...1. Descripción del lugar y circunstancias en las que ocurrió el hecho, precisando las causas que habrían provocado el corte del conductor. 2. Características constructivas y dimensiones de la instalación eléctrica involucrada en el lugar del hecho. 3. Croquis o material fotográfico de la zona del siniestro, en el que se pueda apreciar: a) Ubicación del conductor cortado en la vía pública respecto de las estructuras soporte de la red de tendido eléctrico. b) El elemento u objeto que habría provocado el corte del conductor en el citado contexto 4. Estado actual de la línea, acompañado con material fotográfico donde se aprecie el tendido eléctrico involucrado en el accidente, indicando las tareas de mantenimiento correctivo realizadas sobre el mismo como las orientadas a despejar su traza de elementos u objetos que pudieran interferir con dicha instalación. 5. Información sobre el grado de participación y eventuales lesiones recibidas por la persona mencionada como acompañante del menor en el momento del hecho. 6. Existencia de reclamos, ya sea por la situación de peligro derivada del estado anormal del conductor involucrado en el siniestro o por incidentes provocados por la tormenta en la zona del accidente. 7. Medidas precautorias a fin de evitar la reiteración de este tipo de hechos. 8. Todo otro dato que la distribuidora pueda aportar sobre el accidente..." (orden 4);

Que en respuesta a lo solicitado, la Distribuidora informó sobre el primer punto que "...El lugar del hecho (calle 57 entre 30 y 32) corresponde a una arteria de tierra, con cunetas y sin embaldosado de veredas (lo que favorece la existencia de pastos). La red eléctrica que intervino en el evento se trata de una línea de baja tensión del tipo convencional, de tres fases de 25 mm de diámetro, de material aluminio, más neutro. El corte de la línea se produjo entre el primer y segundo poste, tomando como referencia la calle N° 32 en dirección hacia la N° 30, existiendo alrededor de la zona árboles de distinto tamaño y follaje. Respecto de la consulta por las causales del siniestro, entendemos sería consecuencia directa de la tormenta inusual y vientos ciclónicos que se desataron en la zona, con arrastre de ramas de árboles circundantes y otros objetos, ajenos al dominio de EDEN, que habrían provocado el corte del conductor..." (órdenes 5 y 6);

Que en cuanto al punto 2., EDEN S.A. expresó que "...las características del tendido en el lugar del hecho son las siguientes: se trata de una línea aérea de tres fases de 25 mm + neutro de aluminio, del tipo constructivo "convencional". El tramo de la línea, donde se produjo el hecho, está sustentado sobre aisladores, montados sobre crucetas y postes de madera, en buen estado...", y respondiendo al tercer requerimiento acompañó el croquis de las instalaciones correspondientes y agregó que "...La ubicación del conductor cortado en la vía pública respecto de las estructuras soporte de la red, corresponde al conductor más alejado de la línea municipal...", reiterando "...que la tormenta inusual y vientos ciclónicos que se desataron en la zona, con arrastre de ramas de árboles circundantes y otros objetos, ajenos al dominio de EDEN, habrían provocado el corte del conductor...";

Que la Concesionaria expuso con respecto al cuarto punto que "...La guardia neutralizó el peligro al momento de concurrir a la zona por el llamado de la autoridad policial. Se realizó el recambio del conductor cortado, correspondiente al vano entre los postes, para restablecer el servicio interrumpido...", y que carece de información sobre el grado de participación y eventuales lesiones recibidas por la persona mencionada como acompañante del menor en el momento del hecho (punto 5);

Que respondiendo el punto seis, la Distribuidora comunicó que "...EDEN tomó conocimiento del hecho por un aviso de la Policía. No constan en nuestros registros reclamos previos...", mientras que, en cuanto a lo solicitado en el séptimo punto, refirió que "...implementa planes de detección y corrección de anomalías para mitigar o eliminar riesgos sobre instalaciones propias en el nivel de Media y Baja Tensión, certificados bajo normas ISO 9001:2015, y brinda permanente capacitación a su personal, como así también comunica a sus usuarios a través de los distintos canales de comunicación los consejos de seguridad a adoptar frente a contingencias climáticas de este tipo, entre otros...", de lo cual acompañó copia (orden 8 ), como así también, a título ilustrativo, la evolución estadística de los principales indicadores previstos en el mismo;

Que teniendo en cuenta lo acontecido, este Organismo de Control realizó una auditoría de seguridad en la vía pública, constituyéndose en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, el día 10 de enero de 2023, en la cual comunicó a la Distribuidora que "...como resultado del relevamiento realizado sobre las instalaciones listadas, se ha constatado la existencia de anomalías...", y la intimó en ese mismo acto "...a normalizar las anomalías detectadas en forma inmediata e informar fehacientemente cuando las mismas estén reparadas...", debiendo remitir a la Gerencia de Control de Concesiones de OCEBA el material fotográfico necesario para acreditar que se ha normalizado cada una de las 21 anomalías obrantes en el Anexo adjunto (orden 9);

Que acto seguido, la Gerencia de Control de Concesiones informó que el día 10 de enero de 2023, personal de OCEBA se constituyó en el lugar del incidente, junto al Jefe de Redes de la sucursal Mercedes y al responsable zonal de la Distribuidora EDEN S.A., señalando asimismo "...que con anterioridad a dicha fecha se intentó realizar la inspección in situ pero, desde la Distribuidora, se argumentó que no estaban dadas las condiciones de seguridad para realizar la inspección, dada la animosidad de los vecinos para con la empresa que se registraba en esos días. En oportunidad de la auditoría, se realizó una inspección ocular de la instalación en el lugar del hecho, relevándose material fotográfico de la misma..." (orden 10);

Que en ese sentido, dicha Gerencia manifestó que "...con relación a lo relevado, y al margen del conductor involucrado en el siniestro, correspondiente a la fase más alejada de la línea municipal que, presumiblemente, ya había sido objeto de reemplazo, se advierte ... a) Que los conductores correspondientes a las fases restantes presentaban un deterioro visible en su aislación con tramos desprendidos o faltantes, situación ésta tipificada en el nomenclador de anomalías de la Resolución OCEBA N° 595/06, con el código LABT-CC 3.3. b) Que en el vano donde se produjera el corte del conductor no se observaron especies arbóreas que pudieran afectar el tendido de los conductores. c) Que sobre el soporte de madera correspondiente a dicho vano más cercano a calle 30, se observa otro soporte de mayor altura libre, presumiblemente del sistema telefónico, emplazado inmediatamente contiguo al mismo y de forma tal que su estructura se ubica entre los conductores de fase de tendido convencional horizontal. Tal situación, asimilable a una interferencia con un elemento ajeno a la red, resulta análoga a la tipificada en el caso de ramas como LABT-CC 1.5, lo que tiene como consecuencia que el roce de los conductores con dicho elemento podría derivar en el daño a su aislante. d) Que entre ambos soportes se observa asimismo una atadura, la cual, si bien sugiere una posible debilidad estructural en la base, no permite apreciar en cuál de los soportes se estaría verificando tal condición. e) Que en dicho vano, los conductores de fase unipolares se presentaban flojos en cuanto a la tensión mecánica a la que están sometidos en su tendido, situación ésta tipificada en el nomenclador de anomalías de la Resolución OCEBA N° 595/06, con el código LABT-CC 1.6., la que podría derivar en contactos entre conductores y, consecuentemente, cortocircuitos y posibles cortes de los mismos, máxime considerando el deterioro del aislamiento antes mencionado...";

Que en cuanto a las anomalías detectadas en la auditoría realizada el 10 de enero de 2023, la Gerencia Técnica de OCEBA expresó que "...con fecha 05/04/2023 la Distribuidora envió formalmente las correspondientes constancias que acreditan la normalización de las anomalías detalladas en el anexo a la mencionada acta de auditoría de fecha 10/1/2023, acompañada de material fotográfico ilustrativo de los trabajos realizados....", y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios opinando que "...con la información relevada in situ y la brindada por la Distribuidora, en la medida en que no han podido determinarse las causas que efectivamente provocaran el corte del conductor involucrado en el siniestro, no es posible establecer si las circunstancias mencionadas precedentemente respecto de las instalaciones, que si bien están tipificadas como anomalías (Resolución OCEBA N° 595/06) que podrían generar situaciones potencialmente riesgosas y serían prima facie atribuibles a un déficit de mantenimiento, hayan tenido incidencia directa en la configuración de la situación de riesgo eléctrico en la vía pública que tuviera consecuencias fatales para el damnificado...";

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión, más precisamente, del Artículo 28 inciso I), y puntos 5.1 y 7.6 del Subanexo D, Artículos 15 de la Ley N° 11.769, 42 de la C.N. y 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y que, en consecuencia, correspondería la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causas del mismo y así analizar el comportamiento de la Distribuidora (orden 16);

Que atento ello, este Directorio dictó la RESOC-2023-174-GDEBA-OCEBA (orden 19), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar la responsabilidad de la Distribuidora respecto de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, en el marco de las causales que motivaron el accidente del que resultara víctima fatal José Luis BERTAINA, ocurrido el día 9 de diciembre de 2022, al tomar contacto con un conductor de Baja Tensión cortado, que se encontraba tendido en la vía pública, dentro de su área de concesión (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que, en virtud de lo ordenado, la Gerencia de Procesos Regulatorios realizó el pertinente Acto de Imputación, habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 27 septiembre de 2023 (ordenes 26 y 27);

Que la Distribuidora haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión por este Organismo de Control, presentó su descargo y manifestó, entre otras consideraciones "...la total disconformidad ... por cuanto, los hechos descriptos no han sido correctamente valorados y se soslayan aspectos de importancia..." al entender que "...se soslaya lo que sin duda alguna ha sido la verdadera causa eficiente de este hecho, el carácter extraordinario e imprevisible del clima el día del evento..." (orden 33);

Que asimismo, EDEN S.A. expuso haber presentado ante este Organismo de Control la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor por la interrupción de servicio que tuvo lugar en la sucursal Mercedes los días 9 y 10 de diciembre, y destacó que "...la tormenta inusual e inevitable de vientos ciclónicos que se desató en la zona provocó el arrastre de ramas de árboles y otros objetos extraños sobre las instalaciones de EDEN, lo que sumado a la existencia de interferencias ajenas a la red, provocaron el corte del conductor involucrado en el presente incidente...";

Que, por otro lado, la Concesionaria cuestiona las conclusiones a las cuales arriba la Gerencia de Control de Concesiones, vertidas en los considerandos de la RESOC-2023-174-GDEBA-OCEBA, concluyendo "...que lo único extraordinario el día del hecho fueron las adversas condiciones climáticas que generaron todo tipo de averías en las instalaciones..." y que OCEBA debería "...considerar también la existencia del poste de telefonía - conforme surge de su propio relevamiento - que podría haber provocado el daño al aislante del cable ya que "Tal situación, asimilable a una interferencia con un

elemento ajeno a la red, resulta análoga a la tipificada en el caso de ramas como LABT-CC 1.5”...”;

Que en ese sentido, EDEN S.A. señala que la situación precedentemente expuesta fue constatada en la pericia que se agregó en orden 28 -relacionada con el requerimiento de información realizado en el EX-2023-15658944-GDEBA-SEOCEBA-, en la cual, a su criterio, “...se demuestra que toda la instalación de mi mandante se encontraba en buen estado de conservación, y concluye que no existe una causal determinante del corte del cable, siendo la causa más probable un factor externo al circuito, proyectado por el viento originado en las características ciclónicas de las inclemencias climáticas que se registraban en ese momento...”, por todo lo cual “...rechaza la imputación efectuada...”, considerando que “...el hecho generador del accidente se sitúa en situaciones extraordinarias, ajenas, imprevisibles e inevitables de clima adverso que provocaron daños en las instalaciones, lo que exime a EDEN de la responsabilidad que se pretende endilgarle, máxime cuando acreditó que cumplió acabadamente con las obligaciones a su cargo...”;

Que por otro lado, la Distribuidora sostuvo “...que resulta absolutamente improcedente la imputación a la Distribuidora por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico...” advirtiendo que “...hace al derecho de defensa que asiste a la Distribuidora, el requisito de la concreción...” y que “...los cargos imputados resultan absolutamente abstractos desde que contienen una mera enunciación de incumplimiento de un deber genérico ... sin indicación o referencia concreta a los hechos que motivaron el pretendido incumplimiento, y la cita de varias normas de modo genérico que NO hacen a obligaciones o deberes impuestos a la Distribuidora...”;

Que en esa inteligencia planteó que OCEBA no puede “...de manera ligera, y sin un debido análisis formular cargos en una situación tan sensible, cuando claramente las circunstancias que rodearon el lamentable accidente no pueden ser atribuidas a un simple encuadramiento de un nomenclador, como pretende, encontrando fundamentos abstractos y generales e inconducentes...”, y agregó que “...que los grandes principios formadores del procedimiento administrativo: debido proceso, contradicción, imparcialidad, deben aplicarse a todos los procedimientos administrativos como en el presente. En particular, el principio constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso (Art. 18 de la Constitución Nacional), es de ineludible aplicación en el procedimiento administrativo con un criterio amplio y no restrictivo...”;

Que en virtud del descargo presentado por la Distribuidora y de la pericia a la que alude en el mismo y fue agregada a las presentes actuaciones, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió las mismas a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que desde el punto de vista de su competencia, se expida al respecto (órdenes 29 y 34);

Que atento lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones analizó la pericia aportada por EDEN S.A. e informó que “...conforme los hallazgos puntualizados por el perito interviniente, quien pudo constatar que sobre ambos extremos y en una zona de unos 30 centímetros alrededor del punto de corte del conductor cortado involucrado en el siniestro, se evidenciaban marcados indicios de fusión con perlado, no obstante lo cual concluye que no ha podido establecer una causa determinante del corte del conductor en cuestión. En tal sentido, señala como la causa más probable la motivada en un factor (objeto) extraño proyectado por el viento sobre la línea, en un contexto de inclemencias climáticas de características ciclónicas, que habría provocado un contacto del conductor de fase con el neutro; no obstante lo cual, no aporta ninguna información que acredite la presencia de dicho elemento en el lugar del hecho...” (orden 35);

Que la precitada Gerencia resaltó que no puede dejar de advertirse lo señalado por el perito de EDEN S.A., “...en cuanto a las características de cada uno de los conductores de la línea de Baja Tensión de tipo convencional involucrada en el siniestro, específicamente para el caso del conductor de fase inmediatamente contiguo al que resultara cortado, sobre el cual afirma que es de tipo “envainado” (orden 28, página 3), cuando en la propia fotografía de detalle en la que se ilustra el conductor cortado cerca de su aislador soporte (por intervención de la guardia de la Distribuidora con posterioridad al hecho para quitar la situación de peligro ya que el tramo caído permanecía energizado), muestra que dicho conductor no tiene vaina de recubrimiento o la misma se encuentra muy deteriorada con tramos faltantes (orden 28, página 14), situación que ya fuera puesta de manifiesto en el informe producido por esta Gerencia en orden 10 y apreciarse en las fotografías obrantes en el mismo...”;

Que respecto de las condiciones excepcionales que habría presentado el evento meteorológico que se abatiera en la ciudad de Mercedes, la Gerencia de Control de Concesiones señaló que “...la Distribuidora adjunta un informe meteorológico elaborado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf, a partir de cuyo contenido surge que las condiciones excepcionales del fenómeno climático, esto es intensidades de viento superiores a 130 km/h se habrían verificado en la zona de Junín y Exaltación de la Cruz. Por tal motivo, y sin que ello implique soslayar los efectos de los fuertes vientos registrados en la ciudad Mercedes, del orden de los 90 km/h según lo manifestado por el perito interviniente, tal circunstancia no permitiría tener por acreditado el carácter excepcional del fenómeno climático en dicha zona...”;

Que finalmente, la Gerencia Técnica de OCEBA ratificó lo expuesto en el informe obrante en orden 10 “...en cuanto a que la preexistencia de las anomalías detectadas sobre dichas instalaciones, atribuibles a un déficit de mantenimiento, han contribuido a la configuración de la situación potencialmente riesgosa en la vía pública, que derivara en el suceso fatal que motivara el presente sumario...”, y giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que al otorgar el Estado una concesión de servicio público en condiciones de monopolio natural, transfiere un poder inmenso a una empresa privada, quedando a expensas de que su comportamiento se ajuste a los términos del plexo normativo vigente, conforme al principio de jerarquía constitucional establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, del cual depende de manera subordinada la Ley 11769 de marco regulatorio eléctrico de la provincia de Buenos Aires (orden 47);

Que, a fin de ponderar la responsabilidad de la Distribuidora respecto de las previsiones contempladas en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar se instruyó, de oficio, sumario a la Concesionaria; procedimiento que, en materia regulatoria, en principio obra como una herramienta de información y conocimiento antes que disciplinario sancionador;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar acerca de las causales del incumplimiento incurrido por la Concesionaria para luego de ello, evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que OCEBA, como organismo de fiscalización y control del servicio público de distribución de energía eléctrica y en virtud de la competencia asignada por la Ley N° 11769 debe velar por el cumplimiento por parte de los Concesionarios de las obligaciones contenidas en el Marco Regulatorio Eléctrico que rige la actividad;

Que sentado ello, estimó necesario señalar que lo que es materia de análisis e investigación por parte de este Organismo

de Control, es la atribución de responsabilidad de la concesionaria en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Marco Regulatorio Eléctrico provincial;

Que respecto de lo argumentado por la Distribuidora en cuanto a que en el lugar del hecho ocurrido existe abundante y descuidado follaje de árboles, cuya poda y mantenimiento corresponde al Municipio, la Gerencia de Control de Concesiones se expidió en orden 10, en el sentido de que "... en el vano donde se produjera el corte del conductor no se observaron especies arbóreas que pudieran afectar el tendido de los conductores...";

Sin perjuicio de ello, cabe poner de resalto que se desprende de la Resolución OCEBA N° 158/2011, la responsabilidad conjunta que tienen la Municipalidad al igual que EDEN S.A., al disponer que las Distribuidoras Provinciales y/o Municipales deben ejercer acciones preventivas destinadas a verificar el arbolado público y constatar aquellos que puedan afectar las redes eléctricas y/o producir daños a personas, bienes y/o animales, propendiendo a un plan de poda a tal efecto;

Que respecto a lo alegado por la Distribuidora sobre que los cargos imputados resultan abstractos por contener una mera enunciación de incumplimiento de un deber genérico, señaló que la formulación de cargos efectuada al concesionario se constituyó como una acusación completa y clara que transmitió a la Distribuidora los hechos que se le atribuyen, las obligaciones incumplidas y su encuadramiento legal, permitiendo a EDEN S.A. la plena defensa a través de su descargo;

Que, sobre la presentación realizada por EDEN S.A. solicitando a este Organismo el encuadramiento en la causal de fuerza mayor por la interrupción de servicio que tuvo lugar en la sucursal Mercedes los días 9 y 10 de diciembre, cabe advertir que la misma tramitó en el EX-2023-04957785-GDEBA-SEOCEBA;

Que en las referidas actuaciones OCEBA dictó la RESOC-2025-97-GDEBA-OCEBA, rechazando "...la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica detalladas en la NO-2023-34616395-GDEBA-GCCOCEBA, ..." (Artículo 3);

Que tal como surge de las constancias obrantes en el expediente, la conducta imputada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) versa en haber incumplido con los artículos 28 inciso l), 39 y puntos 5.1, 7.6 y 7.1 del Subanexo D, artículos 15 y 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, 42 de la C.N., 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y artículos 5 y 6 de la Ley 24.240, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por José Luis BERTAINA, ocurrido el día 9 de diciembre de 2022, al tomar contacto con un conductor de Baja Tensión cortado que se encontraba tendido en la vía pública, en la ciudad de Mercedes, dentro de su área de concesión;

Que el artículo 15 de la Ley N° 11.769, prescribe que los agentes de la actividad eléctrica están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias;

Que en tal sentido, expresa que el artículo 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, establece entre las funciones del Directorio del Organismo de Control, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad;

Que, la obligación primaria de mantener y operar las instalaciones de manera tal que no constituya un peligro para la seguridad pública se encuentra a cargo de los Concesionarios;

Que, por ello, el artículo 28 del Contrato de Concesión establece expresamente, entre las obligaciones de la Concesionaria, en su inciso l) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que el Marco Regulatorio impone a los Concesionarios la obligación de revisar y mantener que sus instalaciones en la vía pública resguarden la seguridad de la vida, integridad corporal, bienes de la persona y el ambiente en la prestación del servicio público de electricidad, con el fin de evitar accidentes o incidentes;

Que esa obligación de revisar y mantener los equipos y/o instalaciones eléctricas, es de exclusiva responsabilidad de la Distribuidora y el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven riesgos y/o daños a las personas y/o animales y/o los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras;

Que, en materia de seguridad pública, la diligencia y premura que debe observarse resulta palmaria para los distribuidores de energía eléctrica atento la índole de los intereses involucrados, la existencia de una situación irregular debería ser advertida mediante las revisiones periódicas que la distribuidora debe realizar sobre las instalaciones teniendo, además, la obligación de instruir a su personal de informar cualquier anomalía que las mismas pudieran presentar;

Que la responsabilidad de la concesionaria emana no solo del carácter de propietaria de las instalaciones sino también de su carácter de guardián, en virtud del cual usa y se sirve de las mismas para prestar el servicio público, que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio público se presta a fin de evitar consecuencias dañosas (CSJN (Fallo 315.689, 1992);

Que los deberes de supervisión y vigilancia de una concesionaria, que tiene a su cargo un servicio público, sobre sus instalaciones deben ser más estrictos tratándose de distribución de energía eléctrica, atento la naturaleza especialmente peligrosa de dicho fluido;

Que a EDEN S.A., en cuanto prestadora de un servicio público, se le han delegado ciertas prerrogativas de poder público, resultando una obligación propia de la prestación encomendada, prestar un servicio en las condiciones de continuidad, calidad y seguridad pactadas;

Que la obligación de seguridad es un deber que parte del Artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto establece el resguardo de la salud y la seguridad, como así también en cuanto determina que los servicios públicos deben ser prestados en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina la obligación de seguridad en los Artículos 5 y 6;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N. y 38 C. Pcial.);

Que por la Resolución OCEBA N° 595/06 se aprobó el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que, como Anexo, forma parte integrante de la misma (art. 1°) estableciéndose que los distribuidores de energía

eléctrica que incumplieren las obligaciones referidas a la seguridad de instalaciones, serán pasibles de las sanciones previstas los Contratos de Concesión (art. 3°);

Que conforme al punto 5.1 del Subanexo D “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, del Contrato de Concesión, “...El Organismo de Control dispondrá la aplicación de sanciones... cuando el Distribuidor no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769 y toda normativa que resulte aplicable...”;

Que por su parte, el citado Contrato y Subanexo en el punto 7.6 “Peligro para la Seguridad Pública” determina que por incumplimiento de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, referido a las obligaciones del Distribuidor, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1;

Que asimismo, el artículo 39 del citado contrato, determina que “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente contrato...”;

Que la Ley N° 11.769 ordena, en el Artículo 70, que las violaciones o incumplimientos que surjan de los Contratos de Concesión serán sancionados con el régimen de penalidades allí previsto y que dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los usuarios y que deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación, debiendo las sanciones ser proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos, debiéndose tener en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios;

Que conforme surge de los informes técnicos obrantes en ordenes 10 y 35, la preexistencia de las anomalías detectadas sobre dichas instalaciones, - conductores de fases restantes con deterioro visible en su aislación, con tramos desprendidos o faltantes, soporte de mayor altura presumiblemente del sistema telefónico emplazado inmediatamente contiguo al vano más cercano a calle 30, que podría haber generado interferencia con un elemento ajeno a la red y haber dañado el aislante, atadura observable entre ambos soportes que si bien sugiere una debilidad estructural en la base, no permite apreciar en el cual de los soportes estaría tal condición, conductores de fase unipolar flojos en el referido vano, en cuanto a la tensión mecánica sometida en su tendido- atribuibles a un déficit de mantenimiento, han contribuido a la configuración de la situación potencialmente riesgosa en la vía pública, que habría derivado en el suceso fatal que motivara el presente sumario;

Que cabe señalar, al respecto que, conforme reiterada jurisprudencia, la electricidad y los equipos e instalaciones a ella asociados constituyen cosas peligrosas o riesgosas, habiendo dicho al respecto la SCJB - causa C61.569- que “Las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro pues en función de su naturaleza, o según sus modos de utilización, generan amenazas a terceros”;

Que, con relación a la existencia y/o manifestación de la situación de peligro para la seguridad pública, se ha sostenido que el mismo“ se configura, entre otras cosas, por el solo hecho de que cualquiera de las instalaciones de la red de distribución presente anomalías que constituyan un riesgo para la integridad física de una sola persona” expresando, asimismo, que “cualquier amenaza, potencial o real, es suficiente para considerar que existe un peligro para la seguridad pública” (Resoluciones ENRE 311/97 y 629/00);

Que asimismo, se señaló que las normas que establecen que las Concesionarias deben mantener sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública “...no discriminan por naturaleza de amenazas ni grado de peligrosidad de las anomalías, por cuanto basta la presencia de cualquier amenaza, ya sea potencial o real, para considerar que existe peligro para la seguridad pública y que en consecuencia, la conducta de la distribuidora se califique como infractora a los fines de la aplicación de sanciones” (Resolución. ENRE 66/01);

Que, de lo expuesto puede inferirse que la Ley no enumera grados de peligrosidad; el peligro existe o no y carece de matices por cuanto es suficiente una situación de riesgo para que se configure el incumplimiento contractual;

Que, debe tenerse presente el bien jurídico que se intenta proteger: “la vida, la integridad física, la salud de las personas, y sus bienes” habiendo dicho al respecto la CNACom., Sala D que “...ningún deber es más primario y sustancial para el Estado que el de cuidar la vida y la seguridad de los gobernados...” (“Cots Libia Elda c/Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos s/daños y perjuicios”, 30/9/2004);

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento a la debida prestación del servicio eléctrico de la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos los artículos 28 inciso l), 39 y puntos 5.1, 7.6 y 7.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, artículos 15 y 62 inciso n) de la Ley N° 11.769, 42 de la C.N., 38 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y artículos 5 y 6 de la Ley 24.240, resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo global de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y el 7.6 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, aplicable a la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A) ... asciende a \$39.116.885.470...” aclarando que “...fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2023 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente...” (orden 41);

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley N° 11769, para la aplicación de sanciones es necesario tener en cuenta los antecedentes registrados por la Distribuidora, en cuanto a violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión, agregándose a tal efecto, copia del Registro de Sanciones de la mencionada Distribuidora, de

cuyo análisis se puede observar que la Distribuidora ha sido sancionada, en reiteradas oportunidades, situación que ha de evaluarse en la aplicación de la sanción (orden 43);

Que es un principio ampliamente reconocido en materia de regulación económica y social de los servicios públicos, que las sanciones a imponer, deben obrar como señal e incentivo para corregir la conducta de la concesionaria;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto a la debida prestación de servicio, los antecedentes registrados y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de Pesos ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con 35/100 (\$195.584.427,35);

Que el monto de la multa deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos "b", "q", "r" y "x" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), con una multa de Pesos ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete con 35/100 (\$195.584.427,35), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por José Luis BERTAINA, ocurrido el día 9 de diciembre de 2022, al tomar contacto con un conductor de Baja Tensión cortado que se encontraba tendido en la vía pública, en la ciudad de Mercedes, dentro de su área de concesión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), dentro del plazo de diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 132-OCEBA-2025**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Agosto de 2025

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-29995622-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de

Aplicación efectiva una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente. Atento a ello y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación Complementaria liquidando el concepto "Adelanto de VAD";

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, a través de la RESO-2025-599-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal (Cfr. RESOC-2025-83-GDEBA-OCEBA);

Que, por medio del artículo 51 de la RESO-2025-599-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se estableció la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (Anexo 168), a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a partir del 1° de julio de 2025;

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 3, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas que fueran debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación dando cumplimiento, en su caso, con los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, mediante notas NO-2024-29334400-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-30621065-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-32354645-GDEBA-DPRMIYSPGP, PV-2024-38008424GDEBA-SEOCEBA, NO-2024-44491639-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-44394132-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2024-46113406-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-06061966-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-12918740-GDEBA-DPRMIYSPGP, NO-2025-24513195-GDEBA-DPRMIYSPGP y NO-2025-24798922-GDEBA-DPRMIYSPGP (orden 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 24, se les retendrá el pago de la compensación por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO IF-2025-30209930-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 23);

Que, la Gerencia de Administración y Personal comunicó mediante ME-2025-29510235-GDEBA-GAPOCEBA (orden 21), que el saldo de la Cuenta Escritural N.º 591313500 OCEBA - RECURSOS AFECTADOS asciende, al 20 de agosto de 2025, a Pesos veinte y cuatro mil ciento doce millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco con 5/100 (\$24.112.662.885,05);

Que adicionalmente cabe señalar que la Gerencia de Mercados, ha elevado para consideración de este Directorio, la liquidación del Fondo Compensador Tarifario correspondiente al mes de Julio 2025 (EX-2025-29919266-GDEBA-SEOCEBA), cuyo total asciende a Pesos cinco mil seiscientos cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 23/100 (\$5.651.654.357,23) por lo que de ser aprobado dicho pago, resultaría un saldo positivo de la cuenta escritural mencionada de Pesos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y un millones ocho mil quinientos veintisiete con 82/100 (\$18.461.008.527,82);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO IF-2025-30209464-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente (orden 22);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IF-2025-30209464-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Retener el pago de las compensaciones por concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO IF-2025-30209930-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 -

Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido comunicar a las gerencias intervinientes, archivar.

Acta N° 17/2025

**Diego Rozengardt**, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director Vocal Primero; **Oswaldo Barcelona**, Director Vocal Segundo.

#### ANEXO/S

IF-2025-30209464-GDEBA-GMOCEBA	9678a049bd9a09bf45df9f32fe9a0615cad1050c17d17dea11fb648f70e814af	<a href="#">Ver</a>
IF-2025-30209930-GDEBA-GMOCEBA	7c23938812ac1043f36e0b609dda215f5010d459bc46290c2162613903f6a130	<a href="#">Ver</a>

## ▲ VARIOS

### TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

POR 5 DÍAS - La Plata, 13 agosto de 2025. Se notifica a Sr. JUAN PABLO ESTEBAN y MATIAS REYES, ambos por "GRAMIT S.A.", con el patrocinio del Cr. Luis J. Yankielewicz que en el expediente 2360-398926/12 caratulado "GRAMIT S.A.", en trámite por ante la Sala II del Excmo. Tribunal de Apelación, se ha dictado la siguiente resolución: "La Plata... 13 de agosto de 2025 ... I.- Por devueltas las actuaciones. II.- Visto la nueva liquidación practicada en autos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires -ARBA-, (conf. Sentencia del 15 de mayo del corriente Varios Tribunal Fiscal de Apelación - Edicto GRAMIT S.A. (Nuevo) año, Registrada bajo el N° 3659), que dan cuenta los papeles de trabajo de fojas 1881/1884, formularios R-222 glosados como fojas 1885/1886 e informe final de fojas 1891/1893, traslado de la misma a la parte, por el término de diez (10) días. III.- Notifíquese." Dr. Ángel Carlos Carballal. Vocal.

Queda Ud. notificado.

Documentación disponible accediendo a [www.tfaba.gov.ar/traslados/liquidacion-7677.pdf](http://www.tfaba.gov.ar/traslados/liquidacion-7677.pdf)

**María Adriana Magnosto**, Secretaria.

ago. 27 v. sep. 2

### CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-20499681-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "CHAMORRO ALCIDES MANUEL-CHAMORRO MIA PILAR (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 11 de julio de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-21035307-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LUKASIEVIW JUAN MARTIN-BARRIENTOS PAMELA GISELA (en representación de Brandon Erik y Dennisse Lukasieviw, hijos menores de edad) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de julio de 2025

**Juan Pablo Martín**, Secretario General.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-23170041-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GALLO MAURICIO HORACIO-GALLO OCTAVIO SALVADOR (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 24 de julio de 2025

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2024-34646141-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ELIO ALBERTO RODRIGUEZ-KIARA SOL, ZOE LUJÁN y ELIAS SANTIAGO RODRIGUEZ FLORENTIN (HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 4 de Noviembre de 2024

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-20703846-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MONZON WALTER RAÚL-SEIJAS MARÍA ANGELICA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-20248057-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "EVERSTZ RAÚL ANÍBAL-FERNER MIRTA MABEL (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-21915985-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ASCACIBAR ANÍBAL ALITARDO-URUSTARAZU DELIA BEATRIZ (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2023-05395850-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GOMEZ WALTER ORESTE-ABAD NILDA MARCELA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 11 de diciembre de 2024

**Ricardo Gimenez**, Vicepresidente.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2024-30466927-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "DOMINGUEZ VICTOR HUGO-CABRERA SILVIA ALEJANDRA (en su condición de conviviente) S/PENSIÓN", "DOMINGUEZ VÍCTOR HUGO-VIOLLAZ MARÍA DE LOS ÁNGELES (Por sí en su condición de cónyuge y en representación de ELIAS NICOLÁS y IGNACIO JOEL DOMINGUEZ en su condición de hijos) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2025-19069205-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ELOIZA JUAN ANTONIO-CARUSO SANTA MARÍA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente EX-2022-42721204-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MALDONADO RODOLNFO RAFAEL-GUFFANTI MARIA LAURA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-11887481-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FOGEL TOMÁS-FOGEL BENICIO (Hijo) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 12 de mayo de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el EX-2025-17010710-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "IGLESIAS HÉCTOR CIPRIANO-MINICUCCI MARIA DEL CARMEN (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 2 de julio de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes EX-2025-13838786-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SOBRAL SERAFÍN PASCUAL-FARINAZO LAURA CRISTINA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de julio de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-13312963-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "FONTANA LUIS RIGOBERTO-FONTANA MARIA GABRIELA (por sí y en representación de NARELA AGUSTINA FONTANA) S/PENSIÓN", "FONTANA LUIS RIGOBERTO-FONTANA SANTIAGO FABIÁN (HIJO) S/PENSIÓN", "FONTANA LUIS RIGOBERTO-FONTANA CAMILA (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de julio de 2025

**Juan Pablo Martín**, Secretario General.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-14119778-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ALESI NOLBERTO GABRIEL-ROJAS MÓNICA ESTER S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de julio de 2025

**Juan Pablo Martín**, Secretario General.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-18914905-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "LARREA MARIO JORGE-WAGNER MARIO ELENA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de julio de 2025

**Juan Pablo Martín**, Secretario General.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° EX-2025-12097589-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RODA MIGUEL ÁNGEL-MARQUEZ ÉLIDA ESTER S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de julio de 2025

**Juan Pablo Martín**, Secretario General.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-17726234-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MARTÍNEZ CARLOS OMAR-MARTÍNEZ NILDA VEDA (CÓNYUGE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y EMPLAZA

por cinco (5) días en los expedientes N° EX-2025-17720258-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "ORECCHIA JORGE SALVADOR-ORECCHIA FARIAS MARIANA CARINA LEONOR (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes N° EX-2024-30631164-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "BAZAN RICARDO DANIEL-BAZAN JOEL ISAIAS (HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes N° EX-2025-22903434-GDEBA-DVMEYACRJYPP, caratulado "CRESPO JORGE LUIS-MOUZO ANDREA MARIA DEL CARMEN (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-18341209-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "MORALES JORGE ALBERTO-SIMARRO MARIEL FABIANA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-20557185-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "OLIVA JORGE NESTOR-POUSA AMANDA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 5 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3  
POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2025-04360491-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PUCHETA RAMON ISMAEL-RIOS TIMOTEA DOMINGA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-21253142-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "TORRES, CARLOS GUILLERMO-BARROS ALVAREZ, SILVERA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-22105664-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VERA MIGUEL ANGEL-RUEDA SILVIA ROSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2024-44373405-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "GOMEZ DOMINGO-AGUIRRE TERESA GERONIMA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo

apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025.

**Jorge Alberto Auli**, Vocal Director.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en los Expedientes EX-2025-18337249-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "RICARDO LUIS MARTINEZ-CECILIA RAMONA AMARILLA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 6 de agosto de 2025.

**Jorge Alberto Auli**, Vocal Director.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-20687639-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "PESTIC TONI JACOBO-MACARIO ANA MARIA (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2025-19872828-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "VENIER EDGARDO ADRIAN-MARQUEZ NATALIA MARIA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 8 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2024-44207075-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "JUAN JOSÉ LISSARRAGUE-SUSANA KARINA CIANCIO (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente N° EX-2024-29207805-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "SEGOVIA JUAN LUIS-IGLESIAS ZULMA EDITH (ESPOSA) S/PENSIÓN"; a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 19 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el Expediente EX-2024-29090402-GDEBA-DVMEYACRJYPP caratulado "TOLEDO MARCELO FABIAN-BRIAN BENJAMIN Y A MAXIMILIANO JAVIER TOLEDO (HIJOS MAYORES INCAPACITADOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 7 de agosto de 2025.

**Alfredo Sobredo**, Subsecretario.

ago. 28 v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

POR 3 DÍAS - Escrituración por la Ley de Prescripción Adquisitiva Administrativa N° 24.320. El Municipio de Esteban Echeverría cita y emplaza a los Sres. LESTON Y BARCIA RAMON JOSÉ, MANUEL RAMÓN, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de la calle Alberto Grande N° 103/115/127, de la localidad de Luis Guillón, del partido de Esteban Echeverría, cuyos datos catastrales son: Circ. I, Secc. C, Ch. 5, Mza. 5 d, Parcela 11, Pda. 2111, Matrícula N° DH 10374/56; Circ. I, Secc. C, Ch. 5, Mza. 5 d, Parcela 12, Pda. 2111, Matrícula N° DH 10374/56; Circ. I, Secc. C, Ch. 5, Mza. 5 d, Parcela 13, Pda. 2111, Matrícula N° DH 10374/56, para que en el plazo de 30 días deduzcan oposiciones a la regularización dominial pretendida en el Expediente N° 4035: 5299/2015, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en las referidas actuaciones. Las oposiciones deberán realizarse debidamente fundadas y por escrito en la Secretaría de Tierras y Vivienda, sita en la calle Sofía Terrero de Santamarina 432 de la localidad de Monte Grande, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

**Marcelo Guillermo Gonzalez**, Secretario.

ago. 29 v. sep. 2

**MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-92594/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:  
Circunscripción 8, Sección M, Manzana 73, Parcela 19, Pda. 49586.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente Administrativo 4108-I-84335/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso 2do., de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:  
Circunscripción 2, Sección A, Chacra 58, Manzana 58J, Parcela 17, Partida 100-67634.

**Gustavo Fernando Cañete**, Subsecretario.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-91729/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:  
Circunscripción 8, Sección F, Manzana 241, Parcela 24, Pda. 100-49850.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-4643/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:  
Circunscripción 8, Sección F, Manzana 214, Parcela 17 A, Pda. 100-1551.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-4865/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:  
Circunscripción 8, Sección E, Manzana 102, Parcela 17, Pda. 100-66812.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-4644/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y

Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 118, Parcela 16, Pda. 100-27258.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-4640/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección J, Manzana 160, Parcela 7, Pda. 100-21006.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-92528/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección B, Manzana 151, Parcela 25, Pda. 100-12065.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-6813/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 149, Parcela 18, Pda. 100-33257.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-6800/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 153, Parcela 27, Pda. 100-40115.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-6802/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección A, Manzana 41, Parcela 09, Pda. 100-9010.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-91586/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente, de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección Z, Manzana 252, Parcela 16 , Pda. 100-28045.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del Expediente administrativo 4108-I-91013/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39, piso PB, de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Manzana 98 A, Parcela 15, Pda. 64258.

**María Camila Martínez**, Directora.

ago. 29 v. sep. 2

## **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA**

POR 3 DÍAS - El Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, mediante Resolución RSC-2025-33-GDEBA-CAFRGCP, resolvió APROBAR EL LISTADO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN A DESTRUIR en el marco del Plan de Trabajo del Archivo General, el que como documento IF-2025-25749578-GDEBA-STCAFRGCP se adjunta a la presente. Los terceros que, eventualmente, pudieran tener algún interés legítimo y fundado en evitar la destrucción del expediente o documentación de la que resulten titulares, podrán solicitar expresa, formalmente y por escrito, antes del día 1 de octubre de 2025, la entrega del material de manera previa a la destrucción, debiendo acreditar identidad y legitimidad, y suscribir el correspondiente acta de entrega. La solicitud será analizada por las áreas competentes del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, encontrándose facultadas para aceptar o rechazar la misma. Transcurrida la fecha indicada se procederá a la destrucción total de los expedientes indicados. Consultas: tel. 011-5217-1700/0-800-666-3433; correo electrónico consultas@fideicomiso12726.com.ar.

**Ariel G. Iocca Moreno**, Secretario Técnico.

ago. 29 v. sep. 2

### **ANEXO/S**

IF-2025-25749578-GDEBA-STCAFRGCP

c89443ed3107bb37742f066b0c3a3123a01df24d3a79bb460cc0aa4054cfd26d [Ver](#)

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **Delegación Regional Pilar**

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente administrativo EX-2025-29860607-GDEBA-DLRTYEPIMTGP, cita y emplaza a los/as derechohabientes de MEDINA ÁNGEL JOSÉ (DNI 22.804.388) fallecido con fecha 12/08/2025, por el término de cinco (5) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para que comparezcan ante esta Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Bolívar 495 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, y acrediten el vínculo con los instrumentos pertinentes en los términos del artículo 248 de la Ley N° 20.744, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado su derecho.

**Matías Fernando Tripicchio**, Delegado Regional.

sep. 1° v. sep. 2

## **CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al Sr. DIEGO MARIANO ROMERO, (DNI 22.851.792), que en el expediente EX-2023-0773122-GDEBA-DEDRDYAIOMA-CGP, por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el señor Contador General de la Provincia mediante RESO-2023-141-GDEBA-CGP, a raíz de irregularidades detectadas en trámites de reintegros presuntamente solicitados por afiliados del Instituto de Obra Médico

Asistencial (IOMA), que en las presentes se ha dictado la RESO-2025-372-GDEBA-CGP, el que a continuación se transcribe ... La Plata, 26 de Agosto de 2025. Corresponde Expediente EX-2023-07773122-GDEBA-DEDRDYAIOMA Visto el presente expediente por el cual se tramitó sumario administrativo de responsabilidad patrimonial (conf. artículo 107 inciso "p" de la Ley 13.767) mediante el cual la Instructora actuante, determinó el perjuicio fiscal e imputó responsabilidad al Agente Diego Mariano Romero, DNI 22.851.792, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 24 y 25 del decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley pre mencionada, y, Considerando: Que en el Orden N° 3 obra informe producido por la Dirección de Finanzas, en el EX-2022-39091195-GDEBA-DEDRDYAIOMA, en el cual expone que habiendo realizado un relevamiento de la información correspondiente a pagos realizados relativos a reintegros solicitados por afiliados, se pudo constatar la existencia de dos cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al agente Diego Mariano Romero, que se encuentra a cargo de la Comisión de Prestaciones de Directorio del IOMA; Que asimismo, como Archivo de Trabajo de los Órdenes N° 4/6, se adjuntan las Órdenes de Pago ut-supra citadas, N° 304169/22, 355974/22 y 401906/22, respectivamente, con su correspondiente documentación respaldatoria; Que con relación al sumario de carácter disciplinario, que se gestiona por EX-2022-39091195-GDEBA-DEDRDYAIOMA (Órdenes N° 9/13 y 17/19), consultado que fuera el mismo, con fecha 29/03/2023, se dictó la RESO-2023-1410-GDEBA-IOMA, por la que se ordena la instrucción de dicho sumario, disponiéndose, asimismo la suspensión preventiva del agente Diego Mariano Romero (Orden N° 39 del citado expediente); Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios de este Organismo (Orden N° 28), la Dirección Provincial de Tecnología, Análisis de Datos e Innovación del IOMA, adjunta, en el Orden N° 40, detalle de pagos efectuados al CBU 0140999803200006321399 y al CBU 072074358800035549868, por un total de \$2.256.137,36 y \$320.220, respectivamente, que también pertenecerían al agente Romero, de fechas anteriores a las consignadas ut-supra; Que posteriormente, por Resolución N° RESO-2023-141-GDEBA-CGP, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo de responsabilidad patrimonial, en los términos de los artículos 104, inc. p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08 (v. orden N° 52); Que seguidamente, en el orden n° 55, la instructora designada aceptó el cargo conferido abriendo la etapa de prueba de cargo correspondiente, de acuerdo al encuadre impreso al presente procedimiento; Que en el orden N° 56, incorporó la totalidad de la prueba de cargo; Que así las cosas, de su compulsua puede advertirse que la misma comprende 265 páginas útiles; Que a los fines de la presente recomendación, la Instructora libró oficio a los efectos de que se informase el avance de la IPP N° 06-00-050724-22-00, como también en otro oficio se requirió estado de las actuaciones EX-2022-39091195-GDEBA-DEDRDYAIOMA (v. respuestas a fs. 3 y 6 del orden N° 56); Que por su parte, se tomó declaración a la agente Caterina Salas, a fs. 17/18 del mismo número de orden, así como, en las págs. 19 a 20 al Agente María Eugenia Dube; Que el IOMA emitió respuesta en cuanto a las actuaciones que tramitaron los reintegros; Que seguidamente, se dictó auto de imputación por medio del cual se determinó el perjuicio fiscal generado por los daños causados por irregularidades detectadas en trámites de reintegros presuntamente solicitados por afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), en la suma de Pesos Cinco Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Siete con Treinta y Seis Centavos (\$5.275.507.36), discriminados en fechas y montos conforme el cuadro que se incorporó en los considerandos del referido, e imputando responsabilidad pecuniaria de forma directa y personal al Agente Diego Mariano Romero, DNI 22.851.792; Que en ese sentido sostuvo la Instrucción que, "...de los elementos acumulados en el presente, se advierte la existencia de una actitud provocadora de daño al erario fiscal, concretada mediante actos que deben traducirse como contrarios a la Ley que, a mérito del procedimiento que por competencia nos toca, puede asegurarse que le han ocasionado un perjuicio económico evidente a la Provincia; en tal sentido, el desprecio a la norma ha originado daños materiales al Estado, cuya consecuencia es la presente instrucción y cuyo corolario no puede ser otro que la conclusión que aquí se manifiesta..."; Que asimismo, entendió que "...del análisis de las presentes, la generación de perjuicio fiscal es derivada de la transferencia de fondos del IOMA, en concepto de trámites de reintegros, a cuentas de titularidad del agente Romero, quien se desempeñaba en ese momento como empleado de ese Instituto, tenía a cargo la Comisión de Prestaciones y acceso al sistema de reintegros, lo que le permitía cambiar el monto de los mismos y los cbu de destino, extremo acreditado por Resoluciones 4/17 y 1/18, agregadas en la IPP 06-00-050724-22-00, y que en las presentes obran a fs. 89 y fs.90, como también de las declaraciones de las agentes Caterina Salas, María Eugenia Dube, Agustina Battistuzzi y Germán Eduardo Eroles, fs. 17/18, fs.19/20, fs.148/149 y fs 150/151..." como así que "...la concreción de dichas transferencias, en concepto de pago de reintegros, a cuentas erróneas, concluye en un deprecio en el patrimonio fiscal sin causa legítima que lo justifique, obligando a la instrumentación del presente procedimiento y la consecuente evaluación de personas que se encuentren especialmente obligadas a rendir cuentas. El daño al fisco se ha concretado y esto ha sido verificado..."; Que concluyó en que "...Que es por todo lo narrado que, en marco de prueba de cargo, esta funcionaria se encuentra habilitada a concluir que al tener el señor Romero clave para el acceso al sistema de reintegros y considerando tanto que con ellas se han modificado los datos como para generar que la gestión destinada a la posterior transferencia de fondos a CBU distintos del afiliado que había solicitado el reintegro, como que las cuentas destinatarias son de su titularidad, es su accionar el determinante para la configuración del perjuicio fiscal investigado; por ello corresponde atribuirle responsabilidad. Que la entrega de valores por parte del Estado a alguien que no era el real destinatario configura perjuicio fiscal, desde el momento en que el destino específico no se corresponde con la gestión de reintegros iniciada..."; Que por su parte, a tenor del auto de imputación señalado, el mismo fue notificado de acuerdo surge del orden N° 58; Que en el orden N° 59, la Instructora a cargo, en virtud de lo prescripto por el artículo 20.1 del decreto reglamentario N° 3260/08 y habiéndose cumplido los pasos procedimentales pertinentes, dispuso elevar las presentes actuaciones a consideración de la Dirección de Sumarios; Que la citada Dirección consideró que, habiéndose cumplido con las etapas procedimentales referidas, corresponde atribuir responsabilidad patrimonial de forma directa y personal al Agente Diego Mariano Romero, DNI 22.851.792, por el perjuicio fiscal ocasionado; Que esta Contaduría General comparte el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios en el informe que produjera, y en consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 23 del Dto. N° 3260/08, considera que cabe tener por patrimonialmente responsable de forma directa y personal por el perjuicio fiscal ocasionado al Agente Diego Mariano Romero, DNI 22.851.792, quien investía –al momento del hecho- la calidad de guardador del bien faltante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112, 114 y ccdd. de la Ley 13.767; Por ello, el Contador General de la Provincia Resuelve Artículo 1º.- Determinar el importe del perjuicio fiscal ocasionado en la suma de Pesos Cinco Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Siete con Treinta y Seis Centavos (\$5.275.507.36), discriminados en fechas y montos conforme el cuadro que se incorporó en los considerandos del referido auto de imputación, resultando patrimonialmente responsable de forma directa y personal al Agente Diego Mariano Romero, DNI 22.851.792, por infracción a lo dispuesto por los artículos 112, 113, ss. y ccs. de la Ley N° 13.767,

reglamentada por el Decreto N° 3260/08. Artículo 2º.- Comunicar al inculpado. Cumplido ello, los presentes actuados deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto N° 3260/08. Artículo 3º.- Registrar. Comunicar con copia al I.O.M.A., a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA. Queda ud. notificado. Firmado Dr. Marcelo Adrián Ochotorena. Director. Dirección de Sumarios. Contaduría General de la Provincia.

**Marcelo Adrian Ochotorena**, Director.

sep. 1º v. sep. 5

## **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 4**

### **Del Partido de Exaltación de la Cruz**

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D. N° 4 del partido de Exaltación de la Cruz a cargo de la Escribana Silvina Gallo de Alais, la que suscribe, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, artículo 6º, inciso d) en el artículo 13 del Decreto Provincial 2.815/96, cita y emplaza por el término de 30 días a los siguientes titulares de dominio y/o quines se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles:

2147-031-1-3/2025- ECHEVARRIA Eduardo Daniel DNI 27.145.363- Circ I- Sec C- Mza 90 - Pc 5, Calle Rauch Nro 70, Capilla del Señor, Partido de Exaltación de la Cruz (2812). Titular/res: Bouchez y Delay Noemi Alicia, domicilio: Martínez R. Peña Nro 662, Martínez, San Isidro, Buenos Aires; Bouchez y Delay Gabriel Alberto Arturo, domicilio: General Piran Nro. 141, Martínez, San Isidro, Buenos Aires.-

2147-031-1-3/2024- CARDOZO Leonardo Ismael DNI 5.878.435- Circ: I - Sec: D - Qta: 3 -Mza 3E - Pc: 30, calle Rolon 527, Capilla del Señor, Partido de Exaltación de la Cruz, (2812). Titulares: Boineau Edmundo Honorio, Boineau Rodolfo Esteban, Boineau Miguel Honorio, Boineau Maria Lydia, Boineau Maria Noeli, Boineau Nestor Felix, Descousis de Boineu Felicia: Sin domicilio.-

Para presentar oposición o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir al R.N.R.D. N° 4 del Partido de Exaltación de la Cruz, con domicilio en la calle Esteban Urcelay N° 649 de la ciudad de capilla del Señor, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00. Culminados los términos y sin oposición los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374.

**Silvina Gallo De Alais**, Notaria.

sep. 1º v. sep. 3

## **MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-6023/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 140, Parcela 02, partida 100-43105

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-4958/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 3, Sección C, Manzana 188, Parcela 4, partida 100-103647

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-6025/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección M, Manzana 83, Parcela 12, partida 100-49547

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-6305/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 37, Manzana 37 B, Parcela 12, partida 100-42004

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89242/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección H, Manzana 388 D, Parcela 18, partida 100-95308

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-92777/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 2, Parcela 26 A, partida 100-00796

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-88371/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Quinta 2, Parcela 15 A, partida 100-0796

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-6272/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección B, Chacra 134, Manzana 134 D, Parcela 09, partida 100-45911

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-74364/2022 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los

inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 1, Sección B, Manzana 29 A, Parcela 02, partida 100-900639

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-86988/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 197, Parcela 16, partida 100-35029

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-6032/2025 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 7, Sección A, Manzana 85, Parcela 19, partida 100-30071

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-98901/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 4, Sección B, Manzana 15, Parcela 3 A, partida 100-09653

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-89269/2023 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección F, Manzana 148 A, Parcela 12, partida 100-04632

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1º v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-97619/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección M, Manzana 73, Parcela 18, pda. 49585

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1° v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-92964/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 2, Sección, Chacra 71, Manzana 71 Q, Parcela 18 pda. 106998

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1° v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-92338/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección D, Manzana 136 B, Parcela 06, pda. 11666

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1° v. sep. 3

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de San Vicente cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en el marco del expediente administrativo 4108-I-92963/2024 Alc. 00, a todos aquellos que quieran hacer valer sus derechos sobre los inmuebles que a continuación se detallan y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción adquisitiva administrativa. Las oposiciones deberán presentarse por escrito y debidamente fundadas ante la Subsecretaría de Tierras y Regularización Dominial del Municipio de San Vicente, sita en Av. Sarmiento N° 39 piso PB de la localidad de San Vicente; de lunes a viernes de 8 a 14 hs.

Nomenclatura catastral:

Circunscripción 8, Sección J, Manzana 388 A, Parcela 17, pda. 44246

**María Camila Martínez**, Directora.

sep. 1° v. sep. 3

## **MINISTERIO DE TRABAJO**

### **Delegación Regional Tres de Febrero**

POR 1 DÍA - La Dra. Sendes María Ofelia, Deleg. Reg. Tres de Febrero, del Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de (15) quince días a quien se creyeron con derecho a ser parte en el Expediente. N° 2025-29708272-GDEBA-DLRTYETDFMTGP, en que se tramita el cobro por indemnización por fallecimiento del Sr. HERRERA HUGO ROQUE y resultaría derechohabiente el Sr. Herrera, Lucas Federico, con DNI 38.946.668, y el Sr. Herrera Victor Hugo, con DNI 37.272.544.

Villa Bosch, 25 de agosto de 2025

**María Ofelia Sendes**, Delegada Regional.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 26 de agosto de 2025 RESOC-2025-3771-GDEBA-DGCYE Referencia: EX-2025-25914065-GDEBA-SDCADDGCYE - MICAELA MARÍA BELÉN POGGI - Reconocimiento de Servicio (fallecimiento) en Planta Temporaria - Personal Transitorio - Tres de Febrero. Visto el EX-2025-25914065-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita la baja por fallecimiento de la señora Micaela María Belén Poggi, en el Consejo Escolar de Tres de Febrero, y Considerando: Que los servicios prestados en Planta Temporaria - Personal Transitorio obedecieron a la imperiosa necesidad de garantizar prestaciones esenciales brindadas hacia la comunidad; Que la agente en cuestión ha fallecido antes de contar con acto administrativo; Que, con el fin de regularizar los servicios prestados, corresponde el reconocimiento de los mismos, a la ex agente Micaela María Belén Poggi; Que para tal fin se cuenta con el aval de la Dirección de Administración de Recursos Humanos; Que puede dictarse el presente acto administrativo atento con las facultades conferidas por el artículo 69, inciso a) de la Ley N° 13688; Por ello, El Director General de Cultura y Educación Resuelve Artículo 1°. Reconocer servicios, mientras duró el período de reemplazo del agente que presenta impedimento para desarrollar labores habituales conforme al cargo que detenta, desde el 6 de octubre de 2018 al 9 de julio de 2025, en Planta Temporaria Personal Transitorio, en el Agrupamiento Personal de Servicio, con una remuneración equivalente a la

categoría 5 de la escala salarial de la Ley N° 10430 Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96, en el Consejo Escolar de Tres de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la ex agente Micaela María Belén Poggi, DNI 39.595.006. Artículo 2°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo precedente, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 9507. Artículo 3°. La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos de este Organismo. Artículo 4°. Registrar ante la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quien corresponda. Hecho, remitir a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones y a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, para su intervención. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido archivar.

**Alberto Estanislao Sileoni**, Director General.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de agosto de 2025 RESO-2025-11498-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2025-28751659-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - SEITZ MONICA EDITH. Visto el EX-2025-28751659-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Mónica Edith Seitz, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario De Administración Y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 6 de agosto de 2025, a la docente Mónica Edith Seitz, DNI 23.866.980, Clase 1974, Foja 400210, Maestra de Grado titular, Maestra de Grado titular interina y Maestra 5ta hora provisional de la Escuela de Educación Primaria N° 32 del distrito Moreno. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de agosto de 2025 RESO-2025-11497-GDEBA-SSAYRHDGCYE Referencia: EX-2025-28770536-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - GALANTE JORGE EDUARDO. Visto el EX-2025-28770536-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento del docente Jorge Eduardo Galante, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 8 de agosto de 2025, al docente Jorge Eduardo Galante, DNI 16.730.555, Clase 1964, Profesor provisional con doce (12) horas semanales de cátedra del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 458 del distrito de Tigre y Profesor titular interino con tres (3) horas semanales de cátedra del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 453 del distrito de San Isidro. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por el agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento del agente citado en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

POR 1 DÍA - La Plata, Buenos Aires 25 de agosto de 2025. RESO-2025-11500-GDEBA-SSAYRHDGCYE. Referencia: EX-2025-28384483-GDEBA-SDCADDGCYE - Baja por fallecimiento - AGÜERO ANABELLA. Visto el EX-2025-28384483-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual se tramita el cese por fallecimiento de la docente Anabella Virginia Agüero, y Considerando: Que se ha presentado la documentación correspondiente para dar curso a dicho trámite; Que la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones realizará la certificación de servicios correspondiente; Que la Dirección de Personal propicia el acto administrativo; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESOC-2020-2-GDEBA-DGCYE; Por ello, El Subsecretario de Administración y Recursos Humanos Resuelve Artículo 1°. Dar de baja por fallecimiento, a partir del 31 de julio de 2025, a la docente Anabella Virginia Agüero, DNI 14.253.173, Clase 1960, Profesora suplente con cinco (5) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 2, Profesora titular interina con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 4, Profesora titular interina con ocho (8) módulos semanales y Profesora suplente con cuatro (4) módulos semanales de la Escuela de Educación Secundaria N° 1, todos los establecimientos del distrito de Exaltación De La Cruz. Artículo 2°. Dar intervención a la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio Certificaciones a fin de realizar, conforme a sus acciones y tareas, la certificación de los servicios brindados por la agente. Artículo 3°. Establecer que la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada efectuará la liquidación correspondiente al subsidio por fallecimiento de la agente citada en el artículo 1°, en el caso que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2° del

Decreto Ley N° 9507/80. Artículo 4°. Previa intervención de la Dirección Provincial de Asesoramiento Jubilatorio y Certificaciones, registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación Privada, Subdirección de Subsidios, Certificaciones y Retenciones. Hecho, notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en la Sección Edictos del Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Diego Hernán Turkenich**, Subsecretario.

## **MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN**

POR 3 DÍAS - Último aviso. La Municipalidad de Almirante Brown cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre Sepulturas del Cementerio de Rafael Calzada, que se detallan a continuación para regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento, bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente "Artículo 78º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, a intimar por el plazo de 15 días mediante edicto por 3 días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial a los titulares, arrendatarios, cesionarios y/o toda otra persona que se considere con derecho alguno sobre sepulturas, nicheras, bóvedas y/o panteones que se encuentren en estado de abandono y que por su estado y/o paso del tiempo -anterior al año 2003- no se pueda identificar al titular, arrendatario, cesionario y/u occiso a regularizar la situación ante el cementerio en cuanto a su estado de abandono, deuda y todo otro incumplimiento bajo apercibimiento de llevar adelante las reducciones y traslados a depósitos y osarios en cada caso correspondiente. Teniendo un plazo de 60 días, para retirar los restos antes de ser depositados en osario general o cinerario."

Rafael Calzada, agosto de 2025.

**Marcelo Andres Montovio**, Director General.

sep. 2 v. sep. 4

### **ANEXO/S**

anexo [f6466e12e690b53c6ebfdac247c177e10acc61225b42b2289a088f865633df49](#)

[Ver](#)

## **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **LEY N° 7.014**

POR 1 DÍA - Se hace saber que el valor del duodécimo del Aporte Básico Anual Obligatorio (ABAO) del art. 9°, inc. f) de la Ley 7.014 para el mes de agosto de 2025 se ha fijado en \$140.000, hasta nuevo aviso; importe que como es sabido se abona del 1° al 10 del mes subsiguiente.

Se recuerda que los aportes obligatorios a abonarse son el 6 % (por operaciones de compraventa, remates particulares), 3 % (por administración) y 10 % de los honorarios a cargo del afiliado (actuaciones judiciales), conforme a los arts. 38°, 41°, 41° bis de la Ley 7014, arts. 109, 110 y 111 del Decreto Reglamentario 3630 y Resoluciones concordantes dictadas por el Consejo Superior. Si las sumas mensuales generadas por la actividad no cubren el Aporte Básico Obligatorio, debe completarse hasta el duodécimo que corresponda al mes.

**Luis Eusebio Colao**, Presidente.

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---